



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS



**397 CAP, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

**FIDEICOMITENTES, ADMINISTRADORES Y
FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR**

FIDUCIARIO EMISOR

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CARÁCTER REVOLVENTE ESTABLECIDO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “PROGRAMA”), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA (EL “PROSPECTO”), POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 27,000,000 (VEINTISIETE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE VARIABLE”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 PESOS CADA UNO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$2,700,000,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS MILLONES) DE PESOS

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

27,000,000 (VEINTISIETE MILLONES) DE CERTIFICADOS

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Prospecto del Programa, o en el título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, según sea aplicable.

**Número de Emisión al
amparo del Programa:**

Primera Emisión.

Fiduciario y Emisor:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Fideicomitentes:

397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (“Engencap”) y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (“Engencap Fin” y conjuntamente con Engencap, los “Fideicomitentes”).

Fideicomiso:

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5821, celebrado el 17 de junio de 2024, entre los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común.

Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Tenedores de la Serie Variable y la Contraparte, según corresponda conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Fideicomitentes.
Administradores:	Engencap y Engencap Fin, en los términos de los Contratos de Administración y, a partir de que se dé una sustitución al amparo de los Contratos de Administración, el Administrador Sustituto.
Administrador Maestro:	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro Sustituto.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por Activos consistentes en Derechos, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza al amparo de los Arrendamientos o Créditos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	“ENGENCB 24”.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable tendrán un plazo de vencimiento de 2,010 días, equivalentes a aproximadamente 5.5 años.
Fecha de Vencimiento:	26 de diciembre de 2029.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable estarán denominados en Pesos.
Monto de la Emisión:	\$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de Pesos).
Mecanismo de Colocación:	Cierre de libro tradicional.
Mecanismo de Asignación:	Asignación discrecional a tasa única.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable:	El valor nominal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será de \$100.00 cada uno.
Número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable:	27,000,000 (veintisiete millones) de Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Precio de Colocación:	\$100.00 por cada uno.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	19 de junio de 2024.
Fecha de Cierre de Libro:	20 de junio de 2024.
Fecha de Determinación del Precio:	20 de junio de 2024.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	20 de junio de 2024.
Fecha de la Oferta:	19 de junio de 2024.
Fecha de Emisión y Colocación:	25 de junio de 2024.
Fecha de Registro en la Bolsa:	25 de junio de 2024.
Fecha de Liquidación:	25 de junio de 2024.
Recursos Netos que el Fiduciario obtuvo con la Emisión:	El Fiduciario obtuvo como resultado de la Emisión, \$2,700,000,000.00, monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión. Dichos recursos se desglosan a detalle en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "b) Destino de los Fondos" del presente Suplemento.
Destino de los Fondos:	Los recursos que el Fiduciario obtuvo de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable al amparo del Programa serán destinados a los fines que se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "b) Destino de los Fondos" del presente Suplemento.

Información acerca del Portafolio de Activos al 30 de abril de 2024:

Número de Activos Vigentes:	1,034
Saldo Original Total de los Activos:	\$7,990,768,720.63
Saldo Original Total de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$7,120,742,104.67

Saldo Original Total de los Activos derivados de Créditos:	\$870,026,615.96
Saldo Original Promedio de los Activos:	\$7,728,016.17
Saldo Original Promedio de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$7,591,409.49
Saldo Original Promedio de los Activos derivados de Créditos:	\$9,062,777.25
Saldo Remanente Total de los Activos:	\$4,322,333,959.23
Saldo Remanente Total de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$3,871,132,223.82
Saldo Remanente Total de los Activos derivados de Créditos:	\$451,201,735.41
Saldo Remanente Promedio de los Activos:	\$4,180,206.92
Saldo Remanente Promedio de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$4,127,006.64
Saldo Remanente Promedio de los Activos derivados de Créditos:	\$4,700,018.08
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos:	53 meses
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos derivados de Arrendamientos:	55 meses
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos derivados de Créditos:	41 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos:	25 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos derivados de Arrendamientos:	25 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos derivados de Créditos:	23 meses
Porcentaje del Deudor con mayor concentración:	3.42%.
Porcentaje del Deudor con menor concentración:	0.0004%.

Periodo de Revolvencia: Durante el Periodo de Revolvencia, los Fideicomitentes podrán aportar al Patrimonio del Fideicomiso Activos Adicionales. Por lo anterior, entre otros, las características de los Activos que sean parte

del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento durante el Periodo de Revolvencia podrán cambiar.

Fuente de Pago Principal:

La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será la Cobranza de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Derechos de los Tenedores de la Serie Variable:

Los Tenedores de la Serie Variable tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Asimismo, los Tenedores de la Serie Variable tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, como se describe en este Suplemento.

Constancias:

El Fiduciario también emitirá en favor de los Fideicomitentes, las Constancias, siendo estas un certificado que evidencia el derecho de su tenedor a recibir las cantidades correspondientes a los remanentes respectivos conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. Las Constancias no son, ni constituirán, ni podrán ser consideradas, como un título de crédito, tampoco se considerarán como Certificados Bursátiles de la Serie Variable, no se inscribirán en el RNV, no estarán listadas en BIVA y no serán ofrecidas públicamente.

Prelación de Pagos:

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable tendrán derecho a recibir pagos de intereses y de principal en el orden y sujetos a las condiciones que se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" de este Suplemento y en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Pago de Intereses:

A partir de su Fecha de Cierre y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable devengarán durante cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa TIIE (capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente) más el Margen Aplicable (2.10 puntos porcentuales). El interés que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los montos a pagar, deberán comprender los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. El primer pago de intereses respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se realizará el 25 de julio de 2024.

Porcentaje de Asignación:

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable son emitidos de manera simultánea con los Certificados Bursátiles de la Serie Fija. Ambas Series de Certificados Bursátiles son emitidas por el Emisor al amparo del mismo Fideicomiso, y tendrán términos comunes. Conforme se describe en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a)

Características de la Oferta – Porcentaje de Asignación” del presente Suplemento, y en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en caso que los recursos disponibles para realizar, entre otros, los pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles resulten insuficientes, éstos se asignarán a cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación que corresponda siendo el Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal de la Serie Variable 60%.

Cuenta de Reserva:

El Contrato de Fideicomiso contempla la existencia de una Cuenta de Reserva de la Serie Variable. La Cuenta de Reserva de la Serie Variable deberá de mantener un saldo equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Tasa de Interés del Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable:

13.35%.

Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no devengarán intereses moratorios.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán pagaderos en cada Fecha de Pago, es decir, el vigésimo quinto día calendario de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente; conforme al calendario que se establece en el título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y el capítulo “2) LA OFERTA” sección “a) Descripción de la Oferta” del presente Suplemento.

Amortización de Principal:

Una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de la Serie Variable) podrán recibir pagos de principal conforme a lo descrito en el capítulo “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta - Orden de Prelación; Aplicación de Recursos” del presente Suplemento. La falta de pago de principal respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en cualquier Fecha de Pago no constituirá un Evento de Amortización Anticipada salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

Prepago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable:

Desde la Fecha de Cierre y hasta la 12 (doceava) Fecha de Pago (excluyéndola), los Certificados Bursátiles no podrán ser prepagados.

A partir de la 12 (doceava) Fecha de Pago, incluyéndola, el Fiduciario tendrá derecho de realizar pagos con la finalidad de amortizar anticipadamente la totalidad o una parcialidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie, en cualquier fecha, sin que se requiera el consentimiento de los Tenedores, con la totalidad de los recursos contenidos en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo el efectivo disponible y/o los recursos en los fondos que puedan ser utilizados para dicho fin) y/o con las cantidades adicionales que, en su caso, aporten los Fideicomitentes para tal efecto ("Prepago Voluntario") siempre que el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes una notificación por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Prepago Voluntario correspondiente, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo el Prepago Voluntario o si los Fideicomitentes aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello.

El Prepago Voluntario podrá llevarse a cabo considerando lo siguiente:

- a) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado antes de la 27 (vigésima séptima) Fecha de Pago (excluyendo dicha fecha), la misma se efectuará mediante el pago del Precio de Prepago.

- b) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado precisamente en la 27 (vigésima séptima) Fecha de Pago o cualquier fecha posterior, se efectuará mediante el pago del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier serie, más los Intereses que se generen hasta la fecha de amortización anticipada, sobre los cuales el Fiduciario no deberá pagar prima o penalidad alguna.

El Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles de cualquier serie no constituye una obligación por parte de los Fideicomitentes.

Evento de Amortización Anticipada Parcial:

Se contemplan Eventos de Amortización Anticipada Parcial, mismos que derivarán en un Periodo de Amortización Anticipada Parcial. Durante el Periodo de Amortización Anticipada Parcial, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualquier remanente en la Cuenta de Pago para pagar a los Tenedores, a prorrata, en concepto de pago de principal hasta que el Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado.

Eventos de Amortización Anticipada y Eventos de Incumplimiento:

El Contrato de Fideicomiso establece ciertos eventos cuya existencia constituirá un Evento de Amortización Anticipada. Al ocurrir, y siempre y cuando permanezca vigente cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada, el Periodo de Amortización Anticipada

iniciará de manera automática. Adicionalmente, en aquellos supuestos previstos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso como Eventos de Incumplimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Representante Común, podrá enajenar los Activos. El procedimiento para la enajenación de los Activos se llevará a cabo conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso. Para una descripción más detallada de los Eventos de Amortización Anticipada y de los Eventos de Incumplimiento, sus derechos después de que ocurra un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento, ver el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Eventos de Amortización Anticipada y Eventos de Incumplimiento" de este Suplemento.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se pagarán al día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago correspondiente, según corresponda, en la forma y términos previstos en el título que documenta los Certificado Bursátiles de la Serie Variable, mediante transferencia electrónica de fondos a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), con oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida Indeval.

Operación de Cobertura:

El Fideicomiso se beneficiará de la Operación de Cobertura. Los términos de la Operación de Cobertura se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta –La Operación de Cobertura" de este Suplemento.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable son quirografarios, y no cuentan ni contarán con garantía real ni personal alguna susceptible de ejecución.

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores:

"AAA.mx (sf)" la cual indica: "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con calidad la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales".

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

"AAA(mex)vra" la cual indica: "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones del mismo país".

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier

momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

“HR AAA (E)” la cual: “se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.

Depositario:

Indeval.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal:

A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se encuentra sujeta: (i) para las Personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para Personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 153 y 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su adquisición de, e inversión en, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podrá verse modificado durante la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales de la adquisición, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable:

Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión y del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el capítulo “2) LA OFERTA” sección “ a) Características de la Oferta - Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable” de este Suplemento, el Fiduciario tendrá derecho, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable a los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Intermediarios Colocadores:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

Agente Estructurador de la emisión de los Certificados Bursátiles:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México. Su labor consistirá principalmente en asistir a los Fideicomitentes y al Fiduciario en las características y estructura de la presente emisión, así como la elaboración de materiales descriptivos y modelos financieros para su presentación a las Agencias Calificadoras y asesorar a los Fideicomitentes y al Fiduciario en el proceso de revisión y negociación de los Documentos de la Emisión aplicables.

Representante Común de la Serie Variable:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Aforo:

Para un ejemplo numérico del cálculo de la Razón de Aforo de la Emisión y del valor de las variables utilizadas para su determinación, ver el Anexo 9 del presente Suplemento.

Obligaciones de Pago:

NI LOS FIDEICOMITENTES, NI LOS ADMINISTRADORES, NI CUALQUIER REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL MISMO), NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR TIENEN OBLIGACIÓN DE PAGO EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE VARIABLE. EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE VARIABLE SE REALIZARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Verificación de los Activos:

NI CUALQUIER REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NI EL FIDUCIARIO, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR HAN VERIFICADO O VALIDADO LA INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN HISTÓRICA), O EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD O LOS REQUISITOS DE CONCENTRACIÓN, O REALIZADO AUDITORÍA O REVISIÓN ALGUNA EN RELACIÓN CON LOS MISMOS. EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTIVOS CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES.

Otros Factores de Riesgo:

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE VARIABLE SON EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO AL AMPARO DEL MISMO FIDEICOMISO QUE, EN LA MISMA FECHA, EMITE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE FIJA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE AMBAS SERIES CUENTAN CON LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES (SALVO POR

AQUELLOS ASPECTOS RELATIVOS A CÁLCULO Y PAGO DE INTERESES) Y COMPARTEN LOS FLUJOS DERIVADOS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHS FLUJOS ÚNICAMENTE SE SEPARAN PARA CADA SERIE EN CIERTOS CASOS RELACIONADOS CON EL FONDEO DE LAS CUENTAS DE RESERVA Y PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CADA SERIE. CONFORME A LOS CONCEPTOS DEFINIDOS COMO PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN PARA PAGO DE PRINCIPAL Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN PARA PAGO DE INTERESES. ADICIONALMENTE, AL TENER TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES, LOS POTENCIALES TENEDORES DE LA SERIE VARIABLE DEBEN CONSIDERAR QUE LOS EFECTOS DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO DISPOSICIONES RELATIVAS A EVENTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA, EVENTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA PARCIAL, EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS (INCLUYENDO ACELERACIÓN DE PAGOS DE PRINCIPAL Y VENTA DE TODO O PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO) APLICAN AUTOMÁTICAMENTE A AMBAS SERIES. POR ÚLTIMO, LOS TENEDORES DE LA SERIE VARIABLE DEBEN CONSIDERAR QUE CIERTAS DECISIONES E INSTRUCCIONES QUE DEBAN DAR LOS TENEDORES O LOS REPRESENTANTES COMUNES AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN SE DARÁN POR LA MAYORÍA DE LOS REPRESENTANTES COMUNES QUE SON AQUELLOS QUE REPRESENTEN A MÁS DEL 50% DEL SALDO INSOLUTO DEL TOTAL DE AMBAS SERIES, POR LO QUE AQUELLA SERIE CON SALDOS DE PRINCIPAL MAYOR PODRÁN INFLUIR MAYORMENTE EN DICHAS DECISIONES. LOS FIDEICOMITENTES PODRÁN TRANSFERIR LAS CONSTANCIAS PARCIALMENTE. EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO PODRÍA EMITIR A LOS FIDEICOMITENTES CONSTANCIAS O INSTRUMENTOS QUE EVIDENCIEEN LOS DERECHOS DE LOS MISMOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (INCLUYENDO DERECHOS CON CONTENIDO ECONÓMICO). LOS FIDEICOMITENTES PODRÍAN TRANSFERIR LAS CONSTANCIAS PARCIALMENTE. EN EL CASO QUE DICHAS CONSTANCIAS O INSTRUMENTOS SEAN TRANSFERIBLES, SU TRANSMISIÓN POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES PODRÍA GENERAR UNA FALTA DE ALINEACIÓN DE INTERESES CON LOS TENEDORES, YA QUE LOS FIDEICOMITENTES PODRÍAN DESVINCULARSE DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL FIDEICOMISO. LOS FIDEICOMITENTES Y LOS ADMINISTRADORES SON LA MISMA ENTIDAD, POR LO QUE LOS FIDEICOMITENTES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES, POR CUENTA DEL FIDEICOMISO, GESTIONARÁN LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE SEAN APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHA COBRANZA PODRÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE DE LOS DEUDORES POR EL

FIDEICOMISO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO O BIEN, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE PAGO ESTABLECIDOS POR LOS FIDEICOMITENTES PARA DICHOS EFECTOS. EL VALOR DE APORTACIÓN DE LOS ACTIVOS NO SERÁ DETERMINADO POR UN EXPERTO INDEPENDIENTE, SINO QUE SERÁ DETERMINADO POR LOS FIDEICOMITENTES EN EL CONTEXTO DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN, PUDIENDO SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE OTROS PARTICIPANTES EN LA MISMA (INCLUYENDO AGENCIAS CALIFICADORAS, ENTRE OTROS). EN CASO QUE CUALQUIER ADMINISTRADOR INCUMPLA CON EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO EN UN MONTO, EN SU CONJUNTO, SUPERIOR A EUA\$30,000,000.00 SE ACTUALIZARÍA UN EVENTO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR RESPECTIVO. LOS FIDEICOMITENTES HAN CONSTITUIDO UN VEHÍCULO DE PAGO CUYA OPERATIVIDAD PODRÍA AFECTAR LA RECEPCIÓN DE COBRANZA POR PARTE DEL FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CAPITULO "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" SECCIÓN "VEHÍCULO DE PAGO – FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL FIDEICOMISO MAESTRO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO. EL FIDUCIARIO TENDRÁ ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A DICHO VEHÍCULO DE PAGO, SIN EMBARGO, PODRÍAN NO REALIZARSE AUDITORÍAS O REVISIONES RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y, EN CASO DE REALIZARSE, CUALQUIER AUDITORÍA O REVISIÓN PODRÍA SER LIMITADA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS HAN MOSTRADO INCONSISTENCIA RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN DE LA VALIDEZ DE LAS TRANSMISIONES DE ACTIVOS A FIDEICOMISOS. EN LOS TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO MAESTRO, ALGUNOS ACTOS SE PUEDEN REALIZAR CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORÍA DE LOS FIDEICOMISARIOS DEL MISMO, POR LO QUE LOS DEMÁS FIDEICOMISARIOS DE DICHO FIDEICOMISO MAESTRO (QUE PODRÍAN TENER INTERESES DISTINTOS O CONTRARIOS A LOS DEL FIDUCIARIO) PODRÍAN ADOPTAR RESOLUCIONES SIN EL, O EN CONTRA DEL, CONSENTIMIENTO DEL FIDUCIARIO. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO RECIBIRÁ RECURSOS DERIVADOS DE ACTIVOS QUE RESPALDAN OBLIGACIONES EN FAVOR DE FIDEICOMISARIOS DISTINTOS AL FIDUCIARIO Y DE LOS TENEDORES, POR LO QUE NO SE PUEDE ASEGURAR QUE POR DISPOSICIÓN JUDICIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CON DICHOS TERCEROS, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO SE UTILICE PARA BENEFICIAR A LOS DISTINTOS FIDEICOMISARIOS EN LA MISMA MEDIDA. EL EMISOR, LOS FIDEICOMITENTES, LOS ADMINISTRADORES Y EL ADMINISTRADOR MAESTRO HAN ESTABLECIDO CONTROLES DE SEGURIDAD PARA PREVENIR ATAQUES CIBERNÉTICOS Y/U OTRAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE SUS REDES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. ASIMISMO,

CONTINUAMENTE REALIZAN ACTUALIZACIONES A SU EQUIPO Y "SOFTWARE" COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, SIGUIENDO LOS ESTÁNDARES DE MERCADO. NO OBSTANTE, SI SE PRESENTARAN ATAQUES CIBERNÉTICOS Y/U OTRAS VIOLACIONES A LA SEGURIDAD DE SUS REDES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ESTOS PUDIERAN LLEGAR A AFECTAR DIRECTAMENTE LA OPERACIÓN. ASIMISMO, ALGUNOS DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES ACTÚAN COMO PROVEEDORES DE COBERTURA AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN, POR LO QUE PODRÍAN EXISTIR INTERESES ADICIONALES EN LA OPERACIÓN. LAS CANTIDADES PAGADERAS A LA CONTRAPARTE TIENEN UNA MEJOR PRELACIÓN QUE EL PAGO DE LOS MONTOS MENSUALES DE INTERESES. LA CONTRAPARTE SERÁ FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL PAGO NETO DE LA OPERACIÓN DE COBERTURA Y AL PAGO DE TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE COBERTURA PAGADERO POR EL FIDUCIARIO A LA CONTRAPARTE. PARA DICHS EFECTOS, BASTARÁ CON QUE EL FIDUCIARIO CELEBRE LA OPERACIÓN DE COBERTURA DE TASA DE INTERÉS PARA QUE DICHA CONTRAPARTE SEA CONSIDERADA DE FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD NI REQUERIMIENTO ADICIONAL ALGUNO, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. CONFORME AL ORDEN DE APLICACIÓN DE RECURSOS PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS PAGOS A LA CONTRAPARTE ANTERIORMENTE DESCRITOS, DEBEN REALIZARSE INMEDIATAMENTE ANTES A CUALQUIER PAGO DE LOS MONTOS MENSUALES DE INTERESES PAGADEROS A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, POR LO QUE TENDRÁN UNA MEJOR PRELACIÓN DE PAGO RESPECTO DE DICHS MONTOS MENSUALES DE INTERESES.

AGENTE ESTRUCTURADOR



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa

Actinver Casa de Bolsa,
S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de
C.V., Grupo Financiero Banorte

Casa de Bolsa BBVA México,
S.A. de C.V., Grupo Financiero
BBVA México

El Programa al amparo del cual se lleva a cabo esta Emisión fue autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/3504/2024 de fecha 19 de junio de 2024.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el número 3265-4.15-2024-032-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de BIVA.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, se encontrarán a disposición del público en general a través de los Intermediarios Colocadores y también podrán ser consultados en la página de internet de BIVA en la dirección www.biva.mx, en la página de internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la dirección www.gob.mx/cnbv, y en la página de internet de Engen Capital en la dirección www.engen.com.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

La inscripción preventiva fue otorgada por la CNBV mediante oficio número 153/3504/2024 de fecha 19 de junio de 2024.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024.

Autorización de la CNBV para difusión del
Suplemento de colocación número
153/3504/2024 de fecha 19 de junio de
2024.

ÍNDICE

1)	INFORMACIÓN GENERAL	18
	a) Glosario de Términos y Definiciones.....	18
	b) Resumen Ejecutivo	42
	c) Factores de Riesgo	52
	d) Otros Valores emitidos por el Fideicomiso.....	59
	e) Documentos de carácter público	60
2)	LA OFERTA	61
	a) Características de la Oferta.....	61
	b) Destino de los Fondos	88
	c) Plan de Distribución	90
	d) Gastos Relacionados con la Oferta	93
	e) Funciones del Representante Común	95
	f) Asambleas de Tenedores.....	99
	g) Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	102
3)	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	105
	a) Descripción General	105
	b) Patrimonio del Fideicomiso	110
	c) Estimaciones Futuras	221
	d) Fideicomitentes u Originadores.....	235
	e) Deudores Relevantes	236
	f) Administradores del Patrimonio del Fideicomiso	237
	g) Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los valores.....	238
4)	PERSONAS RESPONSABLES.....	239
5)	ANEXOS	iError! Marcador no definido.
	Anexo 1. Opinión Legal	
	Anexo 2. Título que ampara la Emisión	
	Anexo 3. Calificaciones crediticias de la Emisión	
	Anexo 4. Contrato de Fideicomiso	
	Anexo 5. Contrato de Administración	
	Anexo 6. Contrato de Factoraje y Aportación	
	Anexo 7. Contrato de Administración Maestra	
	Anexo 8. Informe de revisión del Administrador Maestro	
	Anexo 9. Ejemplo numérico del cálculo de la Razón de Aforo	

- Anexo 10. Contrato de Fideicomiso Maestro
- Anexo 11. Instrucción de los Fideicomitentes

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, los Fideicomitentes, el Representante Común de la Serie Variable o los Intermediarios Colocadores, según corresponda.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/3504/2024 de fecha 19 de junio de 2024, por lo que ambos documentos deberán consultarse conjuntamente.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de Términos y Definiciones

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra manera en este Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa, en el Contrato de Fideicomiso o en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles.

“Activos”	Cada uno de, y conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional que se encuentren afectos al Fideicomiso de tiempo en tiempo, según el contexto lo requiera.
“Activos Adicionales”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes durante el Periodo de Revolvencia en los términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional.
“Activos de Aforo Adicional”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.
“Activos Iniciales”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes en o antes de la Fecha de Cierre.
“Activos No Elegibles”	Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos y no posteriormente.
“Activos Sustitutos”	Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el valor presente neto de los mismos (después de haberse aplicado cualquier pago recibido con respecto a dicho Activo en o previo a la fecha de sustitución), no será menor al Valor Presente Neto de los Activos a ser sustituidos a dicha fecha y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y los Activos de Aforo Adicional.
“Activos Vencidos”	Los Activos que (1) tengan pagos vencidos por más de 90 días calendario, o (2) cualquier Administrador o Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera

que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya “castigado” o lo haya registrado como “pérdida” o “incobrable”, en el entendido que el Valor Presente Neto de los Activos Vencidos y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas, a las rentas por devengar y tratándose de Activos que correspondan a Equipo de Transporte, el 60% del Valor Residual correspondiente, o de ser Activos que correspondan a Equipo (distinto a Equipo de Transporte), el 40% del Valor Residual correspondiente.

“Activos Vigentes”	Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.
“Administrador Maestro”	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro Sustituto.
“Administrador Maestro Sustituto”	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro de acuerdo con las reglas que se señalan en el Contrato de Administración Maestra.
“Administrador Sustituto”	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V., o la Persona, que sea persona moral, que sustituya a los Administradores conforme al Contrato de Administración.
“Administradores”	Engencap y Engencap Fin, en los términos de los Contratos de Administración y, a partir de que se dé una sustitución al amparo de los Contratos de Administración o los Administradores Sustitutos.
“Afilada”	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
“Agencias Calificadoras”	Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody’s Local MX, S.A. de C.V., I.C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.
“Antecedentes Negativos”	Respecto de cualquier Deudor, tener antecedentes de crédito negativos reportados en un dictamen emitido por una sociedad de información crediticia de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y las disposiciones normativas emitidas por la CNBV; en el entendido que (i) el reporte que muestre los antecedentes de crédito no deberá tener una antigüedad de más de 6 meses respecto de la fecha en que el Activo de que se trate fue originado, y (ii) se entenderá que no existen antecedentes negativos en el caso que la originación del Activo de que se trate se hubiere realizado con apego a las Políticas de Crédito. Lo anterior en el

entendido que, conforme a las Políticas de Crédito, únicamente se considerará como antecedente de crédito negativo aquellos derivados de operaciones financieras.

“Aportación Inicial”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Arrendamientos”	Los Arrendamientos Operativos y los Arrendamientos Financieros.
“Arrendamientos Financieros”	Los arrendamientos financieros, existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, ya sean personas físicas o personas morales, para el arrendamiento de Equipo, de acuerdo a lo descrito en el capítulo “I. INFORMACIÓN GENERAL” sección “b) Resumen Ejecutivo – Arrendamiento Financiero” del presente Suplemento.
“Arrendamientos Operativos”	Los arrendamientos conocidos como “arrendamientos operativos” descritos en el capítulo “I. INFORMACIÓN GENERAL” sección “b) Resumen Ejecutivo – Arrendamiento Operativo” del presente Suplemento, existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, ya sean personas físicas o personas morales, para el arrendamiento de Equipo.
“Asamblea de Tenedores”	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo “2) LA OFERTA” sección “e) Funciones del Representante Común / Asamblea de Tenedores – Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento.
“Asesor”	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta - Eventos de Amortización Anticipada y Eventos de Incumplimiento” del presente Suplemento.
“Auditor Externo”	El despacho de contadores independientes que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entreguen los Fideicomitentes o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, la Mayoría de los Representantes Comunes.
“Autoridad Gubernamental”	Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial o algún órgano constitucionalmente autónomo.
“Banco Mexicano Elegible”	Cualquier institución de crédito nacional autorizada para prestar servicios bancarios y fiduciarios de conformidad con lo establecido en la LIC, según corresponda que (i) cuente con una calificación crediticia ya sea (A) de largo plazo, de AAA(mex) en escala local otorgada por Fitch, de Aaa.mx otorgada por Moody’s, y de mxAAA otorgada por S&P (o una calificación equivalente otorgada por una

institución calificadora de valores autorizada por la CNBV en escala nacional en México), y (B) de corto plazo, de F1(mex) otorgada por Fitch, de ML A-1.mx otorgada por Moody's, y mxA-1 otorgada por S&P (o una calificación equivalente otorgada por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV), en el entendido, que los Administradores tendrán la obligación de verificar que efectivamente cuenten con dichas calificaciones.

"Bolsa" o "BIVA"		La Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
"Cantidades a Reembolsar"		Aquellas cantidades identificadas en los puntos (ii), (iii), (iv) y (v) del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados 2022"		Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso 2021 con claves de pizarra "ENCAPCB 21" y "ENCAPCB 21-2".
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"		Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable"	Bursátiles	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles" del presente Suplemento.
"Certificados Bursátiles de la Serie Fija"		Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario identificados con la clave de pizarra "ENGECB 24-2"
"Certificados Bursátiles de la Serie Variable"		Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario identificados con la clave de pizarra "ENGECB 24".
"Certificados Originales"	Bursátiles	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles" del presente Suplemento.
"Circular de Externos"	Audidores	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
"CNBV"		La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"		El producto de la cobranza de los Activos incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, pago de principal, intereses, comisiones, Valores Residuales, impuestos (incluyendo IVA), u otros ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, incluyendo el producto neto de liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de los Equipos, cualesquiera Recursos de Seguros recibidos por los Administradores respecto de los Equipos, cualesquiera otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos y que no constituyan

Cantidades a Reembolsar, excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Deudores al término de los Arrendamientos o Créditos respectivos.

Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos mediante cheques no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado y depositado en la cuenta correspondiente, hasta por el saldo insoluto del Activo correspondiente.

“Cobranza Disponible”		Para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, (ii) el monto total pagado por los Fideicomitentes en concepto de Precios de Readquisición durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (iii) cualquier cantidad pagada por un Administrador en los términos de la Cláusula Décima Segunda de los Contratos de Administración durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (iv) cualesquiera Recursos Netos de la Operación de Cobertura recibidos en o antes de dicha Fecha de Pago, y (v) cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura pagados por una Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago y que no sean pagados por el Fiduciario a una Contraparte sustituta, menos (b) las Cantidades a Reembolsar que el Fiduciario deba entregar a los Fideicomitentes o a los Administradores en el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago.
“Cobranza Mensual”		La Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual, salvo por la Cobranza correspondiente al primer Periodo Mensual que inicia e incluye el 25 de junio de 2024 y termina e incluye el 30 de junio de 2025.
“Comisión Administración”	por	Cualquier honorario que sea pagado a los Administradores o, en su caso, al Administrador Sustituto, según corresponda, al amparo de los Contratos de Administración, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
“Comisión Administración Maestra”	por	Significa cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según corresponda, al amparo del Contrato de Administración Maestra, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.
“Confirmación de la Agencia Calificadora”		Respecto de cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado a los Fideicomitentes y al Fiduciario por escrito, con copia a los Representantes Comunes, que dicha acción no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles calificados por una Agencia Calificadora.
“Constancias”		Las constancias que emitirá el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Contraparte”		La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, cualquier Contraparte deberá ser

una institución financiera que cuente con la más alta calificación de riesgo contraparte (AAA o equivalente) en cualquiera de la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos 2 instituciones calificadoras de valores autorizadas por la CNBV, una de las cuales deberá de ser Fitch.

“Contrato de Administración Maestra”		El contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario, los Administradores y el Administrador Maestro, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto, la supervisión y verificación de ciertos actos de los Administradores.
“Contrato de Colocación”		El o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, los Fideicomitentes y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.
“Contrato de Fideicomiso”		El Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 5821, celebrado el 17 de junio de 2024 por los Fideicomitentes, como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, los Administradores, como administradores, el Fiduciario, con tal carácter, y el Representante Común, con tal carácter.
“Contrato de Fideicomiso 2021”		El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2810, de fecha 5 de noviembre de 2021, celebrado entre los Fideicomitentes como fideicomitentes y administradores, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados 2022.
“Contrato de Fideicomiso Maestro” o “Fideicomiso Maestro”		El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807, de fecha 22 de junio de 2016, celebrado entre otros, por Engencap y Engencap Fin, como fideicomitentes, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.
“Contratos de Administración”	de	Los contratos de prestación de servicios que sean celebrados entre el Fiduciario y cada uno de los Administradores, mediante los cuales, el Fiduciario encomienda a los Administradores o, en su caso, al Administrador Sustituto, entre otros, servicios de cobranza en relación con los Activos.
“Contratos de Arrendamiento”	de	Los contratos de arrendamiento (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, los Fideicomitentes celebran y otorgan Arrendamientos.
“Contratos de Arrendamiento Progresivo”	de	Aquellos Contratos de Arrendamiento celebrados respecto de Equipo que aún no ha sido fabricado y/o se encuentra en proceso de fabricación por un proveedor y/o no ha sido entregado al Deudor correspondiente.
“Contratos de Crédito”		Los contratos de crédito (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales, los Fideicomitentes celebran y otorgan Créditos.

“Contratos de Equipo Auto Asegurado”	Aquellos Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, según corresponda, que sean celebrados respecto de Equipo con un Deudor que cuenta con calificación crediticia de “OR16” o mejor conforme a las Políticas de Crédito, y por virtud de los cuales el Fideicomitente respectivo autorizó al Deudor correspondiente a asegurar el Equipo por sí mismo (i.e. no se contrató ninguna cobertura), inclusive por medios distintos a la contratación de un seguro, en lugar de requerir el seguro regularmente solicitado al amparo de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento.
“Contratos de Equipo con Seguro Corporativo”	Aquellos Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito, según corresponda, que sean celebrados respecto de Equipo con un Deudor que cuenta con calificación crediticia de “OR16” o mejor conforme a las Políticas de Crédito, y por virtud de los cuales el Fideicomitente respectivo autorizó al Deudor correspondiente la obtención de un seguro corporativo con una cobertura general por parte del Deudor o de una o más Afiliadas del mismo, en lugar del seguro regularmente solicitado al amparo de los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento.
“Contratos de Factoraje y Aportación”	Los Contratos de Factoraje y Aportación mediante los cuales los Fideicomitentes aportarán y transmitirán al Fiduciario, de tiempo en tiempo, los Activos, incluyendo los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional, según corresponda.
“Control”, “Controlado” o “Controlar”	La facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato, convenio, o de cualquier otra forma.
“Créditos”	Los créditos simples u otros convenios o contratos con relación a financiamientos, existentes o futuros, otorgados por los Fideicomitentes a Personas, para la adquisición de Equipo de acuerdo a lo descrito en el capítulo “I. INFORMACIÓN GENERAL” sección “b) Resumen Ejecutivo – Créditos, del presente Suplemento.
“Criterios de Elegibilidad”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, es decir, aquellos requisitos que deben cumplir los Activos a efecto de formar parte del Fideicomiso.
“Cuenta de Cobranza”	Cada una de las cuentas abiertas en Pesos y operadas por el Fiduciario, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Gastos Anuales”	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Pago”	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva de la Serie Fija”	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, para la Serie Fija, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva de la Serie Variable”	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, para la Serie Variable conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Revolvencia”	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Tercera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas de Reserva”	Conjuntamente la Cuenta de Reserva de la Serie Variable y la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, o cada una de dichas cuentas, según el contexto lo requiera.
“Cuentas del Fideicomiso”	Las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Derechos”	Todos los derechos derivados de los Arrendamientos y los Créditos respectivos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro o derechos sobre las Garantías. Adicional a los mencionados anteriormente, los derechos de propiedad sobre los Equipos otorgados en Arrendamiento y el derecho a recibir el producto de la venta de dichos Equipos y cualesquiera Recursos de Seguros recibidos por los Administradores respecto de los Equipos. No constituirán Derechos aquellas cantidades que se obtengan como resultado de la venta del Equipo en ejercicio de las opciones otorgadas al amparo de los Arrendamientos Financieros y que, conforme a los Contratos de Arrendamiento, deban entregarse al Deudor respectivo.
“Deudores”	Cualquier Persona que comparezca en carácter de arrendatario al amparo de un Arrendamiento, o acreditado al amparo de un Crédito.
“Día Hábil”	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones financieras en México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con el calendario que publique periódicamente la CNBV.
“Disposiciones” o “CUE”	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.

“DIV”		El Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de BIVA.
“Documentos de la Emisión”		Significa el Contrato de Fideicomiso, el o los títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra, y los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documente la Operación de Cobertura, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
“Documentos de los Activos”	de los	Los Contratos de Arrendamiento, los Contratos de Crédito, los Pagarés, las Facturas, los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documenten las Garantías, y todos los demás documentos relacionados con los Arrendamientos y los Créditos que deban incluirse en el Expediente respectivo conforme a sanas prácticas financieras y comerciales.
“EUA\$”		Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Efecto Significativo”	Adverso	Cualquier efecto adverso significativo en (i) la capacidad de cualquier Representante Común para representar a los Tenedores, así como para solicitar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes o de los Administradores o del Administrador Maestro al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración Maestra o los Contratos de Administración (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes, o de los Administradores o del Administrador Maestro al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores o del Administrador Maestro de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
“Emisión”		La emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable a que se refiere este Suplemento.
“Engen Capital”		Significa la referencia conjunta o separada, según el contexto, de Engencap y/o Engencap Fin.
“Engencap”		397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
“Engencap Fin”		Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
“Equipo”		Los artículos de equipo y maquinaria de cualquier tipo y accesorios relacionados objeto de arrendamiento o financiamiento al amparo de Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito.
“Equipo de Transporte”		El Equipo que pertenece a alguna de las siguientes categorías: “Transporte – Montacargas” (<i>Transportation – Forklifts</i>), “Transporte

– Trailers” (*Transportation – Trucks*), “Transporte – Camiones” (*Transportation – Trailers*), “Transporte – Tractores” (*Transportation – Tractors*), “Transporte – Autobús” (*Transportation – Bus*) o “Transporte Flotilla” (*Fleet Light Vehicles, Light Trucks*), en cada caso según se determine de conformidad con las políticas y procedimientos utilizados por los Fideicomitentes, como Administradores.

“Evento de Amortización Anticipada”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
“Evento de Amortización Anticipada Parcial”	Respecto de los Certificados Bursátiles, tanto de la Serie Variable como de la Serie Fija, si en cualquier fecha posterior a la fecha que sea 180 días calendario posteriores a la Fecha de Cierre, el Saldo de la Cuenta de Revolvencia es igual o mayor al 40% del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cada Serie.
“Evento de Incumplimiento”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
“Evento de Insolvencia”	Con relación a cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90 días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.
“Evento de Sustitución”	Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Sexta de cada Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el

	Contrato de Administración, el Administrador respectivo, podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
“Evento de Sustitución del Administrador Maestro”	Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Administración Maestra, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración Maestra y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, podrá ser sustituido por un Administrador Maestro Sustituto.
“Expedientes”	Los expedientes relativos a cada Activo, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes que serán mantenidos en posesión y custodia de los Administradores como depositarios de los mismos.
“Factura”	El documento o archivo físico o electrónico emitido en favor de los Fideicomitentes que comprueba el pago del precio de venta del Equipo correspondiente, el cual contendrá la información requerida de conformidad con la Legislación Aplicable.
“Fecha de Aportación”	Respecto de cualquier Activo, la fecha en que se suscriba el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo.
“Fecha de Cálculo”	El quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.
“Fecha de Cierre”	El 25 de junio de 2024.
“Fecha de Cierre Adicional”	La fecha en que se lleve a cabo el cruce y liquidación respecto de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (g) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Cierre de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable”	El 25 de junio de 2024, es decir, la fecha de cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.
“Fecha de Cumplimiento”	Con relación a (1) los Activos Iniciales, el 30 de abril de 2024, y (2) los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional, el último día del mes inmediato anterior al mes en que se aporten dichos Activos Adicionales, Activos Sustitutos o Activos de Aforo Adicional al Fideicomiso.
“Fecha de Pago”	Respecto de ambas Series, el día 25 de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 25 de julio de 2024, salvo por la fecha de pago correspondiente al último Periodo de Intereses, la cual será el 26 de diciembre de 2029.
“Fecha de Vencimiento”	Respecto de ambas Series, la Fecha de Pago que ocurra en el mes de diciembre de 2029.

“Fideicomiso” “Fideicomiso Emisor”	o El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomiso 2021”	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso 2021.
“Fideicomiso Maestro”	El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Fideicomitentes” “Fideicomitente”	o 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
“Fiduciario”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Suplemento.
“Fiduciario del Fideicomiso 2021”	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 2021.
“Fiduciario Maestro”	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro.
“Fitch”	Significa Fitch México, S.A. de C.V., y sus sucesores, cesionarios o Afiliadas.
“Garantía”	Cualquier garantía real o personal (incluyendo hipotecas, prendas, fianzas, fideicomisos de garantía, avales u obligaciones solidarias) otorgadas por Deudores o terceros a favor de los Fideicomitentes con relación a los Activos sobre el Equipo objeto de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, pero excluyendo cualquier garantía real otorgada por Deudores o terceros a favor de los Fideicomitentes que no se refiera a dicho Equipo.
“Gastos Anuales”	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar (1) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (2) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
“Gastos de Cobranza”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de los Contratos de Administración.
“Gastos de la Emisión”	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, de cualquier Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
“Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión”	Aquellos otros costos y gastos, distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, deban pagarse a efecto de proveer al funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y su defensa y que no sean regulares y recurrentes.
“Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión”	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario y los honorarios, costos y gastos reembolsables de cualquier Representante Común, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (3) la Comisión por Administración Maestra, (4) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa y depositados con Indeval, incluyendo contraprestación por licencia de herramienta Abax XBRL y las requeridas para el cumplimiento de obligaciones del Fiduciario como emisora conforme a la legislación aplicable, y (5) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.
“Gravamen”	Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal u otro convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso u otro Documento de la Emisión.
“Grupo Económico”	El grupo de Personas morales en las que una misma Persona tenga la facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de dichas Personas únicamente mediante la tenencia de valores con derecho a voto representativos de la mayoría del capital social de dichas Personas.
“Grupo Industrial”	Respecto de cualquier Activo, la industria o ramo industrial en la cual el Deudor correspondiente opere o lleve a cabo sus negocios, que podrán incluir, entre otros, las siguientes industrias: alimentaria, bebida y tabaco, transporte, almacenamiento o comunicaciones, lo cual será determinado por el Administrador correspondiente de conformidad con las Políticas de Administración.
“Indeval”	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Instrucción de Venta por Incumplimiento”	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta - Eventos de Amortización Anticipada y Eventos de Incumplimiento” del presente Suplemento.
“Intermediarios Colocadores”	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, y cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por los Fideicomitentes.
“Inversiones Permitidas”	Cuentas productivas, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, valores u operaciones de reporto que tengan como objeto valores (1) denominados en Pesos, y (2) emitidos o garantizados por cualquiera de (a) el Gobierno Federal de México, o (b) por una institución de banca múltiple, fondos de inversión que cuenten con al menos una calificación de sensibilidad equivalente a S1, en el caso de Fitch México, S.A. de C.V., o institución financiera mexicana que cuenten con una calificación crediticia de corto plazo equivalente a mx A-1 en el caso de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., ML A-1.mx en el caso de Moody’s Local MX, S.A. de C.V., I.C.V., y F1 en el caso de Fitch México, S.A. de C.V.
“IVA”	El Impuesto al Valor Agregado.
“Legislación Aplicable”	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
“LGTOC”	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	La Ley de Instituciones de Crédito.
“LMV”	La Ley del Mercado de Valores.
“Margen Aplicable”	Los puntos base que se adicionen a la tasa de interés de referencia que se determine aplicable a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable conforme a lo previsto en el título correspondiente.
“Mayoría de los Representantes Comunes”	El o los Representantes Comunes que representen a Tenedores que sean propietarios de más del 50% del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, actuando de manera conjunta.
“México”	Los Estados Unidos Mexicanos.
“Monto Estimado de los Gastos Anuales”	Aquella cantidad que los Administradores estimen que representarán los Gastos Anuales pagaderos en las 12 Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en el primer Reporte Mensual y,

posteriormente, en el Reporte Mensual del mes correspondiente a cada aniversario de la Fecha de Cierre.

“Monto Mensual de Pago de Intereses”	Con relación a los Certificados Bursátiles de cualquier Serie y cualquier Fecha de Pago, la suma de (1) los intereses devengados conforme a dichos Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago en los términos de los Certificados Bursátiles, y (2) los intereses vencidos de dichos Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
“Moody’s”	Significa Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, y sus sucesores, cesionarios o Afiliadas.
“Operación de Cobertura”	Las operaciones financieras a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras Derivadas o el “ISDA Master Agreement”, sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.
“Pagarés”	Los pagarés suscritos ya sea de manera física o, en la medida en que se permita y conforme a la Legislación Aplicable, a través de medios electrónicos (en cuyo caso, se encontrarán encriptados en el sistema de información criptográfica que determinen los Fideicomitentes que permita su identificación y rastreo), en cualquier caso por los Deudores y sus avalistas de ser el caso, al amparo de los Créditos y, en su caso, de los Arrendamientos.
“Pago de Terminación de la Operación de Cobertura”	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con la Operación de Cobertura.
“Pago Neto de la Operación de Cobertura”	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario, a la Contraparte en dicha Fecha de Pago, excluyendo cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura.
“Patrimonio Fideicomiso”	del El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos a continuación: (a) la Aportación inicial; (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión; (c) los Activos; (d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos o los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos); (e) la Cobranza; (f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura; (g) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos; (h) cualquier cantidad depositada mediante transferencia electrónica u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; e (i) cualquier

cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación al Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Amortización Anticipada”	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de ambas Series y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
“Periodo de Amortización Anticipada Parcial”	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada Parcial ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado.
“Periodo de Revolvencia”	El periodo que inicia en la Fecha de Cierre y que termina, en la fecha que ocurra primero de (1) la trigésima Fecha de Pago, o (2) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.
“Periodo Mensual”	Corresponde a: (i) en relación con la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicia e incluye el 25 de junio de 2024 y termina e incluye, el 30 de junio de 2024, y (ii) en relación con cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posteriores, será el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago.
“Persona”	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
“Personas Autorizadas”	(a) En tanto no inicie el Periodo de Amortización Anticipada (o durante un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), los Fideicomitentes, o los Administradores, según corresponda y (b) durante un Periodo de Amortización Anticipada (salvo por un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), (i) tratándose de instrucciones relativas a actos relacionados exclusivamente con los Certificados Bursátiles de una Serie, el Representante Común de los Tenedores de dicha Serie, o (ii) tratándose de instrucciones distintas a las señaladas en el subinciso (i) anterior, la Mayoría de los Representantes Comunes.
“Personas Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.
“Personas Relacionadas”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Pesos” o “\$”	La moneda de curso legal en México.

“Plataforma Tecnológica”	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – Contrato de Factoraje y Aportación – Perfeccionamiento de Aportaciones” del presente Suplemento.
“Políticas de Crédito”	Las políticas y procedimientos relativos a la originación de operaciones de arrendamiento y crédito (o cualquier otro financiamiento) de los Fideicomitentes que se encuentren en vigor en cualquier momento.
“Porcentaje de Asignación”	Significa, indistintamente, según el contexto lo requiera, el Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal o el Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses.
“Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal”	Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y cuyo denominador será la suma del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación en dicha fecha de determinación.
“Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses”	Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y que sean pagaderos en la Fecha de Pago respectiva y cuyo denominador será la suma del monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de todas las Series y que sean pagaderos en la Fecha de Pago respectiva.
“Porcentaje de Asignación Vigente”	Respecto de cada Serie y en cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y cuyo denominador será la suma del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación en dicha fecha.
“Precio de Prepago”	En cualquier fecha posterior a la Fecha de Pago número 12, incluyéndola, el monto que resulte de la suma de (i) el monto de principal de los Certificados Bursátiles de la serie correspondiente a ser amortizado mediante el Prepago Voluntario respectivo; más (ii) los Intereses que se generen hasta la fecha de pago del Prepago Voluntario; más (iii) lo que resulte de multiplicar (x) el monto a amortizar de principal de los Certificados Bursátiles de la serie correspondiente, por (y) el coeficiente resultado de la siguiente fórmula (“Prima de Prepago”):

$$(y) = 1.50\% (ND/NDPA)$$

En donde:

(y) = coeficiente que se multiplicará por el monto a amortizar del principal.

ND = el número de días naturales entre la fecha en que se hará el Prepago Voluntario y la vigésima séptima Fecha de Pago.

NDPA = Número de días entre la doceava, incluyéndola, Fecha de Pago y la vigésima séptima, excluyéndola, Fecha de Pago.

Para efectos de claridad, si cualquier prepago se realiza precisamente en la vigésima séptima Fecha de Pago o de manera posterior, el Precio de Prepago no incluirá Prima de Prepago.

“Precio de Readquisición”	Una cantidad equivalente al resultado de dividir (1) el Valor Presente Neto del Activo respectivo al último día del Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que vaya a realizarse el pago de dicho Precio de Readquisición, entre (2) la Razón de Aforo Requerido.
“Prepago Voluntario”	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta - Prepago de los Certificados Bursátiles” del presente Suplemento.
“Promedio Móvil de Activos en Incumplimiento”	En cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (i) el promedio simple móvil del valor mensual del Valor Presente Neto de los Activos con atraso de pago igual o mayor a 180 días calendario, correspondiente a los 6 meses calendario previos a dicha Fecha de Cálculo, entre (ii) el Valor Presente Neto de los Activos del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.
“Prospecto”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Suplemento.
“Razón de Aforo”	Con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (1) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (2) el resultado de restar (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.
“Razón de Aforo Mínimo”	1.20.
“Razón de Aforo Requerido”	1.27.
“Recursos de Seguros”	Cualquier cantidad o recurso que sea efectivamente recibido por cualquiera de los Administradores al amparo de alguna póliza o contrato de seguro contratada respecto del Equipo, mecanismo de “autoseguro” o similar implementado respecto del Equipo (incluyendo cualquier pago realizado por un Deudor derivado de algún siniestro o alguna recuperación judicial derivada de algún

reclamo relacionado con un siniestro que afecte el Equipo y que, conforme a los términos de los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito deba utilizarse para realizar pagos al amparo de dichos Arrendamientos o Créditos.

“Recursos Netos de la Operación de Cobertura” Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago al amparo de la Operación de Cobertura.

“Reestructura” Respecto de cualquier Activo, si el mismo ha sido objeto de algún cambio o modificación consistente en (i) una prórroga de cualquier pago posterior a cualquiera de (x) 12 meses de retraso en el pago de dicho pago o el efecto equivalente en el promedio ponderado de la duración de los pagos de principal, en caso de tratarse de un Contrato de Crédito, o de los pagos programados, en caso de tratarse de un Contrato de Arrendamiento, debido conforme al Contrato de que se trate como resultado de un cambio en el perfil de amortización o pago (según sea el caso), o (y) el final del Periodo Mensual previo a la Fecha de Vencimiento, (ii) la condonación de intereses o principal debidos y no pagados (excepto por montos de mínimos debido a errores administrativos), (iii) ha sido objeto de condonación de intereses vencidos, o bien, de quitas o remisiones parciales de principal, excepto por los montos correspondientes a disminuciones en saldo por errores administrativos. Para efectos de claridad, no se considerará que un Activo ha sido objeto de una “reestructura” si (i) el Deudor ha estado en cumplimiento de todas sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito o el Contrato de Arrendamiento respectivo durante al menos 6 Periodos Mensuales consecutivos, o (ii) el Activo está sujeto a refinanciamiento al final de su vigencia, respecto de cualesquiera montos entonces debidos al ejercicio de cualquier opción de compra de Equipo prevista en el contrato respectivo o al ejercicio anticipado de una opción de compra prevista en dicho contrato, (iii) el Activo hubiera sido modificado únicamente en su forma y mantenga su naturaleza y contenido obligacional, incluyendo conversión de Contratos de Arrendamiento a Contratos de Crédito, y viceversa.

“Reporte Mensual” El Reporte que los Administradores entregarán al Fiduciario, al Administrador Maestro, a cada Representante Común y a la Contraparte, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago que señalará: (i) la Cobranza Mensual, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos o Créditos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta General de manera equivocada o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta General en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Deudor o al Fideicomitente respectivo en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto aportado del Activo correspondiente), (iv) en su caso, aquellas depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior en relación

con las cuales los Administradores no han podido identificar su fuente, (v) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que se hayan recibido de cualquier Deudor en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo correspondiente y que los Administradores se encuentren en proceso de determinar su correcta aplicación, (vi) aquellas cantidades aplicadas al pago de los Activos por parte de los Administradores y depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que provengan del "depósito en garantía" correspondiente, (vii) aquellas cantidades mantenidas por los Administradores o recibidas como "depósitos en garantía" respecto de Activos que, durante el Periodo Mensual inmediato anterior se hayan convertido en Activos Vencidos que deban ser aplicadas al pago de los Activos, (viii) la Razón de Aforo, (ix) los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, y (x) información respecto de reservas constituidas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Representante Común de la Serie Variable"	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
"Representante Común"	Cualquier representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
"Requisitos de Concentración"	de Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso - 3. Contratos y Acuerdos - El Contrato de Fideicomiso - Adquisición de los Activos" del presente Suplemento.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores.
"RUG"	El Registro Único de Garantías Mobiliarias.
"S&P"	S&P Global Ratings, S.A. de C.V., y sus sucesores, cesionarios o Afiliadas.
"Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales"	de Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva"	de Con relación a cada Cuenta de Reserva y con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Revolvencia"	de Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.
"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable"	de Con relación a cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (i) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, menos (ii) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable antes de dicha fecha de determinación.

“Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles”	Con relación a cualquier fecha de determinación, y cualquier Serie o ambas Series, en su conjunto (según el contexto lo requiera) el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva, menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
“Saldo de Principal por Certificado Bursátil de la Serie Variable”	El resultado de dividir el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable <u>entre</u> el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en Circulación.
“Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles”	La suma de (i) tratándose de cálculos respecto de una Serie, el monto que se establezca en el título de dicha Serie, o (ii) tratándose de cálculos respecto de ambas Series, la suma de los montos que se establezcan en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles de ambas Series. Para efectos de claridad, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, se considerará como el saldo de principal, el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos más los Certificados Bursátiles.
“Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable”	La suma de \$2,700,000,000.00 y, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales que correspondan a la Serie Variable (distintos a los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable), el saldo de principal, a la Fecha de Cierre Adicional de la Serie Variable, de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable emitidos.
“Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales”	En cada Fecha de Pago y respecto de cada Serie, una cantidad equivalente al producto de multiplicar (1) el Monto Estimado de los Gastos Anuales, por (2) una cantidad equivalente al resultado de dividir (i) el número de Fechas de Pago transcurridas tras el último pago de Gastos Anuales (incluyendo dicha Fecha de Pago) entre (ii) 12.
“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva”	El Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija o el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, según el contexto lo requiera.
“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija”	Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente a las últimas 3 Fechas de Pago inmediatas anteriores.
“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable”	Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente a las últimas 3 Fechas de Pago inmediatas anteriores. Para efectos de claridad, para las primeras tres Fechas de Pago de Intereses, el Administrador notificará dicho monto al Fiduciario con copia al Representante Común, incluyendo la fórmula utilizada para el cálculo respectivo.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia”	En cada Fecha de Pago y respecto de cada Serie, el resultado de restar (1) al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago (2) el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago entre (ii) la Razón de Aforo Requerido, en el entendido que no podrá ser menor que cero.
“Saldo Total de los Activos”	Con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el saldo insoluto de rentas, principal, intereses, comisiones, 60% del Valor Residual que corresponda a Activos relacionados con Equipo de Transporte, y 40% del Valor Residual que corresponda a Equipo (distinto a Equipo de Transporte), impuestos (incluyendo IVA) de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo y excluyendo de dicho saldo de cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento.
“Serie”	Cualquiera de la Serie Fija y la Serie Variable según el contexto lo requiera.
“Serie Fija”	Los Certificados Bursátiles de la serie a tasa fija con clave de pizarra “ENGECB 24-2” que devengan intereses a una tasa fija de interés, cuyos términos son especificados en el Contrato de Fideicomiso y en el título que documenta dichos Certificados Bursátiles.
“Serie Variable”	Los Certificados Bursátiles de la presente Serie, cuyos términos son especificados en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Suplemento, y en el Título que documente dichos Certificados Bursátiles.
“STIV-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en las Disposiciones.
“Tasa de Descuento Anual”	Significa aquella tasa que resulte mayor entre (i) la tasa indicada en la Operación de Cobertura más el margen aplicable que se determine conforme a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, y (ii) la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija.
“Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija”	Significa la tasa de interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, equivalente a una tasa anual fija de 12.98%.
“Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable”	La tasa anual equivalente a sumar el Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Previo a la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, esta tasa se deberá capitalizar o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

“Tasa TIIE”	La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “ <u>TIIE</u> ” o “ <u>Tasa de Interés de Referencia</u> ”), expresada en puntos porcentuales, a un plazo de 28 días y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la fecha que sea 2 Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, o, en su defecto, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual, deberá tomarse como base, la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Interés. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común de la Serie Variable utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 días.
“Tenedores de la Serie Variable”	Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.
“Tenedores”	Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.
“Valor Nominal Ajustado”	Significa el resultado de restar del monto total de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, las amortizaciones de principal que se realicen respecto de dichos Certificados Bursátiles de la Serie Variable dividido entre el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación.
“Valor Presente Neto de los Activos”	Según el contexto requiera, el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes, el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales, y/o el Valor Presente Neto de los Activos Vencidos.
“Valor Presente Neto de los Activos Adicionales”	Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Adicionales al cierre de operaciones del último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de los Activos Adicionales se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso
“Valor Presente Neto de los Activos Vencidos”	Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Vencidos al cierre de operaciones del último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de los Activos Vencidos se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.
“Valor Presente Neto de los Activos Vigentes”	Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo

o Fecha de Pago excluyendo (i) cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, y (ii) cualesquiera saldos que resulten en incumplimientos de Requisitos de Concentración (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos Requisitos de Concentración). El valor presente neto de los Activos Vigentes se determinará conforme a una fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

“Valores Residuales” Los montos pagaderos por los Deudores al término de los Arrendamientos en ejercicio de una opción para efectos de adquirir la propiedad del Equipo de Transporte, el cual se determinará conforme a las Políticas de Crédito vigentes de los Fideicomitentes.

“Vehículos de Pago” Cualquier fideicomiso u otro vehículo creado o promovido por los Fideicomitentes con el objeto de recibir pagos de Deudores al amparo de Arrendamientos y Créditos y distribuirlos, entre otros, al Fideicomiso, incluyendo de manera expresa, el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Las referencias a los “Certificados Bursátiles” se entenderán que incluyen, conjuntamente, a los Certificados Bursátiles de ambas Series, salvo que se especifique lo contrario o el contexto requiera de una interpretación distinta. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente la totalidad del presente Suplemento, así como el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra y los Contratos de Factoraje y Aportación.

En el caso que, por cualquier razón se emita o exista una sola Serie de Certificados Bursátiles al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo como resultado de que la colocación de alguna Serie se haya declarado desierta), (i) cualquier término utilizado en el presente Suplemento, en el Contrato de Fideicomiso, o en cualquier otro Documento de la Emisión que se refiera a ambas Series (es decir, a esta Serie Variable y a la Serie Fija) será interpretado como refiriéndose únicamente a la Serie emitida o existente, (ii) aquellas disposiciones del presente Suplemento, del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión que requieran la realización de actos respecto de la Serie que no haya sido emitida o no exista (incluyendo la apertura y el mantenimiento de cuentas, la realización de cálculos, depósitos o pagos, la entrega o realización de notificaciones y la obtención de consentimientos, entre otros) no tendrán efectos, y (iii) cualquier referencia al Representante Común, la Asamblea de Tenedores o los Tenedores de la Serie que no haya sido emitida o no exista no tendrán efectos y las disposiciones correspondientes, en su caso, se entenderá se refieren únicamente al Representante Común, la Asamblea de Tenedores o los Tenedores de la Serie que se haya emitido o exista según sea aplicable y cualquier referencia a la “Mayoría de los Representantes Comunes” o referencia similar se entenderá se refiere únicamente al Representante Común de los Tenedores de la Serie que se haya emitido o exista.

b) Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Suplemento. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Suplemento, así como la sección titulada “Factores de Riesgo” del Prospecto, y todos sus anexos, incluyendo el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra y los Contratos de Factoraje y Aportación, en su caso, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

El Programa

Engencap y Engencap Fin, conjuntamente con el Fiduciario han creado el Programa como parte de un sistema de financiamiento bursátil, que contempla emisiones de certificados bursátiles fiduciarios, cuya fuente de pago principal será la cobranza derivada de los derechos de cobro aportados al fideicomiso correspondiente y que formen parte del patrimonio de dicho fideicomiso (incluyendo cualquier apoyo de crédito). Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos fideicomisos podrán servir como fuentes de pago adicionales. Se podrá realizar más de una emisión al amparo del Programa. Cada emisión y los certificados bursátiles correspondientes tendrán sus propias características, mismas que serán determinadas por Engencap y/o Engencap Fin y serán establecidas en los documentos de la emisión correspondientes.

La Emisión al amparo del Programa

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable tendrán las características que se establecen en el presente Suplemento. El Fideicomiso y el título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie Variable contienen las características generales y particulares descritas en este Suplemento. Los Tenedores de la Serie Variable y los Fideicomitentes, según sea el caso, solamente tendrán derechos y beneficios sobre, y recurso contra, los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción más detallada de los principios generales del funcionamiento del Fideicomiso, ver el capítulo “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso - Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso” del presente Suplemento.

Patrimonio del Fideicomiso

Los Fideicomitentes aportaron al Fideicomiso un conjunto de Activos que constituyen la base de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija. Dichos Activos consisten o consistirán, principalmente, en derechos de cobro derivados de Arrendamientos o Créditos existentes al momento de llevar a cabo la emisión o que se originen con posterioridad precisamente durante el Periodo de Revolvencia. Adicionalmente, a cualesquiera Activos aportados inicialmente al Fideicomiso, dicho Fideicomiso contempla un mecanismo de revolvencia conforme al cual, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pueda adquirir de los Fideicomitentes Activos Adicionales durante un Periodo de Revolvencia. Los Tenedores de la Serie Variable tendrán derecho a ser pagados con los flujos derivados de la Cobranza de los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

Los Arrendamientos o Créditos de los cuales derivan los derechos a ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso, tienen por objeto o como finalidad la adquisición o arrendamiento de Equipo. El capítulo “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso” del presente Suplemento contiene una descripción de las características de las operaciones de financiamiento originadas por Engen Capital a la fecha del presente Suplemento, en el entendido que las

características de dichas operaciones de financiamiento podrán cambiar en el futuro. Adicionalmente, Engen Capital podrá implementar, en cualquier momento durante la vigencia del Programa, nuevos productos en adición a los descritos en el Prospecto y en este Suplemento.

Además de los Activos, también formará parte del Patrimonio del Fideicomiso la Cobranza derivada de los mismos, los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles y los rendimientos de las Inversiones Permitidas realizadas por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, cualesquiera derechos y recursos derivados de la Operación de Cobertura, entre otros.

A efecto de poder formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, los activos deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad descritos en el presente Suplemento.

Características de los Activos

A continuación se describen los términos principales de los Activos al 30 de abril de 2024:

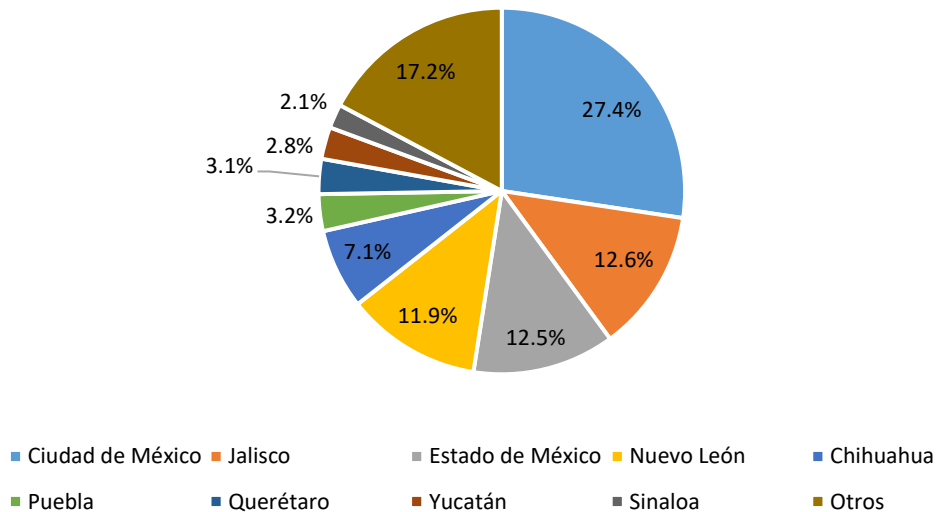
Número de Activos Vigentes:	1,034
Saldo Original Total de los Activos:	\$7,990,768,720.63
Saldo Original Total de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$7,120,742,104.67
Saldo Original Total de los Activos derivados de Créditos:	\$870,026,615.96
Saldo Original Promedio de los Activos:	\$7,728,016.17
Saldo Original Promedio de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$7,591,409.49
Saldo Original Promedio de los Activos derivados de Créditos:	\$9,062,777.25
Saldo Remanente Total de los Activos:	\$4,322,333,959.23
Saldo Remanente Total de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$3,871,132,223.82
Saldo Remanente Total de los Activos derivados de Créditos:	\$451,201,735.41
Saldo Remanente Promedio de los Activos:	\$4,180,206.92
Saldo Remanente Promedio de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$4,127,006.64
Saldo Remanente Promedio de los Activos derivados de Créditos:	\$4,700,018.08
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos:	53 meses
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos derivados de Arrendamientos:	55 meses
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos derivados de Créditos:	41 meses

Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos:	25 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos derivados de Arrendamientos:	25 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos derivados de Créditos:	23 meses
Porcentaje del Deudor con mayor concentración:	3.42%.
Porcentaje del Deudor con menor concentración:	0.0004%.
Número de Activos Vigentes:	1,034
Saldo Original Total de los Activos:	\$7,990,768,720.63

Desempeño histórico de los Activos

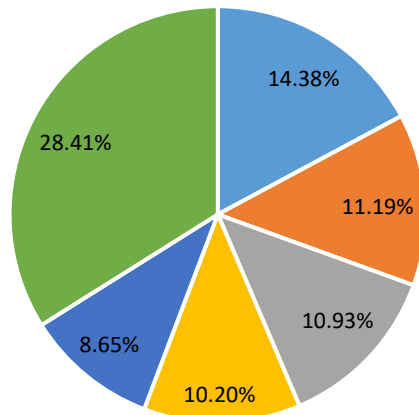
Para la Fecha de Cierre de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, la cartera de Activos (incluyendo Activos Iniciales que se mantienen vigentes y Activos Adicionales) se compone de 1,034 activos con valor nominal de \$4,426,805,770.10.

La distribución geográfica de los Activos que, en la Fecha de Cierre, formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso es la siguiente:



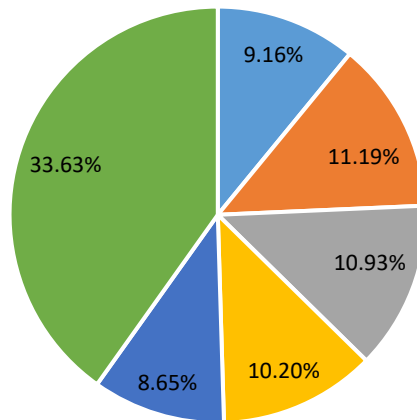
La clasificación por categoría de Activo que, en la Fecha de Cierre, será cedido al Patrimonio del Fideicomiso es la siguiente:

Distribución por Industria



- Transporte y Almacenamiento
- Papel e Imprenta
- Servicios Comunes
- Alimentos, Bebidas y Tabaco
- Comercio, Restaurantes y Hoteleria
- Otros

Distribución por Colateral

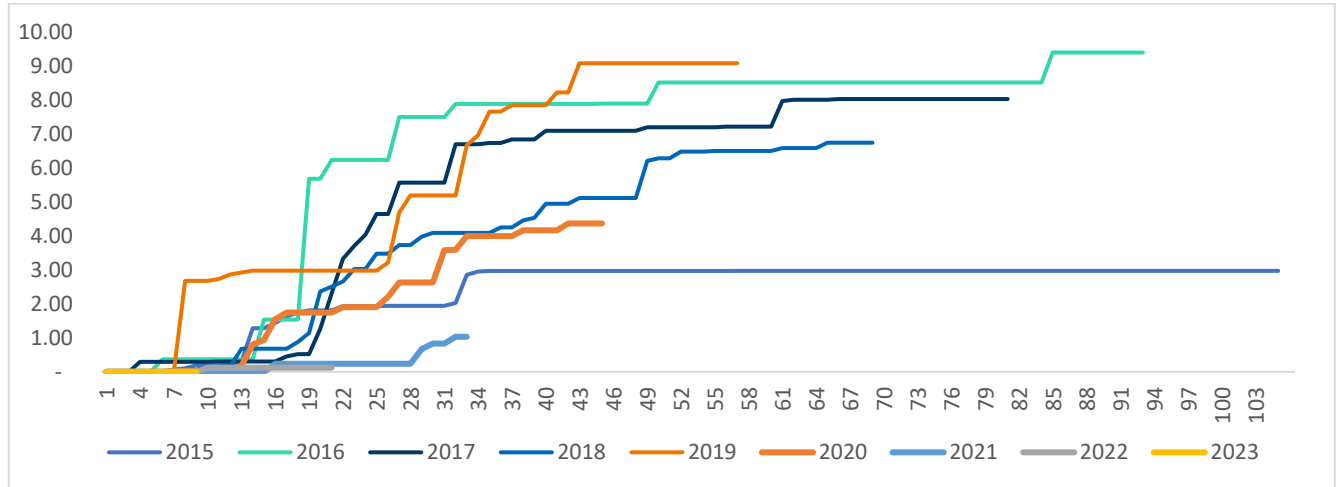


- Construcción
- Procesamiento de alimentos
- Equipo médico
- Equipo plásticos
- Vehículos y camiones ligeros
- Otros

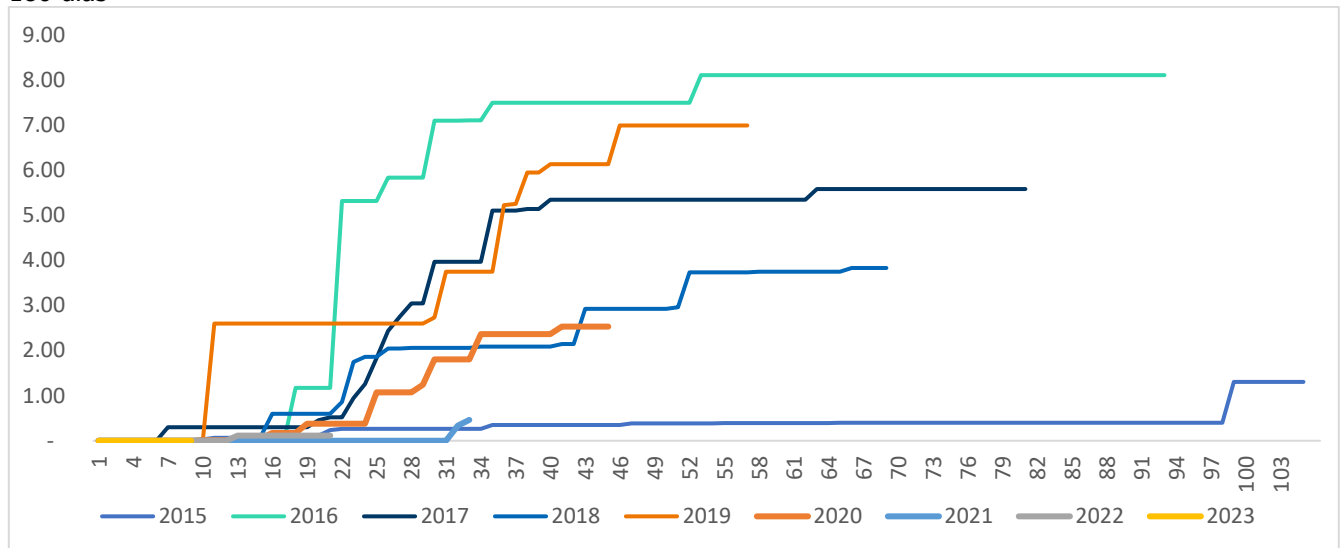
Con la finalidad de analizar el comportamiento histórico de los Activos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, se realizó un "análisis de cosechas" o "análisis vintage" por cada uno de los Fideicomitentes, considerando únicamente aquellos Activos originados por los Fideicomitentes que en su momento cumplían con los Criterios de Elegibilidad, de forma que se consideran comparables a los Activos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso. El "análisis vintage" por Fideicomitente es útil para analizar el comportamiento de la cartera originada en diferentes años, de forma que se

pueda estimar el comportamiento futuro de los Activos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso.

90 días



180 días



Para mayor información sobre los Activos, favor de consultar la sección “3. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” apartado “b) Patrimonio del Fideicomiso” del presente Suplemento.

Activos Fideicomitados

Los Activos que a la fecha del presente se encuentran afectos al Patrimonio del Fideicomiso, corresponden a la cartera de derechos de cobro de Engen Capital, derivados de la celebración de Arrendamientos y Créditos. A continuación se señalan los tipos de productos actualmente comercializados por los Fideicomitentes:

- *Arrendamiento operativo.* Conforme a los contratos de arrendamiento operativo, cada uno de los Fideicomitentes es, para efectos legales y fiscales, el propietario del bien que es dado en arrendamiento. Estos contratos requieren que los clientes de los Fideicomitentes hagan pagos programados de renta (deducibles de impuestos) para el uso de equipo. Al término

l

del contrato, el cliente tiene la opción de extender el contrato, comprar el equipo a un valor justo de mercado o bien, devolver el equipo arrendado. Los clientes eligen arrendamientos operativos para financiar sus operaciones por sus beneficios fiscales y operativos tales como la deducibilidad fiscal de las rentas pagadas; la administración de obsolescencia tecnológica; y los servicios de administración de activos. Los arrendamientos operativos se clasifican como tales para efectos fiscales debido a la alta exposición al valor residual del activo arrendado al final del contrato de arrendamiento.

- *Arrendamiento financiero.* Conforme a los contratos de arrendamiento financiero, los Fideicomitentes retienen la propiedad legal del activo arrendado durante el plazo del arrendamiento y el arrendatario retiene la propiedad fiscal. Estos contratos requieren que sus clientes hagan pagos de renta programados (deducibles de impuestos) para el uso de equipo. Al término del contrato, el cliente tiene la opción de adquirir el equipo a un precio menor que el precio de mercado (normalmente una cantidad nominal, ya que se espera que arrendatario pague efectivamente el valor total del activo al final del plazo del arrendamiento), extender el plazo del arrendamiento pagando una renta menor o participar junto con el arrendador en la venta del equipo a un tercero. Los clientes usan los arrendamientos financieros como un mecanismo eficiente para financiar bienes estratégicos de largo plazo. Los arrendamientos financieros se clasifican como tales para efectos fiscales debido a la baja exposición al valor residual del activo arrendado al final del contrato de arrendamiento.
- *Préstamos respaldados por activos.* Los Fideicomitentes ofrecen a los clientes otras soluciones de financiamiento respaldadas por activos, que incluyen préstamos directos para la adquisición de equipo y alternativas de refinanciamiento que permiten a nuestros clientes reemplazar múltiples financiamientos con un solo financiamiento. Los préstamos de Engen Capital incluyen diferentes estructuras de amortización, intereses y garantías para financiar activos productivos o inmuebles industriales.

Administración de los Activos

El Fiduciario, con fecha 17 de junio de 2024, celebró un Contrato de Administración con cada uno de los Administradores. Dichos Contratos de Administración versan exclusivamente sobre los servicios de administración y cobranza, a ser prestados en relación con el conjunto de Activos y sus accesorios relacionados con la Emisión.

Además de la Cobranza, cada uno de los Contratos de Administración establece obligaciones a cargo de cada uno de los Administradores, relativas a mantener en depósito y actualizar los Expedientes y documentos relativos a los mismos, cualquier cobranza recibida por el Administrador, el Equipo respectivo, entre otros. Los Administradores también deberán preparar y entregar reportes en relación con los Activos y mantener archivos y registros al respecto. Una descripción más detallada de los términos generales y del funcionamiento respecto de cada uno de los Contratos de Administración correspondientes a la presente Emisión se incluyen más adelante en este Suplemento.

El Flujo de los Fondos

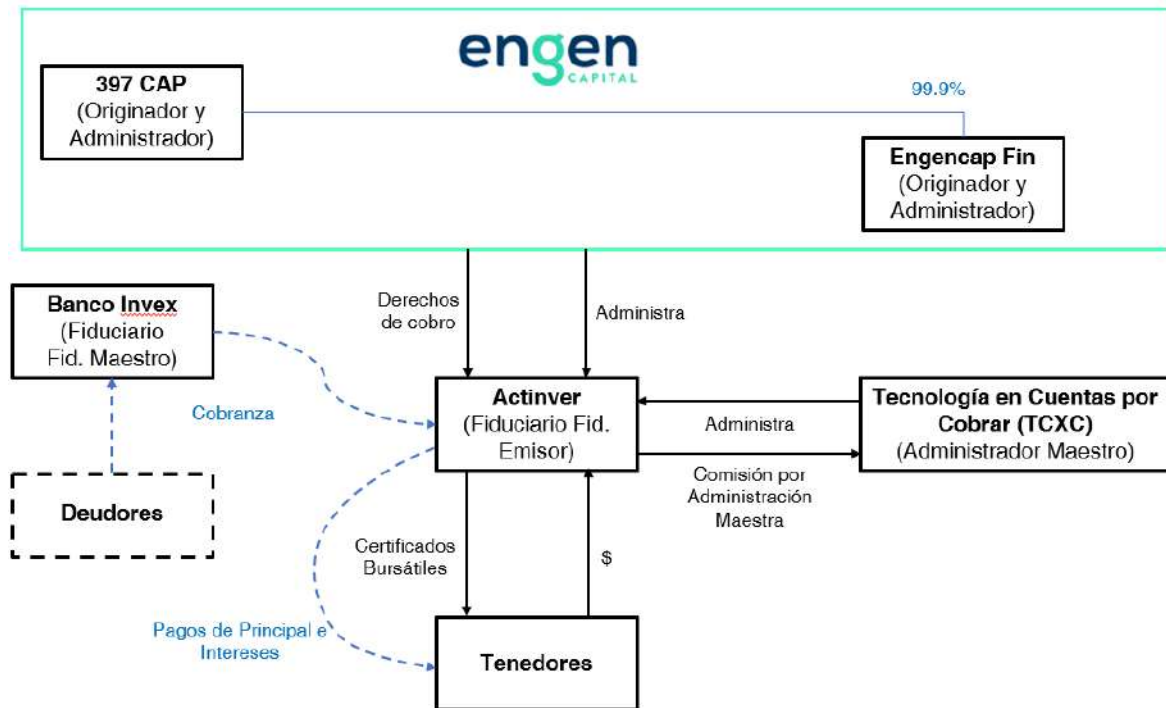
El esquema de bursatilización de activos implica que, una vez realizada la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista, los recursos derivados de dicha colocación serán entregados al Fiduciario y serán aplicados por éste (en términos generales) para fondear las Cuentas del Fideicomiso, transferir al Fiduciario del Fideicomiso 2021 las cantidades necesarias a efecto de que el Fiduciario del Fideicomiso 2021 pague a los tenedores de los Certificados 2022, en su totalidad, cualquier cantidad adeudada al amparo de los mismos, para pagar a los Fideicomitentes la

contraprestación pagadera por los Activos inicialmente aportados conforme a los Contratos de Factoraje y Aportación respectivos, entre otras finalidades.

El Fideicomiso contará con las cuentas bancarias necesarias para mantener los recursos provenientes de la Cobranza de los Activos y cualesquiera otros recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles.

Estructura de la Operación

A continuación se presenta una breve descripción de las partes involucradas en la operación y del funcionamiento de los Documentos de la Emisión.



- Engencap y Engencap Fin celebraron el Contrato de Fideicomiso con la finalidad de bursatilizar Arrendamientos y/o Créditos.
- Engencap y/o Engencap Fin han aportado o aportarán Activos al Fideicomiso Emisor en una aportación inicial o posteriormente, en su caso.
- Para los servicios de cobranza de los Activos, los Administradores han celebrado con el Fiduciario los Contratos de Administración respectivos. Adicionalmente, los Administradores prepararán y entregarán reportes al Fiduciario y al Representante Común respectivo en relación con los Activos administrados.
- Los Fideicomitentes aportarán los Activos al Patrimonio del Fideicomiso. Los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles serán pagados al Fiduciario y serán aplicados para fondear las cuentas del Fideicomiso Emisor, para realizar un pago anticipado parcial al amparo del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, para pagar a los

Fideicomitentes la contraprestación por los Activos aportados y los gastos relacionados con la Emisión correspondiente.

Partes Involucradas

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, una institución de banca múltiple debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como fiduciario en operaciones de fideicomiso conforme a la LIC, actúa como fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Los Fideicomitentes

Engencap y Engencap Fin actúan como fideicomitentes del Fideicomiso y originadores de los Activos. Para una descripción detallada del negocio de los Fideicomitentes, ver el capítulo "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "4. Fideicomitentes u Originadores" del Prospecto.

Los Administradores

Engencap y Engencap Fin actúan como administradores de los Activos y depositarios de los Expedientes, la Cobranza que reciban directamente y de cualquier Equipo relativo a Arrendamientos o Créditos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para mayor información en relación con los Administradores, ver el capítulo "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "4. Administradores u Operadores" del Prospecto del Programa y la sección "Administradores del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Suplemento.

El Administrador Sustituto

En caso que ocurra un evento que, en los términos del Contrato de Administración respectivo, dé lugar a la sustitución del Administrador respectivo, dicho Administrador podrá ser sustituido en su calidad de administrador. Si el Administrador es sustituido o si éste renuncia a su encargo, se designará a un Administrador Sustituto para que lo reemplace. Una vez designado, el Administrador Sustituto tendría, sujeto al contrato que se celebre con el mismo, sustancialmente las mismas obligaciones y responsabilidades que tenía el Administrador antes de su sustitución. Los Contratos de Administración podrán prever que el Administrador Sustituto deba reunir ciertas características, como por ejemplo; ser una entidad de reconocido prestigio, que su negocio incluya la administración de activos financieros similares a los activos administrados, que cuente con cierta calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora o que reúna ciertos niveles de capacidad técnica y económica. Los Contratos de Administración podrán prever que los Administradores permanezcan en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

El Administrador Maestro

El Fiduciario y los Fideicomitentes celebrarán un contrato de administración maestra con el Administrador Maestro. Las funciones del Administrador Maestro se enfocarán principalmente en supervisar y vigilar que los recursos derivados de la Cobranza recibidos al amparo de los Derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso hayan sido acreditados a las Cuentas del Fideicomiso, constatar selectivamente la existencia y adecuada integración de los Expedientes de los Activos que se aporten al patrimonio del fideicomiso y la elaboración de los reportes correspondientes.

La Contraparte

La Contraparte correspondiente a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable es aquella institución con la que se contratará la Operación de Cobertura y que estará obligada a realizar pagos al amparo del mismo al Patrimonio del Fideicomiso en aquellos supuestos previstos en los documentos en que conste la Operación de Cobertura, en relación con los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Las Contrapartes tendrán, frente al Fiduciario y al Fideicomiso, todos los derechos que les corresponden al amparo de los Documentos de la Emisión y podrán ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La Contrapartes no asumen responsabilidad alguna salvo por la expresamente asumida en los términos de la Operación de Cobertura y únicamente frente al Fiduciario en su carácter de contraparte de los mismos.

Los Deudores

Los Deudores de los Activos que han sido o sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso son las Personas, sean físicas o morales que obtienen financiamiento de Engen Capital, con el propósito de adquirir o arrendar el Equipo al amparo de Arrendamientos o Créditos. Únicamente se divulgará información acerca de los Deudores en aquellos casos en los que se requiera conforme a la Legislación Aplicable.

Representante Común

Monex actúa como el representante común de los Tenedores de la Serie Variable. El Representante Común de la Serie Variable tendrá todas aquellas obligaciones establecidas en el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y en el Contrato de Fideicomiso y que se señalan en el presente Suplemento.

El Fideicomiso Maestro

Engen Capital ha establecido un Vehículo de Pago a través del Fideicomiso Maestro cuya función consiste en recibir cobranza y canalizar dicha cobranza al Fiduciario para su aplicación en los términos descritos con anterioridad. El Fideicomiso Maestro fue celebrado entre el Fiduciario Maestro, Engencap y Engencap Fin como fideicomitentes y administradores, y de Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. como administrador maestro de dicho Fideicomiso Maestro. Una descripción detallada del Fideicomiso Maestro se encuentra en la sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio de los Fideicomiso – c) Contratos y Acuerdos" del Prospecto.

Comité Técnico

El Fideicomiso no cuenta ni contará con un comité técnico. Para todo lo relacionado con el depósito, transferencia o distribución de los recursos del Fideicomiso, el Fiduciario actuará de conformidad con las instrucciones de quien, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, que podrán ser los Fideicomitentes, los Administradores, un administrador sustituto o el Representante Común y para los efectos precisos establecidos en dicho Contrato de Fideicomiso.

NI LOS FIDEICOMITENTES, NI LOS ADMINISTRADORES, NI CUALQUIER REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO), NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA

SERIE VARIABLE. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE VARIABLE, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, A LOS ADMINISTRADORES, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES O AL AGENTE ESTRUCTURADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

c) Factores de Riesgo

Factores de riesgo relacionados con cualquier Emisión realizada al amparo del Programa

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto. El capítulo "I. INFORMACIÓN GENERAL" sección "3) Factores de Riesgo" del Prospecto del Programa no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados Bursátiles. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen en el capítulo "I. INFORMACIÓN GENERAL" sección "3) Factores de Riesgo" del Prospecto del Programa, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa al Patrimonio del Fideicomiso, a los Fideicomitentes, a los Administradores, o la capacidad del Fiduciario de realizar pagos respecto de los Certificados Bursátiles.

Factores de riesgo adicionales relacionados con los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión contemplada en este Suplemento

El Fideicomiso ha emitido dos Series de Certificados Bursátiles respaldadas con el mismo Patrimonio del Fideicomiso, lo que sujeta a sus Tenedores a riesgos compartidos.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable han sido emitidos por el Fiduciario al amparo del mismo Fideicomiso que, en la misma fecha, emite los Certificados Bursátiles de la Serie Fija. Los Certificados Bursátiles de ambas Series cuentan con los mismos términos y condiciones (salvo por aquellos aspectos relativos a cálculo y pago de intereses), y comparten los flujos derivados del Patrimonio del Fideicomiso.

Dichos flujos únicamente se separan para cada Serie en ciertos casos relacionados con el fondeo de las Cuentas de Reserva y pago de intereses y principal debidos al amparo de los Certificados Bursátiles de cada Serie conforme a los conceptos definidos como Porcentaje de Asignación para Pago de Principal y Porcentaje de Asignación para Pago de Intereses. El hecho de compartir los beneficios del Patrimonio del Fideicomiso y los flujos de recursos derivados del mismo podría impactar positiva o negativamente a alguna serie en detrimento o en beneficio de la otra.

Adicionalmente, al tener términos y condiciones comunes, los potenciales Tenedores de la Serie Variable deben considerar que los efectos de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo disposiciones relativas a Eventos de Amortización Anticipada, Eventos de Amortización Anticipada Parcial, Eventos de Incumplimiento y sus consecuencias (incluyendo aceleración de pagos de principal y venta de todo o parte del Patrimonio del Fideicomiso) aplican automáticamente a ambas Series.

Por último, los Tenedores de la Serie Variable deben considerar que ciertas decisiones e instrucciones que deban dar los Tenedores o el Representante Común al amparo de los Documentos de la Emisión se darán por la Mayoría de los Representantes Comunes que son aquellos que representen a más del 50% del saldo insoluto del total de ambas Series, por lo que aquella Serie con saldos de principal mayor podrán influir mayormente en dichas decisiones.

La falta de entrega de información financiera de aquella Persona respecto de la cual dependa el cumplimiento de obligaciones de los valores en aquellos supuestos de dependencia parcial establecidos por la normatividad aplicable, podría tener consecuencias adversas para los Tenedores.

En caso de que se actualicen los supuestos de dependencia parcial de acuerdo a lo previsto por las Disposiciones, deberá entregarse la información financiera de la Persona respecto de la cual dependa el cumplimiento de obligaciones de los Certificados Bursátiles. Podría ocurrir que dicha Persona no entregue dicha información o entregue información incompleta o que no se ajuste a lo requerido por dichas Disposiciones. La falta de entrega de información financiera de dicha Persona o la entrega incompleta de la misma podría tener consecuencias adversas para los Tenedores. Asimismo, en caso de que el Fiduciario incumpla con las obligaciones de reporte a su cargo conforme a los Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, este podría hacerse acreedor a diversas multas y sanciones, incluyendo, sin limitar, el desliste de los Certificados Bursátiles, lo cual podría tener consecuencias adversas para los Tenedores. La falta de entrega de información financiera de dicha Persona o la entrega incompleta de la misma no generará una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

Tribunales mexicanos han mostrado inconsistencia respecto de la interpretación de la validez de transmisiones de activos a fideicomisos.

Los tribunales mexicanos han sido inconsistentes en sus determinaciones relativas a la validez de transmisiones de activos a fideicomisos. Si bien, algunos tribunales han reconocido la validez de dichas transmisiones y la propiedad fiduciaria respectiva, aún en el contexto de quiebra o concurso mercantil del fideicomitente o aportante respectivo, resoluciones recientes de tribunales mexicanos han negado la eficacia de transmisiones de activos futuros en el contexto de operaciones fiduciarias. No puede asegurarse que, de ser cuestionada la transmisión de los Activos al Fiduciario, un juez o tribunal no aplicaría criterios judiciales similares o consistentes con dichas resoluciones recientes y que por lo tanto la transmisión sea afectada negativamente, inclusive de nulidad.

Las cantidades pagaderas a la Contraparte tienen una mejor prelación que el pago de los Montos Mensuales de Intereses.

La Contraparte será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, únicamente respecto de las cantidades correspondientes al Pago Neto de la Operación de Cobertura y al Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero por el Fiduciario a la Contraparte. Para dichos efectos, bastará con que el Fiduciario celebre la Operación de Cobertura de Tasa de Interés para que dicha Contraparte sea considerada de forma automática y sin necesidad de formalidad ni requerimiento adicional alguno, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Conforme al orden de aplicación de recursos previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, los pagos a la Contraparte anteriormente descritos, deben realizarse inmediatamente antes a cualquier pago de los Montos Mensuales de Intereses pagaderos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por lo que tendrán una mejor prelación de pago respecto de dichos Montos Mensuales de Intereses.

En el caso que no se paguen los Certificados 2022, los Tenedores podrían recibir el pago de sus Certificados Bursátiles con anticipación a su vencimiento o verse afectados de otra manera.

El Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión contemplan que parte los recursos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles (considerando ambas Series) se utilicen por el propio Fiduciario para transferir al Fiduciario del Fideicomiso 2021 la cantidad necesaria a efecto de que el Fiduciario del Fideicomiso 2021 liquide a los tenedores de los Certificados 2022, cualquier cantidad adeudada al amparo de los mismos. En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no pueda realizar dicho pago al Fiduciario del Fideicomiso 2021, los recursos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles tendrían que destinarse de la manera que determinen los Tenedores de los Certificados Bursátiles, inclusive para, en su caso, realizar el pago anticipado de los Certificados Bursátiles de ambas Series. Dicha circunstancia podría tener un efecto adverso sobre los Tenedores.

La aportación de una porción de los Activos Iniciales se realiza sujeta al pago de los Certificados 2022

Algunos de los Activos Iniciales se encuentran afectos al Fideicomiso 2021 y su transmisión al Fideicomiso se encuentra sujeta al pago de los Certificados 2022, que sucederá de manera sustancialmente simultánea con la emisión de los Certificados Bursátiles. Cualquier retraso en dicho pago podría retrasar la transmisión de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso.

Los ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de la información, podrían tener un efecto adverso en el negocio del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro.

El Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro han establecido controles de seguridad para prevenir ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de sus redes y tecnologías de la información. Continuamente realizan actualizaciones a su equipo y software como medida de seguridad, siguiendo los estándares de mercado. No obstante lo anterior, si se presentaren ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de las redes y tecnologías de la información el Fiduciario, los Administradores, los Fideicomitentes y/o el Administrador Maestro, éstos pudieran llegar a afectar directamente la operación, por lo que el Emisor no será responsable por algún impacto que de estos pudieran resultar.

Mercado limitado de los Certificados Bursátiles.

En general no existe un mercado secundario activo y líquido para los Certificados Bursátiles. Es probable que dicho mercado no se desarrolle una vez finalizada la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El precio al cual se pueden negociar los Certificados Bursátiles es afectado por diversos factores, como son la tasa de interés, cambios en el régimen fiscal, y/o condiciones económicas financieras prevalecientes en México, entre otros. Por lo anterior, no es posible asegurar que los Certificados Bursátiles serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Riesgo de reinversión.

La presente Emisión contempla la posibilidad de ser amortizada anticipadamente y casos de vencimiento anticipado. En el supuesto de que la presente Emisión sea amortizada anticipadamente voluntariamente o como resultado de alguna causal de vencimiento anticipado, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

Prelación en caso de concurso mercantil.

Los Tenedores serán considerados, en cuanto a su preferencia de pago, en igualdad de circunstancias que los demás acreedores comunes del Emisor. Conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, en caso de concurso mercantil o quiebra del Emisor, ciertos créditos en contra de la masa, incluyendo los créditos a favor de los trabajadores, los créditos a favor de acreedores singularmente privilegiados, los créditos con garantías reales y los créditos fiscales, tendrán preferencia sobre los créditos a favor de los acreedores comunes del Emisor, incluyendo los derivados de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, para determinar la cuantía de las obligaciones del Emisor a partir de que se dicte la sentencia de declaración de concurso mercantil, si

las obligaciones del Emisor se encuentran denominadas en Pesos, deberán convertirse a Unidades de Inversión (tomando en consideración el valor de las Unidades de Inversión en la fecha de declaración del concurso mercantil) y si las obligaciones se encuentran denominadas en Unidades de Inversión, dichas obligaciones se mantendrán denominadas en dichas unidades. Asimismo, las obligaciones del Emisor denominadas en Pesos o Unidades de Inversión, cesarán de devengar intereses a partir de la fecha de declaración del concurso mercantil.

Información sobre estimaciones.

El presente Suplemento contiene información sobre ciertas estimaciones y/o proyecciones. Toda información distinta a la información histórica que se incluye en el mismo, refleja las perspectivas del Emisor en relación con posibles acontecimientos y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. El Emisor advierte a los inversionistas potenciales que los resultados reales pueden ser sustancialmente distintos a los esperados y que no deberán basarse de forma indebida en información sobre estimaciones. Las expresiones "cree", "espera", "considera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas estimaciones en el presente Prospecto.

Asimismo, tanto las determinaciones a las tasas de crecimiento, como las tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujo de efectivo futuro para la estimación del valor recuperable de las unidades generadoras de efectivo asociadas a los créditos mercantiles, involucran juicios significativos del Emisor.

La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles puede estar sujeta a revisión.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Certificados Bursátiles podrán estar sujetas a revisión (ya sea a la baja o a la alza) por distintas circunstancias relacionadas con el Emisor, México u otros temas que en opinión de las Agencias Calificadoras resulten relevantes. Los inversionistas deberán ponderar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes.

Inestabilidad de los mercados.

El precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos podría resultar afectado en mayor o menor medida por las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en otros países. A pesar de que las condiciones económicas de otros países pueden ser muy distintas a las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos. Por lo tanto, no es posible asegurar que en un futuro no vayan a presentarse eventos de diversas índoles fuera de México que pudieran tener un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido con las Disposiciones, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, las Disposiciones establecen que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los documentos de las Emisiones. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier

verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

Riesgos relacionados con el Administrador Maestro.

La presente Emisión contempla la existencia de un Administrador Maestro independiente, cuya función principal será el supervisar y vigilar que los recursos derivados de la Cobranza recibidos al amparo de los Derechos sean acreditados a las Cuentas de Fideicomiso, así como el constatar la existencia y adecuada integración de los Expedientes de los Activos y la elaboración de los reportes correspondientes. No obstante lo anterior, para desarrollar sus actividades el Administrador Maestro dependerá, en cierta medida, de la información que generen y le proporcionen los Administradores, sin que, en algunos casos, dicha información sea confirmada mediante la verificación de la validez y/o existencia de la documentación soporte, por parte de un tercero o por el propio Administrador Maestro.

Las obligaciones del Administrador Maestro y el alcance de las mismas, están limitadas conforme a lo previsto en el Contrato de Administración Maestra. El capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Administración Maestra" del presente Suplemento, contiene un resumen del Contrato de Administración Maestra. No obstante lo anterior, conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Representante Común de la Serie Variable están facultados para solicitar al Administrador Maestro realizar auditorías adicionales a aquellas previstas en el Contrato de Administración Maestra, para lo cual informará sobre dicha situación al público inversionista a través del Fiduciario.

Adicionalmente, en el ejercicio de sus funciones el Administrador Maestro podría tener dificultades para verificar las cuentas bancarias del Administrador para efectos de constatar el cumplimiento de ciertas obligaciones, o bien, podría verse imposibilitado para cumplir con su obligación de verificar los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

Factores relacionados con los Administradores

En adición a los factores de riesgo descritos en el capítulo "I. INFORMACIÓN GENERAL" sección "c) Factores de Riesgo – Factores de Riesgo relacionados con los Administradores" del Prospecto, se hace notar que los Administradores, en ciertos casos conforme a lo dispuesto en los Contratos de Administración, se reservan el derecho de modificar u otorgar dispensas a cualquier Deudor en relación con los términos y condiciones de los Documentos de los Activos, sujeto a ciertas limitantes establecidas en los propios Contratos de Administración, incluyendo limitantes relativas a aspectos de dichos documentos de los activos que no pueden modificarse por el propio Administrador y hasta un porcentaje total de los Activos Administrados.

Las revisiones respecto a los Activos se encuentran limitadas

Para la presente Emisión se ha contratado al Administrador Maestro, quien ha llevado y llevará a cabo ciertas revisiones respecto a los Activos, conforme a los términos del Contrato de Administración Maestra. Sin embargo, dichos procesos, se encuentra limitados a lo descrito en el propio Contrato de Administración Maestra y limitados a la revisión de los criterios de elegibilidad e integración de expedientes, entre otros, por lo que no abarcarán aquellos aspectos no incluidos en el alcance específico descrito en el Contrato de Administración Maestra. Asimismo, no se puede garantizar que los resultados de los mismos sean positivos. En virtud de lo anterior, ningún tercero distinto del Administrador Maestro verificará los aspectos no cubiertos al amparo del Contrato de Administración Maestra (incluyendo los saldos de los Activos) y, adicionalmente, no habrá revisiones respecto del

comportamiento de la cartera de los Activos que formará parte del Patrimonio del Fideicomiso ni de forma previa ni posterior a las emisiones de los Certificados Bursátiles.

Así mismo, en principio, los estados de cuenta emitidos por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no serán revisados por un tercero.

Los Tenedores de la Serie Variable tienen un control limitado sobre el Fideicomiso

El Fideicomiso prevé casos en los cuales se pueden dar instrucciones al Fiduciario o se pueden realizar actos con el consentimiento de la Mayoría de los Representantes Comunes cuya mayoría se determina con base en la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación (incluyendo ambas Series). Por lo tanto, en el caso de que los Certificados Bursátiles de una Serie representen menos de la mitad de los Certificados Bursátiles en circulación, su aprobación podría no ser necesaria.

Las cantidades resultantes de venta de Equipo en ejercicio de opciones no servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

De conformidad con los Documentos de la Emisión y lo previsto en el presente Suplemento, aquellas cantidades que se obtengan como resultado de la venta del Equipo en ejercicio de las opciones otorgadas al amparo de los Arrendamientos Financieros que constituyan Activos y que, conforme a los Contratos de Arrendamiento, deban entregarse al Deudor respectivo, no constituirán parte del Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, no servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

La presentación de la información de la cartera a bursatilizarse podría ser distinta a la de otras operaciones en el mercado.

La presentación de la información, análisis y gráficas contenida en el presente Suplemento respecto de la cartera de Activos que será aportada al Fideicomiso, ha sido preparada con base en la normatividad aplicable y en los datos, cálculos, "análisis de cosechas" y otros factores determinados por los Fideicomitentes, tomando en cuenta su experiencia en la administración de activos similares y sus políticas contables; por lo que la presentación de la misma podría ser distinta de la manera en la que está presentada dicha información en otras operaciones en el mercado.

Factores de riesgo relacionados con el Fideicomiso Maestro.

Si bien el Fideicomiso Maestro se ha constituido como un medio de segregación de cobranza con la finalidad de evitar riesgos relacionados con la recepción de cobranza por parte de los Fideicomitentes permitiendo a los Fideicomitentes establecer cuentas únicas para la recepción de la cobranza de sus activos, la operatividad del Fideicomiso Maestro podría tener efectos adversos respecto de los Certificados Bursátiles. A continuación, se enlistan aquellos efectos que se consideran relevantes para los potenciales inversionistas:

- incumplimientos por parte del Fiduciario Maestro, Engencap Fin y/o Engencap (en su calidad de administradores del Fideicomiso Maestro) o del administrador maestro del Fideicomiso Maestro podrían afectar o disminuir los flujos de recursos que debieran recibirse por el Fideicomiso afectando su capacidad para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles;
- en el caso que los Deudores no realicen los pagos al Fideicomiso Maestro y realicen dichos pagos a Engencap Fin o Engencap, cualquier retraso o incumplimiento de Engencap Fin y

Engencap en la transmisión de dicha Cobranza al Fideicomiso Maestro, podría afectar el pago de los Certificados Bursátiles;

- la transmisión de la Cobranza del Fideicomiso Maestro al Fideicomiso está sujeta a la elaboración de ciertos reportes por parte de los administradores del Fideicomiso Maestro, por lo que el retraso o la falta de entrega de dichos reportes, así como cualquier información errónea dentro del contenido de los mismos, podría afectar la transmisión de la Cobranza al Fideicomiso y, por consiguiente, el pago de los Certificados Bursátiles;
- la falta de individualización e identificación de ciertas cantidades en el Fideicomiso Maestro podría ocasionar que la Cobranza no se transmita en su totalidad al Fideicomiso o no se transmita con suficiente oportunidad o antelación para que sea utilizada en los términos del Fideicomiso, pudiendo afectar la realización de pagos al amparo de los Certificados Bursátiles;
- en los términos del Fideicomiso Maestro, algunos actos se pueden realizar con el consentimiento de la mayoría de los fideicomisarios respectivos, por lo que los demás fideicomisarios de dicho Fideicomiso Maestro (los cuales podrían tener intereses distintos al Fiduciario) podrían adoptar resoluciones sin el consentimiento del Fiduciario;
- el patrimonio del Fideicomiso Maestro recibirá cantidades de activos que respaldan obligaciones en favor de fideicomisarios distintos al Fiduciario y de los Tenedores, por lo que no se puede asegurar que por disposición judicial en caso de incumplimientos con dichos terceros, el patrimonio del Fideicomiso Maestro se utilice para beneficiar a los distintos fideicomisarios en la misma medida;
- la calidad de la cartera utilizada como fuente de pago de otras obligaciones cuya cobranza sea depositada en el Fideicomiso Maestro podría ser superior a la que se utilice para pagar los Certificados Bursátiles; y
- el fiduciario del Fideicomiso Maestro no estará obligado a verificar la información proporcionada al mismo por los administradores o el administrador maestro de dicho Fideicomiso Maestro; y podrían no realizarse auditorías o revisiones respecto de la información financiera que reporte el Fideicomiso Maestro y aquellas que se realicen podrían ser limitadas.

d) Otros Valores emitidos por el Fideicomiso

Con anterioridad a la presente Emisión, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso) no contaba con otros valores inscritos en el RNV o listados en otros mercados. En esta misma fecha, el Fiduciario a través del Fideicomiso ha realizado la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija.

e) Documentos de carácter público

Toda la información contenida en el presente Suplemento y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de BIVA en sus oficinas ubicadas en Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 36, Lomas – Virreyes, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000 Ciudad de México, México, o en su página de internet en la dirección: www.biva.com.mx o en la CNBV a través de su página de internet en la dirección: www.gob.mx/cnbv.

A solicitud de cualquier inversionista, se proporcionará copia de dichos documentos mediante escrito dirigido a Engen Capital, con atención a Sandra Tena Rodríguez, a través de su correo electrónico sandra.tena@engen.com.mx, a través del número telefónico 5550232854, o en las oficinas ubicadas en Avenida Antonio Dovali Jaime número 70-4, Colonia Santa Fe, Ciudad de México, México, C.P. 01210.

Mauricio Rangel y Sheyla García, son las personas encargadas de las relaciones con inversionistas y analistas por parte del Fiduciario y podrá ser localizada a través de su correo electrónico mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx, en el número telefónico 1103-6600, o en las oficinas del Fiduciario, ubicadas en Montes Urales, Blvd. De los Virreyes 620-Planta Baja, Lomas de Chapultepec IV Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000 Ciudad de México, México.

La información sobre el Emisor o los Fideicomitentes contenida en la página de internet www.engen.com.mx no es parte ni objeto de este Suplemento, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

2) LA OFERTA

a) Características de la Oferta

Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera Emisión.
Fiduciario y Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Fideicomitentes:	397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (" <u>Engencap</u> ") y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (" <u>Engencap Fin</u> ") y conjuntamente con Engencap, los " <u>Fideicomitentes</u> ".
Fideicomiso:	Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 5821, celebrado el 17 de junio de 2024, entre los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Tenedores de la Serie Variable y la Contraparte, según corresponda conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Fideicomitentes.
Administradores:	Engencap y Engencap Fin, en los términos de los Contratos de Administración y, a partir de que se dé una sustitución al amparo de los Contratos de Administración, el Administrador Sustituto.
Administrador Maestro:	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro Sustituto.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por Activos consistentes en Derechos, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza al amparo de los Arrendamientos o Créditos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	"ENGENCB 24".
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable tendrán un plazo de vencimiento de 2,010 días, equivalentes a aproximadamente 5.5 años.
Fecha de Vencimiento:	26 de diciembre de 2029.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable estarán denominados en Pesos.

Monto de la Emisión:	\$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de Pesos).
Mecanismo de Colocación:	Cierre de libro tradicional.
Mecanismo de Asignación:	Asignación discrecional a tasa única.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable:	El valor nominal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será de \$100.00 cada uno.
Número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable:	27,000,000 (veintisiete millones) de Certificados Bursátiles de la Serie Variable.
Precio de Colocación:	\$100.00 por cada uno.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	19 de junio de 2024.
Fecha de Cierre de Libro:	20 de junio de 2024.
Fecha de Determinación del Precio:	20 de junio de 2024.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	20 de junio de 2024.
Fecha de la Oferta:	19 de junio de 2024.
Fecha de Emisión y Colocación:	25 de junio de 2024.
Fecha de Registro en la Bolsa:	25 de junio de 2024.
Fecha de Liquidación:	25 de junio de 2024.
Recursos Netos que el Fiduciario obtuvo con la Emisión:	El Fiduciario obtuvo como resultado de la Emisión, \$2,700,000,000.00, monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión. Dichos recursos se desglosan a detalle en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "b) Destino de los Fondos" del presente Suplemento.
Destino de los Fondos:	Los recursos que el Fiduciario obtuvo de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable al amparo del Programa serán destinados a los fines que se describen en el capítulo "2) LA

OFERTA” sección “b) Destino de los Fondos” del presente
Suplemento.

Información acerca del Portafolio de Activos al 30 de abril de 2024:

Número de Activos Vigentes:	1,034
Saldo Original Total de los Activos:	\$7,990,768,720.63
Saldo Original Total de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$7,120,742,104.67
Saldo Original Total de los Activos derivados de Créditos:	\$870,026,615.96
Saldo Original Promedio de los Activos:	\$7,728,016.17
Saldo Original Promedio de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$7,591,409.49
Saldo Original Promedio de los Activos derivados de Créditos:	\$9,062,777.25
Saldo Remanente Total de los Activos:	\$4,322,333,959.23
Saldo Remanente Total de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$3,871,132,223.82
Saldo Remanente Total de los Activos derivados de Créditos:	\$451,201,735.41
Saldo Remanente Promedio de los Activos:	\$4,180,206.92
Saldo Remanente Promedio de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$4,127,006.64
Saldo Remanente Promedio de los Activos derivados de Créditos:	\$4,700,018.08
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos:	53 meses
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos derivados de Arrendamientos:	55 meses
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Activos derivados de Créditos:	41 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos:	25 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos derivados de Arrendamientos:	25 meses

Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos derivados de Créditos: 23 meses

Porcentaje del Deudor con mayor concentración: 3.42%.

Porcentaje del Deudor con menor concentración: 0.0004%.

Periodo de Revolvencia: Durante el Periodo de Revolvencia, los Fideicomitentes podrán aportar al Patrimonio del Fideicomiso Activos Adicionales. Por lo anterior, entre otros, las características de los Activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento durante el Periodo de Revolvencia podrán cambiar.

Fuente de Pago Principal: La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será la Cobranza de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Derechos de los Tenedores de la Serie Variable: Los Tenedores de la Serie Variable tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Asimismo, los Tenedores de la Serie Variable tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, como se describe en este Suplemento.

Constancias: El Fiduciario también emitirá en favor de los Fideicomitentes, las Constancias, siendo estas un certificado que evidencia el derecho de su tenedor a recibir las cantidades correspondientes a los remanentes respectivos conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. Las Constancias no son, ni constituirán, ni podrán ser consideradas, como un título de crédito, tampoco se considerarán como Certificados Bursátiles de la Serie Variable, no se inscribirán en el RNV, no estarán listadas en BIVA y no serán ofrecidas públicamente.

Prelación de Pagos: Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable tendrán derecho a recibir pagos de intereses y de principal en el orden y sujetos a las condiciones que se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" de este Suplemento y en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Pago de Intereses: A partir de su Fecha de Cierre y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable devengarán intereses sobre su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. El interés que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y montos a pagar, deberán comprender los días calendario efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. El primer pago de intereses

respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se realizará el 25 de julio de 2024.

Porcentaje de Asignación:

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable son emitidos de manera simultánea con los Certificados Bursátiles de la Serie Fija. Ambas Series de Certificados Bursátiles son emitidas por el Emisor al amparo del mismo Fideicomiso, y tendrán términos comunes. Conforme se describe en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Porcentaje de Asignación" del presente Suplemento, y en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en caso que los recursos disponibles para realizar, entre otros, los pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles resulten insuficientes, éstos se asignarán a cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación que corresponda, siendo el Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal de la Serie Variable 60%.

Cuenta de Reserva:

El Contrato de Fideicomiso contempla la existencia de una Cuenta de Reserva de la Serie Variable. La Cuenta de Reserva de la Serie Variable deberá de mantener un saldo equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Tasa de Interés del Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable:

13.35%.

Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no devengarán intereses moratorios.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán pagaderos en cada Fecha de Pago o si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato siguiente. Los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se calcularán, en todo caso, por el número de días calendario efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será el 25 de julio de 2024.

	Fecha de Inicio del Periodo de Pago de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Días
1	25 de junio de 2024	25 de julio de 2024	30
2	25 de julio de 2024	25 de agosto de 2024	31
3	25 de agosto de 2024	25 de septiembre de 2024	31
4	25 de septiembre de 2024	25 de octubre de 2024	30

5	25 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024	31
6	25 de noviembre de 2024	25 de diciembre de 2024	30
7	25 de diciembre de 2024	25 de enero de 2025	31
8	25 de enero de 2025	25 de febrero de 2025	31
9	25 de febrero de 2025	25 de marzo de 2025	28
10	25 de marzo de 2025	25 de abril de 2025	31
11	25 de abril de 2025	25 de mayo de 2025	30
12	25 de mayo de 2025	25 de junio de 2025	31
13	25 de junio de 2025	25 de julio de 2025	30
14	25 de julio de 2025	25 de agosto de 2025	31
15	25 de agosto de 2025	25 de septiembre de 2025	31
16	25 de septiembre de 2025	25 de octubre de 2025	30
17	25 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025	31
18	25 de noviembre de 2025	25 de diciembre de 2025	30
19	25 de diciembre de 2025	25 de enero de 2026	31
20	25 de enero de 2026	25 de febrero de 2026	31
21	25 de febrero de 2026	25 de marzo de 2026	28
22	25 de marzo de 2026	25 de abril de 2026	31
23	25 de abril de 2026	25 de mayo de 2026	30
24	25 de mayo de 2026	25 de junio de 2026	31
25	25 de junio de 2026	25 de julio de 2026	30
26	25 de julio de 2026	25 de agosto de 2026	31
27	25 de agosto de 2026	25 de septiembre de 2026	31
28	25 de septiembre de 2026	25 de octubre de 2026	30
29	25 de octubre de 2026	25 de noviembre de 2026	31
30	25 de noviembre de 2026	25 de diciembre de 2026	30
31	25 de diciembre de 2026	25 de enero de 2027	31
32	25 de enero de 2027	25 de febrero de 2027	31
33	25 de febrero de 2027	25 de marzo de 2027	28
34	25 de marzo de 2027	25 de abril de 2027	31
35	25 de abril de 2027	25 de mayo de 2027	30
36	25 de mayo de 2027	25 de junio de 2027	31
37	25 de junio de 2027	25 de julio de 2027	30
38	25 de julio de 2027	25 de agosto de 2027	31
39	25 de agosto de 2027	25 de septiembre de 2027	31
40	25 de septiembre de 2027	25 de octubre de 2027	30
41	25 de octubre de 2027	25 de noviembre de 2027	31
42	25 de noviembre de 2027	25 de diciembre de 2027	30
43	25 de diciembre de 2027	25 de enero de 2028	31
44	25 de enero de 2028	25 de febrero de 2028	31

45	25 de febrero de 2028	25 de marzo de 2028	29
46	25 de marzo de 2028	25 de abril de 2028	31
47	25 de abril de 2028	25 de mayo de 2028	30
48	25 de mayo de 2028	25 de junio de 2028	31
49	25 de junio de 2028	25 de julio de 2028	30
50	25 de julio de 2028	25 de agosto de 2028	31
51	25 de agosto de 2028	25 de septiembre de 2028	31
52	25 de septiembre de 2028	25 de octubre de 2028	30
53	25 de octubre de 2028	25 de noviembre de 2028	31
54	25 de noviembre de 2028	25 de diciembre de 2028	30
55	25 de diciembre de 2028	25 de enero de 2029	31
56	25 de enero de 2029	25 de febrero de 2029	31
57	25 de febrero de 2029	25 de marzo de 2029	28
58	25 de marzo de 2029	25 de abril de 2029	31
59	25 de abril de 2029	25 de mayo de 2029	30
60	25 de mayo de 2029	25 de junio de 2029	31
61	25 de junio de 2029	25 de julio de 2029	30
62	25 de julio de 2029	25 de agosto de 2029	31
63	25 de agosto de 2029	25 de septiembre de 2029	31
64	25 de septiembre de 2029	25 de octubre de 2029	30
65	25 de octubre de 2029	25 de noviembre de 2029	31
66	25 de noviembre de 2029	26 de diciembre de 2029	31

Amortización de Principal

Una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Orden de Prolación; Aplicación de Recursos" del presente Suplemento, y de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores de la Serie Variable, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de la presente sección.

Asimismo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Orden de Prolación; Aplicación de Recursos" del presente Suplemento y de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores de la Serie Variable, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de dicha sección, a efecto de que el Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado.

La falta de pago de principal al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en cualquier Fecha de Pago posterior a la terminación del Periodo de Revolvencia no constituirá un Evento de Amortización Anticipada salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común de la Serie Variable, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a BIVA a través de DIV y por escrito a Ineval, o a través de los medios que éstas determinen, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago.

Prepago de los Certificados Bursátiles

Desde la Fecha de Cierre y hasta la 12 (doceava) Fecha de Pago (excluyéndola), los Certificados Bursátiles no podrán ser prepagados.

A partir de la 12 (doceava) Fecha de Pago, incluyéndola, el Fiduciario tendrá derecho de realizar pagos con la finalidad de amortizar anticipadamente la totalidad o una parcialidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie, en cualquier fecha, sin que se requiera el consentimiento de los Tenedores, con la totalidad de los recursos contenidos en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo el efectivo disponible y/o los recursos en los fondos que puedan ser utilizados para dicho fin) y/o con las cantidades adicionales que, en su caso, aporten los Fideicomitentes para tal efecto ("Prepago Voluntario") siempre que el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes una notificación por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábil de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Prepago Voluntario correspondiente, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo el Prepago Voluntario o si los Fideicomitentes aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello.

El Prepago Voluntario podrá llevarse a cabo considerando lo siguiente:

- a) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado antes de la 27 (vigésima séptima) Fecha de Pago (excluyendo dicha fecha), la misma se efectuará mediante el pago del Precio de Prepago.
- b) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado precisamente en la 27 (vigésima séptima) Fecha de Pago o cualquier fecha posterior, se efectuará mediante el pago del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie, más los Intereses que se generen hasta la fecha de amortización anticipada, sobre los cuales el Fiduciario no deberá pagar prima o penalidad alguna.

El Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie no constituye una obligación por parte de los Fideicomitentes.

Asimismo, en términos de lo establecido en esta sección, los Fideicomitentes podrán depositar, en cualquier fecha, inclusive en la misma fecha en que se pretenda llevar a cabo la amortización anticipada, cantidades adicionales a efecto de llevar a cabo el Prepago Voluntario del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, mismas que serán consideradas como efectivo disponible para llevar a cabo dicha amortización.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como el monto correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito al Ineval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábil de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, los Fideicomitentes no puedan realizar el Prepago Voluntario, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario,

al Administrador Maestro y al Representante Común respectivo (con copia a las Agencias Calificadoras), con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un Evento de Incumplimiento. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común correspondiente respecto de dicho cambio serán con cargo a los Fideicomitentes. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, que los Fideicomitentes no realizarán dicho Prepago Voluntario.

En caso de que se lleve a cabo el Prepago Voluntario de la totalidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, se revertirá la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a favor de los Fideicomitentes, en el entendido que, en caso de que el Prepago Voluntario sea únicamente por una parte del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, dicha reversión será de manera parcial, pagándose por los Activos a readquirirse, la cual sería utilizada para el Prepago Voluntario, una cantidad calculada conforme al cálculo utilizado para efectos del Precio de Readquisición.

Evento de Amortización Anticipada Parcial

Constituirá un Evento de Amortización Anticipada Parcial si en cualquier fecha posterior a la fecha que sea 180 días calendario posteriores a la Fecha de Cierre, el Saldo de la Cuenta de Revolvencia es igual o mayor a 40% del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta - Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Suplemento y de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualquier remanente en la Cuenta de Pago para pagar a los Tenedores, incluyendo los Tenedores de la Serie Variable, a prorrata, en concepto de pago de principal hasta que el Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado.

Eventos de Amortización Anticipada y Eventos de Incumplimiento

Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, tanto de la Serie Variable como de la Serie Fija (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada"):

- (1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 2 Fechas de Cálculo consecutivas;
- (2) si el Promedio Móvil de Activos en Incumplimiento excede del 3% en cualquier Fecha de Cálculo;
- (3) si los Certificados Bursátiles de cualquiera de dichas Series no cuentan con al menos 2 calificaciones de "AAA" en escala local emitidas por las Agencias Calificadoras;
- (4) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Mayoría de los Representantes Comunes, según hubiere sido resuelto por cada una de las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles que correspondan haya optado por no sustituir a los Administradores);
- (5) si se suscita un Evento de Amortización Anticipada Parcial que no sea subsanado en 2 Fechas de Pago consecutivas o se suscita más de una vez un Evento de Amortización Anticipada Parcial en un periodo de 3 meses calendario consecutivos;

(6) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto de cualquiera de los Fideicomitentes, el Fideicomiso Emisor o cualquiera de los Vehículos de Pago, en su caso;

(7) si el Fiduciario no transfiere al Fiduciario del Fideicomiso 2021 la cantidad descrita en el numeral (1) del inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, a más tardar a los 5 Días Hábles siguientes a la Fecha de Cierre;

(8) si cualquiera de los Administradores incumple en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador respectivo en los términos establecidos en cada Contrato de Administración y dicho incumplimiento continúa por un periodo de 5 Días Hábles contados a partir de que el Administrador correspondiente haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro, o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, cada Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábles para subsanar dicho incumplimiento;

(9) si el Contrato de Fideicomiso o algunos de los Contratos de Factoraje y Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 7 Días Hábles siguientes a la fecha de su celebración, en el entendido que el plazo se entenderá automáticamente extendido si surgiere cualquier situación de fuerza mayor que impidiere realizar la inscripción correspondiente, y hasta en tanto subsista tal situación, para lo cual los Administradores deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común dicha situación;

(10) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en el Contrato de Fideicomiso o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;

(11) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 30 Días Hábles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra; y

(12) si se suscita un Evento de Incumplimiento.

Los siguientes eventos constituirán eventos de incumplimiento de los Certificados Bursátiles tanto de la Serie Fija como de la Serie Variable (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Incumplimiento"):

- (1) si cualquier cantidad correspondiente a Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 Días Hábles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, determinada mediante la recepción de una notificación al Fiduciario de cualquier Parte que tenga conocimiento), en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo;
- (2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento que corresponda;
- (3) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable

que haya causado ejecutoria, o su validez o vigencia es impugnada de cualquier manera por los Fideicomitentes;

- (4) sujeto a los derechos de los Fideicomitentes de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión; y
- (5) salvo por aquellas operaciones previstas o permitidas en el Contrato de Fideicomiso, si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso.

Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática, sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores de la Serie Variable o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, bastará la confirmación por escrito de cualquiera de los Administradores, el Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o del Representante Común de la Serie Variable respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada enviada al Fiduciario (con copia a las demás partes).

El Fiduciario deberá notificar de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada a la CNBV a través del STIV-2, a Bolsa a través del DIV y por escrito a Indeval, con copia a cada Representante Común o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Amortización Anticipada, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), podrán declarar el Evento de Incumplimiento mediante notificación por escrito al Fiduciario, previa instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea), podrá vender los Activos. Para dichos efectos, la Mayoría de los Representantes Comunes (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea), podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte, a realizar la venta de dichos Activos. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos de manera pormenorizada.

Conforme a la resolución de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea, la Mayoría de los Representantes Comunes instruirán al Fiduciario la forma en que debe llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable. Cualquier proceso de venta deberá contemplar la participación de un Asesor en los términos del Contrato de Fideicomiso.

La Mayoría de los Representantes Comunes deberá instruir al Fiduciario a que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, a alguna institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos. El Asesor, una vez designado, será el encargado de estructurar e implementar dicho proceso de venta, en el entendido que el mismo podrá ser reemplazado por instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes, quienes, a su vez, podrán supervisar e instruir a dicho Asesor conforme a lo estipulado en el convenio, contrato, instrumento o documento en el que conste la contratación y el Contrato de Fideicomiso.

Los Fideicomitentes se obligan a prestar al Fiduciario o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que podrá solicitar a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario y al Asesor cualquier información y documentación que le soliciten respecto de los Activos, y (ii) la suscripción de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario o el Asesor para dichos propósitos.

El Fiduciario estará obligado a realizar en el ámbito de sus facultades y los términos de sus servicios, todos aquellos actos razonables que sean solicitados por el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos a que se refiere este capítulo, en el entendido que los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Activos salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable elevada a rango de cosa juzgada que haya causado ejecutoria) o del incumplimiento de las instrucciones del Representante Común o el Asesor.

La Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en sus respectivas asambleas), serán los únicos autorizados a efecto de instruir al Fiduciario para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos que se hubiese iniciado al amparo de la presente sección.

Los recursos derivados de la venta de los Activos, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores en el siguiente orden:

(1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo más no limitándose a impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos de conformidad con lo dispuesto en este capítulo (con excepción de impuestos a cargo de los Fideicomitentes por la aportación de los Activos al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la legislación fiscal aplicable;

(2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el IVA correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurridos por el Fiduciario, el Asesor o cualquier Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por los Fideicomitentes; y

(3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

El adquirente de los Activos pagará al Fiduciario cualesquiera IVA aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Activos.

En adición a las obligaciones de los Administradores de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada, o un Evento de Incumplimiento en el Reporte Mensual, los Administradores y los Fideicomitentes se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras por escrito, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento. Adicionalmente, los Administradores y los Fideicomitentes deberán informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

Cantidades Disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles

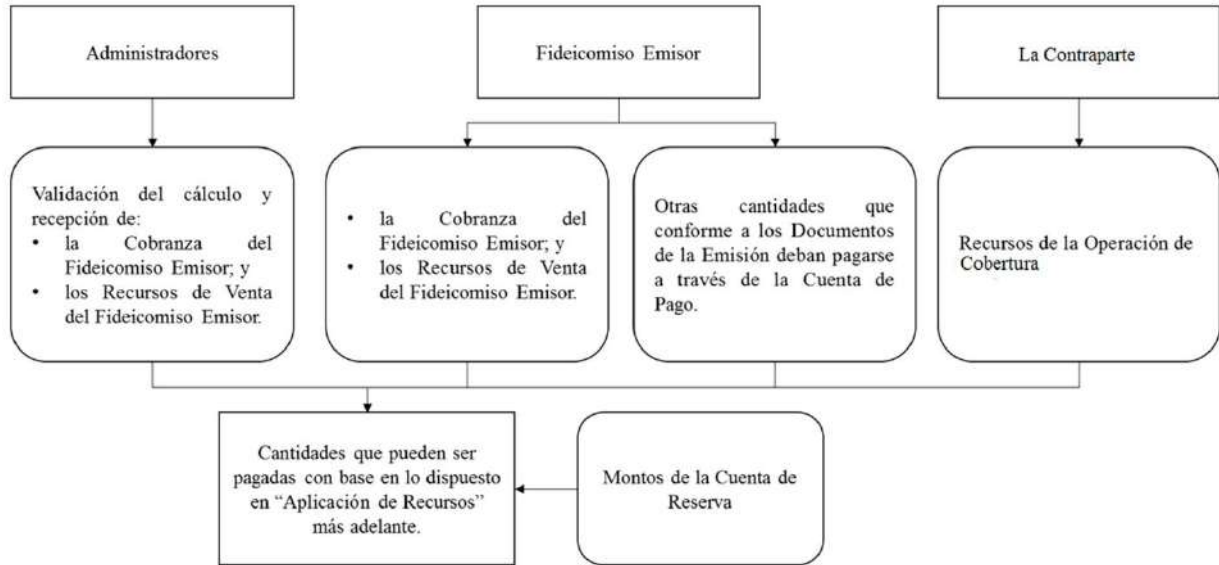
Conforme a las disposiciones contenidas en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, en cada Fecha de Pago mediante la aplicación de los recursos que se depositen en la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago de la forma establecida en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago, transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago para su aplicación a realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, entre otros:

- la Cobranza Disponible correspondiente a dicha Fecha de Pago y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General de la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Gastos Anuales y la Cuenta de Revolvencia; y
- todos los rendimientos derivados de cualesquiera Inversiones Permitidas.

Los únicos lineamientos establecidos en el Fideicomiso respecto del manejo de las cantidades derivadas de la Cobranza de los Activos, y cualesquier otras cantidades que se integren en las Cuentas del Fideicomiso serán aquellos descritos en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso - Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso" del presente Suplemento.

A continuación se presenta una gráfica que muestra los recursos que podrán utilizarse para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.



Orden de Prelación; Aplicación de Recursos

(a) El Fiduciario realizará los movimientos y aplicará los recursos conforme a lo señalado en la presente sección conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o de los Administradores y la disponibilidad de recursos en las Cuentas del Fideicomiso.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores, los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos señalados en el Contrato de Fideicomiso se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para pagar (i) la cantidad necesaria para cubrir, a prorrata, los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que deban pagarse en dicha Fecha de Pago o conforme al inciso (d) la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso y, (ii) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago;

(2) segundo, para pagar a los Administradores (o, en su caso, al Administrador Sustituto), en su caso, la Comisión por Administración, así como reembolsar al Administrador Sustituto los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado, de conformidad con los Contratos de Administración. Lo anterior, en el entendido que, en la medida en la que los Administradores y los Fideicomitentes sean la misma persona, estos no tendrán derecho de solicitar u obtener reembolso por los Gastos de Cobranza erogados;

(3) tercero, para pagar a la Contraparte, cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte, en la medida que la Contraparte no sea la parte en incumplimiento y que no se haya dado por terminada la Operación de Cobertura debido a un evento de terminación (conforme

a lo previsto en la Operación de Cobertura) relacionado a la reducción o retiro de la calificación crediticia de la Contraparte por una institución calificadoradora de valores autorizada por la CNBV;

(4) cuarto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores no es suficiente para realizar el pago de los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos (en el entendido que, se pagarán primero aquellos intereses devengados que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior), al amparo de ambas Series de Certificados Bursátiles y sin perjuicio de la aplicación de las cantidades provenientes de las Cuentas de Reserva al pago de los Certificados Bursátiles a cada Serie en particular, las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de ellas;

(5) quinto, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie para dicha Fecha de Pago, para transferir a dicha Cuenta de Reserva, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie para dicha Fecha de Pago, en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) anteriores no es suficiente para realizar el fondeo de cualquier deficiencia en ambas Cuentas de Reserva, las cantidades disponibles se asignarán al fondeo de cada Cuenta de Reserva conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de dichas Series;

(6) sexto, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión hasta por un monto máximo de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de Pesos Moneda Nacional 00/100);

(7) séptimo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal las cantidades necesarias a efecto que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado, en el entendido que las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponde a cada una de dichas Series;

(8) octavo, durante el Periodo de Revolvencia, para transferir a la Cuenta de Revolvencia, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia;

(9) noveno, para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior;

(10) décimo, durante el Periodo de Revolvencia, para pagar al tenedor de la Constancia, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencia previstas en los incisos (1) a (9) anteriores;

(11) décimo primero, una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (7), (8), (9) y (10) anteriores), el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (6) anteriores, aplicará cualquiera remanente en la Cuenta de Pago de la siguiente forma:

- (i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que las cantidades remanentes en la Cuenta de Pago se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponda a cada una de ellas;
- (ii) segundo, para pagar a la Contraparte cualquier cantidad, si existe, y que sea debida a dicha Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura y que sea distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior, y
- (iii) tercero, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común correspondiente o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (6) anterior, si existe.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en este capítulo, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo"), los Administradores, deberán entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común el Reporte Mensual que deberá contener detalladamente, al menos (adicionalmente a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso), (1) la Razón de Aforo al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo y la Razón de Aforo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de este párrafo por el Fiduciario en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de dicho Reporte Mensual, (2) el Saldo Total de los Activos Vigentes y el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (3) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia y el Saldo de la Cuenta de Reserva al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (4) la Cobranza Disponible correspondiente a la Fecha de Pago respectiva, (5) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento, (6) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial o un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada Parcial o el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, según corresponda, (7) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Revolvencia, un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, o el Periodo de Amortización Anticipada, (8) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) del presente inciso, y (9) la identidad de los tenedores de las Constancias (la cual deberá coincidir con los registros que el Fiduciario mantenga, los cuales el Fiduciario deberá entregar a los Administradores a su solicitud).

Cada Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte Mensual. Para dichos efectos, el Representante Común respectivo podrá solicitar a los Administradores y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar a dicho Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por los Administradores respecto del contenido del Reporte Mensual) que el Representante Común correspondiente solicite; en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable bajo ningún motivo de realizar cálculo alguno contenido en el Reporte Mensual. Cada Representante Común comunicará a los Administradores y al Fiduciario por escrito cualquier corrección al Reporte Mensual por lo menos 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, siempre y cuando haya recibido el Reporte Mensual con la anticipación indicada en el presente Contrato. Habiendo recibido cualquier corrección por parte de cualquier Representante Común, los Administradores, el Administrador Maestro y dicho

Representante Común cooperarán a efecto de corregir dicho error y los Administradores deberán, en dicho caso, entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común, la versión corregida y definitiva del Reporte Mensual por lo menos 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte Mensual para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. El Reporte Mensual deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en los Contratos de Administración, y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indiquen los Administradores por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Pago, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval.

Los pagos a los tenedores de las Constancias se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de los tenedores de las Constancias que le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado. Los Administradores podrán, en adición del Fiduciario, el Administrador Maestro y cada Representante Común, entregar a los tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información relativa a los pagos a realizarse por el Fiduciario a dichos tenedores, en el entendido que los Administradores mantendrán la confidencialidad (y obtendrá de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso, y los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de la otras Partes del presente Contrato o de los Tenedores. En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente sección (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), conforme le sea instruido por los Administradores, entregará dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la legislación fiscal aplicable.

(d) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a la Cuenta de Pago que no sea instruido acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores, salvo que se cuente con una instrucción conjunta de los Administradores, el Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes, en ambos casos, a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) y la Contraparte.

Obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario tendrá aquellas obligaciones (incluyendo obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer) establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Se tiene previsto que tanto el Emisor como el Fiduciario Maestro, para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades y el adecuado manejo del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, de la Cobranza o cualesquiera de los recursos que integran el Vehículo de Pago, según corresponda, utilicen aquellos procesos internos de control de cuentas bancarias y políticas fiduciarias que ha desarrollado para el ejercicio de sus funciones fiduciarias. Lo anterior comprende tanto el uso

de recursos humanos especializados y capacitados, como sistemas de manejo de información adquiridos por el Emisor y el Fiduciario Maestro para la administración de las operaciones en las que presta dicho servicio. Dichos sistemas permiten el control de cuentas y la preparación de reportes, entre otros. Para garantizar que el Emisor y el Fiduciario Maestro cuenten con la información suficiente para realizar dichas actividades de gestión, supervisión o preparación de información y la adecuada utilización de dichos controles y políticas que permitan al Emisor y al Fiduciario Maestro cumplir con sus obligaciones y ejercer los derechos que correspondan como Fiduciario, o Fiduciario Maestro, según corresponda, se ha previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso Maestro que el Fiduciario y el Fiduciario Maestro, según corresponda, sean titulares de los derechos que se describen particularmente en las Cláusulas Décima y Décima Primera de los mismos (incluyendo derechos a recibir información y realizar visitas de inspección, así como derechos de contratar a terceros especializados); lo anterior, considerando que los Administradores respectivos continuarán gestionando la Cobranza de los Activos que ingresa al Vehículo de Pago y en su caso al Fideicomiso Emisor para su depósito posterior a las Cuentas del Fideicomiso y a las cuentas de los demás fideicomisarios del Vehículo de Pago.

De conformidad con lo establecido en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Administración Maestra", la función de verificar que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso deriven de los Derechos aportados al Patrimonio del Fideicomiso corresponde al Administrador Maestro y no al Fiduciario, por lo que este último no lleva a cabo procedimiento alguno para verificar lo anterior.

Obligaciones de los fideicomitentes, del Fideicomiso Maestro y del Fiduciario Maestro

Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades y el adecuado manejo de la Cobranza, el Fiduciario Maestro y los fideicomitentes del Fideicomiso Maestro, utilizan aquellos procesos internos de control de cuentas bancarias y políticas fiduciarias que han desarrollado para el ejercicio de la función fiduciaria del Fiduciario Maestro. Lo anterior comprende tanto el uso de recursos humanos especializados y capacitados, como sistemas de manejo de información adquiridos por el Fiduciario Maestro para la administración de las operaciones en que presta dicho servicio.

Una descripción de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, tanto de los fideicomitentes como del Fiduciario Maestro, al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro, se encuentra en el Prospecto del Programa.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y de Principal

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se pagarán el día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago, según corresponda, en la forma y términos previstos en el título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida el propio Indeval, según sea el caso.

Los pagos que se realicen a los Tenedores de la Serie Variable se realizarán a través de los sistemas de Indeval, únicamente durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, en la forma y términos previstos en el título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

En caso de que los pagos de principal y/o de los intereses no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no será responsable si entregare el título que documenta los Certificados Bursátiles de la

Serie Variable o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto, ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

La Operación de Cobertura

Esta operación de bursatilización está estructurada para que el Fiduciario pague cualesquiera Pagos Netos de la Operación de Cobertura y cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura a la Contraparte (en la medida que la Contraparte no sea la parte en incumplimiento y que no se haya dado por terminado la Operación de Cobertura debido a un evento de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura) relacionado a la reducción o retiro de la calificación crediticia de la Contraparte por una Agencia Calificadora) antes de realizar cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

El Fiduciario, previa instrucción de los Fideicomitentes, celebrará la Operación de Cobertura, dentro de los 30 días calendario siguientes a la Fecha de Cierre de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y, en el contexto de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. La documentación de la Operación de Cobertura deberá designar al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como beneficiario de todos los derechos y titular de todas las obligaciones derivadas de la misma.

En caso de que la Contraparte sea sustituida de conformidad con los términos del Fideicomiso, cualquier referencia a la Contraparte se considerará que se refiere a la contraparte sustituta.

La Operación de Cobertura estará regida por las leyes de México. Las partes de la Operación de Cobertura se han sometido a un procedimiento arbitral de acuerdo con las leyes de México.

Pagos Netos de la Operación de Cobertura

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario llevará a cabo y recibirá pagos de conformidad con la Operación de Cobertura calculado respecto del Periodo de Intereses anterior y los pagos y recibos serán intercambiados sobre una base neta. El Fiduciario pagará a la Contraparte los montos determinados por la tasa pagadera a la Contraparte respecto de la Operación de Cobertura correspondiente, en cada caso en base a un monto notional igual al monto principal insoluto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable correspondiente y la Contraparte pagará al Fiduciario los montos determinados por la tasa pagadera por el Fiduciario que se establecerá en la confirmación de la Operación de Cobertura.

Terminación Anticipada de la Operación de Cobertura

En el caso de que ocurra una causa de vencimiento anticipado respecto de la Operación de Cobertura, la parte que no incurra en una causa de terminación anticipada podrá elegir dar por terminada la Operación de Cobertura. La Operación de Cobertura podrá darse por terminado por circunstancias imputables a las Partes o y/o por circunstancias objetivas. Las causas de terminación anticipada por circunstancias imputables a la(s) Parte(s) incluyen, entre otras, la falta de pago de conformidad con la Operación de Cobertura, la existencia de ciertos supuestos de insolvencia y que la Contraparte deje de contar con la calificación crediticia más alta (AAA o equivalente) en la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por 2 instituciones calificadores de valores autorizadas por la CNBV, una de las cuales deberá de ser Fitch.

En caso de que la Operación de Cobertura se dé por terminada de manera anticipada, es posible que se requiera un pago por terminación pagadero a la Contraparte o al Fiduciario dependiendo de las

condiciones de mercado al momento de la terminación. El monto de cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura será determinado por el método descrito en la Operación de Cobertura y pudiera ser sustancial en caso de que las tasas de mercado u otras condiciones hubieren cambiado de forma significativa. Cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero por el Fiduciario será pagadero en el orden de prelación descrito en este Suplemento.

Inmediatamente después de que ocurra la terminación anticipada de la Operación de Cobertura como resultado de una causa de terminación anticipada por circunstancias imputables a las partes y/o por una causa de terminación anticipada por circunstancias objetivas, el Fiduciario está obligado a utilizar sus mejores esfuerzos para celebrar una Operación de Cobertura sustituta dentro de un plazo de 60 días naturales, en términos similares con una Contraparte elegible, salvo que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento y el Fiduciario liquide los Activos.

Garantía

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no estarán garantizados, de forma que no contarán con ningún tipo de garantía real ni personal susceptible de ejecución.

Confirmación de las calificaciones de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores:

Se ha confirmado la calificación asignada a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en los términos siguientes: AAA.mx (sf) que significa: "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones del mismo país".

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

Se ha confirmado la calificación asignada a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en los términos siguientes: "AAA(mex)vra", la cual "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio".

Calificación otorgada por HR Ratings México, S.A. de C.V.:

Se ha confirmado la calificación asignada a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en los términos siguientes: "HR AAA (E)" la cual "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio".

DICHAS CALIFICACIONES CREDITICIAS Y SUS RESPECTIVAS CONFIRMACIONES NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA RESPECTIVA.

Copias de las confirmaciones de las calificaciones crediticias se adjuntan como Anexo 3 al presente Suplemento.

Depositario

El título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se mantendrá en depósito en Indeval.

Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal

Esta sección contiene una breve descripción del impuesto sobre la renta aplicable en México a los intereses pagados por el Fiduciario respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable a inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, la cual no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o vender los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Se recomienda a todos los posibles inversionistas consultar, en forma independiente, a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la venta de instrumentos de deuda tales como los Certificados Bursátiles de la Serie Variable antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El régimen fiscal vigente podría modificarse antes del vencimiento de la Emisión de Certificados Bursátiles de la Serie Variable, por lo que no se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Fiduciario conforme a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se encuentra sujeta: (i) para Personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para Personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Adicionalmente, la aportación de los Activos que los Fideicomitentes realizan y realizarán al amparo del Contrato de Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que los Fideicomitentes se reservan el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles

(a) Previa instrucción de los Fideicomitentes, y sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, dentro del Periodo de Revolvencia, emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable") a los Certificados Bursátiles en circulación emitidos al amparo de la Serie Variable (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dicha emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable no excedan el monto máximo del Programa aprobado por la CNBV en cualquier momento.

Los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que dichos Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, fecha de emisión y plazo de vigencia, en su caso). Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Adicionales de la Serie Variable tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios previstos en Contrato de Fideicomiso y el Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso y el Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, y el número total de Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable y Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable.

En la Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario y el Representante Común, deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable mediante la emisión de un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles de la Serie Variable (considerando los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable y los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable), y el Fiduciario, en consecuencia, deberá canjear el título que documente los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable por un nuevo título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable más los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(b) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable y emitir un nuevo título que ampare la totalidad de conformidad con el párrafo anterior está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones que certificarán los Fideicomitentes por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

- (1) los Fideicomitentes deberán haber recibido las Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable y con relación a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable;
- (2) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada de cualquier Serie; y
- (3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá aprobación, requerimiento o consentimiento adicional alguno para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable o del Representante Común de la Serie Variable.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá el título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable (considerando los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable más los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable), en el entendido que con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Cierre Adicional, los Fideicomitentes deberán de entregar al Fiduciario y al Representante Común, con copia al

Administrador Maestro, por escrito, una certificación por escrito por virtud de la cual los Fideicomitentes acrediten el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior.

Para efectos de claridad, en caso de que la Fecha de Cierre Adicional correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable sea una fecha distinta a una Fecha de Pago, dichos Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable tendrán el derecho a recibir el pago íntegro del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente al Periodo de Intereses en curso en la Fecha de Cierre Adicional respectiva.

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, el Fiduciario los aplicará conforme las instrucciones que reciba del Administrador y según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruyan los Administradores;
- (2) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales de la Serie Variable conforme a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable;
- (3) para fondear la Cuenta de Reserva de la Serie respectiva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable;
- (4) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable; y
- (5) en su caso, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por los Activos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en términos de los Documentos de la Emisión.

Intermediarios Colocadores

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, actúan como intermediarios colocadores.

Representante Común de la Serie Variable

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actúa como representante común de los Tenedores de la Serie Variable.

Agente Estructurador

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México actúa como agente estructurador de la Emisión. Sus labores como agente estructurador consistirán principalmente en asistir a los Fideicomitentes y al Fiduciario en la determinación de las características y estructura de

la presente Emisión, así como la elaboración de materiales descriptivos y modelos financieros para su presentación a las instituciones calificadoras de valores y asesorar a los Fideicomitentes y al Fiduciario en el proceso de revisión y negociación de los Documentos de la Emisión aplicables.

Obligaciones de Pago

Ni los Fideicomitentes, ni los Administradores, ni el Representante Común de la Serie Variable, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso), ni los Intermediarios Colocadores tienen obligación de pago en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, serán pagaderos única y exclusivamente con los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Verificación de los Activos

Ni el Representante Común de la Serie Variable, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Agente Estructurador han verificado o validado la información de los Activos que se incluye en el presente Suplemento (incluyendo, sin limitar, información histórica), o el cumplimiento de los mismos con los Criterios de Elegibilidad, o realizado auditoría o revisión alguna en relación con los mismos. El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos con los Criterios de Elegibilidad correspondientes.

Autorización de la CNBV para los Certificados Bursátiles de la Serie Variable

La CNBV, mediante oficio número 153/3504/2024 de fecha 19 de junio de 2024, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, en el RNV y mediante el mismo oficio autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

Legislación

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable.

Calificaciones de los Administradores

Engencap y Engencap Fin no han recibido calificaciones de carácter público como administrador primario de activos financieros y de crédito.

Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de su Fecha de Cierre, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y demás reglas previstas en la sección "Aplicación de Recursos" del Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Previo a la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, esta tasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente; y a la tasa resultante se le adicionará el Margen Aplicable.

Para determinar la Tasa TIIE capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común de la Serie Variable utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = \left[\left(1 + \frac{TR}{360} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{360}{NDE} \right]$$

En donde:

- TI = Tasa TIIE o la que la sustituya capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa TIIE o la que la sustituya expresada en porcentaje.
- PL = Plazo de la Tasa TIIE o la que la sustituya en días.
- NDE = Número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para

determinar las tasas y los montos a pagar, comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \left[\frac{TI \times PL \times VN}{360} \right]$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.
TI	=	Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable (expresada en porcentaje).
PL	=	Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.
VN	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se pagarán en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente.

El Representante Común de la Serie Variable utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, una vez efectuado cualquier pago de principal en relación con los Certificados Bursátiles de la Serie Variable

$$SP = SP_{t-1} - AM$$

En dónde:

SP	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.
SP _{t-1}	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en la Fecha de Pago inmediata anterior (antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes a dicha Fecha de Pago).
AM	=	Monto de la amortización de principal que se haya efectuado con respecto a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable la Fecha de Pago inmediata anterior.

Para determinar el Valor nominal o Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil de la Serie Variable el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SPCB = \frac{SP}{NCB}$$

En dónde:

SPCB	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil de la Serie Variable.
------	---	---

SP	=	Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátil de la Serie Variable.
NCB	=	Número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación

El Representante Común de la Serie Variable, a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, al Emisor (pudiendo ser vía correo electrónico), a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable aplicable al Periodo de Intereses, el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago y, en su caso, el valor nominal o Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil de la Serie Variable. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través de DIV y a CNBV a través del STIV-2, o a través de cualesquiera otros medios que éstas determinen, a más tardar con 1 Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las constancias que emita Indeval en cada Fecha de Pago, acreditarán la liquidación de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, sin distinguir si el pago realizado en dicha Fecha de Pago corresponde al pago de intereses vencidos y no pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

El título que ampare los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se mantendrá en depósito con Indeval. En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

b) Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, entre el público inversionista fueron utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, a través de los Intermediarios Colocadores, obtendrá como resultado de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable \$2,700,000,000.00, y \$1,800,000,000.00 de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, lo que equivale a una cantidad total por los recursos obtenidos por los Certificados Bursátiles de \$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, destinará \$3,182,040,730.86 (tres mil ciento ochenta y dos millones cuarenta mil setecientos treinta Pesos 86/100 M.N.), lo que equivale al 70.71% de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para transferir al Fiduciario del Fideicomiso 2021, a efecto de que el Fiduciario del Fideicomiso 2021 pague a los tenedores de los Certificados 2022 en su totalidad, cualquier cantidad adeudada al amparo de los mismos.

Para efectos de claridad, el saldo insoluto de principal de los Certificados 2022 asciende a la cantidad de \$4,500,000,000.00, de los cuales (i) \$2,100,000,000.00 corresponden a los Certificados 2022 con clave de pizarra "ENCAPCB 21-2", devengando interés bruto anual fijo sobre su valor nominal a una tasa de 9.65% tomando como referencia la tasa M Bono del 7.10% más 255 puntos base y con fecha original de vencimiento el 25 de mayo de 2027 y, (ii) \$2,400,000,000.00 corresponden a los Certificados 2022 con clave de pizarra "ENCAPCB 21", devengando una tasa de interés anual equivalente a la Tasa TIIE más 194 puntos base y con fecha original de vencimiento el 25 de mayo de 2027.

Asimismo, de conformidad con la instrucción de los Administradores, el Fiduciario realizará el pago de los Gastos de la Emisión considerando ambas Series, que ascienden a \$90,612,530.49 (noventa millones seiscientos doce mil quinientos treinta Pesos 49/100 M.N.), lo que equivale al 2.01% de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles (de los cuales \$22,752,530.49 serán pagados directamente por el Fideicomiso), obteniendo recursos netos por la colocación de ambas Series de Certificados Bursátiles de \$4,409,387,469.51 (cuatro mil cuatrocientos nueve millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve Pesos 51/100 M.N.).

Posterior al pago a los tenedores de los Certificados 2022 y al pago de los Gastos de la Emisión, el Fiduciario aplicará los recursos netos que se obtengan como consecuencia de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series, para fondear las Cuentas del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por los Activos Iniciales pagadera en los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación. Dicha aplicación se realizará como a continuación se describe:

- \$557,009.10 (quinientos cincuenta y siete mil nueve Pesos 10/100 M.N.), lo que equivale al 0.01% (cero punto cero un por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Gastos Anuales;
- \$151,855,346.71 (ciento cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis Pesos 71/100 M.N.), lo que equivale al 3.37% (tres punto treinta y siete por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Reserva;
- \$1,014,346,165.27 (mil catorce millones trescientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco Pesos 27/100 M.N.), lo que equivale al 22.54% (veintidós punto cincuenta y cuatro

por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondar la Cuenta de Revolvencia;

- \$60,588,217.57 (sesenta millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecisiete Pesos 57/100 M.N.), lo que equivale al 1.35% (uno punto treinta y cinco por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondar la Cuenta General; y

c) Plan de Distribución

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable contempló la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, quienes actuaron como intermediarios colocadores y ofrecieron los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en el Contrato de Colocación correspondiente y mediante un proceso de construcción de libro. Los Intermediarios Colocadores no suscribieron contratos de subcolocación con otras casas de bolsa u otros contratos similares

El objetivo primordial de los Intermediarios Colocadores respecto a la colocación de los Certificados Bursátiles, fue acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo previera expresamente. Cualquier persona que tuviera el deseo de invertir en los valores objeto de la Emisión, tuvo la posibilidad de participar en el proceso de la oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir valores, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, el Fiduciario y/o los Fideicomitentes, junto con los Intermediarios Colocadores, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los siguientes teléfonos: para Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver Juan Antonio Sotres ((55) 5268 0904) y Mariana Anton ((55) 5263 1046), para Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte los teléfonos (i) +52 (55) 5261 4890 y (ii) +52 (55) 2469 2863, y para Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (55) 5621 9666 y (55) 6251 2658, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon, pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra en la fecha de cierre de libro a partir de las 9:00 horas, en el entendido que el libro fue cerrado una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, antes de las 23:59 horas (horario de la Ciudad de México) del día para el cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores actuaron como líderes conjuntos en igualdad de condiciones, por lo que cada uno de los Intermediarios Colocadores concentró las posturas recibidas de sus clientes en la construcción de libro. No obstante lo anterior, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte llevará a cabo la operación de registro de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, así como el cruce y liquidación correspondiente en BIVA, precisamente el 25 de junio de 2024.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se colocaron mediante asignación discrecional a tasa única y a través del mecanismo de construcción de libro, para lo cual fueron tomados en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable, entre otros.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y la asignación de las mismas, los Intermediarios Colocadores no utilizaron ni definieron una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración a los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable representativos de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de los Fideicomitentes y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, los Fideicomitentes conjuntamente con los Intermediarios Colocadores, en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvieron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles de la Serie Variable o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Fiduciario, los Fideicomitentes o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública correspondiente a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable fue publicado el 19 de junio de 2024, es decir, el Día Hábil anterior a la fecha de la construcción del libro. Adicionalmente, en la fecha de construcción del libro será publicado el aviso de colocación con fines informativos que contendrá las características definitivas de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, a través del sistema DIV en la página de internet www.biva.mx. La fecha de construcción de libro fue precisamente el 20 de junio de 2024.

Los Intermediarios Colocadores y sus afiliadas mexicanas y extranjeras, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocio con el Emisor y/o con Engencap y Engencap Fin, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las recibidas por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable).

En la fecha de registro de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, cada inversionista recibió los Certificados Bursátiles de la Serie Variable que le fueron asignados por el Emisor.

Los Intermediarios Colocadores realizaron la venta de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable de acuerdo con lo previsto en la Legislación Aplicable y demás normatividad vigente a la fecha en que realizaron dichas actividades.

Adicionalmente, los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación en la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no representó ni resultó en ninguna clase de conflicto de interés, de conformidad con los términos de la fracción V del Artículo 138 de la LMV. Asimismo, no consideran que se hubiese actualizado alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encontraban plenamente facultados para actuar como tal en la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Ninguna Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) del Fiduciario, los Fideicomitentes o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración según corresponda, adquirirá Certificados Bursátiles de la Serie Variable. En la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, existieron algunas Personas que suscribieron más del 5% de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, en lo individual o en grupo. Cualesquiera Personas Relacionadas que participen en dicha oferta pública, lo harán en igualdad de condiciones.

Adicionalmente, las Personas Relacionadas integrantes de los Grupos Empresariales (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenecen los Intermediarios Colocadores participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán distribuidos por los Intermediarios Colocadores bajo la modalidad "pot" o "conjunta". Es decir, que las órdenes de compra de dichos Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán presentadas por los Intermediarios Colocadores,

independientemente del Intermediario Colocador a través del cual sean recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable colocados se llevará a cabo en partes iguales.

La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este Suplemento.

Del total de Certificados Bursátiles de esta Emisión (i) el 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del total de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, de los cuales 759,030 (setecientos cincuenta y nueve mil treinta) Certificados Bursátiles o el 2.81% (dos punto ochenta y uno por ciento) de dichos Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece, (ii) el 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del total de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, de los cuales de los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece, y (iii) el 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del total de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de los cuales de los cuales 1,727,709 (un millón setecientos veintisiete mil setecientos nueve) Certificados Bursátiles o el 6.40% (seis punto cuarenta por ciento) de dichos Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

d) Gastos Relacionados con la Oferta

El Fiduciario obtuvo como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, la cantidad de \$2,700,000,000.00, y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija la cantidad de \$1,800,000,000.00, lo que equivale a una cantidad total por recursos obtenidos de los Certificados Bursátiles de \$4,500,000,000.00, monto del cual se pagaron los Gastos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, que ascendieron a aproximadamente \$54,156,137.29 obteniendo recursos netos por \$2,645,843,862.71.

Los principales Gastos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable contemplados en el presente Suplemento se detallan a continuación:

Concepto	Monto	Porcentaje del Total de los Gastos
Comisión por colocación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	\$8,391,584.19	15.50%
Comisión por colocación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	\$11,422,282.66	21.09%
Comisión por colocación de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	\$20,902,133.15	38.60%
Comisión por estructuración de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	\$6,264,000.00	11.57%
Costos de inscripción en el RNV	\$2,430,000.00	4.49%
Costos de listado en BIVA	\$556,800.00	1.03%
Honorarios de Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.	\$139,200.00	0.26%
Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V.	\$1,085,760.00	2.00%
Honorarios de HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$313,462.88	0.58%
Honorarios Asesores Legales de Agencias Calificadoras	\$208,452.98	0.38%
Honorarios del Fiduciario	\$396,720.00	0.73%
Honorarios del Representante Común de la Serie Variable	\$587,105.00	1.08%
Sistema de Colocaciones	\$41,760.00	0.08%

Honorarios del Administrador Maestro	\$ 69,600.00	0.13%
Honorarios de los Galicia Abogados, S.C., asesor legal de los Fideicomitentes	\$1,113,600.00	2.06%
Honorarios y Gastos Notariales	\$ 233,676.43	0.43%
TOTAL	\$54,156,137.29	100%

Salvo por los gastos relativos a los derechos por estudio y trámite de la CNBV y costos de inscripción en el RNV, todos los demás gastos incluyen el impuesto al valor agregado aplicable

e) Funciones del Representante Común

(i) Los Fideicomitentes y el Fiduciario designan al Representante Común en términos del Título, para que, a partir de la Fecha de Cierre actúen en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, o en el Contrato de Fideicomiso, o en los artículos aplicables de la LMV, de las Disposiciones, o de la LGTOC, según corresponda, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de la Serie Variable, en el entendido de que el Representante Común, no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

Asimismo, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los correspondientes Documentos de la Emisión de la Serie Variable, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (viii) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) El Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Administrador Maestro que suscriban el Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra, y a cualquier Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable o al Patrimonio del Fideicomiso, aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento, por parte del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro de las obligaciones a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra, respecto de las obligaciones que se relacionen con el pago de los Certificados Bursátiles (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (viii) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas anteriormente señaladas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 Días Hábiles de anticipación

(iii) El Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión de la Serie Variable y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro, según sea el caso,

solicitarán a los prestadores de servicios anteriormente descritos, que entreguen al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que se señalan más adelante. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

(iv) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se hagan del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, este deberá de guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Serie de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (v) siguiente.

(v) El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por Representante Común correspondiente, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(vi) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

(vii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, o esta podrá solicitar a dicho Representante Común, que contrate o solicite al Fiduciario contrate con algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos y subincisos anteriores, en la LMV u otra Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezcan las propias asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles de la

Serie Variable. Lo anterior, en el entendido que dicho Representante Común únicamente podrá contratar o solicitar que el Fiduciario contrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o contratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. En el caso que los Fideicomitentes lo consientan, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, podrán ser considerados Gastos de la Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si los Fideicomitentes no consienten bajo causa razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva la contratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la contratación o subcontratación, dicho Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras contrataciones o subcontratación que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten a dicho Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, dicho Representante Común deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda la prestación del servicio por parte del asesor contratado, suspenda dicha contratación, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento de los Fideicomitentes y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Título. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

En el caso que los Fideicomitentes no consientan por causa razonable que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (vii), se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento de los Fideicomitentes para cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común y el Fiduciario no estarán obligados a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí establecido, el Fiduciario deberá, previa aprobación de la asamblea de Tenedores (i) subcontratar o contratar, según sea el

caso, o (ii) ejecutar el pago de las facturas correspondientes conforme a las instrucciones del Representante Común, según sea el caso, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de 10 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Sin responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos.

(viii) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra que no tengan relación directa con el pago de los Certificados Bursátiles.

(ix) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba conforme a los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable.

(x) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, las Fideicomitentes indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, y equipo de trabajo, de y en contra de cualquier y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en la última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso los demás Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

f) Asambleas de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de la Serie Variable, los cuales podrán reunirse en asamblea conforme a lo descrito a continuación.

(1) Las asambleas generales de los Tenedores de la Serie Variable (la "Asamblea de Tenedores") representarán a la totalidad de éstos y se regirán por las disposiciones del Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y por lo dispuesto en la LGTOC de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la LMV, así como en cualquier disposición supletoria de la misma, siendo obligatorias sus resoluciones tomadas en términos del Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y de la Legislación Aplicable respecto de todos los Tenedores de la Serie Variable, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común de la Serie Variable.

(3) Los Tenedores de la Serie Variable que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% o más de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación, podrán pedir al Representante Común de la Serie Variable que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común de la Serie Variable deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común de la Serie Variable no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(4) La convocatoria para la Asamblea de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(5) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común de la Serie Variable, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes y el inciso (7) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de la Serie Variable que representen por lo menos, ya sea en lo individual o conjuntamente, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de la Serie Variable que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria se considerará válidamente instalada la Asamblea de Tenedores, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, se requerirá

que esté representado por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de la Serie Variable que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable presentes en dicha Asamblea de Tenedores:

- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de la Serie Variable o nombrar a cualquier otro representante común; o
- (ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable u otorgar prórrogas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Si la Asamblea de Tenedores que trate los asuntos indicados en los subincisos (i) y (ii) anteriores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación con derecho a voto en ella representada y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de los Tenedores de la Serie Variable que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la presente sección, y éste no sea reunido, se considerará que la Asamblea de Tenedores fue válidamente instalada, y con quórum suficiente, para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sea reunido; en el entendido, que se deberán de excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(7) De conformidad con lo establecido en el Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, se requerirá ya sea en primera o ulterior convocatoria conforme a las reglas de instalación de Asambleas de Tenedores previstas en el tercer párrafo del inciso (6) inmediato anterior, el voto favorable de los Tenedores de la Serie Variable que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación con derecho a voto, para modificar los Documentos de la Emisión con el propósito de adicionar o modificar o eliminar cualesquiera disposiciones de los mismos (salvo por modificaciones autorizadas en los términos de la Cláusula Trigésima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso).

(8) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de la Serie Variable deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de la Serie Variable podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(9) En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable que el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, o cualquier afiliada del Fiduciario, de los Fideicomitentes o de los Administradores hayan adquirido y/o aquellos títulos que no hayan sido puestos en circulación.

(10) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de la Serie Variable concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, el listado de titulares correspondiente y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común de la Serie Variable, serán conservados por

éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de la Serie Variable, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común de la Serie Variable les expida copias certificadas de dichos documentos.

(11) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común de la Serie Variable y en ella los Tenedores de la Serie Variable tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de la Serie Variable.

(12) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de la Serie Variable que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(13) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de la Serie Variable de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título, en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de la Serie Variable de conformidad con los Artículos 220, último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

g) Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable a que hace referencia el presente Suplemento.

	<p>Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar de los Fideicomisos y Administradores</p>	<p>Engencap y Engencap Fin</p>
	<p>Fiduciario</p>	<p>Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria</p>
	<p>Intermediario Colocador</p>	<p>Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver</p>
	<p>Intermediario Colocador</p>	<p>Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte</p>
	<p>Intermediario Colocador y Agente Estructurador</p>	<p>Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México</p>
	<p>Representante Común</p>	<p>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero</p>

l

	<p>Asesor Legal Externo</p>	<p>Galicia Abogados, S.C.</p>
	<p>Administrador Maestro del Fideicomiso Maestro</p>	<p>Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.</p>
	<p>Agencia Calificadora</p>	<p>Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.</p>
	<p>Agencia Calificadora</p>	<p>Fitch México, S.A. de C.V.</p>
	<p>Agencia Calificadora</p>	<p>HR Ratings de México, S.A. de C.V.</p>

Sandra Tena Rodríguez, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de la Serie Variable por parte de Engen Capital y podrá ser localizada a través de su correo electrónico sandra.tena@engen.com.mx, o en las oficinas de los Fideicomitentes, ubicadas en Avenida Antonio Dovali Jaime número 70-4, Colonia Santa Fe, Ciudad de México, México, C.P. 01210.

Mauricio Rangel y Sheyla García, son las personas encargadas de las relaciones con inversionistas y analistas por parte del Fiduciario y podrá ser localizada a través de su correo electrónico mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx, en el número telefónico 1103-6600, o en las oficinas del Fiduciario, ubicadas en Montes Urales, Blvd. De los Virreyes 620-Planta Baja, Lomas de Chapultepec IV Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000 Ciudad de México, México.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario. 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitentes



y administradores del Fideicomiso, tienen un interés en la estructura conforme a la cual se emitirán los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) Descripción General

Engen Capital y el Fiduciario llevarán a cabo la Emisión como parte de un sistema de financiamiento bursátil. La fuente de pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será la Cobranza derivada de los Activos aportados al Fideicomiso conforme a los Contratos de Factoraje y Aportación y que formen parte del patrimonio del mismo. Adicionalmente, los demás activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo cualquier apoyo de crédito) podrán servir como fuente de pago adicional. Dicho Fideicomiso no contará con un Comité Técnico.

El Patrimonio del Fideicomiso incluirá:

- la cantidad aportada inicialmente por los Fideicomitentes en los términos Contrato de Fideicomiso;
- los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- los Activos;
- cualesquiera documentos relacionados con los Derechos o los Activos;
- la Cobranza;
- los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados de los Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura;
- cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;
- cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso, y
- cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que reciba el Fiduciario en relación al Fideicomiso.

Los pagos de interés y de principal serán realizados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Suplemento.

El Fideicomiso cuenta con las cuentas bancarias necesarias para mantener los recursos provenientes de la Cobranza y cualesquiera otros recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles.

El pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles será realizado exclusivamente con los flujos que provengan de la Cobranza, en el entendido que los Certificados Bursátiles de la presente Emisión tendrán una tasa variable, la cual se determinará en la fecha de cierre de libro de la Emisión, según en los términos establecidos en la sección de "Características de la Oferta" del presente

Suplemento. El responsable de realizar los cálculos serán los Administradores, así como el Representante Común. Los Administradores, en cada uno de los Reportes Mensuales, establecerán el monto que deberá de ser aplicado a cada uno de los supuestos de la cascada de pagos del Fideicomiso y serán estos los que realizarán los cálculos respectivos (incluyendo los montos de intereses a pagarse y por ende la tasa aplicable), los cuales podrán, en los términos de la emisión correspondiente, ser revisados por el Fiduciario y el Representante Común respectivo. Los flujos que integren el Patrimonio del Fideicomiso se separarán para cada Serie en ciertos casos relacionados con el fondeo de las Cuentas de Reserva y pago de intereses y de principal, conforme a los conceptos definidos como Porcentaje de Asignación para Pago de Principal y Porcentaje de Asignación para Pago de Intereses.

Para una descripción acerca de la forma en que se calcularán los intereses, ver el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Suplemento.

Asimismo, el Fideicomiso prevé la contratación de un apoyo de crédito consistente en un instrumento financiero derivado bajo la forma de una cobertura. Para una mayor descripción de dicho apoyo de crédito, favor de consultar el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Descripción General – La Operación de Cobertura" del presente Suplemento.

Adicionalmente, el mecanismo de validación o verificación por parte del Representante Común de la Serie Variable respecto de las decisiones del Fiduciario sobre la operación de las Cuentas del Fideicomiso se limita a la revisión y validación del Reporte Mensual y los reportes del Fiduciario que al efecto expida conforme al Contrato de Fideicomiso. Para una mayor descripción de dichos reportes, ver el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Suplemento.

El Fideicomiso prevé determinados requisitos respecto de los flujos provenientes de los Activos incluyendo el mantenimiento de ciertos aforos. Igualmente, el responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del Fideicomiso serán de los Administradores, en el entendido que dichas autorizaciones e instrucciones serán entregadas en términos de los lineamientos establecidos en el Fideicomiso, las cuales podrán ser revisadas o supervisadas por el Administrador Maestro y el Representante Común, según corresponda. Para una mayor descripción de dichos requisitos, favor de consultar el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso - Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso" del presente Suplemento.

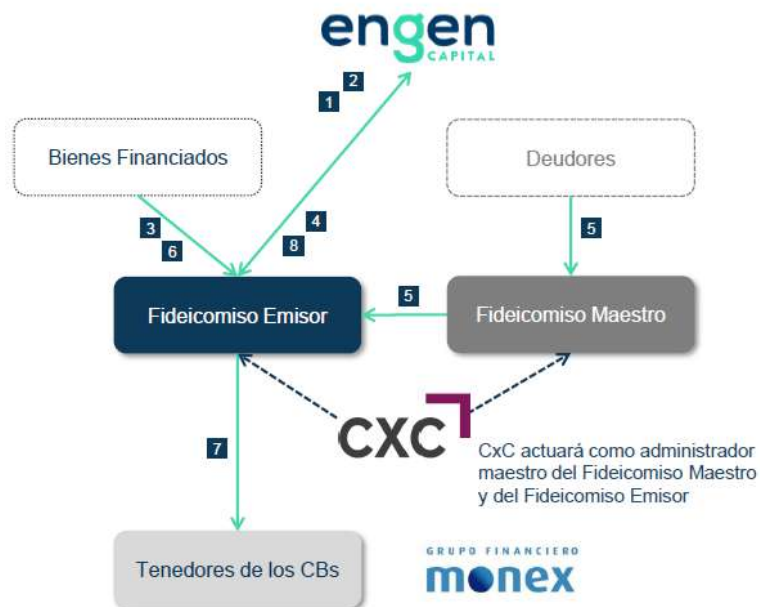
Los recursos que se mantenga en las Cuentas del Fideicomisos serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Los intereses y otros ingresos respecto de los recursos en depósito en las Cuentas del Fideicomiso serán aplicados para realizar los pagos que deban realizarse al amparo del Fideicomiso.

Adicionalmente, el mecanismo de validación o verificación por parte del Representante Común de la Serie Variable respecto de la correspondencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas de Cobranza y los ingresos generados por los Activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, así como las decisiones del Fiduciario sobre la operación de las Cuentas del Fideicomiso, consisten esencialmente en la revisión y validación del Reporte Mensual y los reportes que, conforme al Contrato de Fideicomiso, los Administradores y el Fiduciario estén obligados a preparar. Para una mayor descripción de dichos reportes, ver el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso" del presente Suplemento.

El Contrato de Fideicomiso contempla la constitución y mantenimiento de reservas para cubrir los Montos Mensuales de Pago de Intereses y para los Gastos Anuales. Asimismo, conforme al Contrato de Fideicomiso, constituye un Evento de Amortización Anticipada el que la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 2 Fechas de Cálculo consecutivas. Adicionalmente, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser invertidos en Inversiones Permitidas. En adición a lo anterior y a lo descrito en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso, no existen políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de la Cobranza. Para una mayor descripción de dichos requisitos, favor de consultar el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Suplemento.

A continuación, se presenta de manera esquemática la estructura de la operación, tanto durante el Periodo de Revolvencia como durante un Periodo de Amortización Anticipada.

PERIODO DE REVOLVENCIA



- 1 Engen Capital envía el reporte mensual y listado de cada aportación de derechos de cobro al Fiduciario
- 2 Engen Capital aporta los activos al Fideicomiso
- 3 Engen Capital aporta al Fideicomiso Emisor los bienes relacionados con los derechos de cobro
- 4 El Fiduciario paga a Engen Capital la contraprestación neta por los derechos de cobro aportados
- 5 Mensualmente, los Deudores depositan el pago de los derechos de cobro en las cuentas del Fideicomiso Maestro el cual los transfiere al Fideicomiso Emisor
- 6 Una vez ejercidos los valores residuales de los bienes, los recursos se transfieren al Fideicomiso Maestro y se libera la propiedad del bien financiado
- 7 El Fiduciario Emisor determina la prelación de pagos, y paga los intereses a los Tenedores
- 8 Cualquier excedente de efectivo se entrega a los Fideicomitentes¹

PERIODO DE AMORTIZACIÓN



- 1 Engen Capital envía el reporte mensual
- 2 Durante el periodo mensual de cobranza, los deudores depositan el pago de los derechos de cobro en las cuentas del Fideicomiso Maestro
El Fideicomiso Maestro transfiere la cobranza relacionada con los activos cedidos al Fideicomiso Emisor
- 3 Al ser ejercidos los Valores Residuales de los bienes, estos recursos se transfieren al Fideicomiso Emisor y se libera la propiedad del activo correspondiente
- 4 El Fiduciario del Fideicomiso Emisor determina la prelación de pagos, y paga los intereses y el capital a los Tenedores (modalidad *Full Turbo*)
- 5 Una vez amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles y pagados todos los gastos relacionados con la operación, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor revierte a los Fideicomitentes el patrimonio del mismo

b) Patrimonio del Fideicomiso

Información de los Activos Afectos al Fideicomiso

Generalidades

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes descritos en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso" del presente Suplemento.

Documentación

Los Arrendamientos y Créditos se originan y documentan conforme a los procesos descritos en el capítulo "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" punto 2. "Patrimonio de los Fideicomisos" sección "a) Descripción de los Activos Fideicomitados" del Prospecto del Programa.

Características Financieras

Las características financieras de los Arrendamientos y Créditos se describen en el capítulo "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" punto 2. "Patrimonio de los Fideicomisos" sección "a) Descripción de los Activos Fideicomitados – Características Financieras" del Prospecto del Programa.

Características Legales

Las características legales de los Arrendamientos y Créditos se describen en el capítulo "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" punto 2. "Patrimonio de los Fideicomisos" sección "a) Descripción de los Activos Fideicomitados – Aspectos Legales" del Prospecto del Programa.

Procedimientos de Originación

El procedimiento de originación de Arrendamiento y Créditos se describe en el capítulo "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "6. Administradores u Operadores – Originación de los Activos" del Prospecto del Programa.

(i) Descripción de los Activos Fideicomitados.

Los Activos – Criterios de Elegibilidad

Los Activos

En cada Contrato de Factoraje y Aportación, los Fideicomitentes declararán que los Activos cumplen, a la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los Criterios de Elegibilidad que se describen en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Adquisición de los Activos" del presente Suplemento, y no resulta en un incumplimiento de los Requisitos de Concentración.

Adicionalmente, tratándose de Activos Adicionales, deberán cumplirse los requisitos previstos en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia" del presente Suplemento.

La única consecuencia del incumplimiento de las declaraciones contenidas en los Contratos de

Factoraje y Aportación será la obligación de los Fideicomitentes de sustituir o readquirir los Activos respectivos según se describe en el capítulo “3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” sección “b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – Sustitución o Readquisición de Activos” del presente Suplemento.

Descripción de los Activos

Al 30 de abril de 2024, la cartera de Activos aportados al Fideicomiso tendrá las características descritas en las tablas que se presentan más adelante.

Como parte de los Activos, los Fideicomitentes aportarán al Patrimonio del Fideicomiso las Garantías constituidas respecto del Equipo relacionado con dichos Activos. Dichas Garantías no incluyen cualesquier garantías adicionales otorgadas por Deudores o terceros a favor de los Fideicomitentes que no se refieran al Equipo relacionado con el Activo correspondiente. Asimismo, los Documentos de la Emisión no prevén la aportación de dichas garantías adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que las mismas no formarán parte del mismo y no podrán ser ejercidas por el Fiduciario para obtener el pago de los Arrendamientos o Créditos.

Información acerca de los Activos al 30 de abril de 2024

A continuación se presenta una tabla que muestra el valor total de los Activos al 30 de abril de 2024, desglosado por tipo de Activo por los periodos que en ella se señalan, así como el porcentaje de variación respecto del año anterior.

Número de Activos:	1,034
Número de Activos Vigentes:	1,034
Saldo Total de los Activos:	\$7,990,768,720.63
Saldo Total de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$7,120,742,104.67
Saldo Total de los Activos derivados de Créditos:	\$870,026,615.96
Saldo Promedio de los Activos:	\$7,728,016.17
Saldo Promedio de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$7,591,409.49
Saldo Promedio de los Activos derivados de Créditos:	\$9,062,777.25
Saldo Remanente Total de los Activos:	\$4,322,333,959.23
Saldo Remanente Total de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$3,871,132,223.82
Saldo Remanente Total de los Activos derivados de Créditos:	\$451,201,735.41
Saldo Remanente Promedio de los Activos:	\$4,180,206.92
Saldo Remanente Promedio de los Activos derivados de Arrendamientos:	\$4,127,006.64
Saldo Remanente Promedio de los Activos derivados de Créditos:	\$4,700,018.08
Promedio Ponderado del Plazo de los Activos:	53 meses
Promedio Ponderado del Plazo de los Activos derivados de Arrendamientos:	55 meses
Promedio Ponderado del Plazo de los Activos derivados de Créditos:	41 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos:	25 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos derivados de Arrendamientos:	25 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Activos derivados de Créditos:	23 meses

Porcentaje del Deudor con mayor concentración:	3.42%
Porcentaje del Deudor con menor concentración:	0.0004%

Información Estadística

Las siguientes tablas muestran la distribución del portafolio de Activos de acuerdo a la categoría indicada.

Tipo de Contrato	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	938	90.72%	\$3,871,132,223.82	89.56%
Crédito	96	9.28%	\$451,201,735.41	10.44%
Total	1034	100.00%	\$4,322,333,959.23	100.00%

397 CAP

Tipo de Contrato	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	883	99.89%	\$3,562,200,908.55	99.49%
Crédito	1	0.11%	\$18,327,133.29	0.51%
Total	884	100.00%	\$3,580,528,041.84	100.00%

Engencap Fin

Tipo de Contrato	Número de Contratos	de	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	55		36.67%	\$308,931,315.27	41.65%
Crédito	95		63.33%	\$432,874,602.12	58.35%
Total	150		100.00%	\$741,805,917.39	100.00%

Distribución Geográfica

Tipo de Contrato	Estado	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	Aguascalientes	9	0.96%	\$26,537,776.16	0.69%
	Baja California	12	1.28%	\$40,981,349.66	1.06%
	Baja California Sur	1	0.11%	\$416,319.70	0.01%
	Campeche		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chiapas	1	0.11%	\$686,544.37	0.02%
	Chihuahua	48	5.12%	\$275,442,554.98	7.12%

l

	Ciudad de México	292	31.13%	\$1,131,959,763.17	29.24%
	Coahuila	25	2.67%	\$97,944,030.53	2.53%
	Colima	7	0.75%	\$31,130,912.89	0.80%
	Durango	6	0.64%	\$47,798,636.57	1.23%
	Estado de México	88	9.38%	\$497,706,583.93	12.86%
	Guanajuato	19	2.03%	\$52,982,348.94	1.37%
	Hidalgo	13	1.39%	\$40,452,426.13	1.04%
	Jalisco	89	9.49%	\$307,476,603.63	7.94%
	Michoacán	14	1.49%	\$63,216,572.97	1.63%
	Morelos	11	1.17%	\$9,447,374.50	0.24%
	Nayarit	5	0.53%	\$8,192,599.99	0.21%
	Nuevo León	91	9.70%	\$463,208,870.16	11.97%
	Oaxaca	1	0.11%	\$343,718.35	0.01%
	Puebla	9	0.96%	\$129,797,451.64	3.35%
	Querétaro	37	3.94%	\$129,197,768.22	3.34%
	Quintana Roo	11	1.17%	\$16,659,390.93	0.43%
	San Luis Potosí	30	3.20%	\$77,148,283.93	1.99%
	Sinaloa	10	1.07%	\$97,690,160.48	2.52%
	Sonora	6	0.64%	\$9,715,587.09	0.25%
	Tabasco		0.00%	\$0.00	0.00%
	Tamaulipas	29	3.09%	\$37,972,676.77	0.98%
	Tlaxcala	2	0.21%	\$6,290,407.74	0.16%
	Veracruz	28	2.99%	\$65,598,334.49	1.69%
	Yucatán	28	2.99%	\$113,378,341.05	2.93%
	Zacatecas	9	0.96%	\$29,008,150.15	0.75%
-	Sin información	7	0.75%	\$62,750,684.70	1.62%
	Total	938	100.00%	\$3,871,132,223.82	100.00%

Crédito	Aguascalientes		0.00%	\$0.00	0.00%
	Baja California		0.00%	\$0.00	0.00%
	Baja California Sur	1	1.04%	\$7,094,998.74	1.57%
	Campeche		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chiapas		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chihuahua	4	4.17%	\$30,004,490.22	6.65%
	Ciudad de México	9	9.38%	\$47,281,783.32	10.48%
	Coahuila		0.00%	\$0.00	0.00%
	Colima		0.00%	\$0.00	0.00%
	Durango		0.00%	\$0.00	0.00%

l

Estado de México	8	8.33%	\$35,824,888.81	7.94%
Guanajuato		0.00%	\$0.00	0.00%
Hidalgo		0.00%	\$0.00	0.00%
Jalisco	68	70.83%	\$260,857,802.17	57.81%
Michoacán		0.00%	\$0.00	0.00%
Morelos		0.00%	\$0.00	0.00%
Nayarit		0.00%	\$0.00	0.00%
Nuevo León	5	5.21%	\$51,810,638.86	11.48%
Oaxaca		0.00%	\$0.00	0.00%
Puebla		0.00%	\$0.00	0.00%
Querétaro		0.00%	\$0.00	0.00%
Quintana Roo		0.00%	\$0.00	0.00%
San Luis Potosí		0.00%	\$0.00	0.00%
Sinaloa		0.00%	\$0.00	0.00%
Sonora		0.00%	\$0.00	0.00%
Tabasco		0.00%	\$0.00	0.00%
Tamaulipas		0.00%	\$0.00	0.00%
Tlaxcala		0.00%	\$0.00	0.00%
Veracruz	1	1.04%	\$18,327,133.29	4.06%
Yucatán		0.00%	\$0.00	0.00%
Zacatecas		0.00%	\$0.00	0.00%
Total	96	100.00%	\$451,201,735.41	100.00%
Total	1034		\$4,322,333,959.23	100.00%

397 CAP

Tipo de Contrato	Estado	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	Aguascalientes	9	1.02%	\$26,537,776.16	0.74%
	Baja California	12	1.36%	\$40,981,349.66	1.15%
	Baja California Sur	1	0.11%	\$416,319.70	0.01%
	Campeche		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chiapas		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chihuahua	45	5.10%	\$263,882,126.20	7.41%
	Ciudad de México	278	31.48%	\$1,012,486,571.76	28.42%
	Coahuila	20	2.27%	\$84,903,557.94	2.38%
	Colima	5	0.57%	\$15,092,851.93	0.42%
	Durango	5	0.57%	\$8,221,879.11	0.23%

l

	Estado de México	81	9.17%	\$478,059,870.97	13.42%
	Guanajuato	16	1.81%	\$33,202,957.48	0.93%
	Hidalgo	13	1.47%	\$40,452,426.13	1.14%
	Jalisco	82	9.29%	\$274,441,767.03	7.70%
	Michoacán	14	1.59%	\$63,216,572.97	1.77%
	Morelos	9	1.02%	\$7,753,008.10	0.22%
	Nayarit	4	0.45%	\$3,541,911.65	0.10%
	Nuevo León	87	9.85%	\$450,707,270.16	12.65%
	Oaxaca	1	0.11%	\$343,718.35	0.01%
	Puebla	9	1.02%	\$129,797,451.64	3.64%
	Querétaro	33	3.74%	\$117,522,946.77	3.30%
	Quintana Roo	11	1.25%	\$16,659,390.93	0.47%
	San Luis Potosí	30	3.40%	\$77,148,283.93	2.17%
	Sinaloa	10	1.13%	\$97,690,160.48	2.74%
	Sonora	6	0.68%	\$9,715,587.09	0.27%
	Tabasco		0.00%	\$0.00	0.00%
	Tamaulipas	28	3.17%	\$32,399,234.28	0.91%
	Tlaxcala	2	0.23%	\$6,290,407.74	0.18%
	Veracruz	28	3.17%	\$65,598,334.49	1.84%
	Yucatán	28	3.17%	\$113,378,341.05	3.18%
	Zacatecas	9	1.02%	\$29,008,150.15	0.81%
-	Sin información	7	0.79%	\$62,750,684.70	1.76%
	Total	883	100.00%	\$3,562,200,908.55	100.00%

Crédito	Aguascalientes		0.00%	\$0.00	0.00%
	Baja California		0.00%	\$0.00	0.00%
	Baja California Sur		0.00%	\$0.00	0.00%
	Campeche		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chiapas		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chihuahua		0.00%	\$0.00	0.00%
	Ciudad de México		0.00%	\$0.00	0.00%
	Coahuila		0.00%	\$0.00	0.00%
	Colima		0.00%	\$0.00	0.00%
	Durango		0.00%	\$0.00	0.00%
	Estado de México		0.00%	\$0.00	0.00%
	Guanajuato		0.00%	\$0.00	0.00%
	Hidalgo		0.00%	\$0.00	0.00%
	Jalisco		0.00%	\$0.00	0.00%

Michoacán		0.00%	\$0.00	0.00%
Morelos		0.00%	\$0.00	0.00%
Nuevo León		0.00%	\$0.00	0.00%
Oaxaca		0.00%	\$0.00	0.00%
Puebla		0.00%	\$0.00	0.00%
Querétaro		0.00%	\$0.00	0.00%
Quintana Roo		0.00%	\$0.00	0.00%
San Luis Potosí		0.00%	\$0.00	0.00%
Sinaloa		0.00%	\$0.00	0.00%
Sonora		0.00%	\$0.00	0.00%
Tabasco		0.00%	\$0.00	0.00%
Tamaulipas		0.00%	\$0.00	0.00%
Tlaxcala		0.00%	\$0.00	0.00%
Veracruz	1	100.00%	\$18,327,133.29	100.00%
Yucatán		0.00%	\$0.00	0.00%
Zacatecas		0.00%	\$0.00	0.00%
Total	1	100.00%	\$18,327,133.29	100.00%
Total	884	100.00%	\$3,580,528,041.8	100.00%

4

Engencap Fin

Tipo de Contrato	Estado	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	Aguascalientes		0.00%	\$0.00	0.00%
	Baja California		0.00%	\$0.00	0.00%
	Baja California Sur		0.00%	\$0.00	0.00%
	Campeche		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chiapas	1	1.82%	\$686,544.37	0.22%
	Chihuahua	3	5.45%	\$11,560,428.78	3.74%
	Ciudad de México	14	25.45%	\$119,473,191.41	38.67%
	Coahuila	5	9.09%	\$13,040,472.59	4.22%
	Colima	2	3.64%	\$16,038,060.96	5.19%
	Durango	1	1.82%	\$39,576,757.46	12.81%
	Estado de México	7	12.73%	\$19,646,712.96	6.36%
	Guanajuato	3	5.45%	\$19,779,391.46	6.40%
	Hidalgo		0.00%	\$0.00	0.00%
	Jalisco	7	12.73%	\$33,034,836.60	10.69%
	Michoacán		0.00%	\$0.00	0.00%
	Morelos	2	3.64%	\$1,694,366.40	0.55%

	Nayarit	1	1.82%	\$4,650,688.34	1.51%
	Nuevo León	4	7.27%	\$12,501,600.00	4.05%
	Oaxaca		0.00%	\$0.00	0.00%
	Puebla		0.00%	\$0.00	0.00%
	Querétaro	4	7.27%	\$11,674,821.45	3.78%
	Quintana Roo		0.00%	\$0.00	0.00%
	San Luis Potosí		0.00%	\$0.00	0.00%
	Sinaloa		0.00%	\$0.00	0.00%
	Sonora		0.00%	\$0.00	0.00%
	Tabasco		0.00%	\$0.00	0.00%
	Tamaulipas	1	1.82%	\$5,573,442.49	1.80%
	Tlaxcala		0.00%	\$0.00	0.00%
	Veracruz		0.00%	\$0.00	0.00%
	Yucatán		0.00%	\$0.00	0.00%
	Zacatecas		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total	55	100.00%	\$308,931,315.27	100.00%
Crédito	Aguascalientes		0.00%	\$0.00	0.00%
	Baja California		0.00%	\$0.00	0.00%
	Baja California Sur	1	1.05%	\$7,094,998.74	1.64%
	Campeche		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chiapas		0.00%	\$0.00	0.00%
	Chihuahua	4	4.21%	\$30,004,490.22	6.93%
	Ciudad de México	9	9.47%	\$47,281,783.32	10.92%
	Coahuila		0.00%	\$0.00	0.00%
	Colima		0.00%	\$0.00	0.00%
	Durango		0.00%	\$0.00	0.00%
	Estado de México	8	8.42%	\$35,824,888.81	8.28%
	Guanajuato		0.00%	\$0.00	0.00%
	Hidalgo		0.00%	\$0.00	0.00%
	Jalisco	68	71.58%	\$260,857,802.17	60.26%
	Michoacán		0.00%	\$0.00	0.00%
	Morelos		0.00%	\$0.00	0.00%
	Nayarit		0.00%	\$0.00	0.00%
	Nuevo León	5	5.26%	\$51,810,638.86	11.97%
	Puebla		0.00%	\$0.00	0.00%
	Querétaro		0.00%	\$0.00	0.00%
	Quintana Roo		0.00%	\$0.00	0.00%
	San Luis Potosí		0.00%	\$0.00	0.00%
	Sinaloa		0.00%	\$0.00	0.00%
	Sonora		0.00%	\$0.00	0.00%

Tabasco		0.00%	\$0.00	0.00%
Tamaulipas		0.00%	\$0.00	0.00%
Tlaxcala		0.00%	\$0.00	0.00%
Veracruz		0.00%	\$0.00	0.00%
Yucatán		0.00%	\$0.00	0.00%
Zacatecas		0.00%	\$0.00	0.00%
Total	95	100.00%	\$432,874,602.12	100.00%
Total	150	100.00%	\$741,805,917.39	100.00%

Distribución por Plazo Original

Tipo de Contrato	Plazo Original	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	10 - 24 meses	16	1.71%	\$27,582,645.97	0.71%
	25 - 36 meses	76	8.10%	\$226,884,840.32	5.86%
	37 - 48 meses	329	35.07%	\$1,082,284,036.39	27.96%
	49 - 60 meses	274	29.21%	\$795,094,327.13	20.54%
	+ 60 meses	243	25.91%	\$1,739,286,374.01	44.93%
	Total	938	100.00%	\$3,871,132,223.82	100.00%
Crédito	12 - 24 meses	4	4.17%	\$5,220,420.03	1.16%
	25 - 36 meses	31	32.29%	\$86,009,150.90	19.06%
	37 - 48 meses	37	38.54%	\$237,530,970.94	52.64%
	49 - 60 meses	14	14.58%	\$64,876,356.40	14.38%
	+ 60 meses	10	10.42%	\$57,564,837.14	12.76%
	Total	96	100.00%	\$451,201,735.41	100.00%
Total		1,034	100.00%	\$4,322,333,959.23	100.00%

397 CAP

Tipo de Contrato	Plazo Original	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	12 - 24 meses	12	1.36%	\$22,858,454.83	0.64%
	25 - 36 meses	68	7.70%	\$188,986,463.52	5.31%

l

	37 - 48 meses	312	35.33%	\$993,429,025.46	27.89%
	49 - 60 meses	260	29.45%	\$701,893,779.21	19.70%
	+ 60 meses	231	26.16%	\$1,655,033,185.53	46.46%
	Total	883	100.00%	\$3,562,200,908.55	100.00%
Crédito	12 - 24 meses	0	0.00%	\$0.00	0.00%
	25 - 36 meses	0	0.00%	\$0.00	0.00%
	37 - 48 meses	0	0.00%	\$0.00	0.00%
	49 - 60 meses	1	100.00%	\$18,327,133.29	100.00%
	+ 60 meses	0	0.00%	\$0.00	0.00%
	Total	1	100.00%	\$18,327,133.29	100.00%
Total		884	100.00%	\$3,580,528,041.84	100.00%

Engencap Fin

Tipo de Contrato	Plazo Original	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	12 - 24 meses	4	7.27%	\$4,724,191.14	1.53%
	25 - 36 meses	8	14.55%	\$37,898,376.80	12.27%
	37 - 48 meses	17	30.91%	\$88,855,010.93	28.76%
	49 - 60 meses	14	25.45%	\$93,200,547.92	30.17%
	+ 60 meses	12	21.82%	\$84,253,188.48	27.27%
	Total		55	100.00%	\$308,931,315.27
Crédito	12 - 24 meses	4	4.21%	\$5,220,420.03	1.21%
	25 - 36 meses	31	32.63%	\$86,009,150.90	19.87%
	37 - 48 meses	37	38.95%	\$237,530,970.94	54.87%
	49 - 60 meses	13	13.68%	\$46,549,223.11	10.75%
	+ 60 meses	10	10.53%	\$57,564,837.14	13.30%
	Total		95	100.00%	\$432,874,602.12
Total		150	100.00%	\$741,805,917.39	100.00%

Distribución por Plazo Remanente

Tipo de Contrato	Plazo Remanente	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	0 - 24 meses	614	65.46%	\$1,825,946,760.41	47.17%
	25 - 36 meses	304	32.41%	\$1,825,347,668.58	47.15%
	37 - 48 meses	18	1.92%	\$117,752,824.17	3.04%
	49 - 60 meses	2	0.21%	\$102,084,970.66	2.64%
	+ 60 meses			\$0.00	0.00%
	Total		938	100.00%	\$3,871,132,223.82
Crédito	0 - 24 meses	67	69.79%	\$250,345,401.72	55.48%
	25 - 36 meses	24	25.00%	\$174,287,468.45	38.63%
	37 - 48 meses	5	5.21%	\$26,568,865.24	5.89%
	49 - 60 meses			\$0.00	0.00%
	+ 60 meses			\$0.00	0.00%
	Total		96	100.00%	\$451,201,735.41
Total		1034	100.00%	\$4,322,333,959.23	100.00%

397 CAP

Tipo de Contrato	Plazo Original	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	0 - 24 meses	579	65.57%	\$1,630,199,753.56	45.76%
	25 - 36 meses	288	32.62%	\$1,729,655,896.68	48.56%
	37 - 48 meses	14	1.59%	\$100,260,287.65	2.81%
	49 - 60 meses	2	0.23%	\$102,084,970.66	2.87%
	+ 60 meses			\$0.00	0.00%
	Total		883	100.00%	\$3,562,200,908.55
Crédito	0 - 24 meses	1	100.00%	\$18,327,133.29	100.00%
	25 - 36 meses			\$0.00	0.00%
	37 - 48 meses			\$0.00	0.00%

l

	49 - 60 meses		0.00%	\$0.00	0.00%
	+ 60 meses		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total	1	100.00%	\$18,327,133.29	100.00%
Total		884	100.00%	\$3,580,528,041.84	100.00%

Engencap Fin

Tipo de Contrato	Plazo Original	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	0 - 24 meses	35	63.64%	\$195,747,006.85	63.36%
	25 - 36 meses	16	29.09%	\$95,691,771.90	30.98%
	37 - 48 meses	4	7.27%	\$17,492,536.52	5.66%
	49 - 60 meses			\$0.00	0.00%
	+ 60 meses			\$0.00	0.00%
	Total		55	100.00%	\$308,931,315.27
Crédito	0 - 24 meses	66	69.47%	\$232,018,268.43	53.60%
	25 - 36 meses	24	25.26%	\$174,287,468.45	40.26%
	37 - 48 meses	5	5.26%	\$26,568,865.24	6.14%
	49 - 60 meses			\$0.00	0.00%
	+ 60 meses			\$0.00	0.00%
	Total		95	100.00%	\$432,874,602.12
Total		150	100.00%	\$741,805,917.39	100.00%

Distribución por Tipo de Equipo

Tipo de Equipo	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Autos y vehículos ligeros	148	14.31%	\$368,729,273.23	8.53%
Bienes Raíces		0.00%	\$0.00	0.00%
Textiles y Otros	6	0.58%	\$131,604,070.12	3.04%
Equipo Explotación Forestal	1	0.10%	\$1,860,189.29	0.04%
Equipo de Agricultura	14	1.35%	\$66,557,507.46	1.54%

Equipo de Alimentos	78	7.54%	\$426,409,778.27	9.87%
Equipo de Construcción	103	9.96%	\$482,867,669.54	11.17%
Equipo de Energía	32	3.09%	\$146,341,518.83	3.39%
Equipo de impresión	25	2.42%	\$164,501,201.20	3.81%
Equipo de laboratorio	13	1.26%	\$13,846,739.54	0.32%
Equipo de Manufactura	39	3.77%	\$271,749,654.06	6.29%
Equipo de Materiales	38	3.68%	\$140,525,419.18	3.25%
Equipo de Minería	4	0.39%	\$17,689,703.43	0.41%
Equipo de Plásticos	50	4.84%	\$350,268,950.31	8.10%
Equipo de Salud	78	7.54%	\$423,089,197.38	9.79%
Equipo de telecomunicaciones	20	1.93%	\$204,691,237.86	4.74%
Equipo Ferroviario	2	0.19%	\$9,156,505.66	0.21%
Equipo IT – Hardware	130	12.57%	\$335,158,891.64	7.75%
Equipo IT – Software		0.00%	\$0.00	0.00%
Gas y Petróleo	11	1.06%	\$20,886,091.74	0.48%
Herramientas	30	2.90%	\$72,112,292.80	1.67%
Marina y Barcos	1	0.10%	\$7,118,757.25	0.16%
Montacargas	26	2.51%	\$54,476,757.97	1.26%
Muebles y accesorios	21	2.03%	\$33,422,053.53	0.77%
Otros Activos Centro Educativo		0.00%	\$0.00	0.00%
Fabricación y Pruebas electrónicas	1	0.10%	\$690,906.03	0.02%
Transporte – Camiones	62	6.00%	\$188,517,288.78	4.36%
Transporte – Tractor	56	5.42%	\$243,037,070.34	5.62%
Transporte – Trailers	39	3.77%	\$123,819,635.09	2.86%
Transporte - Bus	5	0.48%	\$22,047,121.05	0.51%
Oficinas	1	0.10%	\$1,158,477.65	0.03%
Total	1034	100.00%	\$4,322,333,959.23	100.00%

397 CAP

Tipo de Equipo	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Autos y vehículos ligeros	68	7.69%	\$30,414,903.31	0.85%
Bienes Raíces		0.00%	\$0.00	0.00%
Textiles y Otros	5	0.57%	\$121,540,605.05	3.39%
Explotación Forestal	1	0.11%	\$1,860,189.29	0.05%
Equipo de Agricultura	13	1.47%	\$61,906,819.12	1.73%
Equipo de Alimentos	76	8.60%	\$413,634,087.07	11.55%

l

Equipo de Construcción	93	10.52%	\$446,385,472.57	12.47%
Equipo de Energía	28	3.17%	\$88,273,408.70	2.47%
Equipo de impresión	24	2.71%	\$159,338,490.56	4.45%
Equipo de laboratorio	13	1.47%	\$13,846,739.54	0.39%
Equipo de Manufactura	37	4.19%	\$268,974,736.46	7.51%
Equipo de Materiales	34	3.85%	\$113,471,649.26	3.17%
Equipo de Minería	4	0.45%	\$17,689,703.43	0.49%
Equipo de Plásticos	45	5.09%	\$329,099,824.70	9.19%
Equipo de Salud	75	8.48%	\$410,038,255.16	11.45%
Equipo de telecomunicaciones	18	2.04%	\$178,468,853.28	4.98%
Equipo Ferroviario	2	0.23%	\$9,156,505.66	0.26%
Equipo IT – Hardware	126	14.25%	\$294,510,283.66	8.23%
Gas y Petróleo		0.00%	\$0.00	0.00%
Herramientas	11	1.24%	\$20,886,091.74	0.58%
Marina y Barcos	30	3.39%	\$72,112,292.80	2.01%
Montacargas		0.00%	\$0.00	0.00%
Muebles y accesorios	26	2.94%	\$54,476,757.97	1.52%
Otros Activos	17	1.92%	\$26,959,455.40	0.75%
Fabricación y Pruebas electrónicas		0.00%	\$0.00	0.00%
Transporte – Camiones		0.00%	\$0.00	0.00%
Transporte – Tractor	52	5.88%	\$144,354,316.63	4.03%
Transporte – Trailers	49	5.54%	\$180,843,472.69	5.05%
Transporte – Bus	32	3.62%	\$108,897,700.95	3.04%
Equipo de Impresión	4	0.45%	\$12,228,949.19	0.34%
Oficinas	1	0.11%	\$1,158,477.65	0.03%
Total	884	100.00%	\$3,580,528,041.84	100.00%

Engencap Fin

Tipo de Equipo	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en millones de Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Autos y vehículos ligeros	80	53.33%	\$338,314,369.92	45.61%
Bienes Raíces		0.00%	\$0.00	0.00%
Textiles y Otros	1	0.67%	\$10,063,465.07	1.36%
Explotación Forestal		0.00%	\$0.00	0.00%
Equipo de Agricultura	1	0.67%	\$4,650,688.34	0.63%
Equipo de Alimentos	2	1.33%	\$12,775,691.20	1.72%
Equipo de Construcción	10	6.67%	\$36,482,196.97	4.92%
Equipo de Energía	4	2.67%	\$58,068,110.13	7.83%
Equipo de impresión	1	0.67%	\$5,162,710.64	0.70%
Equipo de laboratorio		0.00%	\$0.00	0.00%

l

Equipo de Manufactura	2	1.33%	\$2,774,917.60	0.37%
Equipo de Materiales	4	2.67%	\$27,053,769.92	3.65%
Equipo de Minería		0.00%	\$0.00	0.00%
Equipo de Plásticos	5	3.33%	\$21,169,125.61	2.85%
Equipo de Salud	3	2.00%	\$13,050,942.22	1.76%
Equipo de telecomunicaciones	2	1.33%	\$26,222,384.58	3.53%
Equipo Ferroviario		0.00%	\$0.00	0.00%
Equipo IT – Hardware	4	2.67%	\$40,648,607.98	5.48%
Gas y Petróleo		0.00%	\$0.00	0.00%
Herramientas		0.00%	\$0.00	0.00%
Marina y Barcos		0.00%	\$0.00	0.00%
Montacargas	1	0.67%	\$7,118,757.25	0.96%
Muebles y accesorios		0.00%	\$0.00	0.00%
Otros Activos	4	2.67%	\$6,462,598.13	0.87%
Fabricación y Pruebas electrónicas		0.00%	\$0.00	0.00%
Transporte – Camiones	1	0.67%	\$690,906.03	0.09%
Transporte – Tractor	10	6.67%	\$44,162,972.15	5.95%
Transporte – Trailers	7	4.67%	\$62,193,597.65	8.38%
Transporte – Bus	7	4.67%	\$14,921,934.14	2.01%
Equipo de Impresión	1	0.67%	\$9,818,171.86	1.32%
Total	150	100.00%	\$741,805,917.39	100.00%

Distribución por Saldo Insoluto de Principal

Tipo de Contrato	Saldo Insoluto en Pesos	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	0 – 250,000	102	10.87%	\$14,027,842.97	0.36%
	250,001 – 500,000	87	9.28%	\$31,697,805.09	0.82%
	500,001-750,000	72	7.68%	\$44,960,282.49	1.16%
	750,001 – 1,000,000	66	7.04%	\$57,852,586.09	1.49%
	1,000,001 – 2,000,000	165	17.59%	\$241,958,061.86	6.25%
	>2,000,000	446	47.55%	\$3,480,635,645.32	89.91%
Total		938	100.00%	\$3,871,132,223.82	100.00%
Crédito	0 – 250,000	13	13.54%	\$1,340,500.04	0.30%

250,001 – 500,000	4	4.17%	\$1,480,837.60	0.33%
500,001-750,000	8	8.33%	\$4,738,100.05	1.05%
750,001 – 1,000,000	2	2.08%	\$1,800,178.50	0.40%
1,000,001 – 2,000,000	11	11.46%	\$14,765,289.97	3.27%
>2,000,000	58	60.42%	\$427,076,829.25	94.65%
Total	96	100.00%	\$451,201,735.41	100.00%
Total	1034	100.00%	\$4,322,333,959.23	100.00%

397 CAP

Tipo de Contrato	Saldo Insoluto en Pesos	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	0 – 250,000	99	11.21%	\$13,421,896.22	0.38%
	250,001 – 500,000	85	9.63%	\$30,916,253.77	0.87%
	500,001-750,000	68	7.70%	\$42,419,699.24	1.19%
	750,001 – 1,000,000	64	7.25%	\$56,125,948.06	1.58%
	1,000,001 – 2,000,000	160	18.12%	\$234,801,245.74	6.59%
	>2,000,000	407	46.09%	\$3,184,515,865.52	89.40%
	Total	883	100.00%	\$3,562,200,908.55	100.00%
Crédito	0 – 250,000		0.00%	\$0.00	0.00%
	250,001 – 500,000		0.00%	\$0.00	0.00%
	500,001-750,000		0.00%	\$0.00	0.00%
	750,001 – 1,000,000		0.00%	\$0.00	0.00%
	1,000,001 – 2,000,000		0.00%	\$0.00	0.00%
	>2,000,000	1	100.00%	\$18,327,133.29	100.00%
	Total	1	100.00%	\$18,327,133.29	100.00%
Total		884	100.00%	\$3,580,528,041.84	100.00%

Engencap Fin

Tipo de Contrato	Saldo Insoluto en Pesos	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	0 – 250,000	3	5.45%	\$605,946.75	0.20%

	250,001 – 500,000	2	3.64%	\$781,551.32	0.25%
	500,001-750,000	4	7.27%	\$2,540,583.25	0.82%
	750,001 – 1,000,000	2	3.64%	\$1,726,638.03	0.56%
	1,000,001 – 2,000,000	5	9.09%	\$7,156,816.12	2.32%
	>2,000,000	39	70.91%	\$296,119,779.80	95.85%
	Total	55	100.00%	\$308,931,315.27	100.00%
Crédito	0 – 250,000	13	13.68%	\$1,340,500.04	0.31%
	250,001 – 500,000	4	4.21%	\$1,480,837.60	0.34%
	500,001-750,000	8	8.42%	\$4,738,100.05	1.09%
	750,001 – 1,000,000	2	2.11%	\$1,800,178.50	0.42%
	1,000,001 – 2,000,000	11	11.58%	\$14,765,289.97	3.41%
	>2,000,000	57	60.00%	\$408,749,695.96	94.43%
	Total	95	100.00%	\$432,874,602.12	100.00%
Total		150	100.00%	\$741,805,917.39	100.00%

Distribución por año de originación

Tipo de Contrato	Año de Activación	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	2015		0.00%	\$0.00	0.00%
	2016		0.00%	\$0.00	0.00%
	2017	14	1.49%	\$58,455,163.47	1.51%
	2018	13	1.39%	\$154,425,471.75	3.99%
	2019	54	5.76%	\$362,972,451.68	9.38%
	2020	116	12.37%	\$639,196,809.03	16.51%
	2021	202	21.54%	\$617,599,926.01	15.95%
	2022	253	26.97%	\$891,579,875.39	23.03%
	2023	270	28.78%	\$1,048,103,182.42	27.07%
	2024	16	1.71%	\$98,799,344.07	2.55%
	Total	938	100.00%	\$3,871,132,223.82	100.00%
Crédito	2015		0.00%	\$0.00	0.00%
	2016		0.00%	\$0.00	0.00%
	2017		0.00%	\$0.00	0.00%
	2018		0.00%	\$0.00	0.00%
	2019	2	0.21%	\$7,398,901.58	1.64%

	2020	3	0.32%	\$20,297,320.97	4.50%
	2021	3	0.32%	\$30,923,082.95	6.85%
	2022	40	4.26%	\$120,313,897.59	26.67%
	2023	47	5.01%	\$267,527,150.60	59.29%
	2024	1	0.11%	\$4,741,381.72	1.05%
	Total	96	10.23%	\$451,201,735.41	100.00%
Total		1034	100.00%	\$4,322,333,959.23	100.00%

397 CAP

Tipo de Contrato	Año de Activación	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	2015		0.00%	\$0.00	0.00%
	2016		0.00%	\$0.00	0.00%
	2017	14	1.59%	\$58,455,163.47	1.64%
	2018	12	1.36%	\$149,471,381.99	4.20%
	2019	48	5.44%	\$306,742,509.93	8.61%
	2020	108	12.23%	\$614,574,893.75	17.25%
	2021	200	22.65%	\$587,197,296.35	16.48%
	2022	245	27.75%	\$839,408,171.64	23.56%
	2023	240	27.18%	\$907,552,147.35	25.48%
	2024	16	1.81%	\$98,799,344.07	2.77%
	Total		883	100.00%	\$3,562,200,908.55
Crédito	2015		0.00%	\$0.00	0.00%
	2016		0.00%	\$0.00	0.00%
	2017		0.00%	\$0.00	0.00%
	2018		0.00%	\$0.00	0.00%
	2019		0.00%	\$0.00	0.00%
	2020		0.00%	\$0.00	0.00%
	2021	1	100.00%	\$0.00	0.00%
	2022		0.00%	\$18,327,133.29	100.00%
	2023		0.00%	\$0.00	0.00%
	2024		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total		1	100.00%	\$18,327,133.29
Total		884	100.00%	\$3,580,528,041.84	100.00%

Engencap Fin

Tipo de Contrato	Año de Activación	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	2015		0.00%	\$0.00	0.00%
	2016		0.00%	\$0.00	0.00%
	2017		0.00%	\$0.00	0.00%

	2018		0.00%	\$0.00	0.00%
	2019	1	1.82%	\$4,954,089.76	0.14%
	2020	6	10.91%	\$56,229,941.75	1.58%
	2021	8	14.55%	\$24,621,915.28	0.69%
	2022	2	3.64%	\$30,402,629.66	0.85%
	2023	8	14.55%	\$52,171,703.75	1.46%
	2024	30	54.55%	\$140,551,035.07	3.95%
	Total	55	100.00%	\$308,931,315.27	8.67%
Crédito	2015		0.00%	\$0.00	0.00%
	2016		0.00%	\$0.00	0.00%
	2017		0.00%	\$0.00	0.00%
	2018		0.00%	\$0.00	0.00%
	2019	2	2.11%	\$0.00	0.00%
	2020	3	3.16%	\$7,398,901.58	40.37%
	2021	2	2.11%	\$20,297,320.97	110.75%
	2022	40	42.11%	\$12,595,949.66	68.73%
	2023	47	49.47%	\$120,313,897.59	656.48%
	2024	1	1.05%	\$267,527,150.60	1459.73%
	Total	95	100.00%	\$428,133,220.40	2336.06%
Total		150	100.00%	\$737,064,535.67	100.00%

Distribución por días naturales de atraso

Tipo de Contrato	Atraso en Días	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	Current	927	98.83%	\$3,727,449,168.57	96.29%
	1-30	11	1.17%	\$143,683,055.26	3.71%
	31-60		0.00%	\$0.00	0.00%
	61-90		0.00%	\$0.00	0.00%
	90 +		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total	938	100.00%	\$3,871,132,223.82	100.00%
Crédito	Current	96	100.00%	\$451,201,735.41	100.00%
	1-30		0.00%	\$0.00	0.00%
	31-60		0.00%	\$0.00	0.00%
	61-90		0.00%	\$0.00	0.00%
	90 +		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total	96	100.00%	\$451,201,735.41	100.00%
Total		1034		\$4,322,333,959.23	

397 CAP

l

Tipo de Contrato	Atraso en Días	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	Current	872	98.75%	\$3,418,517,853.30	95.97%
	1-30	11	1.25%	\$143,683,055.26	4.03%
	31-60		0.00%	\$0.00	0.00%
	61-90		0.00%	\$0.00	0.00%
	90 +		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total		883	100.00%	\$3,562,200,908.55
Crédito	Current	1	100.00%	\$18,327,133.29	0.51%
	1-30		0.00%	\$0.00	0.00%
	31-60		0.00%	\$0.00	0.00%
	61-90		0.00%	\$0.00	0.00%
	90 +		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total		1	100.00%	\$18,327,133.29
Total		884		\$3,580,528,041.84	

Engencap Fin

Tipo de Contrato	Atraso en Días	Número de Contratos	Porcentaje sobre No. de Contratos	Saldo insoluto en Pesos	Porcentaje sobre saldo insoluto
Arrendamiento	Current	55	100.00%	\$308,931,315.27	100.00%
	1-30		0.00%	\$0.00	0.00%
	31-60		0.00%	\$0.00	0.00%
	61-90		0.00%	\$0.00	0.00%
	90 +		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total		55	100.00%	\$308,931,315.27
Crédito	Current	95	100.00%	\$432,874,602.12	12.09%
	1-30		0.00%	\$0.00	0.00%
	31-60		0.00%	\$0.00	0.00%
	61-90		0.00%	\$0.00	0.00%
	90 +		0.00%	\$0.00	0.00%
	Total		95	100.00%	\$432,874,602.12
Total		150		\$741,805,917.39	

Los potenciales inversionistas en los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, deben considerar que la información contenida anteriormente se refiere únicamente a los Activos. Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, se contempla, entre otros, la aportación de, entre otros, Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia, por lo que las características del portafolio de Activos que se encuentren afectados al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento posterior a la Fecha de Cierre serán distintas a las descritas anteriormente.

(ii) Evolución de los Activos Fideicomitados.

A continuación se presentan ciertas tablas y gráficas que muestran el comportamiento de la cartera de Activos originados por Engencap y Engencap Fin por los periodos que se indican. Lo anterior en el entendido que, debido a la naturaleza de los Activos, se incorpora la información por los periodos disponibles. Dichas tablas y gráficas presentan información relativa a la cartera que se describe en la introducción de cada una de ellas y pueden estar segregadas por grupos determinados con base en su año de originación. Dicha presentación es diferente a y por lo tanto no es directamente comparable con, datos totales de comportamiento que establezcan el comportamiento de un portafolio en una fecha determinada, y que por lo tanto incluirían Créditos y/o Arrendamientos nuevos que sean originados a partir de dicha fecha y liquidaciones de operaciones desde dicha fecha anterior.

Es posible que las tendencias que se muestran a continuación no continúen respecto de la cartera total de activos de Engencap y Engencap Fin, o respecto de la cartera aportada por Engencap o Engencap Fin al Fideicomiso respecto de la Emisión descrita en este Suplemento. El comportamiento real de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso puede diferir significativamente del comportamiento histórico de la cartera de Engencap y Engencap Fin que se muestra en las tablas o gráficas contenidas en esta sección. Los potenciales inversionistas asumen en su totalidad el riesgo que el comportamiento de los Activos sea distinto a aquel que se muestra a continuación. Ni los Fideicomitentes, ni los Administradores, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común de la Serie Variable realizan declaración alguna acerca del comportamiento futuro de los Activos. Dichas tablas han sido preparadas por Engen Capital y no han sido revisadas por ningún tercero independiente.

	2023	%	2022	%	2021	%	2020	%	2019
Engencap Holding	14,129,201	14.1%	12,383,031	-0.8%	12,486,863	8.5%	11,513,898	0.7%	11,431,127
Engencap Fin	2,957,183	49.4%	1,979,891	-7.3%	2,135,018	-34.2%	3,246,108	-34.3%	4,939,370
Engencap	-	-	-	-	-	-	1,782,121	-9.2%	1,963,115
Total	17,086,384		14,362,922		14,621,881		16,542,127		18,333,612

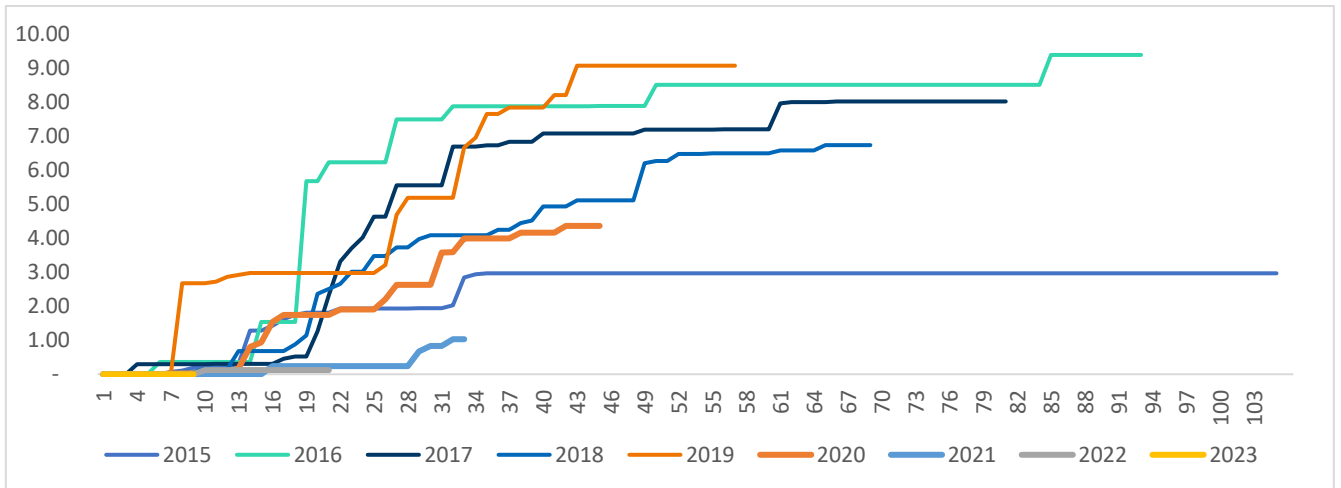
Incumplimiento

Las gráficas siguientes muestran el comportamiento de incumplimiento de pago, a 90 días y 180 días consecutivos, de los contratos de la cartera de Engen Capital. El cálculo de incumplimiento aquí presentado se realiza de acuerdo con las pautas establecidas para un "análisis de cosechas", en el cual se segrega la cartera originada por año, se le da seguimiento en cuanto a su morosidad de manera mensual, y una vez que un contrato ha sobrepasado el umbral de morosidad definido para el análisis (90 días o 180 días de atraso) se considera como incumplido su saldo vencido más el monto total de rentas o pagos futuros. Este monto se divide sobre el valor de todos los contratos originados durante el año respectivo.

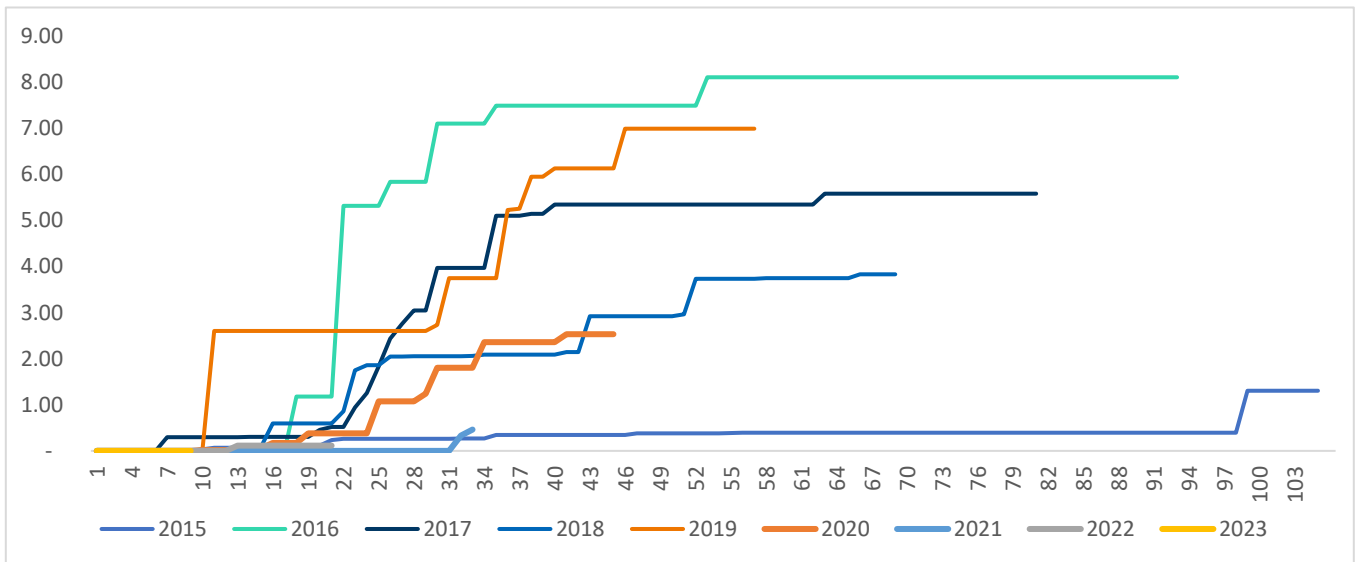
El análisis de cosechas establece que una vez que un contrato se considera en incumplimiento, no se consideran las curas o los pagos posteriores que efectivamente haya realizado el Deudor correspondiente o recuperaciones por la enajenación del Equipo relacionado con el Activo correspondiente, por lo que la curva de incumplimiento en ningún momento puede decrecer.

Del análisis de las cosechas se puede observar que existe una cantidad significativa de Deudores que realizan pagos entre los días 91 y 180 de atraso, por lo cual aparecen en la gráfica a 90 días pero no aparecen en la gráfica de 180 días.

90 días



180 días



Adicionalmente, los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán de cumplir, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los siguientes Criterios de Elegibilidad:

- (1) los pagos al amparo de dicho Activo se encuentren denominados en Pesos;
- (2) el Activo no sea un Activo Vencido;
- (3) no existan cantidades pendientes de pago al amparo del Arrendamiento o Crédito respectivo, por cualquier concepto, con una antigüedad mayor a 30 días calendario;
- (4) el Arrendamiento o Crédito correspondiente ha sido celebrado con un Deudor con operaciones en México y no con un individuo o cualquier consumidor;
- (5) el Arrendamiento o Crédito tiene una vigencia original mínima de 6 meses y máxima de 96 meses;

(6) en caso de ser un Crédito, que el mismo requiera que el Deudor realice pagos periódicos que amorticen completamente el monto financiado;

(7) el Crédito o Arrendamiento correspondiente no requiere el consentimiento por parte de, o notificación a, el Deudor para efectos del perfeccionamiento de la venta, transferencia o cesión del mismo, excepto que dicha notificación haya sido entregada o dicho consentimiento haya sido recibido respecto de la transferencia de dicho Activo al Fiduciario;

(8) dicho Activo no podrá haber sido objeto de una Reestructura;

(9) inmediatamente antes de la aportación de dicho Activo al Fideicomiso, el Fideicomitente respectivo es el único y legal propietario de dicho Activo y, al momento de su aportación, el mismo se encontraba libre de cualquier Gravamen, limitación o restricción de dominio;

(10) el Arrendamiento o Crédito correspondiente se encuentra vigente y constituye una obligación legal, válida y exigible en contra del Deudor conforme a sus términos, excepto por las leyes de concursos mercantiles, moratoria o regulación similar que afecten los derechos de los acreedores en general y por los recursos jurídicos disponibles; y ni el Fideicomitente respectivo, el arrendatario o el vendedor del Equipo correspondiente o cualquier Persona (excepto por el Deudor) tenían obligación pendiente alguna conforme a dicho Crédito o Arrendamiento, excepto por la obligación del Fideicomitente de otorgar el uso pacífico y cualquier otra obligación de los Fideicomitentes de liberar garantías y devolver depósitos en garantía, garantías en efectivo o cualquier otra garantía en la fecha terminación del Arrendamiento o Crédito respectivo;

(11) dicho Activo no deberá de contravenir o haber contravenido, incluyendo en su originación, la Legislación Aplicable;

(12) dicho Activo fue originado o adquirido por los Fideicomitentes en cumplimiento sustancial con sus Políticas de Crédito;

(13) no se utilizaron procesos de selección del Activo correspondiente que fueran adversos para el Fiduciario o a los Tenedores;

(14) salvo tratándose de Activos que correspondan a Contratos de Equipo Auto Asegurado y Contratos de Equipo con Seguro Corporativo, el Deudor respectivo se encuentra obligado a contratar y mantener vigentes seguros de cobertura amplia o limitada respecto del Equipo de conformidad con las Políticas de Crédito de los Fideicomitentes y a la Fecha de Cumplimiento, se contaba con dicho seguro;

(15) las Garantías relacionadas con el Activo respectivo deberán de estar debidamente perfeccionadas a efecto de que las mismas surtan efectos frente a terceros de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable;

(16) respecto de dicho Activo, no existía, ni el Deudor había ejercido derecho alguno de rescisión, compensación, o reconversión, ni había opuesto defensa alguna;

(17) el Deudor respectivo no podrá ser una Persona Relacionada de cualesquiera de los Fideicomitentes;

(18) en la Fecha de Cumplimiento respectiva, los Fideicomitentes no deberán de tener conocimiento de que el Deudor correspondiente se encuentra sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar;

(19) el Expediente de dicho Activo incluye, por lo menos, (i) originales del Contrato de Arrendamiento o Contrato de Crédito, (ii) en su caso, originales del Pagaré respectivo, y (iii) los documentos que amparen las Garantías respectivas y dicho Expediente se encuentra en posesión del Administrador aplicable o de algún tercero en representación de cualquiera de los Administradores de conformidad con los Contratos de Administración, en el entendido que, para aquellos Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Pagarés suscritos por medios electrónicos, los mismos podrán mantenerse archivados en una Plataforma Tecnológica que cumpla con los requisitos, en su caso, de la Legislación Aplicable;

(20) el Arrendamiento o Crédito respectivo no podrá haber sido otorgado a un Deudor que sea parte de la clasificación de Grupo Industrial denominada "Constructores de Casa-Habitación", según fue determinado por los Fideicomitentes con base en sus Políticas de Administración;

(21) el Deudor correspondiente no podrá ser una Autoridad Gubernamental;

(22) al Activo correspondiente no le deberá de haber sido asignada una calificación crediticia de "OR20", "OR21", "ORD" o superior de conformidad con las Políticas de Crédito;

(23) el Deudor correspondiente no deberá de haber tenido Antecedentes Negativos previo a su originación; y

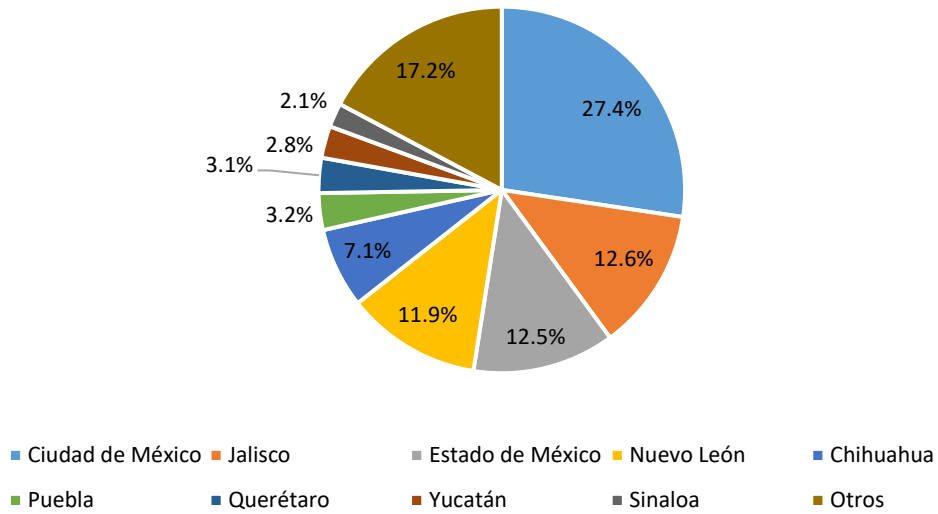
(24) únicamente respecto a Activos que correspondan a Contratos de Arrendamiento Progresivo, que la entrega del Equipo correspondiente esté programada, a más tardar en la fecha en que concluya el Periodo de Revolvencia.

Evolución de la Cartera aportada al Fideicomiso

Desempeño histórico de los Activos

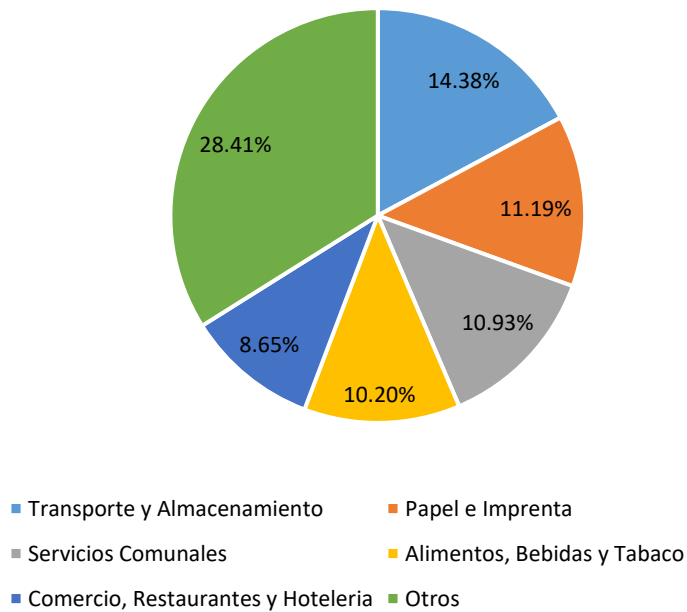
Para la Fecha de Cierre de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, la cartera de Activos se compone de 1034 activos con valor nominal de \$4,426,805,770.10.

La distribución geográfica de los Activos que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso es la siguiente:

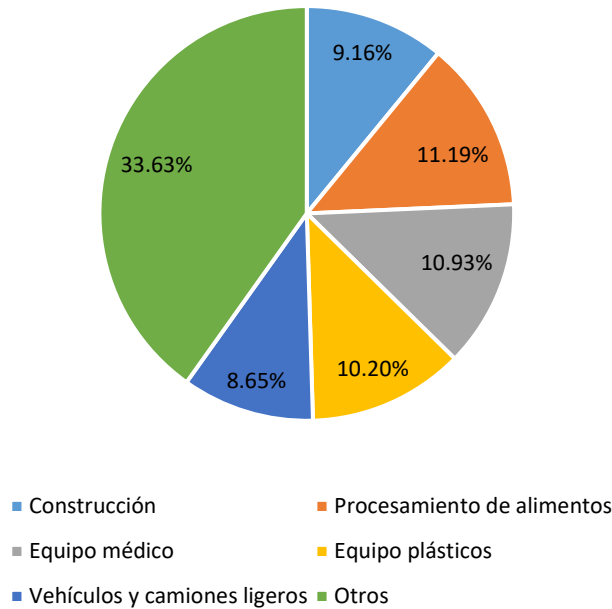


La clasificación por categoría de Activo que será cedido al Patrimonio del Fideicomiso es la siguiente:

Distribución por Industria

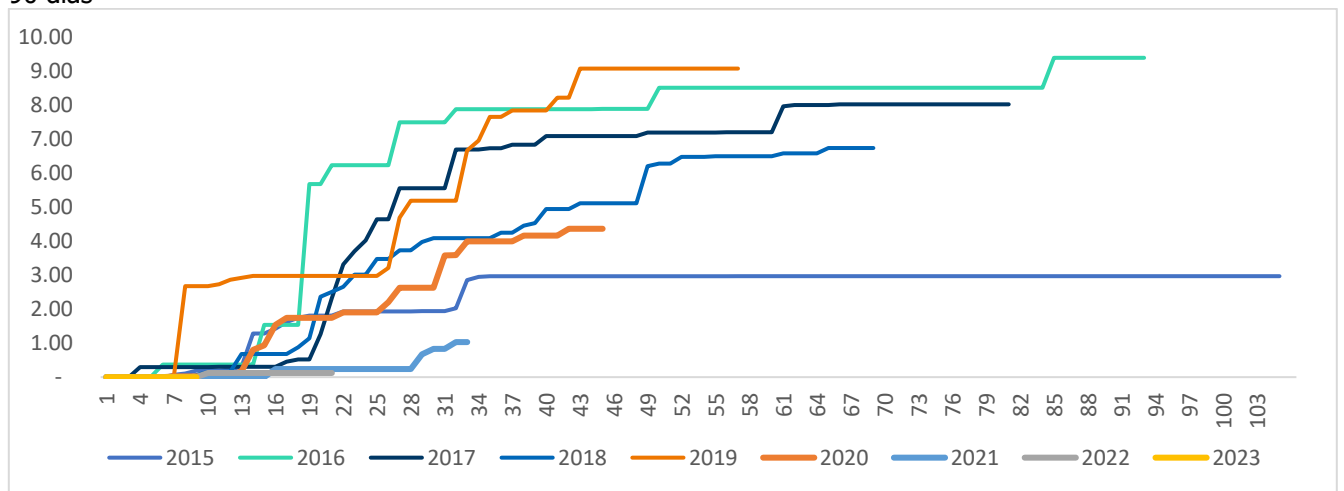


Distribución por Colateral

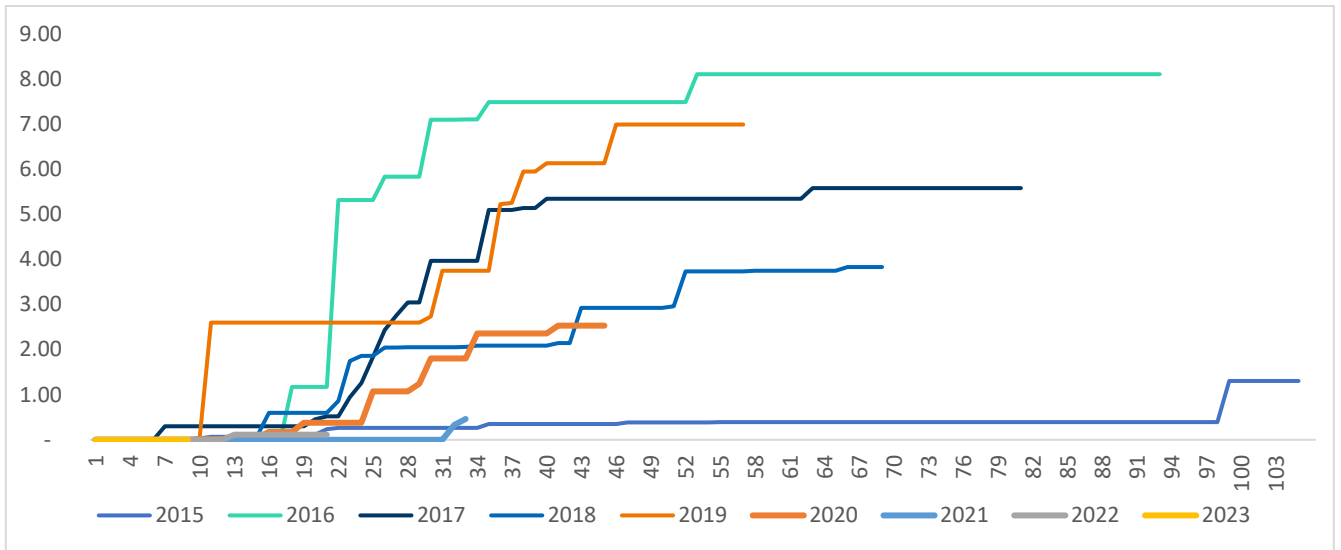


Con la finalidad de analizar el comportamiento histórico de los Activos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, se realizó un "análisis de cosechas" o "análisis vintage" por cada uno de los Fideicomitentes, considerando únicamente aquellos Activos originados por los Fideicomitentes que en su momento cumplían con los Criterios de Elegibilidad, de forma que se consideran comparables a los Activos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso. El "análisis vintage" por Fideicomitente es útil para analizar el comportamiento de la cartera originada en diferentes años, de forma que se pueda estimar el comportamiento futuro de los Activos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso.

90 días



180 días



Para mayor información sobre los Activos, favor de consultar la sección “3. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN” apartado “b) Patrimonio del Fideicomiso” del presente Suplemento.

3) Vehículo de Pago

Engen Capital ha implementado un Vehículo de Pago consistente en el Contrato de Fideicomiso Maestro que tiene por objeto establecer un mecanismo conforme al cual, la Cobranza sea separada del patrimonio de los Fideicomitentes para todos los efectos legales y se facilite la administración de los recursos que se depositen en las cuentas concentradoras del Fideicomiso Maestro para, entre otras, direccionar dichos recursos a los fideicomisarios correspondientes conforme a los procedimientos previstos en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Los términos, condiciones y características de dicho Contrato de Fideicomiso Maestro pueden ser consultados en el Prospecto del Programa.

(iii) Contratos y Acuerdos

La Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia el Prospecto se realizará al amparo del Contrato de Fideicomiso, Adicionalmente, se han celebrado los Contratos de Administración junto con el Contrato de Administración Maestra y uno o más Contratos de Factoraje y Aportación. Se suscribirá el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie Variable (incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable). A continuación se incluye una descripción del contenido de dichos documentos. La descripción de los Documentos de la Emisión que se presenta a continuación no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos relevantes de los mismos.

El Contrato de Fideicomiso

Constitución; Aportación Inicial.

(a) Los Fideicomitentes en este acto celebran y constituyen un fideicomiso irrevocable de administración con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

(b) Cada uno de los Fideicomitentes aporta en este acto al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) (la "Aportación Inicial") para ser administrada y aplicada de conformidad con los términos de al Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario aplicará dichas cantidades conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta al régimen de Inversiones Permitidas dispuesto en el Contrato de Fideicomiso por lo que se entenderá que no generarán ningún tipo de rendimiento y/o interés, y en el entendido que, dicha Aportación Inicial se dará por revertida al momento de extinguir el Contrato de Fideicomiso mediante convenio o cuando se extinga por cualquier otra causa, así como, en su caso, al momento en que el Fiduciario sea sustituido.

Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitentes: Engencap y Engencap Fin.

Fiduciario: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles y la Contraparte.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a, (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.

La Contraparte tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar única y exclusivamente respecto al derecho de recibir el pago del Pago Neto de la Operación de Cobertura y el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, así como cualquier otra cantidad pagadera al amparo de la Operación de Cobertura. Para dichos efectos, bastará con que el Fiduciario celebre una Operación de Cobertura para que la Contraparte sea considerada de forma automática y sin necesidad de formalidad ni requerimiento adicional alguno, como fideicomisario en primer lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, la Contraparte, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, conocerá los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar el orden de prelación previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisarios en Los Fideicomitentes.
Segundo Lugar:

Los Fideicomitentes tendrán el carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar respecto a (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El derecho previsto en el inciso (ii) del párrafo inmediato anterior estará representado por las Constancias que serán emitidas por el Fiduciario y serán entregadas a los Fideicomitentes de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario y de las obligaciones que correspondan en los términos de la Operación de Cobertura, las partes, y los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que la Contraparte salvo lo previsto en el Fideicomiso, no asume obligación alguna al amparo del Contrato de Fideicomiso, sino que únicamente tiene los derechos específicamente establecidos en el presente.

Fines del Fideicomiso.

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos ni patrimonio propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado, en seguimiento a las instrucciones de la persona facultada a ello en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para realizar lo siguiente:

(a) previas instrucciones que reciba de los Fideicomitentes, suscribir los demás Documentos de la Emisión, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) colocar los Certificados Bursátiles en la Bolsa a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos acordados en el Contrato de Colocación respectivo;

(c) aplicar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(d) adquirir y mantener la titularidad de los Activos y cualesquiera accesorios de los mismos, así como de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Factoraje y Aportación correspondientes;

(e) suscribir las Constancias y entregarlas a los Fideicomitentes y realizar aquellos canjes y registros, respecto de las Constancias, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;

(f) administrar los Activos a través de los Administradores o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Administración correspondientes;

(g) encomendar al Administrador Maestro las actividades de supervisión y verificación establecidas en el Contrato de Administración Maestra;

(h) permitir a los Fideicomitentes continuar otorgando aquellos Equipos objeto de Arrendamientos, en arrendamiento a los Deudores al amparo de los Contratos de Arrendamiento y no intervenir, salvo a través de los Administradores (en ejercicio de sus funciones de administradores al amparo de los Contratos de Administración) en el uso de dichos Equipos por parte de los Deudores, en el entendido que los Administradores podrán actuar respecto de los Equipos en nombre propio y por cuenta del Fiduciario;

(i) recibir la Cobranza de los Deudores, de los Administradores o de cualesquiera Vehículos de Pago;

(j) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(k) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido en los términos de los Documentos de la Emisión, la enajenación de los Activos a efecto de liquidar las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(l) una vez instruido por los Fideicomitentes, abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(m) invertir, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(n) llevar, a través de los Administradores, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;

(o) preparar y entregar a los Fideicomitentes, a cualquier Representante Común, al Administrador Maestro, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable;

(p) solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(q) entregar a los Fideicomitentes cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y no existan obligaciones pendientes de pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y revertir los Activos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos en dicho supuesto;

(r) previa instrucción que reciba de los Fideicomitentes, revertir a estos últimos la titularidad de los Activos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, simultáneamente con la recepción de los Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(s) celebrar previa instrucción de los Fideicomitentes la Operación de Cobertura y cumplir con sus obligaciones derivadas de la misma y exigir de la Contraparte el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Operación de Cobertura;

(t) de manera oportuna, al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura), previas instrucciones de los Fideicomitentes, celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación. En el caso que cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades y las aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación de cobertura sustituta, el término "Contraparte" y "Operación de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha contraparte y operación sustituta, según sea aplicable;

(u) previa instrucción de los Fideicomitentes, celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (1) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los

auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, previa instrucción que reciba de los Fideicomitentes, (2) en su caso, la adhesión del Fiduciario a la propuesta de honorarios del Representante Común firmada por los Fideicomitentes, para efectos de la obligación a cargo del Fiduciario del pago de dichos honorarios y gastos del Representante Común, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por las Personas Autorizadas;

(v) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por las Personas Autorizadas, en el entendido, sin embargo, que (i) el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, actos de administración ni poderes generales para apertura y operación de cuentas bancarias, suscripción y operación de títulos y operaciones de crédito y poderes cambiarios en términos del artículo 9º de la LGTOC, sino que dichos poderes se otorgarán a través de poderes especiales que, en caso de ser requerido conforme a la Legislación Aplicable, serán inscritos en los registros públicos que correspondan, (ii) los poderes que otorgue el Fiduciario no contemplarán delegación ni sustitución de facultades, (iii) en el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, (iv) los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones que reciba de las Personas Autorizadas, serán única y exclusivamente otorgados a Personas que sean personas físicas, (v) estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados sin necesidad del consentimiento alguno;

(w) previa instrucción en términos del Contrato de Fideicomiso, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por la asamblea de tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso;

(x) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones de los Fideicomitentes o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la Circular de Auditores Externos, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso, en el entendido que la Persona que instruya la contratación del Auditor Externo deberá haberse cerciorado de que éste cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos y de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 y demás aplicables de la Circular de Auditores Externos;

(y) cumplir con sus obligaciones al amparo de la Circular de Auditores Externos de conformidad con las instrucciones que reciba de Persona facultada, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la Circular de Auditores Externos serán realizadas por los Fideicomitentes quien será la Persona encargada de decidir la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada, conforme a los términos de la Circular de Auditores Externos, y

(z) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, según lo soliciten razonablemente los Fideicomitentes, el Administrador, el Administrador Maestro, el Representante Común o, la

Mayoría de los representantes Comunes, según corresponda y en caso de ser necesario y salvo el cumplimiento de obligaciones que deba realizar el Fiduciario de manera ordinaria en términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, quienes evitarán girar instrucciones que pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario. En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representarle un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que, el Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del presente, y en ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte, prestadores contratados y terceros, están obligados a ejercer sus facultades, prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones, en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Fideicomiso y Documentos de la Emisión. El Fiduciario se reserva el derecho a las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento a lo anterior.

Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación:

- (a) la Aportación inicial;
- (b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- (c) los Activos;
- (d) cualesquiera documentos relacionados con los Derechos o los Activos (incluyendo los Documentos de los Activos respectivos);
- (e) la Cobranza;
- (f) los Recursos Netos de la Operación de Cobertura y, en su caso, los recursos derivados del Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura;
- (g) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Contrato de Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;
- (h) cualquier cantidad depositada mediante transferencia electrónica u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y
- (i) cualquier cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación a este Fideicomiso.

Para efectos de claridad, las Partes reconocen que los Fideicomitentes no han aportado al Fideicomiso derecho alguno respecto de seguros contratados respecto de los Equipos, sino únicamente el derecho a recibir los Recursos de Seguros que, en su caso, se reciban.

Las Partes convienen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que los Fideicomitentes y el Representante Común conservan una copia del Contrato de Fideicomiso que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005.

Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo, incluyendo como consecuencia de las aportaciones de Activos y cualesquier otras aportaciones futuras de los Fideicomitentes, con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Dichas variaciones se harán constar en los estados de cuenta que emitirá el Fiduciario. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos, bienes o derechos recibidos en el Patrimonio del Fideicomiso.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes reconocen que los Administradores tendrán la obligación de entregar al Fiduciario, cuando éste último se lo solicite, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes se abstendrán de efectuar aportaciones en billete o metales amonedados distintos del dinero de curso legal en México, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El Fiduciario solo estará facultado para recibir recursos al patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia electrónica y se reserva en todo momento el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso deberá ser notificada por los Fideicomitentes en los términos del Contrato de Fideicomiso al Fiduciario.

Suscripción de los Documentos de la Emisión; Términos Comunes de los Certificados Bursátiles; Aplicación de los Recursos de la Colocación de los Certificados Bursátiles; Constancias y Certificados Bursátiles Adicionales.

(a) Previa recepción de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la Bolsa), el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles en los términos que les sean instruidos por los Fideicomitentes. En, o previo a la Fecha de Cierre, el Fiduciario deberá suscribir los demás Documentos de la Emisión correspondientes a cada Serie, según le sea instruido.

Los Certificados Bursátiles de cada Serie se registrarán por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y el título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie de que se trate, en el entendido que, si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido del Contrato de Fideicomiso y dicho título, prevalecerá lo establecido en el título de los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Serie. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada una de las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios de al Contrato de Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de al Contrato de Fideicomiso y el título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes.

(b) Sin perjuicio de los términos específicos de los Certificados Bursátiles de cada una de las Series que se establezcan en los Documentos de la Emisión relacionados con dichas Series, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características comunes:

- (1) Conforme al Artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles incorporan el derecho de los Tenedores de recibir el pago de principal, intereses y demás cantidades establecidas en el título que los represente. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos otros derechos que se les confieran en los términos de los títulos respectivos, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
- (2) La fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- (3) Excepto por su obligación de realizar pagos con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y conforme lo especificado en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer pago alguno con recursos o patrimonio propios respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni garantizará el pago ni rendimiento alguno sobre los Certificados Bursátiles.
- (4) Ninguno de los Fideicomitentes, el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) o el Representante Común respectivo será responsable de hacer pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles.
- (5) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos mediante los pagos que les correspondan en las mismas Fechas de Pago y podrán ser amortizados de manera anticipada en los mismos supuestos y conforme a las mismas reglas, en cualquier caso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Cada Serie de Certificados Bursátiles estará representada mediante uno o más títulos que representen todos los Certificados Bursátiles dentro de dicha Serie. Los títulos serán emitidos por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles serán depositados con Indeval.

(d) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Serie serán representados por el Representante Común que se designa en el Contrato de Fideicomiso y en los títulos que representen dichos Certificados Bursátiles. Dichos Tenedores reconocen que existen supuestos en el Contrato de Fideicomiso en los que se requerirá del consentimiento del Representante Común de su Serie y supuestos en los que se requerirá el consentimiento, instrucción o participación únicamente de la Mayoría de los Representantes Comunes. Los Tenedores reconocen y aceptan que el Representante Común de los Certificados Bursátiles de cada una de las Series podrá ser una misma institución.

Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará de acuerdo a la prelación que se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) para transferir al Fiduciario del Fideicomiso 2021 las cantidades necesarias a efecto de que los Fideicomitentes readquieran del Fiduciario del Fideicomiso 2021, en adición a cualesquiera otros

bienes y derechos, una parte o la totalidad de aquellos Activos que previamente formaban parte del patrimonio del Fideicomiso 2021;

(2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruyan los Administradores;

(3) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(4) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(5) para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(6) para fondear la Cuenta General conforme a la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; y

(7) para pagarle a los Fideicomitentes la contraprestación por los Activos Iniciales, pagadera en los términos del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo.

(e) Además de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, previa instrucción de los Fideicomitentes, suscribirá una Constancia en favor de los Fideicomitentes y entregará dichas Constancias a cada uno de los Fideicomitentes en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso. Dicha Constancia evidenciará únicamente el derecho de su tenedor a recibir las distribuciones respectivas conforme a la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso. Cada Fideicomitente tendrá una participación en los derechos derivados de las Constancias equivalente al porcentaje de los Activos que hayan sido aportados por cada uno de los Fideicomitentes respectivos, en el entendido que dicha participación se determinará, respecto del derecho de los tenedores de dichas Constancias a recibir recursos al amparo de la Cláusula Décima Octava, en la Fecha de Cálculo respectiva. Para efectos de claridad, los Fideicomitentes podrán modificar en cualquier momento a través de una notificación al Administrador Maestro, con copia al Fiduciario, la cuenta en la que cada uno de ellos desea recibir los recursos a que tengan derecho en su calidad de Fideicomisarios en Segundo Lugar, en el entendido de que dichas cuentas podrían no estar a nombre de los Fideicomitentes, sin responsabilidad alguna del Administrador Maestro o del Fiduciario.

(f) Los Fideicomitentes podrán transferir las Constancias parcialmente, en el entendido que cada uno de ellos siempre deberá de mantener, como mínimo, un 25% de participación en los derechos derivados de las Constancias que les hayan sido entregadas. En el caso que los Fideicomitentes tengan la intención de transferir las Constancias, deberán de notificar dicha transmisión por escrito al Administrador Maestro, a cada Representante Común y al Fiduciario quien, mediante confirmación del Administrador Maestro del porcentaje correspondiente deberá emitir nuevas Constancias a favor de los Fideicomitentes y el adquirente por su participación respectiva. Cualquier transmisión subsecuente deberá de cumplir ese mismo procedimiento. Ni el Fiduciario (salvo que no cumpla con sus políticas de identificación o se considere de alto riesgo conforme a estas), ni el Administrador Maestro, el Representante Común, o los Tenedores tendrán derecho de objetar la transmisión de las Constancias por parte de los Fideicomitentes ni se requerirá su consentimiento o aprobación para dichos efectos.

En el caso que los Fideicomitentes transmitan las Constancias, de requerirse para cualquier propósito el consentimiento o las instrucciones de los tenedores de las Constancias, dichos consentimientos o

instrucciones deberán de otorgarse por los tenedores de la mayoría de las Constancias (calculado con base en la tenencia porcentual de dichas Constancias).

El Fiduciario, conjuntamente con el Administrador deberá mantener un registro de la identidad, participación y domicilio de los tenedores de las Constancias. Dicho registro podrá ser consultado por los Fideicomitentes y/o cada Representante Común.

Cualquier potencial adquirente tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, previo a la adquisición de una participación de la Constancia, aquella información y documentación relativa a dicho potencial adquirente que sea necesaria a efecto de cumplir con las políticas de "Conoce a tu Cliente" del Fiduciario, así como con los demás requisitos a los que se encuentra sujeto el Fiduciario conforme a la Legislación Aplicable y sus políticas internas.

Los tenedores de las Constancias únicamente tendrán aquellos derechos que específicamente se establecen a su favor en los términos del Contrato de Fideicomiso y, para efectos de claridad, no tendrán ningún derecho que les corresponde a los Fideicomitentes o cualquier otro fideicomisario de al Contrato de Fideicomiso.

(g) Previa instrucción de los Fideicomitentes, el Fiduciario podrá, de tiempo en tiempo, dentro del Periodo de Revolvencia, emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles en circulación al amparo de cualquiera de las Series (los "Certificados Bursátiles Originales"), siempre y cuando dichas emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles Adicionales no excedan el monto máximo aprobado por la CNBV en cualquier momento, y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en este inciso.

Los Certificados Bursátiles Adicionales se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie respectiva (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que dichos Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátiles Adicionales, fecha de emisión y plazo de vigencia, en su caso). Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios previstos en el Contrato de Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de al Contrato de Fideicomiso y el título que los represente.

Como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie respectiva, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales, y el número total de Certificados Bursátiles Originales y Certificados Bursátiles Adicionales.

En la Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario y el Representante Común respectivo, deberán suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales mediante la emisión de un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente (considerando los Certificados Bursátiles Originales de la Serie correspondiente y los Certificados Bursátiles Adicionales de dicha Serie), y el Fiduciario, en consecuencia, deberá canjear el título que documente los Certificados Bursátiles Originales correspondientes por un nuevo título que ampare dichos Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval.

(h) La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales y emitir un nuevo título que ampare la totalidad de conformidad con el párrafo anterior está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones que certificarán los Fideicomitentes por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común:

- (1) los Fideicomitentes deberán haber recibido las Confirmaciones de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie respectiva y con relación a los Certificados Bursátiles de ambas Series o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales de ambas Series;
- (2) no deberá de existir un Evento de Amortización Anticipada y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no se cause un Evento de Amortización Anticipada de cualquier Serie; y
- (3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido.

Las Partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá aprobación, requerimiento o consentimiento adicional alguno para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que no será necesario la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales o del Representante Común de la Serie respecto de la cual se emiten Certificados Bursátiles Adicionales o del Representante Común de la otra Serie.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá el título que represente los Certificados Bursátiles Adicionales (considerando los Certificados Bursátiles Originales de la Serie correspondiente más los Certificados Bursátiles Adicionales de dicha Serie), en el entendido que con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Cierre Adicional, los Fideicomitentes deberán de entregar al Fiduciario y al Representante Común, con copia al Administrador Maestro, una certificación por escrito por virtud de la cual los Fideicomitentes acrediten el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo (h) anterior.

Para efectos de claridad, en caso de que la Fecha de Cierre Adicional correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales sea una fecha distinta a una Fecha de Pago, dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir el pago íntegro del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente al Periodo de Intereses en curso en la Fecha de Cierre Adicional respectiva.

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario los aplicará conforme las instrucciones que reciba del Administrador y según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le instruyan los Administradores;
- (2) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales de la Serie respectiva conforme a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;
- (3) para fondear la Cuenta de Reserva de la Serie respectiva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento

al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales;

- (4) en su caso, para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y
- (5) en su caso, para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por los Activos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en términos de los Documentos de la Emisión.

(i) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

Adquisición de los Activos.

(a) El Fiduciario y los Fideicomitentes han celebrado o celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, uno o más Contratos de Factoraje y Aportación conforme al cual los Fideicomitentes han aportado o aportarán al Fideicomiso, los Activos Iniciales.

(b) En cualquier momento en que se encuentre vigente el Periodo de Revolvencia, los Fideicomitentes podrán aportar Activos Adicionales al Fideicomiso.

(c) En cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes podrán (pero no estarán obligados a) aportar Activos de Aforo Adicional al Fideicomiso y se les pagará la contraprestación que, para cada caso, se establece en los Contratos de Factoraje y Aportación.

(d) Todas las aportaciones de Activos por parte de los Fideicomitentes se realizarán a través de Contratos de Factoraje y Aportación, suscritos en instrumento público otorgado ante fedatario público o cuyas firmas sean ratificadas ante fedatario público.

(e) Adicionalmente, a efecto de perfeccionar la transmisión de los Activos y sus accesorios de los Fideicomitentes al Fiduciario, el Fideicomitente respectivo tendrá las siguientes obligaciones:

- (1) en su carácter de Administrador y en representación del Fiduciario, presentará los Contratos de Factoraje y Aportación para su inscripción en el RUG de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y Aportación siguientes a la Fecha de Aportación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo;
- (2) el Fideicomitente, en la Fecha de Aportación respectiva, entregará los Pagarés correspondientes a los Activos al Fiduciario a través del Administrador respectivo, quien los mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario, en la Fecha de Aportación respectiva y entregará al Fiduciario un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo) para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC a efecto de que el

Fiduciario, en representación del Fideicomitente pueda endosar en propiedad y sin responsabilidad dichos Pagarés al propio Fiduciario, en la medida que así se lo solicite el Administrador respectivo, o el Administrador Sustituto, en su caso, en el entendido además, que, en caso de ser requerido conforme a la Legislación Aplicable, los instrumentos donde consten dichos poderes deberán ser inscritos en los registros públicos que correspondan;

Adicionalmente a lo establecido anteriormente, para efectos de permitir al Fiduciario realizar cualquier endoso de Pagarés, que los Fideicomitentes hayan generado o almacenen en una plataforma tecnológica conforme a los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, así como en términos de la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Economía "NOM-151-SCFI-2016", que establece los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (la "Plataforma Tecnológica"), los Fideicomitentes otorgarán al Fiduciario aquellas herramientas que sean necesarias conforme a la operación de dicha Plataforma Tecnológica y los requerimientos del prestador de servicios respectivo, para que el Fiduciario tenga acceso a los Pagarés y pueda realizar, a través de sus funcionarios o delegados fiduciarios (u otros apoderados), aquellos actos necesarios para efectuar el mencionado endoso de los Pagarés, en el entendido que, el Fiduciario utilizará dichas herramientas exclusivamente para efectos del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en relación con los Activos aportados al Fideicomiso. El Administrador correspondiente y los Fideicomitentes deberán asistir al Fiduciario en lo que requiera a efecto de realizar cualquier endoso de Pagarés que le sea solicitado.

- (3) tratándose de Equipo sujeto a Arrendamientos, entregará al Fiduciario la Factura que evidencie la propiedad del Fiduciario sobre el Equipo a través del Administrador respectivo quien lo mantendrá por cuenta del Fiduciario como depositario; y
- (4) en el caso de que la Legislación Aplicable a los Activos y, en su caso, al Equipo exija para efectos de su afectación al Fideicomiso actos adicionales a los descritos anteriormente, el Fiduciario sólo podrá adquirir los Activos respectivos en el caso de que se hayan llevado a cabo, en la Fecha de Aportación respectiva, o con anterioridad a la misma, dichos actos adicionales, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable de cualesquier incumplimiento del Fideicomitente en la realización de los actos necesarios para la afectación de las aportaciones que realice.

Semestralmente, a más tardar el décimo quinto día calendario de los meses de julio y enero, cada uno de los Fideicomitentes deberá entregar al Fiduciario, con copia a cada Representante Común, un certificado suscrito por cualesquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Vicepresidente de Finanzas, el Director Administrativo, el Director Jurídico o cualquier funcionario con cargo similar o equivalente del Fideicomitente respectivo y del Administrador Maestro, por virtud del cual certifiquen que, las transmisiones y cesiones de Activos realizadas por dicho Fideicomitente al Fiduciario durante el semestre calendario que haya concluido el último día calendario del mes anterior, cumplieron con cada uno de los requisitos previstos en el Contrato de Factoraje y Aportación correspondiente.

(f) En cada Fecha de Aportación, el Fideicomitente respectivo deberá entregar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y a cada Representante Común, una relación de los

Activos a ser aportados que incluya (1) el nombre del Deudor respectivo, el tipo de Equipo a ser financiado y la industria o sector al que se dedica el Deudor respectivo, (2) la fecha de originación o activación del Activo respectivo en los sistemas de los Fideicomitentes, (3) el número económico de identificación del Activo respectivo y (4) el saldo insoluto de los Activos a ser aportados sin considerar cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento.

El Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar la información descrita anteriormente y no estará obligado a verificar que dicha información sea correcta, válida o legalmente exigible, por lo que el Fiduciario estará libre de responsabilidad al respecto.

(g) Los Fideicomitentes se obligan a que los Activos aportados al Fideicomiso conforme a los términos de un Contrato de Factoraje y Aportación cumplan, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, con cada uno de los siguientes criterios (los "Criterios de Elegibilidad"):

- (1) los pagos al amparo de dicho Activo se encuentren denominados en Pesos;
- (2) el Activo no sea un Activo Vencido;
- (3) no existan cantidades pendientes de pago al amparo del Arrendamiento o Crédito respectivo, por cualquier concepto, con una antigüedad mayor a 30 días calendario;
- (4) el Arrendamiento o Crédito correspondiente ha sido celebrado con un Deudor con operaciones en México y no con un individuo o cualquier consumidor;
- (5) el Arrendamiento o Crédito tiene una vigencia original mínima de 6 meses y máxima de 96 meses;
- (6) en caso de ser un Crédito, que el mismo requiera que el Deudor realice pagos periódicos que amorticen completamente el monto financiado;
- (7) el Crédito o Arrendamiento correspondiente no requiere el consentimiento por parte de, o notificación a, el Deudor para efectos del perfeccionamiento de la venta, transferencia o cesión del mismo, excepto que dicha notificación haya sido entregada o dicho consentimiento haya sido recibido respecto de la transferencia de dicho Activo al Fiduciario;
- (8) dicho Activo no podrá haber sido objeto de una Reestructura;
- (9) inmediatamente antes de la aportación de dicho Activo al Fideicomiso, el Fideicomitente respectivo es el único y legal propietario de dicho Activo y, al momento de su aportación, el mismo se encontraba libre de cualquier Gravamen, limitación o restricción de dominio;
- (10) el Arrendamiento o Crédito correspondiente se encuentra vigente y constituye una obligación legal, válida y exigible en contra del Deudor conforme a sus términos, excepto por las leyes de concursos mercantiles, moratoria o regulación similar que afecten los derechos de los acreedores en general y por los recursos jurídicos disponibles; y ni el Fideicomitente respectivo, el arrendatario o el vendedor del Equipo correspondiente o cualquier Persona (excepto por el Deudor) tenían obligación pendiente alguna conforme a dicho Crédito o Arrendamiento, excepto por la obligación del Fideicomitente de otorgar el uso pacífico y cualquier otra obligación de los Fideicomitentes de liberar garantías y devolver depósitos en

- garantía, garantías en efectivo o cualquier otra garantía en la fecha terminación del Arrendamiento o Crédito respectivo;
- (11) dicho Activo no deberá de contravenir o haber contravenido, incluyendo en su originación, la Legislación Aplicable;
 - (12) dicho Activo fue originado o adquirido por los Fideicomitentes en cumplimiento sustancial con sus Políticas de Crédito;
 - (13) no se utilizaron procesos de selección del Activo correspondiente que fueran adversos para el Fiduciario o a los Tenedores;
 - (14) salvo tratándose de Activos que correspondan a Contratos de Equipo Auto Asegurado y Contratos de Equipo con Seguro Corporativo, el Deudor respectivo se encuentra obligado a contratar y mantener vigentes seguros de cobertura amplia o limitada respecto del Equipo de conformidad con las Políticas de Crédito de los Fideicomitentes y, a la Fecha de Cumplimiento, se contaba con dicho seguro;
 - (15) las Garantías relacionadas con el Activo respectivo deberán de estar debidamente perfeccionadas a efecto de que las mismas surtan efectos frente a terceros de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable;
 - (16) respecto de dicho Activo, no existía, ni el Deudor había ejercido derecho alguno de rescisión, compensación, o reconversión, ni había opuesto defensa alguna;
 - (17) el Deudor respectivo no podrá ser una Persona Relacionada de cualesquiera de los Fideicomitentes;
 - (18) en la Fecha de Cumplimiento respectiva, los Fideicomitentes no deberán de tener conocimiento de que el Deudor correspondiente se encuentra sujeto a cualquier procedimiento de insolvencia, concursal o de quiebra o cualquier procedimiento similar;
 - (19) el Expediente de dicho Activo incluye, por lo menos, (i) originales del Contrato de Arrendamiento o Contrato de Crédito, (ii) en su caso, originales del Pagaré respectivo, y (iii) los documentos que amparen las Garantías respectivas y dicho Expediente se encuentra en posesión del Administrador aplicable o de algún tercero en representación de cualquiera de los Administradores de conformidad con los Contratos de Administración, en el entendido que, para aquellos Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Pagarés suscritos por medios electrónicos, los mismos podrán mantenerse archivados en una Plataforma Tecnológica que cumpla con los requisitos, en su caso, de la Legislación Aplicable;
 - (20) el Arrendamiento o Crédito respectivo no podrá haber sido otorgado a un Deudor que sea parte de la clasificación de Grupo Industrial denominada "Constructores de Casa-Habitación", según fue determinado por los Fideicomitentes con base en sus Políticas de Administración;
 - (21) el Deudor correspondiente no podrá ser una Autoridad Gubernamental;

- (22) al Activo correspondiente no le deberá de haber sido asignada una calificación crediticia de "OR20", "OR21", "ORD" o superior de conformidad con las Políticas de Crédito;
- (23) el Deudor correspondiente no deberá de haber tenido Antecedentes Negativos previo a su originación; y
- (24) únicamente respecto a Activos que correspondan a Contratos de Arrendamiento Progresivo, que la entrega del Equipo correspondiente esté programada, a más tardar en la fecha en que concluya el Periodo de Revolvencia.

(h) El Director General, el Director de Finanzas del Fideicomitente respectivo o cualquier otra Persona con un cargo similar o equivalente, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro, con copia a cada Representante Común, en la Fecha de Cierre o en la Fecha de Aportación de Activos Adicionales, según corresponda, un documento mediante el cual certifique que, a dicha fecha los Activos así aportados al Fideicomiso cumplen con todos los Criterios de Elegibilidad correspondientes, en el entendido, sin embargo, que dicha obligación podrá cumplirse a través de una certificación incluida en el certificado semestral descrito en el inciso (e) anterior.

(i) Los Fideicomitentes se obligan a realizar todos aquellos actos que razonablemente le solicite el Fiduciario y cada Representante Común, y que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable con relación a la transmisión de los Activos y demás accesorios de los Activos al Fideicomiso para que dicha transmisión surta efectos frente a terceros y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos Activos.

(j) El Fiduciario celebrará aquellos Contratos de Factoraje y Aportación cuya suscripción le sea solicitada o requerida por los Fideicomitentes de conformidad con los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y no tendrá obligación de verificar la procedencia de las aportaciones respectivas. Los Fideicomitentes en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la celebración de dichos Contratos de Factoraje y Aportación.

(k) El precio pagadero por el Fiduciario a los Fideicomitentes por la aportación de Activos será notificado por los Fideicomitentes al Fiduciario con copia al Administrador Maestro y a cada Representante Común, en el entendido que no podrá ser mayor que el resultado de dividir (A) el Valor Presente Neto de los Activos respectivos descontados a: 1) en el caso en el que la Operación de Cobertura no se haya cerrado, la tasa señalada en el Anexo "B" como Tasa de Descuento Anual y 2) en el caso en el que la Operación de Cobertura se haya cerrado, a la tasa equivalente a la suma de (i) el producto de (a) la tasa de interés fijada en la Operación de Cobertura más el Margen Aplicable que se determine conforme a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, y (ii) el producto de (a) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, entre (B) la Razón de Aforo Requerido.

Aportación de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolvencia.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava anterior, los Fideicomitentes podrán aportar Activos Adicionales al Fideicomiso durante el Periodo de Revolvencia, de conformidad con lo siguiente:

(a) El Fiduciario, previa notificación por escrito de cualquier Fideicomitente (con copia a cada Representante Común), podrá adquirir Activos Adicionales siempre y cuando (1) el Periodo de

Revolvencia se encuentre vigente, y (2) cuente con recursos suficientes en la Cuenta de Revolvencia para pagar el precio correspondiente.

(b) Los Activos Adicionales deberán cumplir con todos los Criterios de Elegibilidad correspondientes en la Fecha de Cumplimiento respectiva.

(c) El proceso de adquisición de Activos Adicionales se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava anterior. La aportación de Activos Adicionales se deberá de realizar a más tardar 5 Días Hábiles después de que el Fiduciario reciba la notificación de cualquiera de los Fideicomitentes en los términos del inciso (a) de esta Cláusula.

(d) El precio pagadero por el Fiduciario a los Fideicomitentes por la aportación de Activos Adicionales respectivos será notificado por los Fideicomitentes al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común respectivo, en el entendido que no podrá ser mayor que el resultado de dividir (A) el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales respectivos descontados a la tasa equivalente a la suma de (i) el producto de (a) la tasa de interés fijada en la Operación de Cobertura más el Margen Aplicable que se determine conforme a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, y (ii) el producto de (a) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija por (b) el Porcentaje de Asignación Vigente correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, entre (B) la Razón de Aforo Requerido.

Sustitución o Readquisición de Activos.

(a) En el supuesto que se determine que un Activo no cumplía con los Criterios de Elegibilidad correspondientes en la Fecha de Cumplimiento respectiva, y que dicho incumplimiento afecte de manera negativa y significativa la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o afecte de manera negativa y significativa los derechos de los Tenedores, el Fideicomitente que haya aportado el Activo respectivo deberá, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Administrador Maestro o de los Administradores (con copia a cada Representante Común) o de cualquier Parte que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera:

- (1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o
- (2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (2) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, los Fideicomitentes deberán llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido o adquirido a los Fideicomitentes respectivos y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han adquirido un Activo en los términos de este inciso (a), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

Las obligaciones descritas en este inciso (a) serán la única consecuencia de que los Activos no cumplan con los Criterios de Elegibilidad en la Fecha de Cumplimiento respectiva.

(b) En el caso que (i) los Fideicomitentes no hayan presentado algún Contrato de Factoraje y Aportación que documente la aportación de Activos para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, a más tardar el séptimo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Aportación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo y dicho incumplimiento no sea subsanado en la fecha que sea 30 días calendario posteriores a la expiración de dicho plazo de 7 Días Hábiles, el Fideicomitente que haya realizado la aportación del Activo respectivo deberá, dentro de los 10 días calendario inmediatos siguientes a la expiración de dicho plazo adicional de 30 días calendario:

- (1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o
- (2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (2) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, los Fideicomitentes deberán llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido a los Fideicomitentes respectivos y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han adquirido un Activo en los términos de este inciso, en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

(c) Los Fideicomitentes tendrán la facultad de readquirir Activos Vencidos aportados por cada uno de dichos Fideicomitentes mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

Los Fideicomitentes podrán readquirir Activos Vencidos conforme al presente inciso sin limitación.

A efecto de documentar la readquisición de un Activo Vencido, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo Vencido readquirido a los Fideicomitentes respectivos, y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han readquirido un Activo Vencido en los términos de este inciso (c), el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

(d) Los Fideicomitentes tendrán la facultad de readquirir Activos (incluyendo, para efectos de claridad, el Equipo correspondiente al Arrendamiento correspondiente) respecto de los cuales los Deudores hayan optado por no ejercer la opción de compra del Equipo respectivo, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (d) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

Los Fideicomitentes podrán readquirir Activos conforme al presente inciso (e) sin limitación.

A efecto de documentar la readquisición de un Activo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo readquirido a los Fideicomitentes respectivos, y realizarán en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han readquirido un Activo en los términos de este inciso (d) el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

(e) En el caso que cualquiera de los Administradores incumpla con sus obligaciones al amparo del inciso (b) de la Cláusula Sexta de los Contratos de Administración respecto de cualquier Activo, cada Fideicomitente deberá, respecto de los Activos aportados por dicho Fideicomitente, dentro de los 10 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha que tenga conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de los Administradores con copia a cada Representante Común) o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera):

- (1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o
- (2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (2) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, los Fideicomitentes deberán llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido a los Fideicomitentes respectivos y realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han adquirido un Activo en los términos de este inciso (f), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

(f) En aquellos casos en los que conforme a las prácticas de administración de los Administradores, sea conveniente o necesario optimizar el flujo de cobranza del Fideicomiso o por cualquier causa que determinen los Administradores, el Fideicomitente que haya realizado la aportación del Activo, podrá:

- (1) sustituir dicho Activo con Activos Sustitutos; o
- (2) readquirir el Activo correspondiente, mediante el pago al Fiduciario de una cantidad en efectivo equivalente al Precio de Readquisición respectivo, en el entendido que cualquier pago que los Fideicomitentes realicen al amparo de este inciso (2) lo deberán realizar directamente a la Cuenta General.

A efecto de documentar la sustitución de un Activo, los Fideicomitentes deberán llevar a cabo los mismos actos que se describen en la Cláusula Octava anterior con relación a la aportación del Activo Sustituto. Asimismo, los Fideicomitentes y el Fiduciario deberán suscribir, con la periodicidad y las formalidades que los Fideicomitentes determinen, aquella documentación que sea necesaria y que los Fideicomitentes razonablemente soliciten al Fiduciario para que el Fiduciario retransmita el Activo sustituido a los Fideicomitentes respectivos y dichos Fideicomitentes realizarán, en su caso, las notificaciones correspondientes.

Para todos los propósitos de los Documentos de la Emisión, se entenderá que los Fideicomitentes han adquirido un Activo en los términos de este inciso (f), en la Fecha de Aportación de los Activos Sustitutos respectivos o el día en que realicen el pago del Precio de Readquisición.

Administración de los Activos; Depósito de los Documentos de los Activos.

(a) Según se establece en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar los Activos. El Fiduciario llevará a cabo la administración de los Activos a través de los Administradores, quienes actuarán conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los Contratos de Administración.

El Fiduciario otorgará a cada uno de los Administradores en los términos de los mencionados Contratos de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleven a cabo la administración de los Activos.

El Fiduciario, en caso de que se requiera a efecto de ejecutar algún Activo, podrá endosar en procuración cualesquiera Pagarés a favor del Administrador que le sea indicado o a favor de quién los Administradores le señalen e instruyan por escrito.

(b) Conforme a los términos de los Contratos de Administración, los Administradores actuarán como depositarios de los Documentos de los Activos correspondientes a los Activos objeto de administración, por lo que en este acto las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión y custodia de dichos Documentos de los Activos. Asimismo, los Administradores actuarán como depositarios de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que reciban directamente y de cualesquier Equipo u otros bienes que recuperen o reciban (en nombre del Fideicomiso) en dación en pago, adjudicación o de cualquier otra manera con relación a los Activos, asumiendo las responsabilidades que al efecto se establecen en los Contratos de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones estipuladas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Adicionalmente, los Administradores tendrán aquellas obligaciones respecto de las Operaciones de Cobertura según se establezca en cada Contrato de Administración.

(d) En adición a lo dispuesto con anterioridad y sin afectar de cualquier manera los derechos del Fiduciario sobre el Equipo, en los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación

respectivos, el Fiduciario previa instrucción de los Fideicomitentes, otorgará a los Administradores, un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 y de los primeros tres párrafos del artículo 2554, ambos del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración respectivo) a efecto de que los Administradores puedan administrar el Equipo correspondiente a los Activos afectados por los Fideicomitentes al Contrato de Fideicomiso de la manera que se estipula en los Contratos de Administración, en el entendido que los Administradores podrán, respecto del Equipo, actuar en nombre propio en la medida de lo necesario. Asimismo, el Administrador podrá promover la venta de Equipo en el caso de terminación de algún Arrendamiento cuyos derechos hayan sido aportados al Fideicomiso, inclusive al propio Fideicomitente, en los términos señalados en el Contrato de Administración respectivo.

(e) Adicionalmente a las obligaciones de los Administradores, en la medida que no se contemple expresamente en el Contrato de Fideicomiso las Personas que llevarán a cabo el cálculo de cualquier monto previsto en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, razones de aforo, gastos o costos, serán los Administradores los que llevarán a cabo dichos cálculos.

(f) Las Partes en este acto reconocen y convienen que, salvo que no cumpla con alguno de los requisitos previstos en los Contratos de Administración, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., asumirá las funciones de Administrador Sustituto en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución y deba sustituirse a los Administradores en los términos de los mismos.

Asimismo, conforme a los términos de los Contratos de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución, previa determinación del Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), en el sentido de que efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución y de que los Administradores deben ser sustituidos por el Administrador Sustituto, dicho Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), ratificará a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Sustituto, y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente, en el entendido que, en caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., no cumpla con alguno de los requisitos previstos en los Contratos de Administración, el Representante Común o, en su caso, la Mayoría de los Representantes Comunes, se abstendrán de ratificarlo en dicho cargo y deberán designar (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) como Administrador Sustituto a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente conforme al proceso de sustitución establecido en los Contratos de Administración. Dicho Administrador Sustituto sustituirá a los Administradores, y se considerará como el "Administrador" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Igualmente, en el caso y como consecuencia de que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., sea ratificado como Administrador Sustituto, el Representante Común correspondiente, o en su caso, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), designarán como Administrador Maestro Sustituto a cualquier otro prestador de servicios especializado que resulte conveniente, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Administración Maestra y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente, y dará por terminado el Contrato de Administración Maestra celebrado con Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. Dicho Administrador

Maestro Sustituto sustituirá al Administrador Maestro y se considerará como el "Administrador Maestro" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

La sustitución de Engencap y Engencap Fin como Administradores, no afectará de manera alguna sus derechos como fideicomitentes y fideicomisarios conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(g) Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a delegar la administración del Patrimonio del Fideicomiso a los Administradores conforme el Contrato de Administración respectivo, los poderes que se otorguen y demás facultades otorgadas a estos al amparo de los Documentos de Emisión, estando expresamente autorizado el Fiduciario para ejecutar cada una de sus instrucciones; en el entendido que, el Fiduciario no asume responsabilidad de validar, verificar, revisar, ni participar o prestar asesoría de ningún tipo, incluyendo, de análisis de crédito, verificación de Criterios de Elegibilidad, Activos, Equipo y, en general, consecuencias y alcances de los documentos que celebre por instrucción de los Administradores, Fideicomitentes, Administrador Maestro y cualquier Persona, por lo que no resultarán responsables en cualquier caso incluyendo por las ganancias ni pérdidas que resulten en su caso por la ejecución de los actos instruidos en virtud del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado y en todo momento deberá actuar conforme a los fines del Fideicomiso, y como buen padre de familia en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable.

Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.

(a) Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario abrirá a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, las siguientes cuentas:

- (1) una Cuenta General;
- (2) 2 Cuentas de Reserva: una Cuenta de Reserva de la Serie Fija y una Cuenta de Reserva de la Serie Variable;
- (3) una Cuenta de Gastos Anuales;
- (4) una Cuenta de Revolvencia;
- (5) una Cuenta de Pago; y
- (6) una o más Cuentas de Cobranza. salvo en el caso que previamente se haya establecido un Vehículo de Pago.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, aquellas otras cuentas o subcuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas e instruidas por escrito por las Personas Autorizadas; en el entendido, que el Fiduciario tendrá acceso a las Cuentas del Fideicomiso.

Las Cuentas del Fideicomiso podrán ser cuentas bancarias (con o sin chequeras) y las subcuentas podrán ser contables y/o de inversión.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán devengar intereses. Salvo por las Cuentas de Cobranza, las cuales se establecerán con aquellas instituciones que se mencionan en la Cláusula Décima Novena siguiente, las Cuentas del Fideicomiso serán establecidas inicialmente en Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y, dentro de los 90 días naturales siguientes a la Fecha de Cierre, deberán establecerse por el Fiduciario con cualquier Banco Mexicano Elegible, o sus instituciones financieras afiliadas, en cuyo caso, las Cuentas del Fideicomiso serán reubicadas mediante instrucción escrita de las Personas Autorizadas. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha de Cierre, salvo por las Cuentas de Cobranza, las cuales deberán encontrarse establecidas y operando en el plazo que se menciona en la Cláusula Décima Novena siguiente.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, según sea determinado por el propio Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros y/o subcuentas en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá de realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que los Administradores, el Administrador Maestro y cada uno de los Representantes Comunes se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan acceso electrónico exclusivamente para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes la apertura de dichas cuentas, en el entendido que en tanto no se cuente con dicho acceso, el Fiduciario proporcionará a los Administradores, al Administrador Maestro y a los Representantes Comunes en forma semanal toda aquella información que soliciten para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso.

(b) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir todos los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso únicamente en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas de los Administradores (salvo que los Fideicomitentes le instruyan lo contrario o, en su caso, le instruyan invertir en alguna Inversión Permitida en particular), siempre y cuando la institución en la que las Cuentas del Fideicomiso se encuentren aperturadas esté en posibilidades de brindar la Inversión Permitida de que se trate.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) deberá depositarlos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Fiduciario invertirá los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de la 12:00 horas (horario de la Ciudad

de México) o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente si recibe los fondos en un día que no sea Día Hábil o después de la 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en un Día Hábil.

En todo caso, las Inversiones Permitidas no podrán tener un plazo o fecha de vencimiento que exceda del cuarto Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago y deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Con posterioridad a dicha fecha, las inversiones a ser realizadas tendrán vencimientos al día siguiente. El Fiduciario deberá, a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta de Pago a efecto de ser utilizadas en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, el Fiduciario estará facultado para abrir, mantener y administrar las cuentas de cheques y/o de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia de que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como "Cuentas del Fideicomiso" para efectos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso.

En el caso que sea necesario, los Administradores podrán instruir al Fiduciario los actos a realizarse respecto de cualquier Inversión Permitida siempre y cuando dichas instrucciones no sean contrarias a los términos previstos del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión.

En el caso de operaciones cambiarias, el Fiduciario podrá realizar la conversión de Pesos a otras monedas siempre y cuando la instrucción sea recibida de parte de los Administradores con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación y en las Cuentas del Fideicomiso deberán existir los recursos necesarios para realizar la transferencia a la institución de crédito que se estipule en la misma instrucción.

En el caso de que se requiera o instruya al Fiduciario para la realización de ciertos actos para las operaciones de cambio de divisas de conformidad con los Fines del Fideicomiso y/o las Inversiones Permitidas, las Partes acuerdan que dichas operaciones serán realizadas por el Fiduciario al tipo de cambio más favorable que ofrezca al público la institución bancaria donde se encuentren las cuentas aperturadas del Fideicomiso o en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, por operaciones de cambio de divisas se entenderán como la compra, venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México.

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a las demás Partes las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(ii) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando como Fiduciario y por su cuenta no se extinguirán por confusión; y

(iii) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre las Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario haya incumplido con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria).

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes, incluyendo a los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el Fiduciario no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante los Fideicomitentes ni Fideicomisarios por dichos conceptos salvo que exista dolo, mala fe, o negligencia del Fiduciario (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria). Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito de los Administradores, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un *inversionista institucional* (según dicho término se define en dichas disposiciones).

(c) En el caso que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso no mantengan los recursos mínimos para ser operativas o de cualquier manera se encuentren restringidas, el Fiduciario deberá, en cumplimiento con sus estándares de actuación conforme al Contrato de Fideicomiso, procurar entregar aquellos recursos a las Personas que deban recibirlos conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava (incluyendo a los Tenedores), inclusive a través del Representante Común sujeto, en el caso que así lo determine el Representante Común, a la aprobación de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea. Los Administradores deberán de instruir al Fiduciario la aplicación de dichos recursos considerando cualesquiera limitantes de operación de las Cuentas del Fideicomiso a efecto de dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso.

(d) El Fiduciario realizará, con cargo a cada Cuenta del Fideicomiso, aquellas transferencias o movimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en los reportes o en las instrucciones que se establezcan expresamente en el Contrato de Fideicomiso o conforme a las instrucciones de quien se encuentre autorizado en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta General.

(a) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series la cantidad que sea instruida por los Administradores. Asimismo, el Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, (1) la Cobranza, (2) cualesquiera cantidades pagadas por concepto de Precio de Readquisición, (3) cualquier cantidad que conforme a la Operación de Cobertura deba pagar la Contraparte al Fiduciario (incluyendo Recursos Netos de la Operación de Cobertura y Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura), (4) cualquier otra cantidad que conforme a los Documentos de la Emisión deba

pagarse a través de la Cuenta General, y (5) cualquier otra cantidad que los Fideicomitentes aporten al Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades anteriores podrán recibirse directamente de los Administradores, de las Cuentas de Cobranza o de Vehículos de Pago.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta General sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida.

(b) Conforme a los términos de los Contratos de Administración, los Administradores entregarán al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común, el décimo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago y a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicho día, un reporte (el "Reporte Mensual") suscrito por un apoderado o por persona autorizada, que señalará (adicionalmente a lo previsto en la Cláusula Décima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso), (i) la Cobranza Mensual, (ii) aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que correspondan a pagos recibidos al amparo de Arrendamientos o Créditos cuyos derechos no se encuentran afectos al Fideicomiso y que se depositaron en la Cuenta General de manera equivocada (ya sea porque los derechos derivados de los Arrendamientos o Créditos correspondientes fueron sustituidos, readquiridos, o por cualquier otra razón) o cualesquiera otras cantidades depositadas en la Cuenta General en dicho periodo que no correspondan al Fideicomiso, (iii) aquellas cantidades que deban devolverse al Deudor o al Fideicomitente respectivo en carácter de excedentes (aquellas cantidades recibidas en exceso al saldo insoluto aportado del Activo correspondiente), (iv) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior con relación a las cuales los Administradores no han podido identificar su fuente, (v) en su caso, aquellas cantidades depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que se hayan recibido de cualquier Deudor en exceso a las cantidades pagaderas al amparo del Activo correspondiente y que los Administradores se encuentren en proceso de determinar su correcta aplicación (incluyendo en los casos previstos en la Cláusula Décima de los Contratos de Administración), (vi) aquellas cantidades aplicadas al pago de los Activos por parte de los Administradores y depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual inmediato anterior que provengan del "depósito en garantía" correspondiente, (vii) aquellas cantidades mantenidas por los Administradores o recibidas como "depósitos en garantía" respecto de Activos que, durante el Periodo Mensual inmediato anterior se hayan convertido en Activos Vencidos que deban ser aplicadas al pago de los Activos, (viii) la Razón de Aforo, (ix) los saldos de las Cuentas del Fideicomiso, (x) el Monto Estimado de los Gastos Anuales, y (xi) la información respecto de reservas constituidas en las Cuentas del Fideicomiso.

Para efectos de lo previsto en este inciso (b), se entenderá que el Administrador deberá incluir en el Reporte Mensual, como parte de la Cobranza Mensual correspondiente, aquellas cantidades depositadas en el Vehículo de Pago correspondiente a más tardar el último día del Periodo Mensual inmediato anterior.

(c) El Fiduciario deberá, a más tardar a las 15:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que los Administradores le entreguen la versión definitiva del Reporte Mensual conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso (b) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, (1) entregar a los Fideicomitentes aquellas cantidades que les correspondan y que los Administradores le hayan notificado de conformidad con el subinciso (ii) del inciso (b) anterior, y (2) entregar a los Administradores aquellas cantidades que deban reembolsarse a los Deudores y que los Administradores le hayan notificado de conformidad con el subinciso (iii) del inciso (b) anterior.

Los pagos a los Fideicomitentes o a los Administradores se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que los Fideicomitentes o los Administradores, según sea el caso, le indiquen por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado. El

Fiduciario deberá obtener y mantener, de los Fideicomitentes o los Administradores, las constancias de pago respectivas y deberá llevar un control detallado de cada uno de dichos pagos y de los recibos correspondientes, pudiendo ser a través de los estados de cuenta de las transferencias correspondientes.

Aquellas cantidades que los Administradores hayan notificado que no pudieron identificar conforme a los subincisos (iv) y (v) del inciso (b) anterior se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto los Administradores las identifiquen e instruyan su aplicación al Fiduciario conforme a dicho inciso (b). Dichas cantidades no identificadas no serán utilizadas de conformidad con la Cláusula Décima Octava en tanto no sean identificadas por los Administradores. Tratándose de dichas cantidades, en el caso que los Administradores determinen que dichas cantidades se depositaron en la Cuenta General o por equivocación o deben ser devueltas a los Deudores, el Fiduciario deberá devolver dichas cantidades a los Fideicomitentes.

El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias o movimiento alguno según se describe anteriormente, sino hasta la fecha en que efectivamente reciba el Reporte Mensual dentro de los horarios definidos en el Contrato de Fideicomiso o hasta que el Representante Común de la Serie respectiva le entregue instrucciones al respecto (en el caso que los Administradores no entreguen el mencionado reporte por lo menos el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago); en el entendido, sin embargo, que dicho Representante Común únicamente instruirá al Fiduciario a realizar transferencias respecto del pago de los Certificados Bursátiles de dicha Serie, con base en la información disponible, considerando en todo momento los montos debidos y pagaderos a favor de la Contraparte, en términos de la prelación establecida en la Cláusula Décima Octava siguiente.

(d) La Cobranza depositada en la Cuenta General conforme al subinciso (1) del inciso (a) anterior podrá provenir de los Administradores, o de las Cuentas de Cobranza o de Vehículos de Pago de transferencias realizadas por el administrador o fiduciario de dichos Vehículos de Pago.

(e) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta General, a efecto de realizar las transferencias señaladas en el inciso (c) anterior y para transferir la Cobranza Disponible (y cualquier cantidad recibida en la Cuenta General de las Cuentas de Reserva conforme a la Cláusula Décima Cuarta, de la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décima Quinta, o de la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta) a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima siguiente.

(f) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y no existan obligaciones pendientes de pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta General serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

Cuentas de Reserva.

(a) La Cuenta de Reserva de cada Serie servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará (i) en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable la cantidad que sea instruida por los Administradores y (ii) en la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, la cantidad que sea instruida por los Administradores.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de la Serie respectiva, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad que sea instruida por los Administradores.

(3) En cada Fecha de Pago las Cuentas de Reserva recibirán recursos de la Cuenta de Pago en los términos del numeral (5) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(c) (1) En la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el numeral (4) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los mencionados pagos única y exclusivamente respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

(2) En la medida que las cantidades transferidas a la Cuenta de Pago conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso sean insuficientes para pagar totalmente los conceptos identificados en el numeral (4) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de la Serie Fija para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los mencionados pagos única y exclusivamente respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija.

(d) (1) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(2) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(e) (1) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y demás Documentos de la Emisión de dicha Serie, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable, en su caso, serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

(2) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija y demás Documentos de la Emisión de dicha Serie, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de

Reserva de la Serie Fija, en su caso, serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

Cuenta de Gastos Anuales.

(a) La Cuenta de Gastos Anuales servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos Anuales con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series, la cantidad que sea instruida por los Administradores.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos Anuales, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad establecida en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Gastos Anuales recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(c) Respecto de aquellos Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagaderos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Gastos Anuales para transferir, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cantidades adicionales a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) para realizar, hasta donde alcance, exclusivamente los pagos de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión identificados en el numeral (1) del inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Gastos Anuales, en su caso, serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

Cuenta de Revolvencia.

(a) La Cuenta de Revolvencia servirá para recibir aquellas cantidades descritas a continuación y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d), (e) y (f) de esta Cláusula.

(b) (1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series la cantidad que sea instruida por los Administradores.

(2) En cada Fecha de Cierre Adicional, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Revolvencia, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, aquella cantidad establecida en el numeral (4) del inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(3) En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Revolvencia recibirá recursos de la Cuenta de Pago en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(c) Las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia serán aplicadas por el Fiduciario para adquirir, conforme a lo descrito en la Cláusula Novena anterior, Activos Adicionales.

Los pagos a realizarse a los Fideicomitentes por la adquisición de Activos Adicionales se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que los Fideicomitentes le indiquen por escrito al Fiduciario. El Fiduciario deberá obtener y mantener de los Fideicomitentes las constancias de pago respectivas y deberá llevar un control detallado de cada uno de dichos pagos y de los recibos correspondientes, pudiendo ser a través de los estados de cuenta de las transferencias correspondientes.

(d) Cualesquiera cantidades que se mantengan en la Cuenta de Revolvencia en la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago al término del Periodo de Revolvencia, o en su caso, en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia (resultado de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada) serán transferidas a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

(e) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia para cualquier Fecha de Pago sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General (para su posterior transferencia a la Cuenta de Pago conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera) para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava.

(f) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Revolvencia, en su caso, serán entregadas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los mismos.

Cuenta de Pago.

(a) (1) El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago, la Cobranza Disponible correspondiente a dicha Fecha de Pago y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General de las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Gastos Anuales y la Cuenta de Revolvencia.

(2) Adicionalmente, el Fiduciario, el Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago deberá transferir todos los rendimientos derivados de cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas conforme a la Cláusula Décima Segunda a la Cuenta de Pago.

(b) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta de Pago a efecto de realizar los pagos y las distribuciones señaladas en la Cláusula Décima Octava siguiente.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados y demás Documentos de la Emisión, las

cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores, los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) primero, para pagar (i) la cantidad necesaria para cubrir a prorrata, los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que deban pagarse en dicha Fecha de Pago o conforme al inciso (d) de esta Cláusula y, (ii) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago;
- (2) segundo, para pagar a los Administradores (o, en su caso, al Administrador Sustituto), en su caso, la Comisión por Administración, así como reembolsar al Administrador Sustituto los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado, de conformidad con los Contratos de Administración. Lo anterior, en el entendido que, en la medida en la que el Administrador y los Fideicomitentes sean la misma persona, este no tendrá derecho de solicitar u obtener reembolso por los Gastos de Cobranza erogados;
- (3) tercero, para pagar a la Contraparte, cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte, en la medida que la Contraparte no sea la parte en incumplimiento y que no se haya dado por terminada la Operación de Cobertura debido a un evento de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura) relacionado a la reducción o retiro de la calificación crediticia de la Contraparte por una institución calificadoradora de valores autorizada por la CNBV.
- (4) cuarto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores no es suficiente para realizar el pago de los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos (en el entendido que, se pagarán primero aquellos intereses devengados que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior), al amparo de ambas Series de Certificados Bursátiles y sin perjuicio de la aplicación de las cantidades provenientes de las Cuentas de Reserva al pago de los Certificados Bursátiles a cada Serie en particular, las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de ellas;
- (5) quinto, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de cualquier Serie sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie para dicha Fecha

de Pago, para transferir a dicha Cuenta de Reserva, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie para dicha Fecha de Pago en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) anteriores no es suficiente para realizar el fondeo de cualquier deficiencia en ambas Cuentas de Reserva, las cantidades disponibles se asignarán al fondeo de cada Cuenta de Reserva conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de dichas Series;

- (6) sexto, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común correspondiente o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión hasta por un monto máximo de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de Pesos Moneda Nacional 00/100);
- (7) séptimo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal las cantidades necesarias a efecto que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado, en el entendido que las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponde a cada una de ellas;
- (8) octavo, durante el Periodo de Revolvencia, para transferir a la Cuenta de Revolvencia, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia;
- (9) noveno, para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior;
- (10) décimo, durante el Periodo de Revolvencia, para pagar al tenedor de la Constancia, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos (1) a (9) anteriores;
- (11) décimo primero, una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (7), (8), (9) y (10) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (6) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta de Pago de la siguiente forma:
 - (i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que las cantidades remanentes en la Cuenta de Pago se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponda a cada una de ellas, y
 - (ii) segundo, para pagar a la Contraparte cualquier cantidad, si existe, y que sea debida a dicha Contraparte conforme a los términos de la Operación

de Cobertura y que sea distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior; y

- (iii) tercero, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común correspondiente o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (6) anterior, si existe.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente Cláusula, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo"), los Administradores, deberán entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común el Reporte Mensual que deberá contener detalladamente, al menos (adicionalmente a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso), (1) la Razón de Aforo al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo y la Razón de Aforo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula por el Fiduciario en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de dicho Reporte Mensual, (2) el Saldo Total de los Activos Vigentes y el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (3) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia y el Saldo de cada Cuenta de Reserva al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (4) la Cobranza Disponible correspondiente a la Fecha de Pago respectiva, (5) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento, (6) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial o un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada Parcial o el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, según corresponda, (7) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Revolvencia, un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, o el Periodo de Amortización Anticipada, (8) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) de la presente Cláusula, y (9) la identidad de los tenedores de las Constancias (la cual deberá coincidir con los registros que el Fiduciario mantenga, los cuales el Fiduciario deberá entregar a los Administradores a su solicitud).

Cada Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte Mensual. Para dichos efectos, el Representante Común respectivo podrá solicitar a los Administradores y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar a dicho Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por los Administradores respecto del contenido del Reporte Mensual) que el Representante Común correspondiente solicite; en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable bajo ningún motivo de realizar cálculo alguno contenido en el Reporte Mensual. Cada Representante Común comunicará a los Administradores y al Fiduciario por escrito cualquier corrección al Reporte Mensual por lo menos 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, siempre y cuando haya recibido el Reporte Mensual con la anticipación indicada en el Contrato de Fideicomiso. Habiendo recibido cualquier corrección por parte de cualquier Representante Común, los Administradores, el Administrador Maestro y dicho Representante Común cooperarán a efecto de corregir dicho error y los Administradores deberán, en dicho caso, entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común, la versión corregida y definitiva del Reporte Mensual por lo menos 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte Mensual para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. El Reporte Mensual deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en los Contratos de Administración. Un formato del Reporte Mensual se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indiquen los Administradores por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Pago, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval.

Los pagos a los tenedores de las Constancias se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de los tenedores de las Constancias que le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado. Los Administradores podrán, en adición del Fiduciario, el Administrador Maestro y cada Representante Común, entregar a los tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información relativa a los pagos a realizarse por el Fiduciario a dichos tenedores, en el entendido que los Administradores mantendrán la confidencialidad (y obtendrá de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso, y los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de las otras Partes del Contrato de Fideicomiso o de los Tenedores. En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Cláusula (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la legislación fiscal aplicable.

(d) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a la Cuenta de Pago que no sea instruido acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores, salvo que se cuente con una instrucción conjunta de los Administradores, el Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes, en ambos casos, a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) y la Contraparte.

Cuentas de Cobranza; Vehículos de Pago.

(a) (1) El Fiduciario deberá, tan pronto como sea posible, pero a más tardar a los 10 Días Hábilés siguientes a la Fecha de Cierre, abrir las Cuentas de Cobranza que le sean requeridas por los Fideicomitentes o los Administradores a efecto de poder recibir, de manera directa, la cobranza de los Activos, en el entendido que, en el caso que se hayan establecido Vehículos de Pago, la apertura de dichas Cuentas de Cobranza no será necesaria.

(2) Las Cuentas de Cobranza deberán establecerse por el Fiduciario en Pesos, a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y aquellas otras instituciones bancarias que le requieran por escrito los Administradores, en el entendido que dichas instituciones deberán ser aprobadas por el Fiduciario y cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las políticas internas del Fiduciario en materia de prevención de lavado de dinero. Los Administradores únicamente podrán requerir la apertura de Cuentas de Cobranza con 3 instituciones bancarias adicionales a la mencionada con anterioridad. Los Fideicomitentes auxiliarán al Fiduciario en el proceso de apertura de las mencionadas Cuentas de Cobranza a efecto de que las mismas sirvan para los propósitos aquí establecidos.

(3) El Fiduciario recibirá, a través de las Cuentas de Cobranza o Vehículo de Pago, el producto de la cobranza de todos los Activos que, en su caso, sean aportados al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos serán depositados directamente en las Cuentas de Cobranza o Vehículo de Pago por los Deudores o por los Administradores tratándose de pagos recibidos directamente por los mismos.

(4) El Fiduciario deberá, salvo que se haya establecido un Vehículo de Pago, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, transferir a la Cuenta General todas aquellas cantidades que se encuentren depositadas y disponibles en las Cuentas de Cobranza, manteniendo en las mismas únicamente el saldo mínimo que sea requerido para mantener las mismas operando. Una vez depositadas en la Cuenta General, las cantidades así transferidas a la Cuenta General, las mismas se aplicarán conforme a lo dispuesto en las demás Cláusulas del Contrato de Fideicomiso.

(5) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de cada una de las Series de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en cualquier Cuenta de Cobranza serán entregadas a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos.

(b) Los Fideicomitentes podrán haber establecido o, en cualquier momento posterior a la fecha del Contrato de Fideicomiso, establecer Vehículos de Pago. En el caso que los Fideicomitentes hayan establecido o establezcan Vehículos de Pago, los Fideicomitentes deberán, en un plazo de 90 días calendario contados a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de dicho establecimiento, entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y a cada Representante Común evidencia de la constitución de dichos Vehículos de Pago (incluyendo copias de la documentación respectiva). Los Fideicomitentes podrán establecer Vehículos de Pago e instruir (ya sea directamente o a través del Administrador) a los Deudores que realicen sus pagos a los Vehículos de Pago, siempre y cuando conforme a sus términos, (1) dichos Vehículos de Pago sean ajenos a los Fideicomitentes y los recursos recibidos a través de dichos Vehículos de Pago no sean considerados como recursos de los Fideicomitentes, (2) el Fideicomiso sea designado como fideicomisario en primer lugar de los Vehículos de Pago respecto de los recursos derivados de la cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso y sus accesorios (ya sea específicamente o de manera genérica), (3) el Fideicomiso, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro, pueda solicitar a los administradores del Fideicomiso Maestro copia de los reportes preparados conforme al mismo, única y exclusivamente respecto de la información correspondiente a las cantidades relacionadas con los Activos y, (4) en caso que los Vehículos de Pago reciban pagos de Deudores que además de ser arrendatarios al amparo de los Activos, cuenten con financiamientos (ya sean Arrendamientos, Créditos u otros) adicionales contratados con los Fideicomitentes, el mecanismo de distribución de cualquier cantidad no identificada previsto en dichos Vehículos de Pago no funcione en detrimento de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y sea consistente con lo establecido en los Contratos de Administración. En el caso de haberse establecido o establecerse Vehículos de Pago, las cantidades que en términos de al Contrato de Fideicomiso se podrían recibir a través de las Cuentas de Cobranza podrán recibirse a través de dichos Vehículos de Pago. Los Administradores incluirán en el Reporte Mensual, en el caso que se establezcan Vehículos de Pago, información sobre los Activos cuyos Deudores depositen sus pagos en dichos Vehículos de Pago de que se trate, incluyendo el número de Activos respecto de los cuales se recibe Cobranza en dichos Vehículos de Pago y el monto de la Cobranza recibida por dichos Vehículos de Pago, así como la proporción que representa la Cobranza de los Activos recibida en dichos Vehículos de Pago, respecto de la totalidad de la cobranza recibida en dichos Vehículos de Pago. A su vez, las Partes reconocen que ni el Fiduciario ni cualquier Representante Común serán responsables de las operaciones que se lleven a cabo a través de dichos Vehículos de Pago ni de verificar que sus términos cumplan con los requisitos anteriores, siendo responsabilidad de los Fideicomitentes.

(c) Los Fideicomitentes bajo protesta de decir verdad manifiestan que el Contrato de Fideicomiso Maestro constituye un Vehículo de Pago que cumple con los requisitos establecidos en la presente Cláusula.

(d) Asimismo, las Partes reconocen que el Fideicomiso será designado como fideicomisario en primer lugar bajo el Fideicomiso Maestro, respecto de los recursos derivados de la cobranza de los Activos aportados al Fideicomiso, y el Fiduciario acepta dicha designación.

Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento.

(a) Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, tanto de la Serie Variable como de la Serie Fija, (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada"):

- (1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 2 Fechas de Cálculo consecutivas;
- (2) si el Promedio Móvil de Activos en Incumplimiento excede del 3% en cualquier Fecha de Cálculo;
- (3) si los Certificados Bursátiles de cualquiera de dichas Series no cuentan con al menos 2 calificaciones de "AAA" en escala local emitidas por las Agencias Calificadoras;
- (4) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Mayoría de los Representantes Comunes, según hubiere sido resuelto por cada una de las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles que correspondan, haya optado por no sustituir a los Administradores);
- (5) si se suscita un Evento de Amortización Anticipada Parcial que no sea subsanado en 2 Fechas de Pago consecutivas o se suscita más de una vez un Evento de Amortización Anticipada Parcial en un periodo de 3 meses calendario consecutivos;
- (6) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto de cualquiera de los Fideicomitentes, el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Pago, en su caso;
- (7) si el Fiduciario no transfiere al Fiduciario del Fideicomiso 2021 la cantidad descrita en el numeral (1) del inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;
- (8) si cualquiera de los Administradores incumple en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador respectivo en los términos establecidos en cada Contrato de Administración y dicho incumplimiento continúa por un periodo de 5 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador correspondiente haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro, o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, cada Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

- (9) si el Contrato de Fideicomiso o algunos de los Contratos de Factoraje y Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, en el entendido que el plazo se entenderá automáticamente extendido si surgiere cualquier situación de fuerza mayor que impidiere realizar la inscripción correspondiente, y hasta en tanto subsista tal situación, para lo cual los Administradores deberán notificar al Fiduciario con copia a los Representantes Comunes dicha situación;
 - (10) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;
 - (11) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra; y
 - (12) si se suscita un Evento de Incumplimiento.
- (b) Los siguientes eventos constituirán eventos de incumplimiento de los Certificados Bursátiles tanto de la Serie Fija como de la Serie Variable (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Incumplimiento"):
- (1) si cualquier cantidad correspondiente a Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, determinada mediante la recepción de una notificación al Fiduciario de cualquier Parte que tenga conocimiento), en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo;
 - (2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento que corresponda;
 - (3) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, o su validez o vigencia es impugnada de cualquier manera por los Fideicomitentes;
 - (4) sujeto a los derechos de los Fideicomitentes de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión; y
 - (5) salvo por aquellas operaciones previstas o permitidas en el Contrato de Fideicomiso, si el Fiduciario vende, cede, transfiere o dispone de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso.

- (c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o de los Representantes Comunes. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará la confirmación por escrito de cualquiera de los Administradores, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o de cualquier Representante Común respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada enviada al Fiduciario (con copia a las demás partes).

El Fiduciario deberá notificar de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada a la CNBV a través del STIV-2, a Bolsa a través del DIV y por escrito a Indeval, con copia a cada Representante Común o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

- (d) Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Amortización Anticipada, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), podrán declarar el Evento de Incumplimiento mediante notificación por escrito al Fiduciario, quien previa instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea), podrá vender los Activos. Para dichos efectos, la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea), podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte, a realizar la venta de dichos Activos. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos de manera pormenorizada.

Conforme a la resolución de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea, la Mayoría de los Representantes Comunes instruirá al Fiduciario la forma en que deberá llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable. Cualquier proceso de venta deberá de contemplar la participación de un Asesor en los términos del inciso (e) siguiente.

- (e) La Mayoría de los Representantes Comunes deberá instruir al Fiduciario a que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, a alguna institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos. El Asesor, una vez designado, será el encargado de estructurar e implementar dicho proceso de venta, en el entendido que el mismo podrá ser reemplazado por instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes, quienes a su vez podrán supervisar e instruir a dicho Asesor conforme a lo estipulado en el convenio, contrato, instrumento o documento en el que conste la contratación y el Contrato de Fideicomiso.
- (f) Los Fideicomitentes se obligan a prestar al Fiduciario o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que podrá solicitar a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido,

incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario y al Asesor cualquier información y documentación que le soliciten respecto de los Activos, y (ii) la suscripción de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario o el Asesor para dichos propósitos.

- (g) El Fiduciario estará obligado a realizar en el ámbito de sus facultades y los términos de sus servicios, todos aquellos actos razonables que sean solicitados por el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos a que se refiere esta Cláusula, en el entendido que las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Activos salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable elevada a rango de cosa juzgada que haya causado ejecutoria) o del incumplimiento de las instrucciones de cualquier Representante Común o el Asesor.
- (h) La Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en sus respectivas asambleas), serán los únicos autorizados a efecto de instruir al Fiduciario para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos que se hubiese iniciado al amparo de la presente Cláusula.
- (i) Los recursos derivados de la venta de los Activos, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden:
 - (1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo más no limitándose a impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula (con excepción de impuestos a cargo de los Fideicomitentes por la aportación de los Activos al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la legislación fiscal aplicable;
 - (2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el IVA correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurridos por el Fiduciario, el Asesor o cualquier Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por los Fideicomitentes; y
 - (3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
- (j) El adquirente de los Activos pagará al Fiduciario cualesquiera IVA aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Activos.
- (k) En adición a las obligaciones de los Administradores de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada, o un Evento de Incumplimiento en el Reporte Mensual en los términos de la Cláusula Décima Octava anterior, los Administradores y los Fideicomitentes se obligan a notificar al Fiduciario, a cada Representante Común, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras por escrito, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento. Adicionalmente, los Administradores y los Fideicomitentes

deberán informar por escrito al Fiduciario y a cada Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

Prepago de los Certificados Bursátiles.

Desde la Fecha de Cierre y hasta la 12 (doceava) Fecha de Pago (excluyéndola), los Certificados Bursátiles no podrán ser prepagados.

A partir de la 12 (doceava) Fecha de Pago, incluyéndola, el Fiduciario tendrá derecho de realizar pagos con la finalidad de amortizar anticipadamente la totalidad o una parcialidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie, en cualquier fecha, sin que se requiera el consentimiento de los Tenedores, con la totalidad de los recursos contenidos en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo el efectivo disponible y/o los recursos en los fondos que puedan ser utilizados para dicho fin) y/o con las cantidades adicionales que, en su caso, aporten los Fideicomitentes para tal efecto ("Prepago Voluntario") siempre que el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes una notificación por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Prepago Voluntario correspondiente, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo el Prepago Voluntario o si los Fideicomitentes aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello.

El Prepago Voluntario podrá llevarse a cabo considerando lo siguiente:

- c) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado antes de la 27 (vigésima séptima) Fecha de Pago (excluyendo dicha fecha), la misma se efectuará mediante el pago del Precio de Prepago.
- d) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado precisamente en la 27 (vigésima séptima) Fecha de Pago o cualquier fecha posterior, se efectuará mediante el pago del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier serie, más los Intereses que se generen hasta la fecha de amortización anticipada, sobre los cuales el Fiduciario no deberá pagar prima o penalidad alguna.

El Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles de cualquier serie no constituye una obligación por parte de los Fideicomitentes.

Asimismo, en términos de lo establecido en esta sección, los Fideicomitentes podrán depositar, en cualquier fecha, inclusive en la misma fecha en que se pretenda llevar a cabo la amortización anticipada, cantidades adicionales a efecto de llevar a cabo el Prepago Voluntario del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, mismas que serán consideradas como efectivo disponible para llevar a cabo dicha amortización.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como el monto correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, los Fideicomitentes no puedan realizar el Prepago Voluntario, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común respectivo (con copia a las Agencias

Calificadoras), con por lo menos 2 Días Hábles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un Evento de Incumplimiento. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común correspondiente respecto de dicho cambio serán con cargo a los Fideicomitentes. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, que los Fideicomitentes no realizarán dicho Prepago Voluntario.

En caso de que se lleve a cabo el Prepago Voluntario de la totalidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, se revertirá la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a favor de los Fideicomitentes, en el entendido que, en caso de que el Prepago Voluntario sea únicamente por una parte del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, dicha reversión será de manera parcial, pagándose por los Activos a readquirirse, la cual sería utilizada para el Prepago Voluntario, una cantidad calculada conforme al cálculo utilizado para efectos del Precio de Readquisición.

Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a cada Representante Común, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, mensualmente dentro de los 15 primeros Días Hábles de cada mes, un estado de cuenta por cada Cuenta del Fideicomiso, que refleje la totalidad de los movimientos presentados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo, (i) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso al término del Periodo Mensual, (iii) las fechas y los montos de los depósitos hechos a las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual, (iv) las fechas y los montos de los pagos o trasposos realizados de las Cuentas del Fideicomiso (identificando el beneficiario de dichos pagos) durante el Periodo Mensual, y (v) los rendimientos generados por los recursos que correspondan a dichas Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo Mensual. En el entendido que, cuando las cuentas estén abiertas en instituciones financieras distintas al Fiduciario, cumplirá con reenviar los estados de cuenta que reciba de dichas instituciones sin preparar o cumplir con cualesquier requisito adicional.

Las Partes del Contrato de Fideicomiso autorizan por este medio al Fiduciario para que ponga a disposición de las Partes los estados de cuenta descritos anteriormente de manera electrónica, relevando al Fiduciario de la obligación de enviar estados de cuenta físicos. Asimismo, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, y cada Representante Común tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 15 Días Hábles siguientes a la fecha en que los estados de cuenta se encuentren disponibles. En caso de no haber observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por válida y correcta. Dichos estados de cuenta serán preparados en el formato estándar del Fiduciario conforme a sus políticas institucionales.

Para efectos de lo anterior, los estados de cuenta se pondrán a disposición de las Partes dentro de los siguientes 10 Días Hábles posteriores a la fecha en que concluya el Periodo Mensual respectivo; en el entendido que, en caso de no tener acceso a la consulta electrónica en dicho plazo, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, o cada Representante Común deberán notificar al Fiduciario dentro de los 5 Días Hábles posteriores a la fecha en la que debieron haber tenido acceso a dichos estados de cuenta. El Fiduciario conservará y pondrá a disposición de los Fideicomitentes, de los Administradores, del Administrador Maestro y de cada Representante Común, de manera electrónica, dicho estado de cuenta únicamente por el Período Mensual respectivo y el Periodo Mensual inmediato anterior. En caso de que se requieran estados de cuenta que no correspondan a los Periodos Mensuales anteriormente señalados, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, o cada Representante Común deberán solicitarlos por escrito al Fiduciario con 5 Días Hábles de anticipación a efecto de que el Fiduciario pueda emitir los mismos con las particularidades con las que han sido solicitados.

Los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a los correos electrónicos que se designen, salvo por los estados de cuenta emitidos por la propia institución donde pertenece el Fiduciario, mismos que estarán disponibles en la página de internet.

En todo caso el acceso a dichas consultas estará regulado por el Contrato de Banca Electrónica que los Fideicomitentes tengan celebrado con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, así como con base al Programa Libre de Papel.

(a) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, a cada Representante Común y a los Fideicomitentes (salvo en el caso que los Fideicomitentes sean los Administradores) aquella información que reciba durante el Periodo Mensual de los Administradores conforme a los Contratos de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente.

(b) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá entregar a cada Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores y a sus respectivos representantes la información razonablemente solicitada relacionada con los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier Representante Común, los Fideicomitentes y los Administradores y sus respectivos representantes tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y solicitar copias al Fiduciario de los mismos. Asimismo, el Fiduciario proporcionará a cada Representante Común, a los Fideicomitentes, a los Administradores o sus representantes, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso.

(c) El Fiduciario, los Fideicomitentes, el Administrador Maestro y los Administradores deberá informar por escrito pudiendo ser a través de correo electrónico) a cada Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) De conformidad con el Artículo 2.2.A.7.1. del Título Segundo, Capítulo II, Sección 7 del Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., el Fiduciario conforme le sea proveída por el Administrador Maestro o los Administradores, proporcionará a Bolsa, la información sobre la emisión y sobre el patrimonio fideicomitado que se deba de proporcionar en términos de la LMV, las Disposiciones o dicho Reglamento Interior, las Partes manifiestan su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho Reglamento Interior, se considerará un Gasto del Fideicomiso y se pagará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los Administradores o el contador externo estarán encargados de supervisar el cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones establecidas en este párrafo y coadyuvarán en caso de que el Fiduciario necesite información adicional y con la que no cuente. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

(e) El Fiduciario conforme las instrucciones que reciba de Partes Autorizadas cumplirá con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en

cualquier Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.).

El Fiduciario en caso de que le sea notificado que ha ocurrido un evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y que en consecuencia deberá de presentar a la CNBV y a la Bolsa cualquier información incluyendo, información financiera de cualquiera de los Fideicomitentes, Administradores o tercero, pudiendo ser un contador o despacho de contadores, respecto del cual se actualice un evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y las Disposiciones para cualquier efecto que sea necesaria al amparo de al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Fiduciario solicitará a los Fideicomitentes, a los Administradores y/o al contador o despacho de contadores que al efecto sea contratado, quienes estarán obligados a entregar al mismo a la brevedad, toda aquella información o documentación para su legal divulgación de cualquier Fideicomitente o Administrador o tercero respecto de cual se haya actualizado dicho evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y las Disposiciones. El Fiduciario en la medida en que le sean proporcionados por los Administradores o el contador o despacho de contadores que al efecto sea contratado, entregará a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del DIV, entre otros, los estados financieros anuales auditados mencionados en el inciso (g) siguiente y los reportes contenidos en el Artículo 33, fracción III de las Disposiciones con la información contenida en el Reporte Mensual. En la medida que sea necesaria y le sean proporcionados por los Administradores o el contador o despacho de contadores que al efecto sea contratado, además de dichos estados financieros anuales, el Fiduciario entregará los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (g) siguiente.

(f) El Fiduciario podrá entregar según le sea requerido, a cada Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra Autoridad Gubernamental dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.

(g) El Fiduciario en la medida que sea necesario y le sean proporcionados por los Administradores o el auditor externo o despacho de contadores que al efecto sea contratado entregará, con copia a las Agencias Calificadoras, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados y emitidos. Dichos estados financieros anuales serán auditados por el Auditor Externo designado por las Personas Autorizadas, en el entendido que, para el caso del Representante Común, este realizará la designación de conformidad con la previa aprobación de la asamblea de Tenedores que corresponda, y deberán de cumplir con lo previsto en las Disposiciones y la Circular de Auditores Externos. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que los Administradores consulten y cooperen con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales. Las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente respectivo de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable.

Adicionalmente, el Fiduciario podrá, más no estará obligado salvo que sea requerido conforme a la Legislación Aplicable, a preparar conjuntamente con el Administrador, estados financieros trimestrales no auditados del Patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario anualmente en la medida en que le sean proporcionados por el Administrador Maestro, entregará a la CNBV y a Bolsa, a través de los medios correspondientes, un resumen de los resultados de las revisiones o auditorías de los Expedientes correspondientes a los Activos que cada uno de los Fideicomitentes aporte al Patrimonio del Fideicomiso y de la acreditación de la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso, realizadas por el Administrador Maestro conforme al

Contrato de Administración Maestra. Para dichos efectos, los Administradores proporcionarán al Fiduciario la información necesaria para entregar dicho resumen.

Los Administradores o en su caso el contador o despacho de contadores los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (g) y los demás reportes requeridos en los incisos anteriores.

(h) Para efectos de permitir al Fiduciario cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, los Administradores, o en su caso el contador o despacho de contadores entregarán al Fiduciario y al despacho de auditores designado para tal efecto cualesquier reportes, informes o cualquier otro documento o información relacionada con los Vehículos de Pago que al efecto se establezcan. En el caso que los Administradores sean sustituidos por un Administrador Sustituto, dicho Administrador Sustituto estará facultado a solicitar por cuenta del Fiduciario, siempre y cuando éste último sea notificado, cualesquier documentos o información relacionada con los Vehículos de Pago a los administradores y/o a los fiduciarios de dichos Vehículos de Pago.

(i) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del Contrato de Fideicomiso o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV o las Disposiciones, dichas Personas se obligan a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la entrega de la documentación o información correspondiente al Fiduciario (ya sea directamente o a los Fideicomitentes o Administradores en términos del inciso (e) anterior) con la antelación necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y cualquier reglamentación contable que resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna al respecto, salvo aquellas que le deriven directamente del Contrato de Fideicomiso y la Legislación Aplicable. Las Partes y los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que, las obligaciones que en términos de la Legislación Aplicable correspondan al Fiduciario como emisora, no son obligaciones personales del Fiduciario, sino exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El cumplimiento de las obligaciones como emisora dependerá de las instrucciones, información, informes, reportes, estados financieros y demás documentos e información que le sea proporcionada de tiempo en tiempo por los Fideicomitentes, Administradores, Administrador Maestro, prestadores de servicios y relacionados, por lo que en caso de que le fueran impuestas medidas disciplinarias y correctivas, incluyendo a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Reglamento Interior de la Circular Única, la LMV o cualquier legislación y disposiciones aplicables, cualesquier cantidad que deba erogar el Fiduciario se pagará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

(k) Los Administradores podrán asumir obligaciones, frente a los tenedores de las Constancias, de entregar a dichos tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información generada o recibida por los Administradores en los términos de esta Cláusula, lo anterior en el entendido que los Administradores mantendrán la confidencialidad (y obtendrán de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de la otras Partes del Contrato de Fideicomiso o de los Tenedores.

Facultades y Límite de Responsabilidad del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del Contrato de Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de al Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y sus Anexos, esté autorizado al efecto y en caso de actos no previstos en el presente deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito de las Personas Autorizadas.

(b) El Fiduciario no será responsable de: (i) hechos, actos y omisiones de las otras Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, (ii) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso o en el Patrimonio del Fideicomiso en general, o (iii) cualquier notificación relacionada con eventos de incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico) a cada Representante Común, a los Fideicomitentes y a los Administradores, tan pronto como le sea posible desde en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que las Personas Autorizadas informen al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la Personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas Personas los poderes respectivos; en el entendido, sin embargo, (i) que las Personas Autorizadas no serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, y (ii) que no será considerado defensa del Patrimonio del Fideicomiso para los efectos previstos en el presente párrafo, las notificaciones judiciales y/o administrativas que, en su caso, deriven de la cobranza judicial que realice el Fiduciario a través de los Administradores, en cuyo caso será este último quien instruir las acciones a seguir con relación a lo anterior. Lo anterior en el entendido que, para el caso en que la Persona Autorizada sea cualquier Representante Común o la Mayoría de los Representantes Comunes, en cualquier caso, deberán contar con la autorización previa de la asamblea de Tenedores de la Serie respectiva o de ambas Series, según el caso, siempre que sea posible contar con dicha autorización previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, o en caso contrario, a discreción de cualquier Representante Común (sin que incurra en responsabilidad por este motivo) (salvo en casos de urgencia cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso dicha autorización no será necesaria).

(d) En el caso descrito en el inciso (c) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito las Personas Autorizadas o, en su caso, los Administradores, y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos apoderados deberán abstenerse pero en caso de que ejerzan alguna acción o demanda judicial o extrajudicial en contra de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual en ejercicio de dicho poder, dado que se configuraría un conflicto de interés, el Fiduciario podrá revocar los poderes otorgados sin autorización alguna y solicitar su sustitución como fiduciario. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para cualquier Representante Común. En el entendido que, cualquier poder otorgado al

amparo del presente, estará sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento.

Ni el Fiduciario ni cualquier Representante Común será responsable de las actuaciones de los apoderados salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho en contravención de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria o que la actuación del apoderado hubiese resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquier Representante Común según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(e) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de que las Personas Autorizadas procedan a designar a la brevedad posible, en los términos establecidos en el inciso (c) de la presente Cláusula, al apoderado que corresponda; en la inteligencia de que, si por cualquier causa no se pronuncian las Partes Autorizadas sobre que designarán un apoderado dentro de los 5 días calendario siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual las Personas Autorizadas no designen un apoderado conforme a la presente Cláusula. En el entendido que todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de insuficiencia. Para efectos de claridad, la responsabilidad del Fiduciario cesará con la notificación y podrá mas no estará obligado a designar apoderados en casos urgentes, en el entendido que, si no existieren recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir la defensa, el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad al respecto.

(f) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

(g) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo que cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(h) El Fiduciario será responsable únicamente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en los Documentos de la Emisión, exclusivamente en su carácter de fiduciario con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, respecto de los cuales sea parte, así como de aquellas que deriven de la Legislación Aplicable. Asimismo el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando

actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a las Personas que están facultadas para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, este deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito de las Personas Autorizadas.

(i) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso, reporte o certificado que deba entregársele conforme a los Documentos de la Emisión.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquiera declaración, documento, reporte, cálculo, constancia, certificación, instrucción y en general acto hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes, de las características de los Activos o del cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en las definiciones contenidas en la Cláusula Primera respecto de los Activos Sustitutos o Activos Vencidos.

(l) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá de informar a los Fideicomitentes y a cada Representante Común en el caso que tenga conocimiento de cualquier Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte que a su vez haya notificado, además del Fiduciario, a cada Representante Común).

(m) El Fiduciario no será responsable de verificar los cálculos realizados por los Administradores o cualquier otra Persona al amparo de al Contrato de Fideicomiso o de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, razones de aforo, gastos o costos.

(n) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en al Contrato de Fideicomiso o a la Legislación Aplicable o que a su juicio pueda poner en riesgo a la institución financiera o sus delegados fiduciarios.

(o) Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;
- (2) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a la Persona que está facultada para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (h) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto;
- (3) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión,

a las instrucciones de la Persona que esté autorizada para darlas en los términos del Contrato de Fideicomiso, a la Legislación Aplicable o que dichos actos constituyan negligencia inexcusable, dolo o mala fe que genere un efecto adverso significativo al Patrimonio del Fideicomiso según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable elevada a rango de cosa juzgada que haya causado ejecutoria;

- (4) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que se requiera estrictamente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por los Fideicomitentes, y en caso de incumplimiento en el pago por parte de dichos Fideicomitentes en la fecha en que les sea requerido, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y
- (5) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualesquiera incumplimiento por parte de los Fideicomitentes o Administradores, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a cada Representante Común y a los Fideicomitentes a la brevedad posible.

(p) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo por lo que las obligaciones que adquiere al amparo de los mismos es con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(q) Las Partes reconocen que, de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso cuando haya actuado con dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(r) Las Partes acuerdan que las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o los Fideicomitentes, de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable, incluyendo, en caso de ser aplicable, mediante la entrega de los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las Disposiciones en relación con los artículos 37 y 39 de la Circular de Auditores Externos.

(s) El Fiduciario deberá registrar y conservar la constancia de las operaciones que realice conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Legislación Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. de la Circular 1/2015, lo cual se cumplirá con la emisión de estados de cuenta, en el entendido que el emisor será la institución bancaria en que se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

(t) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, respecto de la aportación de cualesquiera Activos al Patrimonio del Fideicomiso, deberá verificar conjuntamente con el Administrador (i) la recepción de parte de los Fideicomitentes respectivos de (a) la relación de los Activos aportados prevista en el inciso (f) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y (b) el certificado suscrito por el Director General o el Director de

Finanzas de dicho Fideicomitente en el cual se certifique que cada uno de los requisitos previstos en el Contrato de Factoraje y Aportación correspondiente ha sido cumplido, (ii) la celebración del Convenio de Aportación por el Fideicomitente correspondiente en escritura pública o ratificadas sus firmas ante fedatario público, (iii) evidencia de la inscripción en el RUG o aquel otro registro público que sea legalmente requerido, según corresponda, del Convenio de Aportación correspondiente, y (iv) la recepción de las conclusiones del Administrador Maestro respecto de la revisión que lleve a cabo de las aportaciones de los Activos al Patrimonio de Fideicomiso realizadas por cualesquiera de los Fideicomitentes, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración Maestra.

(u) El Fiduciario exclusivamente de conformidad con la recepción de parte de los Administradores y del Administrador Maestro de todos aquellos reportes descritos en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar el Reporte Mensual previsto en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y cada uno de los reportes del Administrador Maestro previstos en la Cláusula Octava del Contrato de Administración Maestra) y el contenido de los mismos. En el caso de que algún reporte identifique cantidades que, conforme a dicho reporte se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario deberá revisar la recepción de dichas cantidades y, en su caso, hacer comentarios al respecto.

Así mismo, el Fiduciario, única y exclusivamente con base en la información y documentación que para tales efectos reciba de los Fideicomitentes al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, tanto en la aportación inicial como en las aportaciones periódicas de Activos que se realicen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, y la existencia de flujos derivados de los Activos mediante la recepción de los mismos en las Cuentas del Fideicomiso. Salvo por lo descrito anteriormente y por aquellas obligaciones establecidas en la Legislación Aplicable, y siempre y cuando haya cumplido con los procedimientos y acciones correspondientes conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, que pueda derivar por razón de la autenticidad, titularidad o legitimidad respecto de los bienes y Activos que sean aportados

(v) En caso que los reportes previstos en los incisos (r) y (s) anteriores adviertan alguna falsedad o cualquier otra circunstancia que el Fiduciario razonablemente considere podría afectar negativa y significativamente al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito a cada Representante Común, a las Agencias Calificadoras y/o al Administrador Maestro, y podrá dar a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, y a Bolsa, a través del DIV, la existencia de dicha circunstancia a través de la publicación de un evento relevante.

(w) El Fiduciario estará facultado para solicitar a los Administradores y/o Fideicomitentes, Administrador Maestro, Representante Común, contador del Fideicomiso o cualquier otra parte o tercero cualquier información o documentación relativa al Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión que les corresponda conforme a sus servicios, obligaciones y/o facultades, y las Personas a que corresponda, deberán proporcionarle acceso a ella siempre que sea solicitada con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite su entrega.

Revisiones de Activos.

(a) Las Partes reconocen que el Administrador Maestro realizó, previo a la Fecha de Cierre, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, una revisión selectiva respecto del cumplimiento de los Activos Iniciales con algunos de los Criterios de Elegibilidad (particularmente aquellos susceptibles de ser verificados de manera independiente por el Administrador Maestro) en la Fecha de

Cumplimiento, de conformidad con los criterios de revisión determinados por dicho Administrador Maestro.

(b) Las Partes convienen que a petición de la Mayoría de los Representantes Comunes y/o del Fiduciario, cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por la Mayoría de los Representantes Comunes y/o del Fiduciario, lleve a cabo una revisión selectiva de los Activos y los Expedientes correspondientes, a efecto de corroborar el comportamiento de los mismos y su cumplimiento con los requisitos aplicables establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión. Dicha revisión podrá realizarse una vez cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que cualquiera de los Representantes Comunes y/o el Fiduciario y/o el Administrador Maestro podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento siempre y cuando exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada.

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por la Mayoría de los Representantes Comunes, los Fideicomitentes, los Administradores y la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría. Los costos derivados de cualquier auditoría o revisión realizada conforme a los términos de la presente Cláusula se considerarán Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

(c) El Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los Activos con los Criterios de Elegibilidad o los Requisitos de Concentración correspondientes, por lo que estará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

Facultades de las Partes; Actuación de los Fideicomitentes y Administradores.

(a) Los Fideicomitentes, los Administradores y cada Representante Común tendrán las facultades específicamente establecidas en cada uno de los Documentos de la Emisión. Dichas Partes podrán instruir al Fiduciario respecto de aquellos supuestos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.

(b) Con el propósito de facilitar la actuación de los Fideicomitentes al amparo del Contrato de Fideicomiso, Engencap y Engencap Fin, en su carácter de Fideicomitentes por medio del presente autorizan a Engencap para que, en su nombre y representación, (1) dé y entregue cualquier notificación, comunicación o instrucción que deban dar los Fideicomitentes al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, (2) reciba cualquier notificación, comunicación o instrucción que cualquier Parte deba entregar a los Fideicomitentes al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, (3) reciba cualquier pago o transferencia que los Fideicomitentes tengan derecho a recibir al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión y (4) realice cualquier acto que en los términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión deban realizar los Fideicomitentes. Para los propósitos aquí indicados, Engencap y Engencap Fin por medio del Contrato de Fideicomiso otorgan a Engencap un poder especial, pero general respecto de las facultades que se otorgan para que Engencap realice en su nombre y representación cualquiera de los actos que se describen con anterioridad, cuyos poderes incluyen facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y actos de administración en los términos de los 3 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración correspondiente. Cualquiera de las demás Partes estará libre de responsabilidad en el caso que (1) actúe en los términos de notificaciones, comunicaciones e instrucciones recibidas de Engencap, (2) entregue notificaciones, comunicaciones o instrucciones a Engencap, (3) realice pagos o transferencias a Engencap, o (4) realice cualquier acto con Engencap en los términos descritos anteriormente, sin que Engencap o Engencap Fin puedan realizar reclamación alguna al respecto.

(c) Con el propósito de facilitar la actuación de los Administradores al amparo del Contrato de Fideicomiso, Engencap y Engencap Fin, en su carácter de Administradores por medio del presente autorizan a Engencap para que, en su nombre y representación, (1) dé y entregue cualquier notificación, comunicación o instrucción que deban dar los Administradores al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, (2) reciba cualquier notificación, comunicación o instrucción que cualquier Parte deba entregar a los Administradores al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, (3) reciba cualquier pago o transferencia que los Administradores tengan derecho a recibir al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión y (4) realice cualquier acto que en los términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión deban realizar los Administradores. Para los propósitos aquí indicados, Engencap y Engencap Fin por medio del Contrato de Fideicomiso otorgan a Engencap un poder especial, pero general respecto de las facultades que se otorgan para que Engencap realice en su nombre y representación cualquiera de los actos que se describen con anterioridad, cuyos poderes incluyen facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y actos de administración en los términos de los 3 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la LGTOC, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración correspondiente. Cualquiera de las demás Partes estará libre de responsabilidad en el caso que (1) actúe en los términos de notificaciones, comunicaciones e instrucciones recibidas de Engencap, (2) entregue notificaciones, comunicaciones o instrucciones a Engencap, (3) realice pagos o transferencias a Engencap, o (4) realice cualquier acto con Engencap en los términos descritos anteriormente, sin que Engencap o Engencap Fin puedan realizar reclamación alguna al respecto.

Gastos.

Los Fideicomitentes serán responsables de cualquier gasto razonable y debidamente documentado relacionado con (1) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, (2) la apertura de las cuentas señaladas en el Contrato de Fideicomiso, y (3) la sustitución o readquisición de Activos conforme al Contrato de Fideicomiso.

Indemnización.

(a) Los Fideicomitentes en este acto y los Administradores (de conformidad con lo dispuesto en los Contratos de Administración) respectivamente, y el Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, representantes legales, consejeros, directivos, empleados, agentes y asesores (conjuntamente las "Personas Indemnizadas"), de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que puedan resultar o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo de la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, y las demás Personas Indemnizadas conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja de cualquier naturaleza que se presente en contra del Fiduciario y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento de los Fideicomitentes o los Administradores de los términos de los Documentos de la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y las operaciones que se deriven de los mismos.

(b) Asimismo, los Fideicomitentes y los Administradores, según sea el caso, y el Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obligan a reembolsar al Fiduciario

y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo, erogación de cualquier naturaleza razonable y debidamente documentada (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

A más tardar a los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver lo solicite por escrito, los Fideicomitentes, los Administradores y/o el Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberán reembolsar al Fiduciario las cantidades relacionadas con los conceptos descritos anteriormente, en el entendido que, ante cualquier disputa relacionada con la exigibilidad de dichos conceptos se estará a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(c) Las obligaciones de los Fideicomitentes, los Administradores y el Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (1) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, (2) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada, o (3) del incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada.

Para efectos de claridad, la indemnización otorgada en términos de la presente sección a favor del Fiduciario no se limitará en caso de que exista dolo, fraude, negligencia o mala fe, por parte de los apoderados a los que se les hayan otorgado poderes en ejecución de instrucciones recibidas por la parte autorizada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso. Ni en el caso de que se haya otorgado el poder aun sin contar con instrucciones expresas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando (i) el dolo, fraude, negligencia o mala fe haya sido confirmado en sentencia definitiva e inapelable por tribunal competente, y (ii) dicho apoderado no sea un delegado fiduciario, apoderado, funcionario, representante legal, consejero, directivo, empleado, agente y/o asesor que mantenga una relación laboral o de subordinación con el Fiduciario en su carácter personal de institución financiera.

Modificaciones.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el Contrato de Fideicomiso y todos los demás Documentos de la Emisión podrán ser modificados por las partes de los mismos (i) previo consentimiento de la Mayoría de los Representantes Comunes, tratándose de al Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración y/o el Contrato de Administración Maestra, y (ii) tratándose de Documentos de la Emisión que se refieran únicamente a una Serie de Certificados Bursátiles y que no afecten adversamente a la otra Serie, previo consentimiento del Representante Común que sea parte de dichos Documentos de la Emisión o que actúe con tal carácter respecto de dichos Documentos de la Emisión, pero sin que se requiera en ninguno de los casos descritos en los incisos (i) o (ii), el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles respectivos ni el de los tenedores de las Constancias (en el entendido, para efectos de claridad, que si los tenedores de las Constancias son los Fideicomitentes o los Administradores, sí se requerirá el consentimiento de dichas Personas en su carácter de Fideicomitente o Administrador, según sea el caso) para cualquiera de los siguientes propósitos:

- (1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Activos al Fideicomiso;

- (2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables a los Fideicomitentes, Administradores, al Administrador Maestro o al Fiduciario en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (3) para que los Fideicomitentes o los Administradores renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (4) para corregir cualquier error, inconsistencia o adicionar cualquier disposición aclaratoria que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos;
- (5) para adicionar disposiciones que sean necesarias para implementar operativamente la cobranza realizada a través de Vehículos de Pago, de las cantidades debidas al amparo de los Activos, en el entendido que cualesquiera dichas modificaciones no podrán reducir, por sí mismas, la Cobranza recibida por el Fideicomiso directa o indirectamente a través de dichos Vehículos de Pago, ya que de lo contrario se estará a lo dispuesto en el inciso (c) siguiente; y
- (6) para adicionar o modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, o el Administrador Maestro consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con dichos Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie a juicio del Representante Común.

El Fiduciario y el Representante Común tendrán derecho a y no tendrán responsabilidad alguna cuando su actuación se base en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en que se señale que las modificaciones propuestas se adecúan al presente inciso (a).

(b) Excepto por los asuntos referidos en el inciso (a) de esta Cláusula y sujeto a lo previsto en el inciso (e) siguiente, el Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos de la Emisión podrán ser modificados por sus respectivas partes y (i) tratándose del Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración, y el Contrato de Administración Maestra, la Mayoría de los Representantes Comunes, y (ii) tratándose de Documentos de la Emisión que se refieran únicamente a una Serie de Certificados Bursátiles, del Representante Común que sea parte de dichos Documentos de la Emisión o que actúe con tal carácter respecto de dichos Documentos de la Emisión, en ambos casos descritos en los incisos (i) y (ii), con el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que correspondan a los Documentos de la Emisión de la Serie respectiva, con el propósito de añadir cualquier disposición a o de cambiar o eliminar en cualquiera forma las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión o de modificar en cualquier forma los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

(c) Adicionalmente, las partes acuerdan que no se podrá modificar, reexpresar o afectar en cualquier forma los derechos de la Contraparte a recibir los montos establecidos a su favor de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Octava, sin el consentimiento de la Contraparte.

(d) En el supuesto que los Fideicomitentes hayan transmitido parcialmente las Constancias, se requerirá del consentimiento de los tenedores de las Constancias para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos a favor de los tenedores de las Constancias.

(e) Se requerirá del consentimiento de la Contraparte para modificar o restringir de cualquier manera los derechos establecidos en cualquier Documento de la Emisión a favor de la Contraparte.

(f) Antes de la celebración de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y los Representantes Comunes estarán autorizados para solicitar, recibir y basarse en la opinión legal que entreguen los Fideicomitentes señalando que la celebración de dicha modificación ha sido autorizada o se encuentra permitida conforme al Contrato de Fideicomiso.

Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del Contrato de Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes por los Fideicomitentes al Fideicomiso son irrevocables y los Fideicomitentes renuncian expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el Contrato de Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El Contrato de Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI del artículo antes referido.

Readquisición y Reversión de Activos.

(a) Los Fideicomitentes tienen el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima y la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, de readquirir la titularidad de los Activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de la totalidad de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, la titularidad de los Activos se revertirá automáticamente a los Fideicomitentes, en el entendido que cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán devueltas a los tenedores de las Constancias conforme a las instrucciones de los mismos, previo descuento de los honorarios del Fiduciario que, en su caso, estuvieren pendientes de pago.

(c) Adicionalmente a los supuestos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores, los Fideicomitentes adquirirán automáticamente y sin necesidad de otro acto la propiedad de cada Equipo y el Fiduciario le revertirá la propiedad de cada Equipo en el momento en que el Deudor respectivo haya pagado en su totalidad el saldo insoluto de las rentas al amparo del Arrendamiento correspondiente (y en su caso, el Valor Residual respectivo) y dichos recursos hayan sido efectivamente aportados al Fideicomiso. El Fiduciario, a solicitud de los Fideicomitentes, suscribirá aquella documentación que razonablemente soliciten a efecto de efectuar dicha reversión y en el caso que el Fiduciario tenga la posesión de dicho Equipo, pondrá la misma a disposición de los Fideicomitentes, a más tardar en la fecha que sea 3 Días Hábiles después de la solicitud de los tenedores de las Constancias.

(d) Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los Fideicomitentes podrán adquirir cualquier Equipo relacionado con un Arrendamiento que haya sido terminado y cuyos derechos hayan sido aportados al Fideicomiso. Tratándose de Contratos de Arrendamiento que no hayan sido liquidados en su totalidad pero respecto de los cuales el Deudor respectivo haya optado por no ejercer la opción de compra respectiva, los Fideicomitentes podrán adquirir el Equipo mediante el Pago de Readquisición, el cual deberá de ser depositado en la Cuenta General.

Cesión.

El Contrato de Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. Los Fideicomitentes y los Administradores no podrán ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y de la Mayoría de los Representantes Comunes, excepto en el caso de, tratándose de los Fideicomitentes, la cesión de las Constancias, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación al amparo de las políticas “Conoce a tu Cliente” de identificación de clientes del Fiduciario a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable.

Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue a cada Representante Común y a los Fideicomitentes, con al menos 60 Días Hábiles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que, el Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito a cada Representante Común y a los Fideicomitentes, con al menos 60 días calendario de anticipación. Asimismo, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y entregada por las Personas Autorizadas con por lo menos 30 Días Hábiles de anticipación.

Las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario, sin perjuicio de que pueda optar por lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las Partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones incluyendo sin limitar, en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA y/o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si los Fideicomitentes, Administradores o el Administrador Maestro no le proporcionan al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de al Contrato de Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en al Contrato de Fideicomiso;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiese tener un efecto adverso o bien se configure alguna situación que le represente un conflicto de interés;

(vi) si se instruye al Fiduciario la realización de actos que impliquen un riesgo legal o reputacional a la institución o sus delegados fiduciario o en caso de que se aprueben y/o instruyan modificaciones a los Documentos de la Emisión con los que el Fiduciario no esté de acuerdo;

(vii) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del Contrato de Fideicomiso; o en caso de que el Administrador o contador incumplan con las obligaciones contables y/o fiscales establecidas en el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo la falta de pago de sus honorarios por insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso; y

(viii) si se instruye al Fiduciario la modificación de los Documentos de la Emisión en términos que adicionen obligaciones de hacer o no hacer sustanciales al Fiduciario, y siempre y cuando dichas modificaciones no sean requeridas en términos de la Legislación Aplicable; y

(ix) si alguna de las Partes o sus accionistas se encuentran en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo incluyendo por residir u operar en países con un régimen fiscal preferente, en términos de lo señalado por la Legislación Aplicable.

(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de al Contrato de Fideicomiso debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Cada Representante Común y los Fideicomitentes contarán con un plazo de 15 Días Hábiles para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario deberá atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos, entregándolos nuevamente y contando cada Representante Común y los Fideicomitentes con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados. Concluidos dichos plazos sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(c) Las Personas Autorizadas, según sea el caso, designarán al Fiduciario sustituto. Una vez designado el Fiduciario sustituto, los Fideicomitentes, notificarán por escrito la identidad del mismo a los Administradores, a los Representantes Comunes, a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte, en su caso; en el entendido que, la designación que, en su caso, le corresponda a los Representantes Comunes deberá ser previa aprobación de la asamblea de Tenedores que corresponda.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de al Contrato de Fideicomiso hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión y será el "Fiduciario" para todos los efectos de al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(f) El Fiduciario realizará cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por cualquier Representante Común, los Fideicomitentes o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula.

Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, los Fideicomitentes deberán:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y a cada Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a dicho cambio;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales relevantes necesarias para conducir sus negocios de la manera en la que los lleva a cabo en la fecha del Contrato de Fideicomiso;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables a los Fideicomitentes, salvo que los Fideicomitentes se encuentren objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas. Para efectos de claridad las Partes reconocen que los Fideicomitentes estarán obligados a pagar con recursos propios (y no con la Cobranza recibida) el IVA generado por los pagos realizados por los Deudores u otra Persona al amparo de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) mantener actualizados todos sus registros contables, fiscales y corporativos incorporando a los mismos, todas aquellas operaciones que deben de ser registradas en los mismos de conformidad con la Legislación Aplicable y las normas de información financiera respectiva;

(e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;

(f) notificar al Fiduciario y a cada Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra de los Fideicomitentes o por los Fideicomitentes en contra de cualquier Persona, o en el cual los Fideicomitentes se vean involucrados de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa de los Fideicomitentes;

(g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa de los Fideicomitentes;

(h) en el caso que cualquiera de los Fideicomitentes, como resultado de su actuación al amparo del Contrato de Fideicomiso, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información periódica a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente a los propios Fideicomitentes, dichos Fideicomitentes se obligan a cumplir con dichas obligaciones; y

(i) en el caso que el Fiduciario, a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable, sus políticas internas, requiera que los Fideicomitentes entreguen al amparo de las políticas “Conoce a tu Cliente” documentación adicional a aquella que les fue solicitada en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes deberán entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario entregue la solicitud correspondiente.

Operación de Cobertura; Derechos de la Contraparte.

El Fiduciario, previa instrucción de los Fideicomitentes, deberá celebrar con la Contraparte la Operación de Cobertura, dentro de los 30 días calendario siguientes a la Fecha de Cierre o cualquier Fecha de Cierre Adicional, según sea el caso. La documentación de la Operación de Cobertura deberá designar al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como beneficiario de todos los derechos y titular de todas las obligaciones derivadas de la misma.

La Contraparte tendrá, frente al Fiduciario y al Fideicomiso, todos los derechos que le corresponden al amparo de los Documentos de la Emisión y podrá ejercer dichos derechos contra el Fiduciario o el Fideicomiso de conformidad con los términos de los mismos. La Contraparte no asume responsabilidad alguna salvo por la expresamente asumida en los términos de la Operación de Cobertura y únicamente frente al Fiduciario, en su carácter de contraparte de los mismos. La Contraparte no tendrá responsabilidad alguna frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles o a cualquier Representante Común.

Naturaleza del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes expresan su voluntad de que el Contrato de Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los artículos 395 al 407 de la LGTOC. Los Fideicomitentes expresan su voluntad de que el Contrato de Fideicomiso no realiza ni desempeña actividades empresariales conforme a la Legislación Aplicable (incluyendo legislación fiscal).

Los Contratos de Administración

Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva cobre y administre los Activos Administrados. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del Contrato de Administración (los “Servicios”) con relación a los Activos Administrados, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador solo podrá ser removido de su encargo en el caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del Contrato de Administración (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Séptima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Administración) y del Contrato de Fideicomiso.

(b) (1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración y cobranza de los Activos Administrados y las Garantías respectivas, y para la administración y enajenación de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación a favor del Fideicomiso o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, conforme a lo dispuesto en el Contrato

de Administración, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, según las mismas puedan modificarse en el futuro (las "Políticas de Administración").

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, cobranza o enajenación, según sea el caso, de los Activos Administrados, las Garantías correspondientes y los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, y demás Legislación Aplicable, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario y, tratándose de los Equipos, en nombre propio, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso en relación con los Activos Administrados, las Garantías, los Equipos u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Las facultades para actos de dominio, otorgadas al Administrador son limitadas y se otorgan con el único propósito de que el Administrador pueda enajenar cualquier Equipo u otro bien que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación, o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados en aquellos casos permitidos al amparo del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduciario. Por lo tanto, el Administrador solo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso. Los apoderados deberán entregar anualmente, dentro de los primeros 15 Días Hábiles del mes de enero, una certificación al Fiduciario, mediante la cual se haga constar que los actos realizados en el ejercicio de los poderes fueron llevados a cabo conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En caso de no entregar dicha certificación anual, se entenderá que no ha habido actuaciones que informar.

A más tardar 2 Días Hábiles siguientes a la celebración del Contrato de Administración, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario, previa instrucción que por escrito reciba de los Fideicomitentes, otorgará al Administrador mediante escritura pública los poderes mencionados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en el Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al Contrato de Administración. El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del Contrato de Administración podrá ser revocado por el Fiduciario en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del Contrato de Administración (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima Séptima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Administración) o del Contrato de Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma

negativa a los Activos Administrados, las Garantías o en su caso, los Equipos u otros bienes relacionados con los anteriores en el entendido que, no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud (A) de aquellas circunstancias o condiciones que se prevén en los Contratos de Arrendamiento o los Contratos de Crédito desde su otorgamiento, o (B) del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el Contrato de Administración.

Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en el Contrato de Administración se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Activos Administrados y sus accesorios respectivos (incluyendo los derechos correspondientes a las Garantías) y los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con dichos Activos Administrados.

Servicios de Administración y Cobranza.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) General. Prestará servicios de cobranza judicial y extrajudicial de cualquier cantidad pagadera (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pagos de renta, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales) al amparo de los Activos Administrados y sus Garantías.

El Administrador realizará la cobranza oportuna de los pagos de todas las cantidades adeudadas conforme a los Activos Administrados, utilizando los mecanismos y procedimientos que utiliza de manera habitual, conforme a sus Políticas de Administración.

Salvo por la obligación de efectuar Gastos de Cobranza descrita en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración y por la prestación de los Servicios, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Activos Administrados que no sea efectivamente pagada por el Deudor, sus garantes correspondientes o cualquier tercero.

(b) Cobranza. El Administrador procurará y llevará a cabo aquellos actos que sean razonablemente necesarios a efecto de que, salvo que se haya implementado uno o más Vehículos de Pago, la Cobranza sea recibida directamente por el Fiduciario a través de las Cuentas de Cobranza. En el caso que la Cobranza sea recibida directamente por el Administrador, el mismo la mantendrá en depósito, debiendo entregarla al Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Octava del Contrato de Administración.

(c) Estados de Cuenta y Medios de Pago. El Administrador emitirá a cada Deudor, un estado de cuenta con la periodicidad que determine conforme a sus Políticas de Administración. Dichos estados de cuenta deberán contener como mínimo (i) el nombre y la dirección del Deudor correspondiente, (ii) la identificación del Activo Administrado (a través del número de la operación correspondiente), (iii) el período que comprende el estado de cuenta, (iv) la fecha límite de pago para el próximo pago, (v) el monto del próximo pago a realizarse (desglosado en su caso, en pagos de rentas, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, Valores Residuales, impuestos, gastos y penas convencionales, según corresponda), (vi) el saldo insoluto, (vii) una descripción de los pagos y otros movimientos efectuados durante el mes anterior, y (viii) los medios de pago.

Para aquellos estados de cuenta que se entreguen por correo electrónico, podrá incluirse dentro del texto del correo electrónico leyendas que, en su caso, correspondan o sean requeridas conforme a los Contratos de Factoraje y Aportación.

(d) Activos Vencidos. Con relación a aquellos Activos Vencidos, el Administrador realizará la cobranza de los mismos utilizando los procedimientos previstos en sus Políticas de Administración, salvo que se establezca de otra manera en el Contrato de Administración.

El Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes según se describe en la Cláusula Séptima siguiente.

En caso de que el Administrador así se lo solicite por escrito, el Fiduciario endosará en procuración cualesquiera Pagarés que se hayan suscrito con relación a un Activo Administrado a efecto de facilitar su cobro, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Administrador deberá iniciar la ejecución judicial de un Activo Atrasado en el caso que deba hacerlo conforme a sus Políticas de Administración.

(e) Administración de Equipos u otros bienes. Con relación a cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón, el Administrador realizará los actos de administración descritos en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

(f) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Activo Administrado, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Activo Administrado correspondiente, (ii) el saldo insoluto de rentas, o el saldo insoluto de principal, intereses, comisiones u otros en su caso, de dicho Activo Administrado, (iii) las fechas programadas de pagos de rentas o pagos de principal, intereses y comisiones, en su caso, (iv) los pagos de rentas o pagos de principal, intereses y comisiones y, en su caso, Valor Residual, realizados desde el otorgamiento del Activo Administrado respectivo, (v) los Equipos correspondientes al Activo Administrado (y, tratándose de bienes recuperados, el lugar donde se encuentran), (vi) una relación de las gestiones de cobranza, tanto judicial como extrajudicial, realizadas por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado, (vii) el nombre, dirección y teléfono de cualquier despacho de cobranza contratado con relación a las mencionadas gestiones de cobranza, y (viii) los Gastos de Cobranza incurridos por el Administrador con relación a dicho Activo Administrado.

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario como titular de los Activos Administrados. De así solicitarlo el Fiduciario o cualquier Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha solicitud, que tales registros se han hecho.

En el caso que por cualquier razón no se hayan identificado los registros descritos en esta Cláusula con referencia al Fideicomiso como titular de los Activos Administrados, los Administradores deberán de notificar al Fiduciario y a cada Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

(g) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del Contrato de Administración, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador

continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del Contrato de Administración, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del Contrato de Administración, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador solo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios.

El Administrador estará facultado para entregar a cualquier subcontratista contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier Expediente o cualquier parte del mismo, en el entendido que el Administrador deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica) del contenido de dicho Expediente, así como el derecho a recuperar los originales correspondientes. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de el Contrato de Administración, en ningún momento cesará la responsabilidad del Administrador en su carácter de depositario de cualesquiera dichos Expedientes. Al entregar dicho Expediente al subcontratista, el Administrador deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del Contrato de Administración por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Décima Quinta siguiente.

El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del Contrato de Administración, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, cualquier Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario o el Administrador Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Activos Administrados).

El Administrador deberá dar aviso al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

(h) Modificación de Documentos de los Activos y Liberación de Garantías. Sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de el Contrato de Administración, el Administrador estará autorizado para celebrar o suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que evidencie la modificación de cualesquier Documentos de los Activos o la liquidación de cualquier Activo Administrado.

Igualmente, el Administrador estará autorizado, en su caso, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para liberar las Garantías en el caso de Activos Administrados que sean liquidados en su totalidad o en aquellos otros casos que se permitan conforme a sus Políticas de Administración. El Administrador cobrará a los Deudores cualesquiera costos necesarios para llevar a cabo dicha liberación sin necesidad de transferir dichas cantidades al Fideicomiso.

(i) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Activos Administrados, las Garantías, y en su caso, los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitar, supervisar el cumplimiento por parte de los Deudores con sus obligaciones de mantener seguros respecto del Equipo conforme a los Créditos y Arrendamientos, salvo respecto de Activos que correspondan a Contratos de Equipo Auto Asegurado y Contratos de Equipo con Seguro Corporativo.

(j) Depositario de los Expedientes. El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de la Cláusula Quinta siguiente.

(k) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Octava siguiente.

(l) Depósito de los Equipos u otros bienes. El Administrador actuará como depositario de cualquier Equipo u otro bien recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón con relación a los Activos Administrados en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(m) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el Contrato de Administración. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

(n) Pagos a Autoridades Tributarias. En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por las Autoridades Gubernamentales competentes a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones, las Partes acuerdan que el Administrador estará obligado, en los términos descritos en la Cláusula Trigésima Séptima, Trigésima Octava inciso (c) y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso.

(o) Administración de la Operación de Cobertura. (1) El Administrador vigilará la actuación del Fiduciario y la Contraparte conforme a la Operación de Cobertura y avisará de manera oportuna al Fiduciario cuando sea necesario realizar alguna acción con el objeto de cumplir con sus obligaciones o requerir el cumplimiento por parte de la Contraparte de sus obligaciones conforme a la Operación de Cobertura. El Administrador preparará o hará que se preparen, para ser firmados por el Fiduciario, todos los documentos que sea obligación del Fiduciario preparar o entregar conforme a la Operación de Cobertura. El Fiduciario, a la brevedad posible, hará del conocimiento del Administrador, con copia al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, cualesquiera notificaciones o comunicaciones que el Fiduciario reciba de la Contraparte conforme a la Operación de Cobertura.

(2) De manera oportuna al darse por terminado la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme se encuentre previsto en la Operación de Cobertura), el Administrador asistirá e instruirá al Fiduciario en la celebración de una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una Contraparte reconocida. En el caso que cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura recibido de la Contraparte

deba ser utilizado para realizar un pago inicial a una Contraparte sustituta, el Administrador deberá de instruir al Fiduciario la forma en la que debe aplicarse dicho Pago de Terminación de la Operación de Cobertura, manteniendo los recursos obtenidos por el Pago de Terminación de la Operación de Cobertura en la Cuenta de Reserva de la Serie Variable.

(3) El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, si tiene conocimiento de cualquier incumplimiento, evento de incumplimiento, causa de terminación o condición o evento similar con respecto a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura, dentro de los 10 Días Hábiles a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

(4) En la medida que el Fiduciario esté obligado a realizar cualquier cálculo similar conforme a la Operación de Cobertura, el Administrador realizará dichos cálculos y otros deberes similares, y realizará aquellas notificaciones con respecto a los mencionados cálculos que sean necesarias conforme a la Operación de Cobertura.

Depósito de los Expedientes.

El Administrador actuará como depositario de los Expedientes en los términos de lo dispuesto por el artículo 2522 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o cualquier disposición que la reemplace.

El Administrador mantendrá los Expedientes en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato de Administración. El Administrador podrá mantener los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados junto con los expedientes correspondientes a sus propios activos y a aquellos activos que administra por cuenta de terceros, en el entendido que, el Administrador estará obligado a identificar los Expedientes correspondientes a los Activos Administrados de manera en que sean fácilmente distinguibles de los expedientes correspondientes a sus propios Activos o a activos administrados por cuenta de terceros. Como mínimo, los Expedientes deberán señalar claramente que los mismos corresponden a los Activos Administrados y deberán, ya sea individualmente o en conjunto, estar identificados con el número del Fideicomiso.

En el caso que cualquier documento que forme parte de un Expediente se pierda, destruya, o no sea marcado como se debe, el Administrador procederá inmediatamente a efectuar los trámites y gestiones necesarios para su reposición. Cualesquiera costos derivados de dicha reposición serán cubiertos por el Administrador. En caso que la pérdida o destrucción de dichos documentos sea imputable a cualquier subcontratista del Administrador, el Administrador podrá cobrar dichos costos al subcontratista respectivo. Sin embargo, dicho cobro o acuerdo no liberará al Administrador de cualquier obligación asumida conforme a el Contrato de Administración o cualquier responsabilidad generada por tal situación, incluyendo la obligación de pagar dichos costos.

El Administrador será responsable de la actualización de todos los Expedientes a partir de la fecha de firma de el Contrato de Administración.

El Administrador ha recibido los Expedientes relativos a los Activos Administrados y la celebración del Contrato de Administración constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Expedientes. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Documentos de los Activos.

El Administrador mantendrá los Expedientes durante la vigencia del Contrato de Administración, y durante un plazo de 5 años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor). Al

finalizar dicho término, el Administrador podrá disponer de dichos Expedientes conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador podrá mantener los Expedientes en sus oficinas centrales o en cualquier otra de sus instalaciones en México o tratándose de documentos que consten en medios electrónicos, en la Plataforma Tecnológica o en el soporte material electrónico correspondiente. Adicionalmente, el Administrador, en la medida permitida por sus Políticas de Administración, podrá subcontratar, a su costa, la guarda y custodia de los Expedientes con empresas especializadas. En el caso que el Administrador subcontrate la guarda y custodia de los Expedientes, deberá verificar que el subcontratista respectivo cumpla con los requisitos señalados en la presente Cláusula. Cualquier subcontratación será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (g) del Contrato de Administración.

Tratándose de Expedientes que, en adición a los Documentos de los Activos relativos a los Activos Administrados contengan documentos relacionados con financiamientos (ya sean Arrendamientos, Créditos u otros) adicionales contratados por el mismo Deudor con los Fideicomitentes, el Administrador podrá retener originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos y, tratándose de Documentos de los Activos que no puedan duplicarse, 397 CAP y/o Engencap Fin continuarán teniendo acceso a los Expedientes respectivos sin perjuicio de la sustitución de los Administradores correspondientes.

Administración de Equipo u otros bienes.

(a) El Administrador llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para el debido manejo y administración de cualquier Equipo recuperado por el Administrador en relación con los Activos Administrados.

(b) Una vez que recupere cualquier Equipo relacionado con un Activo Administrado, el Administrador deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para lograr su pronta enajenación en las mejores condiciones posibles (en el entendido que, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el producto neto (excluyendo gastos y comisiones) derivados de cualquier enajenación formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso).

Las Partes acuerdan que los Fideicomitentes, en adición a aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, podrán adquirir el Equipo recuperado mediante el pago del Precio de Readquisición.

(c) El Administrador reconoce que, conforme a los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación, los Equipos forman parte del Patrimonio del Fideicomiso. Una vez recuperada cualquier Equipo, transcurrido un plazo de 120 días calendario sin que el Administrador haya podido enajenar el Equipo conforme a lo descrito anteriormente, el Administrador deberá (i) en caso de que el Fiduciario o la Mayoría de los Representantes Comunes lo soliciten por escrito, poner los Equipos así recuperados a disposición del Fiduciario o de una Persona distinta, incluyendo dicha disposición para efectos de que sean estos los que coordinen su venta o, (ii) continuar con el procedimiento de venta de los Equipos conforme a lo previsto en esta Cláusula por cuenta del Fiduciario.

(d) En tanto realice la venta de dichos Equipos, el Administrador administrará y mantendrá las mismas conforme a sus Políticas de Administración.

(e) El Administrador mantendrá los Equipos que recupere con relación a un Activo Administrado en una ubicación segura y de acceso restringido durante la vigencia del Contrato de Administración. Dicha ubicación podrá consistir en propiedades del Administrador o de terceros.

En el caso que los Equipos se mantengan en ubicaciones que sean propiedad de terceros, al momento en que dichos Equipos o bienes sean encomendados a dicho tercero o ingresadas a su propiedad, el Administrador deberá obtener del mismo, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido el Equipo o bien correspondiente. Cualquier subcontratación de la custodia de dichos Equipos será regida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (g) del Contrato de Administración.

(f) El Administrador podrá vender o enajenar los Equipos de manera extrajudicial conforme a sus Políticas de Administración.

Queda expresamente prohibido al Administrador arrendar (incluyendo a través de Arrendamientos) cualquier Equipo o bien que haya sido recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón en relación con los Activos Administrados, incluyendo, sin limitación, al Deudor correspondiente. Lo anterior no perjudicará el derecho de los Fideicomitentes de sustituir o adquirir los Equipos en aquellos supuestos descritos en el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso y su posterior arrendamiento por parte de dicho Fideicomitente.

El precio de la enajenación de cualquier Equipo deberá pagarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja y será, tratándose de adquisiciones por parte del Fideicomitente, el monto que representen los saldos insolutos (incluyendo Valores Residuales) de los Activos respectivos al momento de la recuperación respectiva o, tratándose de terceros, por el mayor monto que el Administrador haya podido obtener, utilizando sus Políticas de Administración. Los demás términos y condiciones de la enajenación serán determinados libremente por el Administrador, quien los fijará en atención a los mejores intereses del Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

El Administrador deberá gestionar la venta de los Equipos por cuenta del Fiduciario pero pudiendo actuar en nombre propio.

Modificaciones a Activos Administrados.

(a) El Administrador procurará el cumplimiento, por parte de los Deudores, de los términos y condiciones originales de los Documentos de los Activos. Sin embargo, siempre que sea conforme a sus Políticas de Administración y, en la opinión del Administrador, sea para beneficio del Fideicomiso, sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente, el Administrador podrá, únicamente hasta el 50% de los Activos Administrados (tomando como base el número de Arrendamientos o Créditos), modificar u otorgar dispensas a cualquier Deudor en relación con cualquier término o condición contenido en los Documentos de los Activos correspondientes sin consentimiento por parte del Fiduciario o los Representantes Comunes.

Cualesquiera de dichas modificaciones deberán constar por escrito con base en un convenio modificatorio el cual deberá integrarse al Expediente respectivo. En caso que dicha modificación implique la emisión de un nuevo Pagaré, el mismo deberá emitirse a favor del Fiduciario o del Fideicomitente respectivo (en cuyo caso deberá ser entregado al Fiduciario para que, en su caso, sea endosado conforme al poder conferido al Fiduciario en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso) y deberá integrarse al Expediente correspondiente. En este último caso, el Administrador podrá entregar el Pagaré original sustituido al Deudor o realizar las gestiones que correspondan a través de la Plataforma Tecnológica, en su caso.

Dichas modificaciones solo podrán hacerse en el caso que se negocien de manera individual y no como parte de un programa de aplicación general o masivo.

(b) El Administrador no podrá, salvo en aquellos casos previstos en el segundo párrafo de este inciso (b), o con el previo consentimiento de la Mayoría de los Representantes Comunes, realizar modificaciones que tengan como objeto o resulten en: (i) una disminución en el saldo de las rentas insolutas, o en el saldo insoluto de principal, en su caso, de un Activo Administrado, o (ii) una reducción en la tasa de intereses ordinarios, o (iii) una extensión en el plazo del Activo Administrado superior a 12 meses contados desde el vencimiento original del Activo Administrado, o (iv) capitalizaciones o quitas de intereses vencidos.

No se entenderá que el Administrador ha realizado una modificación cuando los términos de cualquier Activo Administrado se modifiquen automáticamente durante la vigencia del mismo, según los términos originales contenidos en los Documentos de los Activos.

(c) Conforme a lo señalado en el inciso (e) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración, siempre y cuando sea conforme a sus Políticas de Administración, el Administrador podrá convenir la liquidación del saldo insoluto de Activos Vencidos en forma distinta a la originalmente pactada en los Documentos de los Activos correspondientes, incluyendo a través de la celebración de convenios extrajudiciales, transacciones o la aceptación de daciones en pago, pero solo si a su juicio, el monto ofrecido para liquidar el adeudo es superior al monto que, con base en su experiencia, sería posible recuperar a través de la ejecución judicial del Activo atrasado (y tomando en cuenta los gastos correspondientes a dicho procedimiento de ejecución judicial) o si a su juicio, cualquier recuperación superior solo podría obtenerse después de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. En este caso no serán aplicables las limitantes establecidas en los incisos anteriores de esta Cláusula.

(d) En el supuesto que el Administrador realice modificaciones o dispensas respecto de los Documentos de los Activos que se encuentren prohibidas al amparo del inciso (b) anterior, el Fideicomitente que corresponda tendrá que sustituir dicho Activo con un Activo Sustituto o readquirir el Activo correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

Cobranza.

(a) Salvo que se hayan implementado Vehículos de Pago, el Administrador procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza.

El Administrador también procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que cualquier adquirente de un Equipo u otro bien que sea enajenada por el Administrador conforme a los términos de el Contrato de Administración, pague el precio neto correspondiente mediante el depósito del mismo en la Cuenta General. Para estos efectos, el Administrador, en sus negociaciones con dicho adquirente, deberá incluir instrucciones de pago directas a la Cuenta General. El Administrador también podrá recibir dichos pagos mediante un cheque certificado o de caja a nombre del Fiduciario, que será depositado en la Cuenta General.

El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que corresponda a los Activos Administrados, sean pagadas de manera directa a la Cuenta General.

(b) No obstante lo señalado en el inciso (a) anterior, en caso que el Administrador por cualquier razón reciba Cobranza de manera directa, el Administrador deberá: (i) mantener la Cobranza plenamente identificada y (ii) transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza o tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos a la Cuenta General o, en el caso que se haya implementado Vehículos de Pago a las cuentas destinadas a la recepción de cantidades en

dichos Vehículos de Pago, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a su recepción (sujeto a lo señalado en el inciso (c) siguiente), en el entendido que, en el caso que dicha entrega se realice con posterioridad, se deberá realizar junto con rendimientos por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado a partir del cierre del Día Hábil en que debió entregarse dicha Cobranza (tomándose como base para el cálculo respectivo una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago en las Cuentas de Cobranza, la Cuenta General, o en las cuentas de los Vehículos de Pago según corresponda) y hasta el día en que efectivamente las haya transferido.

Tratándose de Cobranza que el Administrador no pueda identificar por causas no imputables al Administrador, y de Cobranza que el Administrador, por causas no imputables al Administrador, no tenga conocimiento que ha recibido, el Administrador realizará aquellos actos que correspondan conforme a sus Políticas de Administración para identificar dicha Cobranza o, en su caso, continuará con las gestiones de cobranza del Activo Administrado y una vez que las identifique o descubra, el Administrador deberá, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que haya identificado o descubierto dicho pago, transferir dicha Cobranza a cualquier Cuenta de Cobranza o tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos a la Cuenta General, o en el caso que se haya implementado Vehículos de Pago a las cuentas destinadas a la recepción de Cobranza en dichos Vehículos de Pago, junto con rendimientos por una cantidad equivalente a aquella que la Cobranza hubiera generado durante el tiempo que estuvo en poder del Administrador (tomándose como base para el cálculo respectivo una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los *certificados de la tesorería de la federación* a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago en las Cuentas de Cobranza, la Cuenta General, o en las cuentas de los Vehículos de Pago según corresponda).

Tratándose de Cobranza que el Administrador haya recibido en los supuestos previstos en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador, deberá, en tanto dichas cantidades no sean aplicadas conforme a dicha Cláusula, (i) mantener dichas cantidades plenamente identificadas, y (ii) una vez determinada su aplicación conforme a la Cláusula Décima y siempre y cuando dicha aplicación sea para beneficio del Fideicomiso, transferirlas a cualquier Cuenta de Cobranza o, tratándose de pagos derivados de la enajenación de Equipos, a la Cuenta General dentro de los 30 Días Hábiles inmediatos siguientes a su recepción, junto con rendimientos generados por la inversión de dichos recursos tomándose como base para el cálculo de los rendimientos respectivos una tasa de interés anual equivalente a la suma del Margen Aplicable y la tasa de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días vigente en la fecha en que se realice el pago, por el tiempo desde su recepción hasta su pago. Lo establecido en el presente párrafo no resultará aplicable en el caso que se hayan implementado Vehículos de Pago, en cuyo caso los procedimientos de aplicación de recursos excedentes se determinarán en los términos de dichos Vehículos de Pago.

(c) Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Corte (conforme a los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación correspondientes) y que haya sido recibida por el Administrador con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva será depositada por el Administrador en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

(d) Para los efectos de esta Cláusula se entenderá que el Administrador recibe o cobra alguna cantidad en el momento en que puede disponer de ella en efectivo.

(e) En tanto la Cobranza recibida por el Administrador no sea transferida a las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador actuará como depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o cualquier disposición que la reemplace.

Implementación de Vehículos de Pago.

(a) En el caso de que el Administrador o los Fideicomitentes implementen uno o más Vehículos de Pago, el Administrador estará obligado a:

(1) vigilar la actuación del fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente;

(2) asegurarse que el fiduciario o administrador del Vehículo de Pago correspondiente traspase a más tardar dentro del sexto Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción, cualquier cantidad recibida que le corresponda al Fideicomiso, a la Cuenta General;

(3) vigilar, en el caso que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sean Arrendamientos Financieros, Créditos u otros), realice pagos a dicho Vehículo de Pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos vencidos y programados debidos al amparo de los Activos Administrados o financiamientos respectivos y el Deudor no haya especificado el Activo o financiamiento al que debe aplicarse el pago, que el pago respectivo se distribuya de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Vehículo de Pago, el cual en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos y financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago).

(b) En adición a lo establecido anteriormente, en el caso que se establezcan uno o más Vehículos de Pago, el Administrador deberá de cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Cláusula Octava anterior, respecto de cualquier Cobranza que reciba de manera directa.

(c) En el caso que cualquier Vehículo de Pago que se haya implementado en los términos de esta Cláusula deje de ser operativo o cualquier parte de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que hayan implementado el mismo se encuentre en incumplimiento de los términos de los mismos que afecten adversamente al Fideicomiso, los Administradores deberán de notificar al Fiduciario y a cada Representante Común a efecto de que el Fiduciario, en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, pueda divulgar dicha información al público inversionista en el caso que se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV y las Disposiciones).

Conflictos de Interés.

(a) En el supuesto que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, Créditos u otros), realice (ya sea a través de las Cuentas de Cobranza o del Administrador) un solo pago por cantidades superiores a las que correspondan a los pagos exigibles al amparo del Activo Administrado (dicho Activo Administrado, el "Activo Administrado Pagado"), el Administrador aplicará o instruirá la aplicación de dichas cantidades a realizar el pago correspondiente al Activo Administrado Pagado y realizará sus esfuerzos razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo o financiamiento al que deberá aplicar cualquier excedente.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el excedente, el Administrador aplicará o instruirá la aplicación dicho excedente a la siguiente mensualidad pagadera al amparo del Activo Administrado Pagado debiendo, en caso que dicha cantidad haya sido recibida por el Administrador, entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(b) En el supuesto que un Deudor (o un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, créditos u otros), realice un solo pago por cantidades superiores a las que correspondan a los pagos exigibles conforme al financiamiento con relación al cual hayan realizado dicho pago (dicho financiamiento, el "Activo No Administrado Pagado"), el Administrador aplicará dichas cantidades a realizar el pago mensual correspondiente al Activo No Administrado Pagado y realizará sus esfuerzos razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo Administrado o financiamiento al que deberá aplicar cualquier excedente.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el excedente, el Administrador aplicará dichas cantidades de una manera que en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos o financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago). Respecto de cualquier cantidad que deba aplicarse al Activo Administrado, el Administrador deberá entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(c) En el supuesto que un Deudor (o de un tercero por cuenta de un Deudor), que además del Activo Administrado correspondiente, cuente con financiamientos adicionales contratados con los Fideicomitentes u otra entidad afiliada de los Fideicomitentes (ya sea Arrendamientos, Créditos u otros), realice un solo pago por cantidades superiores o inferiores a los pagos exigibles al amparo del Activo Administrado o financiamiento respectivo y el Deudor no haya especificado el Activo Administrado o financiamiento al que debe aplicarse el pago, el Administrador realizará sus esfuerzos comercialmente razonables (incluyendo contactando al Deudor ya sea telefónicamente o personalmente), para determinar el Activo Administrado o financiamiento al que deberá aplicar el pago.

En caso de que el Administrador no haya podido obtener confirmación de parte del Deudor (o del tercero) sobre la forma en que deberá aplicar el pago, el Administrador aplicará dichas cantidades excedentes de una manera que en ningún caso podrá ser en detrimento del Activo Administrado, entendiéndose que el pago se aplica en detrimento del Activo Administrado cuando al mismo no le es aplicado, por lo menos una parte proporcional del pago respectivo (medido con base en el saldo insoluto de los Activos Administrados o financiamientos en cuestión en la fecha de recepción del pago). Respecto de cualquier cantidad que deba aplicarse al Activo Administrado, el Administrador deberá entregar dicha cantidad al Fideicomiso a través de su depósito en cualquier Cuenta de Cobranza.

(d) Tratándose de pagos recibidos a través de Vehículos de Pago, aplicará lo dispuesto en la Cláusula Novena anterior.

Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador conviene en efectuar, (i) todos los gastos necesarios en relación al cobro de los Activos Vencidos según se establece en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta del Contrato

de Administración (incluyendo gastos de preparación de juicios), (ii) todos los gastos necesarios y razonables para el mantenimiento y el resguardo de los Equipos u otros bienes recuperados o recibidos como dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o recuperados en relación con los Activos Administrados (incluyendo el pago de los impuestos de tenencia), (iii) todos los gastos necesarios y razonables para lograr la enajenación de los Equipos u otros bienes en los términos de la Cláusula Sexta de el Contrato de Administración, así como cualquier impuesto o derecho que se cause en virtud de dicha enajenación y que deba ser pagado por el enajenante, y (iv) todos los gastos necesarios en relación a la liberación de Garantías al liquidarse en su totalidad un Activo Administrado. Cada uno de los gastos descritos en este párrafo, junto con cualquier gasto que en el Contrato de Administración se indique que es un gasto de cobranza, se le denomina para efectos de el Contrato de Administración como un "Gasto de Cobranza". El Administrador llevará un registro en que se detallen los Gastos de Cobranza por cada Activo Administrado, en el entendido que dichos Gastos de Cobranza no serán reembolsados por el Fideicomiso al Administrador y serán erogados y asumidos por el Administrador en su totalidad, hasta en tanto el Administrador siga fungiendo como tal.

(b) El Administrador podrá abstenerse de incurrir en Gastos de Cobranza con respecto a un Activo Administrado, si a su juicio dichos Gastos de Cobranza resultarían ser irrecuperables por la situación que guarde en ese momento el Activo Administrado, el Deudor, el Equipo u otros bienes que garantizan dicho Activo Administrado o en los casos que, a su juicio, no fuere conveniente hacerlos en la administración prudente de los Activos Administrados conforme a sus Políticas de Administración. En caso que el Administrador, a su juicio, determine que los Gastos de Cobranza serían irrecuperables conforme a lo previsto anteriormente, informará al Fiduciario las razones de su determinación.

Seguros.

(a) Las Partes reconocen que el Administrador no ha aportado al Fideicomiso derecho alguno respecto de seguros contratados respecto de los Equipos (incluyendo seguros de daños).

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, en el caso que el Administrador efectivamente reciba cualquier cantidad al amparo de alguna póliza de seguro contratada respecto del Equipo, mecanismo de "autoseguro" o similar implementado respecto del Equipo (incluyendo cualquier pago realizado por un Deudor derivado de algún siniestro o alguna recuperación judicial derivada de algún reclamo relacionado con un siniestro que afecte el Equipo) y que, conforme a los términos de los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito deba utilizarse para realizar pagos al amparo de dichos Arrendamientos o Créditos, el Administrador deberá depositar los recursos correspondientes a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que reciba los Recursos de Seguros respectivos en la Cuenta General.

Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte Mensual al Fiduciario, al Administrador Maestro o Administrador Maestro Sustituto y a cada Representante Común, el décimo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

(b) Además de aquella información prevista en la Cláusula Décima Tercera inciso (b) y la Cláusula Décima Octava, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual deberá contener la información que se señala a continuación.

(1) Un informe de cobranza que refleje, con relación a los Activos Administrados, la totalidad de los pagos durante el Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que se entregue el informe, señalando como mínimo, con relación a los Activos Administrados, (i) el saldo total de los

Activos Administrados al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo total de los Activos Administrados al término del Periodo Mensual, (iii) los conceptos de los pagos realizados durante el Periodo Mensual (desglosando pagos de rentas, pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y pagos adelantados de principal).

(2) Un informe de cartera en incumplimiento que refleje, con relación a los Activos Vencidos, los pagos totales recibidos, señalando como mínimo, con relación a los Activos Vencidos, (i) el saldo de principal total vencido de los Activos Vencidos al inicio del Periodo Mensual, (ii) el saldo de principal total vencido de los Activos Vencidos al término del Periodo Mensual, y (iii) el número de días calendario durante el cual dichos Activos Vencidos han estado vencidos, (señalando el número de los que cuentan con pagos vencidos mayores a 30, 60, 90, 120, 150 y 180 días calendario y desglosando los mismos por pagos vencidos de 30 a 60, 61 a 90, 91 a 120 y 121 y más días calendario) o si los mismos han llegado a ser incobrables.

(3) Un informe de Equipos u otros bienes administrados que refleje, con relación a los Equipos o bienes que haya recuperado o recibido en dación en pago, adjudicación o por cualquier otra razón o que se haya recuperado, la administración y/o venta de dichos Equipos o bienes durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) el número y el tipo de Equipos o bienes recuperados o recibidos o recuperados, (ii) los gastos de mantenimiento incurridos, y (iii) el número de Equipos o bienes vendidos y el producto total de liquidación o venta recibido de dichas ventas y el producto total neto (excluyendo gastos y comisiones) de las liquidaciones o ventas.

(4) Un informe de Gastos de Cobranza que refleje, respecto de los Activos Administrados con relación a los cuales se hayan incurrido Gastos de Cobranza, los montos de dichos Gastos de Cobranza y los montos recuperados durante el Periodo Mensual, señalando como mínimo (i) la cantidad representada por los Gastos de Cobranza correspondientes, (ii) los montos divididos por los conceptos de dichos Gastos de Cobranza, y (iii) cualquier recuperación obtenida con relación a los Activos Administrados correspondientes.

(5) Un informe de cartera reestructurada que refleje, (i) el número de Activos Administrados que hayan sido modificados durante el Periodo Mensual en términos de la Cláusula Séptima anterior, y (ii) el número de Activos Administrados y los saldos de principal de los mismos divididos por conceptos modificados.

(6) Un informe de cartera liquidada que enumere los Activos Administrados que hayan sido pagados en su totalidad durante el Periodo Mensual.

(7) Un informe de Cobranza que refleje (i) el monto total de la Cobranza recibida a través de las Cuentas de Cobranza, y (ii) el monto total de la Cobranza recibida directamente por el Administrador y el monto traspasado por el Administrador al Fideicomiso.

(8) En caso de que se implementen Vehículos de Pago, un informe de la cobranza correspondiente a los Activos Administrados y sus accesorios que se haya recibido a través de dichos Vehículos de Pago y en el cual se detalle (i) la cobranza correspondiente a los Activos Administrados efectivamente recibida a través de dichos Vehículos de Pago, (ii) las transferencias realizadas por dicho Vehículo de Pago a la Cuenta General del Fideicomiso, e (iii) información respecto de la participación del Fideicomiso como beneficiario del Vehículo de Pago con relación a los demás beneficiarios de dicho Vehículo de Pago consistente en la participación que representa la cobranza correspondiente a los Activos Administrados respecto de la totalidad de la cobranza recibida a través de dichos Vehículos de Pago.

(9) Un informe que contenga una relación de aportación de Activos Adicionales y de sustituciones o readquisiciones realizadas por los Fideicomitentes al amparo de cualquiera de los Documentos de la Emisión que contenga como mínimo (i) el número de Activos Adicionales aportados y Activos Administrados sustituidos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Período Mensual y el saldo de principal de los Activos Adicionales, Activos sustituidos y Sustitutos desglosado por cada uno de los supuestos previstos en los Documentos de la Emisión, y (ii) el número de Activos readquiridos durante el Periodo Mensual respectivo y desde la Fecha de Cierre hasta la conclusión del Periodo Mensual y el saldo de principal de los Activos readquiridos y el total del Precio de Readquisición pagado desglosado por cada uno de supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.

El Administrador deberá entregar el Reporte Mensual definitivo (una vez concluido el proceso de revisión y, en su caso corrección, previsto en la Cláusula Décima Octava, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto y a cada Representante Común por lo menos 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

(c) Dentro de los primeros 60 Días Hábiles de cada año calendario y (dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a la terminación del Contrato de Administración o siguientes a la sustitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y a cada Representante Común un reporte, firmado y certificado por el director general del Administrador, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento y las medidas propuestas por el Administrador para corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(d) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y a cada Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Activos Administrados.

(e) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y a cada Representante Común cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Activos Administrados o con el Contrato de Administración y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(f) Dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Administración, el Administrador enviará al Fiduciario y a cada Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(g) Dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato de Administración o siguientes a la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, a cada Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(h) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del Contrato de Administración y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios

del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario con relación al objeto del Contrato de Administración.

Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o cualquier Representante Común, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación salvo durante un Periodo de Amortización Anticipada en cuyo caso no se requerirá aviso previo, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, y sus representantes o asesores (sujeto a que previamente hayan suscrito una carta de confidencialidad) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Expedientes, a cualesquiera otros expedientes o documentos (distintos de los Expedientes) que se mantengan con relación a los Activos Administrados, y a los registros, archivos y correspondencia del Administrador que en cualquier manera se encuentren relacionados con los Activos Administrados. El Fiduciario, el Administrador Maestro o cualquier Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Expedientes, los registros, archivos y correspondencia del Administrador, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, y a sus respectivos representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del Contrato de Administración y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

Adicionalmente, tratándose de documentos que consten en medios electrónicos a través de una Plataforma Tecnológica, en el caso que, en los términos anteriores le sea solicitado acceso a los Expedientes respectivos, el Administrador deberá proporcionar y/o poner a disposición del Fiduciario, el Administrador Maestro y/o los Representantes Comunes, los medios necesarios para acceder a dicha documentación incluyendo, en su caso, realizar las gestiones necesarias para que los operadores de dicha Plataforma Tecnológica proporcionen dichos accesos.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 30 días calendario, para preparar y entregar dicha información y documentación al Fiduciario, al Administrador Maestro o a cualquier Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros, tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a el Contrato de Administración y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y a cada Representante Común, dentro de los 20 días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en el Contrato de Administración establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario de los Deudores, o de cualquier comprador de cualquier Equipo con respecto de cualquier obligación derivada de los Activos Administrados, o cualquier convenio que documente la enajenación del Equipo, respectivamente.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al Contrato de Administración y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el Contrato de Administración.

(c) El Administrador no será responsable de pérdida, gasto, daño o perjuicio alguno sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o la Mayoría de los Representantes Comunes o cualquier otra Persona si así está previsto en el Contrato de Administración o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Trigésima y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del Contrato de Administración o de la sustitución del Administrador, pero solo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

Eventos de Sustitución.

Los siguientes eventos constituirán un evento de sustitución del Administrador (cualquiera de dichos eventos, un "Eventos de Sustitución"):

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Activos Administrados y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera);

- (c) el que ocurra un Evento de Insolvencia respecto del Administrador;
- (d) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o de cualquier Representante Común, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico y el mismo produce un Efecto Adverso Significativo;
- (e) el que el Administrador incumpla con el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo o cualquier otro tipo de financiamiento en un monto superior a, en su conjunto, EUA\$10,000,000.00;
- (f) el que el Administrador incumpla, en el desarrollo de sus actividades, con la Legislación Aplicable y dicho incumplimiento tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo;
- (g) el que la calificación del Administrador como administrador de activos otorgada por Fitch de México, S.A. de C.V., sea reducida por debajo de "AAFC2-(mex)", y que la misma no sea rectificadas por dicha agencia calificadora en un periodo no mayor a 30 días calendario, o en su caso, no se obtenga una calificación equivalente otorgada por cualquier otra agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en dicho periodo; y

Con independencia de que se suscite un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones con Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en el entendido de que serán actos preparativos en caso de que tenga que ser ratificado como Administrador Sustituto en términos de la Cláusula Décima Séptima: (i) colaborará y trabajarán en conjunto para que dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato de Administración se elabore un plan detallado de sustitución; y (ii) deberá entregarle a más tardar 30 (treinta) días siguientes a la celebración de cada Contrato de Factoraje y Aportación, copias electrónicas del 100% (cien por ciento) de los Expedientes de los Derechos de Activos que se encuentren afectados al Fideicomiso.

Procedimiento de Sustitución.

(a) Las Partes en este acto reconocen y convienen que, salvo que no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el inciso (b) de esta Cláusula, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., asumirá las funciones de Administrador Sustituto en el supuesto que ocurra algún Evento de Sustitución, según el mismo se determine conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

En caso que ocurra un Evento de Sustitución, previa determinación de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), en el sentido de que efectivamente ocurrió un Evento de Sustitución y de que el Administrador debe ser sustituido por un Administrador Sustituto, dicho Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), ratificará a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como Administrador Sustituto, y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente, en el entendido que, en caso que Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., no reúna los requisitos previstos en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Séptima, el Representante Común o, en su caso, la Mayoría de los Representantes Comunes,

se abstendrán de ratificarlo en dicho cargo y deberán designar (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) como Administrador Sustituto a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente conforme al proceso de sustitución que se establece en esta Cláusula, en el entendido además que, en cualquier caso, si se procede con la sustitución del Administrador, deberá procederse con la sustitución de Engencap Fin al amparo del Contrato de Administración Engencap Fin y viceversa.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad (i) de reconocido prestigio a nivel nacional, (ii) solvente, (iii) cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Activos Administrados, (iv) que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora de, al menos, "Promedio" o su equivalente, (v) cuya actuación como administrador esté permitida por la Legislación Aplicable, o que no tenga prohibida dicha actuación por mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente, y (vi) que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Activos Administrados.

(c) Una vez que la Mayoría de los Representantes Comunes haya ratificado o seleccionado, según sea el caso, al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de los Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de administración sustancialmente similar al Contrato de Administración a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato que se menciona en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto. El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar la fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto del Contrato de Administración, misma que no podrá ser posterior a la fecha que sea 60 días después de la entrega de dicho aviso (la "Fecha de Sustitución").

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración se darán por terminadas salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Administración. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Activos Administrados conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al Contrato de Administración, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en las Cuentas de Cobranza o Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Activos Administrados, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto información lo más detallada y completa posible de los Activos Administrados para que el Administrador Sustituto pueda realizar los Servicios;

(3) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(4) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Activos Administrados;

(5) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo;

(6) brindar acceso al Administrador Sustituto a los sistemas de cómputo del Administrador a efecto de que el Administrador Sustituto pueda prestar los Servicios, en el entendido que, en su caso, dicho acceso se brindará únicamente (i) en la medida de lo estrictamente permitido por la Legislación Aplicable y los convenios, contratos, instrumentos o documentos conforme a los cuales se regulen los términos y condiciones del uso de cualesquier licencias de dichos sistemas de cómputo, y (ii) en el caso que el Administrador Sustituto no cuente con los sistemas o licencias propias para brindar los Servicios, y en cualquier caso, de manera transitoria (hasta por un periodo máximo de 2 meses a partir de la Fecha de Sustitución);

(7) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Activos Administrados para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(8) brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier Plataforma Tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los Servicios y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha Plataforma Tecnológica; y

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a cualquier Cuenta de Cobranza a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Expedientes y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Activos Administrados, a más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(j) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Equipos u otros bienes que a la Fecha de Sustitución mantenga en administración o en su posesión relacionados con Activos Administrados conforme a los términos del Contrato de Administración, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(k) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, el Administrador continuará estando obligado hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a transferir a cualquier Cuenta de Cobranza, Cuenta General o Vehículo de Pago, toda la Cobranza que llegue a recibir en cualquier momento conforme a los términos del Contrato de

Administración y a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de los Activos Administrados conforme a los estándares establecidos en el Contrato de Administración.

(l) Cualquier Vehículo de Pago que sea implementado por el Administrador deberá prever una obligación similar a la establecida en el inciso (k) anterior a cargo del administrador o fiduciario del Vehículo de Pago correspondiente para el caso de sustitución del Administrador.

(m) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el Contrato de Administración.

(n) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, suscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(o) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido la Cobranza, los Equipos y otros bienes, los Expedientes, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza, Equipos, bienes, Expedientes salvo por lo establecido en el Contrato de Administración.

(p) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, o conveniente a juicio de la Mayoría de los Representantes Comunes, estará obligado a notificar a cada uno de los Deudores, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

Renuncia del Administrador.

Las Partes convienen que el Administrador no tiene derecho a renunciar a su cargo, pero podrá ser removido conforme a lo contemplado en el Contrato de Administración. El Administrador únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable, o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente. El Administrador, a su costa, deberá evidenciar cualesquiera de las situaciones antes descritas mediante una opinión legal (de un abogado y en forma y sustancia aceptable para los Representantes Comunes) entregada al Fiduciario y a los Representantes Comunes.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, la Mayoría de los Representantes Comunes, previa instrucción de los Tenedores reunidos en asamblea, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décima Séptima anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

Obligaciones Adicionales.

El Administrador, en adición a las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración reconoce que ha asumido obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración Maestra y deberá cumplir con dichas obligaciones conforme a sus términos.

Modificaciones.

Cualquier modificación al Contrato de Administración deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava anteriores, el Contrato de Administración permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Quinta sobrevivirán la terminación del Contrato de Administración y permanecerán en vigor por un período de 5 años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del Contrato de Administración deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

Cesión.

El Contrato de Administración obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y la Mayoría de los Representantes Comunes, en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de el Contrato de Administración (sin que lo anterior libere al Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración).

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y de la Mayoría de los Representantes Comunes.

Impuestos.

(a) Las Partes reconocen que cualquiera y todas las cantidades adeudadas al amparo de los Activos Administrados son pagaderas libres de cualquier y todo impuesto, deducción o retención, por lo tanto el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario cualquiera y todas las cantidades conforme al Contrato de Administración libres de cualquier impuesto, contribución, deducción o retención alguna.

(b) En caso de que en fecha futura, por disposición legal, se requiera que el Administrador deduzca o retenga cualquier impuesto sobre las cantidades transferibles al Fiduciario conforme al Contrato de Administración, el Administrador (i) deducirá o retendrá la cantidad de que se trate, (ii) efectuará el pago correspondiente ante las autoridades hacendarias y (iii) entregará al

Fiduciario dentro de un plazo de 15 Días Hábiles a partir de la fecha de pago de los impuestos o contribuciones correspondientes copias certificadas de las declaraciones (o de cualquier otro documento satisfactorio para el Fiduciario) que acredite el pago de dichos impuestos o contribuciones correspondientes.

Los Contratos de Factoraje y Aportación

Partes

Cada uno de los Fideicomitentes actuará como Factorado y Cedente y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, actuará como Factorante y Cesionario.

Objeto

El objeto principal de los Contratos de Factoraje y Aportación será la aportación, transmisión y cesión de la propiedad y titularidad de los Activos Iniciales, Activos Adicionales, Activos Sustitutos o Activos de Aforo Adicional (según corresponda) de cualquiera de los Fideicomitentes al Fiduciario, para beneficio del Fideicomiso y el pago de la contraprestación correspondiente a dicho Fideicomitente, en su caso.

Perfeccionamiento de Aportaciones

Con el objeto de que la transmisión y cesión de la propiedad y titularidad de los Activos Aportados y sus accesorios al Factorante sea eficaz, se realizarán los actos descritos en los numerales siguientes.

(1) El Factorado, en su carácter de Administrador y en representación del Fiduciario, presentará el Contrato de Factoraje y Aportación respectivo para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio a más tardar el séptimo Día Hábil siguiente a la fecha del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo, debiendo compartir evidencia del registro al Factorante con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha presentación.

(2) El Factorado entregará en esta fecha los Pagarés correspondientes a los Activos Aportados al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien los mantendrá por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración). Asimismo, el Factorado ha otorgado al Factorante un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil de la Ciudad de México (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo y el Contrato de Fideicomiso), para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC a efecto de que el Factorante, en representación del Factorado, pueda endosar en propiedad y sin responsabilidad dichos Pagarés al propio Factorante, en la medida que así se lo solicite el Administrador.

Adicionalmente a lo establecido anteriormente, para efectos de permitir al Factorante realizar cualquier endoso de Pagarés que el Factorado haya generado o almacene en una Plataforma Tecnológica, el Factorado otorgará al Factorante aquellas herramientas que sean necesarias conforme a la operación de dicha Plataforma Tecnológica y los requerimientos del prestador de servicios respectivo, para que el Factorante tenga acceso a los Pagarés y pueda realizar, a través de sus funcionarios o delegados fiduciarios (u otros apoderados), aquellos actos necesarios para efectuar el mencionado endoso de los Pagarés, en el entendido que, el Fiduciario utilizará dichas herramientas exclusivamente para efectos del ejercicio de sus

derechos y el cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato de Factoraje y Aportación respectivo y los demás Documentos de la Emisión, en relación con los Activos aportados al Fideicomiso.

(3) El Factorado notificará a cada uno de los Deudores (al domicilio o dirección de correo electrónico que para dicho efecto tengan registrado en el Contrato de Arrendamiento o Contrato de Crédito respectivo), la transmisión y cesión de los mencionados Activos Aportados al Fideicomiso, mediante comunicación que podrá entregarse de manera física o electrónica, por correo electrónico o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 427 de la LGTOC, y, salvo que los pagos respectivos se realicen a un Vehículo de Pago, instruirá irrevocablemente a cada uno de dichos Deudores para que realicen los pagos debidos al amparo de los Activos Aportados, a las Cuentas de Cobranza, dentro de un plazo que concluirá en la fecha que sea 65 días calendario después de la fecha del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo, en el entendido que, en el caso que al Factorado no le haya sido posible entregar a cualesquiera de dichos Deudores la notificación aquí prevista, el Factorado tendrá los derechos y obligaciones previstos en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(4) Tratándose de Equipo sujeto a Arrendamientos, el Factorado entrega al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien las mantendrá por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración), las Facturas que evidencian la propiedad de los Equipos.

(d) Independientemente de los actos descritos con anterioridad, y salvo que se hayan implementado Vehículos de Pago, el Factorado procurará y llevará a cabo los actos que sean razonablemente necesarios para que los Deudores realicen los pagos conforme a los Activos Administrados, directamente a las Cuentas de Cobranza.

(e) El Factorado llevará a cabo cualesquiera otros actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable a los Activos Aportados a efecto de que la transmisión y cesión de los mismos al Fideicomiso sea eficaz, válida y exigible y surta efectos frente a terceros.

(f) Semestralmente, a más tardar el décimo quinto día calendario de los meses de julio y enero, el Factorado deberá entregar al Factorante, con copia a cada Representante Común, un certificado suscrito por cualesquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Vicepresidente de Finanzas, el Director Administrativo, el Director Jurídico o cualquier funcionario con cargo similar o equivalente del Factorado, por virtud del cual certifique que, las transmisiones y cesiones de Activos realizadas por el Factorado al Factorante durante el semestre calendario que haya concluido el último día calendario del mes anterior, cumplieron con cada uno de los requisitos previstos en el inciso (c) anterior.

(g) Los Activos Aportados y todos sus accesorios transmitidos y cedidos al amparo del Contrato de Factoraje y Aportación respectivo serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las disposiciones de los Contratos de Administración y del Contrato de Administración Maestra.

Contraprestación

Los Contratos de Factoraje y Aportación establecerán la contraprestación que será pagadera por el Fiduciario al Fideicomitente respectivo, la cual, tratándose de aportación que se realice en la Fecha de Cierre, será pagadera con los recursos derivados de la misma.

Entrega de Expedientes de Crédito; Entrega de Información

El Factorado transfiere al Factorante la propiedad de, y entrega al Factorante, a través del propio Factorado como Administrador (quien los mantendrán por cuenta del Factorante como depositario, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración), (a) los Expedientes y (b) toda la información y documentación relacionada con los Deudores, los Activos Aportados, los Equipos, las Garantías, los Pagarés y las Facturas y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores.

En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorado, como Administrador, mantendrá la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración respectivo, conviniendo en otorgar libre acceso a los mismos al Factorante, al Administrador Maestro y/o a los Representantes Comunes conforme a los términos de dicho Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, tratándose de documentos que consten en medios electrónicos a través de una Plataforma Tecnológica, el Factorado en el caso que, en los términos anteriores le sea solicitado acceso a los Expedientes respectivos, deberá proporcionar y/o poner a disposición del Factorante, el Administrador Maestro y/o los Representantes Comunes, los medios necesarios para acceder a dicha documentación.

En caso que el Factorado sea sustituido como Administrador, entregará la posesión física de dichos Expedientes y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior al Administrador Sustituto en el plazo previsto en el Contrato de Administración. El Factorado, en este caso, estará obligado a otorgar al Administrador Sustituto, la asistencia que el Administrador Sustituto razonablemente le solicite, con relación a dicha entrega y organización de los Expedientes a efecto de que el mismo pueda asumir la administración de los Activos Aportados en los términos del Contrato de Administración respectivo. Adicionalmente el Factorado deberá brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier Plataforma Tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los servicios previstos en el Contrato de Administración correspondiente, y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha Plataforma Tecnológica.

Adicionalmente, el Factorado tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Activos en el caso que los mismos se refieran a los Activos Aportados y a cualquier otro financiamiento (ya sea Arrendamiento, Crédito u otro) contratado con el Factorado o cualquier otra entidad afiliada del Factorado por el mismo Deudor. Asimismo, tratándose de Documentos de los Activos que no pueden duplicarse, el Factorado continuará teniendo accesos a los Expedientes en cualquier momento.

(iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Suplemento, no existen procesos judiciales, administrativos o arbitrales pendientes de los cuales Engencap o Engencap Fin sean parte y que puedan ser relevantes para Engen Capital o para los Tenedores.

c) **Estimaciones Futuras**

El objetivo de la información que se presenta en este capítulo del Suplemento, es presentar de forma ilustrativa exclusivamente el comportamiento que podrían tener tanto los Activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso así como los Certificados Bursátiles ante distintas condiciones que afecten, en tiempo y forma, la Cobranza que reciba el Fideicomiso y, por lo tanto el cumplimiento de las obligaciones relativas a la Emisión. En consecuencia, y por tratarse de estimaciones sujetas a condiciones no controladas, el comportamiento real que pudiera tener la Cobranza y, por lo tanto, el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, puede diferir sustancialmente de los escenarios presentados a continuación.

La información contenida en el presente Suplemento con respecto al comportamiento de la Cobranza que reciba el Fideicomiso y que servirá de fuente para el pago de los Certificados Bursátiles, está basada en una estimación del comportamiento esperado del pago y amortización de todos los Activos que integran el Fideicomiso, tomando en cuenta las condiciones y/o variables macroeconómicas prevalecientes a la fecha de este Suplemento. No existe certeza alguna de que dicha proyección o estimación se materialice, o el mismo se comporte conforme a dichas estimaciones. En consecuencia, el comportamiento real que presenten los Activos puede diferir sustancialmente del esperado en los escenarios presentados en el Suplemento.

Pudieren existir distintos factores, no reflejados en los escenarios o estimaciones a que se refiere este capítulo, que pueden afectar el monto y tiempo en que realice la Cobranza, los cuales deben ser considerados por los potenciales inversionistas con el objeto de determinar los efectos que dichos factores pueden tener en su inversión en relación con los Certificados Bursátiles.

Algunos riesgos relativos al comportamiento incierto que pueden tener los Activos así como las condiciones y variable macroeconómicas, se describen en el Prospecto del Programa y en este Suplemento. No obstante, es importante hacer notar que los riesgos e incertidumbres que se describen en dichos documentos no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles, al Fideicomiso, a los Activos, a los Fideicomitentes o a los Administradores. Existen otros riesgos y eventos inciertos que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre dichos aspectos y, por lo tanto, sobre el pago en tiempo y forma de los Certificados Bursátiles. En el supuesto de que llegase a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento (o de presentarse cualquier otro evento no identificado como riesgo, o algún riesgo que no se haya descrito en el Prospecto del Programa y/o en el presente Suplemento), el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

Los escenarios descritos en este documento, fueron elaborados considerando información provista por los Fideicomitentes respecto del comportamiento histórico y esperado de los Activos a ser afectos al Fideicomiso, incluyendo: monto total del financiamiento, tasa de interés, monto de rentas a pagar, periodicidad de pago, valor residual, tasa histórica de incumplimiento, mora, entre otros.

Asimismo, y para estimar el comportamiento de la Cobranza relativa a los Activos, se simularon las condiciones y términos que se establecieron para la Emisión y que se describen en este Suplemento y/o en los Documentos de Emisión: Criterios de Elegibilidad, Requisitos de Concentración (por cliente, industria, activo financiado, etc.), causales de amortización y vencimiento anticipado, gastos de mantenimiento de la Emisión, reservas y fondos requeridos, prelación de pagos, entre otros.

Considerando la información base provista por los Fideicomitentes, y una vez que se han realizado diversas estimaciones y análisis de dichos Activos, se obtuvieron los siguientes resultados generales:

Los Activos que respaldarán la Emisión está compuesta por 1,034 Activos que representan un valor presente neto (descontado a una tasa del 13.00%) de \$4,426,805,770.10 millones. El promedio ponderado del plazo original del portafolio es de 53 meses y el del plazo remanente es de 25 meses. El portafolio está compuesto por 804 arrendamientos operativos (77.84%, calculado sobre el valor presente neto de la cartera), 134 arrendamientos financieros (12.60%) y 96 créditos (9.57%).

Las características de la cartera que, utilizadas para el análisis de la cartera de Activos inicial, podrían variar a la fecha de la Emisión y durante la vida de la transacción, aunque se considera que los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Fideicomiso podrían mitigar el riesgo de un cambio sustancial en sus características principales respecto del inicialmente cedido y el que, de tiempo en tiempo, se ceda, dada la naturaleza revolvente de la misma.

A continuación, se presentan los principales valores de la cartera que se espera se ceda de forma inicial al Fideicomiso Emisor:

Concepto	Valor
Saldo Insoluto de Activos	\$4,322,333,959.23
Valor Presente Neto Activos	\$4,426,805,770.10
Saldo inicial en la Cuenta de Revolvencia	\$14,326,165.27
Participación del deudor más relevante	3.41%
Participación 5 deudores más relevantes	14.51%
Participación 10 deudores más relevantes	22.82%
Aforo Requerido	1.27x

Para la elaboración de los escenarios que se describen a continuación, se consideraron los siguientes supuestos, de los cuales no se tiene certeza que se materialicen, o que incluso otros supuestos no considerados para dichos escenarios puedan existir:

- La participación de los deudores más relevantes se calcula acorde con los criterios establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- Durante el Periodo de Revolvencia se consideran compras mensuales de Activos Adicionales, por parte del Fiduciario, de manera tal que el saldo inicial de la Cuenta de Revolvencia se utilice durante el tiempo, sujeto al límite máximo de inversión. Se asume que estos Activos Adicionales tienen un plazo remanente de al menos 36 meses, y se les asigna un precio en función al Valor Presente Neto de los Activos adicionales entre el Aforo Requerido.
- De acuerdo con la estructura de la Emisión, el saldo de la Cuenta de Revolvencia una vez concluido el Periodo de Revolvencia se utiliza para amortizar los Certificados Bursátiles en el periodo de pago inmediato siguiente a la conclusión de dicho periodo.
- Se asume una tasa de incumplimiento de pago por parte de los Deudores diferente para cada uno de los escenarios. Asimismo, se asume que los Valores Residuales son iguales en todos los escenarios.
- Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se estiman en \$6,684,109.23 por año.
- Se considera la emisión de Certificados Bursátiles por un monto máximo total de \$4,500 millones, integrado por \$2,250 millones para la Serie Fija y \$2,250 millones para la Serie Variable.

A continuación, se describen las características de los escenarios y se presentan los resultados obtenidos, en términos del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, así como los supuestos

aplicados para cada escenario:

Supuestos para la proyección:

Serie:	Flotante	Fija
Porcentaje de Emisión:	50%	50%
Monto de Emisión:	\$1,750	\$1,750
Plazo en meses:	66	66
Revolencia en meses:	30	30
Aforo Inicial:	1.27x	
Aforo Mínimo:	1.20x	
Estructura		
Valor Presente Neto de los Activos	\$4,426,805,770.10	
Valor Objetivo Estructura aforada	\$5,715,000,000.00	
Gastos de Mantenimiento Anuales Estimados	6,684,109.23	
Periodo de Revolucion	30meses	
Plazo Legal	66 meses	
Periodo de Amortización	36meses	
Fondeo Inicial de Cuentas de Reserva y Revolucion		
Cuenta de Reserva de Gastos Anuales	\$557,009.10	
Cuentas de Reservas para intereses	\$57,000,000	
Cuenta de Revolucion	\$14,326,165.27	
Límite de Inversión Mensual	\$1,750,000	

Consideraciones para las estimaciones y para el modelo financiero de proyección:

Los Activos representan la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles, mismos que serán aportados, de tiempo en tiempo, al Patrimonio del Fideicomiso por los Fideicomitentes.

Considerando que la estructura prevé la adquisición de Activos Adicionales durante el Periodo de Revolucion, no es posible proyectar de manera precisa el comportamiento de dichos Activos, razón por la cual, se desarrolló un modelo que proyectó los flujos futuros estimados que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En el modelo, las adquisiciones de Activos Adicionales se realizan empleando el efectivo en la Cuenta de Revolucion (después de cumplir con Reservas y el Aforo Requerido) hasta por el Valor Presente Neto de la cadena de flujos descontados sin diferenciar las cantidades a pagar por principal o interés.

Los flujos del modelo no consideran: (i) pagos anticipados, (ii) intereses moratorios, (iii) recuperaciones de cartera vencida, entre otras consideraciones.

Durante el Periodo de Revolvencia, a la cartera cedida al Fideicomiso Emisor, no se le aplica ningún tipo de incumplimiento, atraso o mora, manteniendo el Aforo Requerido de la Emisión. Iniciado el Periodo de Amortización se aplica una mora mensual sobre el total de la cartera y de acuerdo a cada uno de los escenarios proyectados. Dicha mora obedece a cada uno de los escenarios utilizados, partiendo desde un escenario base en donde la mora utilizada es equivalente al *vintage* promedio ponderado calculado cartera incumplida entre el monto de la cartera originado en cada año; y hasta un escenario de estrés en donde se determina la mora máxima que soporta el modelo bajo ciertas premisas.

Por lo anterior, las Estimaciones Futuras no consideran:

1. Saldo Insoluto de los Activos por periodo, ya que el Patrimonio del Fideicomiso está integrado por un conjunto total de Activos, sin individualizar los mismos.
2. No se identifica el número de Activos por periodo, puesto que las compras son globales no individuales.
3. Al proyectar flujos esperados, no se identifican los pagos de principal ni de intereses ordinarios.
4. No se consideran (i) pagos anticipados ya que esto beneficia la operación favoreciendo el escenario de estrés, (ii) ni intereses moratorios, ya que se contempla que la cartera vencida nunca reactiva sus pagos ni se pone al corriente.
5. Se aplica un porcentaje de incumplimiento mensual sobre el flujo esperado de la cobranza total de cada mes, y no de forma individual.

Durante el Periodo de Revolvencia, a la cartera cedida al Fideicomiso Emisor, no se le aplica ningún tipo de incumplimiento, atraso o mora. Iniciado el periodo de Amortización se aplica una mora mensual sobre el total de la cartera y de acuerdo a la curva de incumplimiento en el tiempo.

Escenarios:

1. **Escenario Base.** Es un escenario sin estrés en el que se utiliza la mora histórica que considera el "*vintage*" a 90 días promedio ponderado por volumen originado de forma anual por Engen Capital dando como resultado una mora histórica promedio de 6.32% desde 2019 y hasta 31 de diciembre de 2023.
2. **Escenario 1.** Escenario de estrés en el cual los 10 principales clientes, que pueden representar como máximo el 27% de los Activos afectos al Fideicomiso, caen en incumplimiento una vez terminado el periodo de Revolvencia. Se consideran recuperaciones de 25% de manera que el incumplimiento neto sea de 18.66%.
3. **Escenario 2.** Escenario de estrés que refleja la mora máxima que la estructura soporta sin caer en incumplimiento de pago de alguna de sus obligaciones y los Certificados Bursátiles se amortizan al plazo máximo de vigencia de la Emisión.

Resultados:

Escenario:	Base	Escenario 1	Escenario 2
Incumplimiento:	Mora Histórica	10 Principales	Mora Máxima
Mora:	3.80%	18.66%	25.91%
Vida Media:	3.52 años	3.59 años	3.76 años

Pago Total de la Emisión:

mes 54

mes 62

mes 66

Comportamiento de los Activos y de las Emisiones, de acuerdo a cada escenario:

Escenario Base

Periodo	VPN Portafolio	Cuenta de Revolvencia	Pago de Intereses	Pago de Principal	Saldo Insoluto Flotante	Saldo Insoluto Fija	Aforo
1	4,445.0	0.0	39.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
2	4,445.0	-	36.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
3	4,445.0	0.0	37.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
4	4,445.0	0.0	37.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
5	4,445.0	0.0	35.8	-	1,750.0	1,750.0	1.27
6	4,445.0	0.0	36.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
7	4,445.0	0.0	34.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
8	4,444.1	0.0	35.9	-	1,750.0	1,750.0	1.27
9	4,444.1	0.0	35.5	-	1,750.0	1,750.0	1.27
10	4,444.0	-	31.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
11	4,443.9	-	35.1	-	1,750.0	1,750.0	1.27
12	4,443.7	-	33.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
13	4,443.5	0.0	34.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
14	4,443.2	0.0	33.3	-	1,750.0	1,750.0	1.27
15	4,443.2	0.0	34.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
16	4,442.8	0.0	33.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
17	4,442.7	0.0	32.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
18	4,442.7	0.0	33.3	-	1,750.0	1,750.0	1.27
19	4,442.8	0.0	31.8	-	1,750.0	1,750.0	1.27

20	4,442.0	-	0.0	32.9	-	1,750.0	1,750.0	1.27
21	4,442.2	-	0.0	32.5	-	1,750.0	1,750.0	1.27
22	4,442.0	-	0.0	29.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
23	4,442.1	-	0.0	32.1	-	1,750.0	1,750.0	1.27
24	4,442.0	-	0.0	30.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
25	4,441.8	-	0.0	31.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
26	4,441.2	-	0.0	30.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
27	4,440.7	-	0.0	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
28	4,440.4	-	0.0	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
29	4,440.1	-	0.0	30.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
30	4,440.5	-	0.0	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
31	4,286.4	-	0.0	30.0	177.0	1,750.0	1,750.0	1.29
32	4,140.7	-	0.0	29.4	170.6	1,661.5	1,661.5	1.31
33	3,987.9	-	0.0	27.9	163.6	1,576.2	1,576.2	1.33
34	3,856.0	-	0.0	23.9	150.6	1,494.4	1,494.4	1.36
35	3,723.1	-	0.0	25.1	149.5	1,419.1	1,419.1	1.38
36	3,602.4	-	0.0	23.0	132.9	1,344.3	1,344.3	1.41
37	3,481.7	-	0.0	22.6	135.4	1,277.9	1,277.9	1.44
38	3,359.2	-	0.0	20.7	137.0	1,210.2	1,210.2	1.47
39	3,237.5	-	0.0	20.2	137.2	1,141.7	1,141.7	1.51
40	3,113.0	-	0.0	19.0	138.2	1,073.1	1,073.1	1.55
41	2,987.7	-	0.0	17.2	139.7	1,004.0	1,004.0	1.60
42	2,862.5	-	0.0	16.5	140.1	934.1	934.1	1.66
43	2,732.3	-	0.0	14.8	141.6	864.1	864.1	1.72
44	2,606.0	-	0.0	14.1	142.2	793.3	793.3	1.80

l

45	2,478.6	-	0.0	12.8	143.1	722.2	722.2	1.90
46	2,349.5	-	0.0	10.8	145.3	650.7	650.7	2.03
47	2,219.2	-	0.0	10.2	145.8	578.0	578.0	2.20
48	2,087.8	-	0.0	8.7	143.6	505.1	505.1	2.41
49	1,951.5	-	0.0	7.7	147.9	433.3	433.3	2.72
50	1,817.6	-	0.0	6.2	149.2	359.3	359.3	3.19
51	1,682.8	-	0.0	5.0	149.9	284.7	284.7	4.01
52	1,546.2	-	0.0	3.7	151.1	209.8	209.8	5.76
53	1,408.3	-	0.0	2.3	153.8	134.2	134.2	12.28
54	1,275.4	-	0.0	1.0	114.7	57.4	57.4	-
55	-	-	0.0	-	-	-	-	-
56	-	-	0.0	-	-	-	-	-
57	-	-	0.0	-	-	-	-	-
58	-	-	0.0	-	-	-	-	-
59	-	-	0.0	-	-	-	-	-
60	-	-	0.0	-	-	-	-	-
61	-	-	0.0	-	-	-	-	-
62	-	-	0.0	-	-	-	-	-
63	-	-	0.0	-	-	-	-	-
64	-	-	0.0	-	-	-	-	-
65	-	-	0.0	-	-	-	-	-
66	-	-	0.0	-	-	-	-	-

Escenario 1

Periodo	VPN Portafolio	Cuenta de Revolvencia	Pago de Intereses	Pago de Principal	Saldo Insoluto Flotante	Saldo Insoluto Fija	Aforo	
1	4,445.0	-	0.0	39.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27

l

2	4,445.0	-	36.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27	
3	4,445.0	-	0.0	37.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
4	4,445.0	-	0.0	37.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
5	4,445.0	-	0.0	35.8	-	1,750.0	1,750.0	1.27
6	4,445.0	-	0.0	36.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
7	4,445.0	-	-	34.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
8	4,445.0	-	0.0	35.9	-	1,750.0	1,750.0	1.27
9	4,445.0	-	-	35.5	-	1,750.0	1,750.0	1.27
10	4,445.0	-	-	31.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
11	4,445.0	-	-	35.1	-	1,750.0	1,750.0	1.27
12	4,445.0	-	-	33.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
13	4,445.0	0.0	-	34.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
14	4,445.0	-	-	33.3	-	1,750.0	1,750.0	1.27
15	4,445.0	-	-	34.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
16	4,445.0	-	-	33.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
17	4,445.0	-	-	32.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
18	4,445.0	0.0	-	33.3	-	1,750.0	1,750.0	1.27
19	4,445.0	0.0	-	31.8	-	1,750.0	1,750.0	1.27
20	4,445.0	-	-	32.9	-	1,750.0	1,750.0	1.27
21	4,445.0	-	-	32.5	-	1,750.0	1,750.0	1.27
22	4,445.0	-	-	29.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
23	4,445.0	-	-	32.1	-	1,750.0	1,750.0	1.27
24	4,445.0	-	-	30.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
25	4,445.0	-	-	31.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
26	4,445.0	-	-	30.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
27	4,445.0	0.0	-	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
28	4,445.0	-	-	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
29	4,445.0	-	-	30.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
30	4,445.0	-	-	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
31	4,205.1	-	-	30.0	177.2	1,750.0	1,750.0	1.27
32	3,974.1	-	-	29.4	166.5	1,661.4	1,661.4	1.26
33	3,753.2	-	-	28.0	155.7	1,578.1	1,578.1	1.25
34	3,548.3	-	-	24.0	139.8	1,500.3	1,500.3	1.24
35	3,350.2	-	-	25.3	135.0	1,430.3	1,430.3	1.23
36	3,165.3	-	-	23.4	116.2	1,362.9	1,362.9	1.21
37	2,985.5	-	-	23.1	115.4	1,304.7	1,304.7	1.20
38	2,810.0	-	-	21.4	113.4	1,247.0	1,247.0	1.18
39	2,638.7	-	-	21.1	110.2	1,190.3	1,190.3	1.16
40	2,471.9	-	-	20.1	107.6	1,135.2	1,135.2	1.14
41	2,309.3	-	-	18.5	105.7	1,081.4	1,081.4	1.12
42	2,151.1	-	-	18.2	102.5	1,028.6	1,028.6	1.10
43	2,051.7	-	-	16.8	100.5	977.3	977.3	1.11

l

44	1,956.2	-	16.4	100.4	927.1	927.1	1.12
45	1,859.9	-	15.5	101.2	876.9	876.9	1.13
46	1,762.4	-	13.7	102.9	826.3	826.3	1.14
47	1,664.0	-	13.7	102.8	774.8	774.8	1.15
48	1,564.7	-	12.4	100.4	723.4	723.4	1.16
49	1,461.1	-	11.9	104.6	673.2	673.2	1.18
50	1,360.1	-	10.6	106.6	620.9	620.9	1.20
51	1,258.4	-	10.1	107.9	567.6	567.6	1.22
52	1,155.4	-	9.1	109.4	513.7	513.7	1.26
53	1,051.6	-	7.9	112.5	459.0	459.0	1.31
54	951.7	-	7.1	108.0	402.8	402.8	1.36
55	856.5	-	6.0	104.1	348.8	348.8	1.44
56	764.3	-	5.3	101.8	296.7	296.7	1.55
57	674.8	-	4.4	99.9	245.8	245.8	1.72
58	588.1	-	3.1	98.2	195.9	195.9	2.00
59	504.5	-	2.6	95.6	146.8	146.8	2.55
60	423.6	-	1.7	93.7	99.0	99.0	4.06
61	345.6	-	0.9	91.5	52.1	52.1	27.18
62	270.5	-	0.1	12.7	6.4	6.4	-
63	-	-	-	-	-	-	-
64	-	-	-	-	-	-	-
65	-	-	-	-	-	-	-
66	-	-	-	-	-	-	-

Escenario 2

Peri odo	VPN Portafolio	Cuenta de Revolvencia	Pago de Intereses	Pago de Principal	Saldo Insoluto Flotante	Saldo Insoluto Fija	Aforo
1	4,445.0	0.0	39.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
2	4,445.0	-	36.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
3	4,445.0	0.0	37.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
4	4,445.0	0.0	37.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
5	4,445.0	0.0	35.8	-	1,750.0	1,750.0	1.27
6	4,445.0	0.0	36.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
7	4,445.0	-	34.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
8	4,445.0	0.0	35.9	-	1,750.0	1,750.0	1.27

l

9	4,445.0	-	35.5	-	1,750.0	1,750.0	1.27
10	4,445.0	-	31.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
11	4,445.0	-	35.1	-	1,750.0	1,750.0	1.27
12	4,445.0	-	33.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
13	4,445.0	0.0	34.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
14	4,445.0	-	33.3	-	1,750.0	1,750.0	1.27
15	4,445.0	-	34.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
16	4,445.0	-	33.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
17	4,445.0	-	32.6	-	1,750.0	1,750.0	1.27
18	4,445.0	0.0	33.3	-	1,750.0	1,750.0	1.27
19	4,445.0	0.0	31.8	-	1,750.0	1,750.0	1.27
20	4,445.0	-	32.9	-	1,750.0	1,750.0	1.27
21	4,445.0	-	32.5	-	1,750.0	1,750.0	1.27
22	4,445.0	-	29.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
23	4,445.0	-	32.1	-	1,750.0	1,750.0	1.27
24	4,445.0	-	30.7	-	1,750.0	1,750.0	1.27
25	4,445.0	-	31.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
26	4,445.0	-	30.4	-	1,750.0	1,750.0	1.27
27	4,445.0	0.0	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
28	4,445.0	-	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
29	4,445.0	-	30.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
30	4,445.0	-	31.0	-	1,750.0	1,750.0	1.27
31	4,222.1	-	30.0	177.5	1,750.0	1,750.0	1.27
32	4,006.9	-	29.4	167.5	1,661.3	1,661.3	1.27
33	3,800.8	-	27.9	157.4	1,577.5	1,577.5	1.27

l

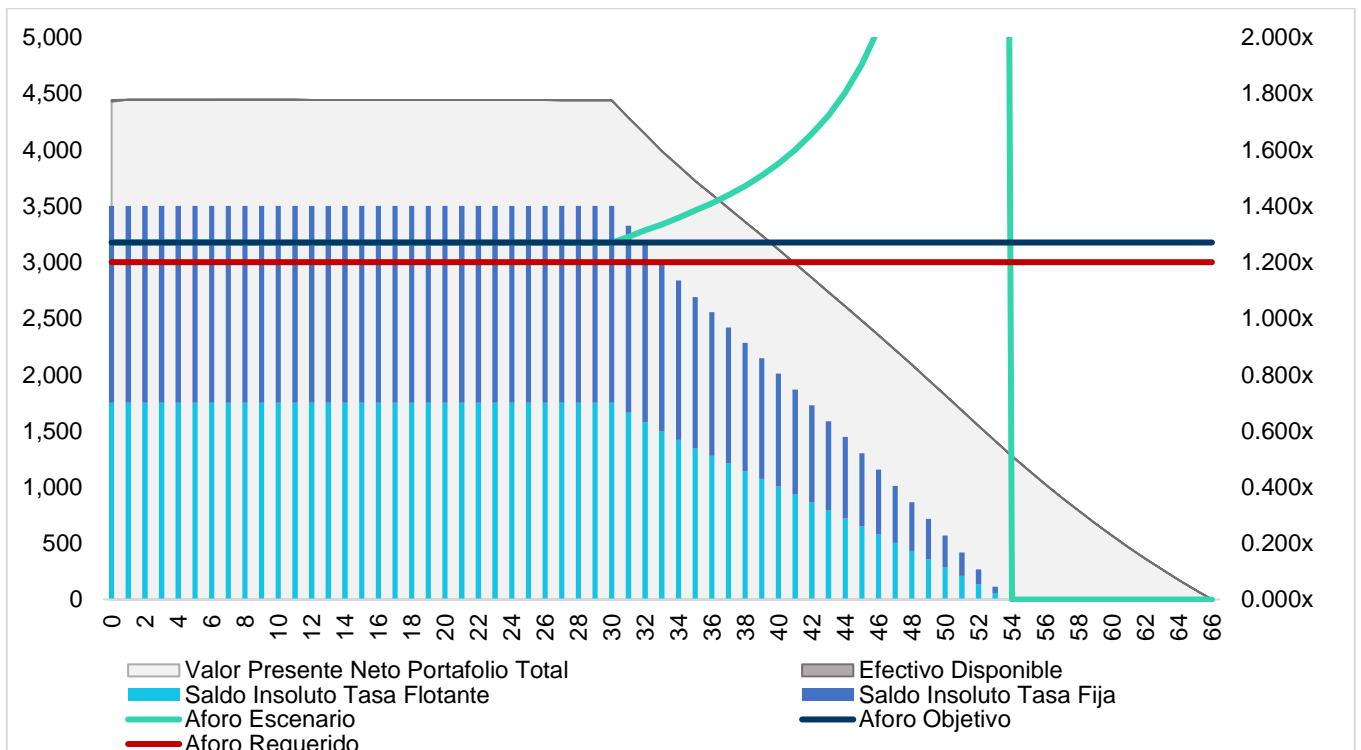
34	3,609.7	-	24.0	142.0	1,498.8	1,498.8	1.26
35	3,424.3	-	25.3	137.9	1,427.8	1,427.8	1.26
36	3,251.4	-	23.3	119.5	1,358.9	1,358.9	1.25
37	3,082.7	-	23.0	119.3	1,299.1	1,299.1	1.24
38	2,917.3	-	21.2	117.9	1,239.5	1,239.5	1.24
39	2,755.2	-	20.9	115.4	1,180.5	1,180.5	1.23
40	2,596.4	-	19.9	113.4	1,122.8	1,122.8	1.22
41	2,440.8	-	18.3	112.2	1,066.1	1,066.1	1.21
42	2,288.8	-	17.9	109.6	1,010.0	1,010.0	1.20
43	2,140.1	-	16.4	108.3	955.2	955.2	1.19
44	1,995.0	-	16.0	105.9	901.1	901.1	1.18
45	1,853.3	-	15.0	103.9	848.1	848.1	1.16
46	1,715.3	-	13.2	102.9	796.2	796.2	1.15
47	1,580.8	-	13.2	100.1	744.7	744.7	1.14
48	1,450.1	-	11.9	95.1	694.6	694.6	1.12
49	1,323.1	-	11.5	96.4	647.1	647.1	1.10
50	1,199.9	-	10.3	95.8	598.9	598.9	1.09
51	1,080.7	-	9.8	94.1	551.0	551.0	1.07
52	965.4	-	8.9	92.7	504.0	504.0	1.05
53	853.9	-	7.8	92.6	457.6	457.6	1.04
54	750.2	-	7.3	86.2	411.3	411.3	1.02
55	655.0	-	6.3	80.7	368.3	368.3	1.00
56	566.3	-	5.8	76.5	327.9	327.9	0.98
57	483.9	-	5.1	72.7	289.7	289.7	0.96
58	407.8	-	4.1	69.4	253.4	253.4	0.93

59	337.8	-	3.9	65.3	218.6	218.6	0.91
60	273.6	-	3.2	62.1	186.0	186.0	0.88
61	215.0	-	2.7	58.8	154.9	154.9	0.86
62	161.8	-	2.2	55.8	125.5	125.5	0.83
63	113.8	-	1.7	52.9	97.6	97.6	0.80
64	71.0	-	1.3	50.1	71.2	71.2	0.77
65	33.2	-	0.8	47.4	46.1	46.1	0.74
66	-	-	0.4	44.9	22.4	22.4	-

El incumplimiento acumulado representa el monto de la cartera no cobrada como porcentaje de la cartera total que se espera cobrar en el Fideicomiso durante el Periodo de Amortización.

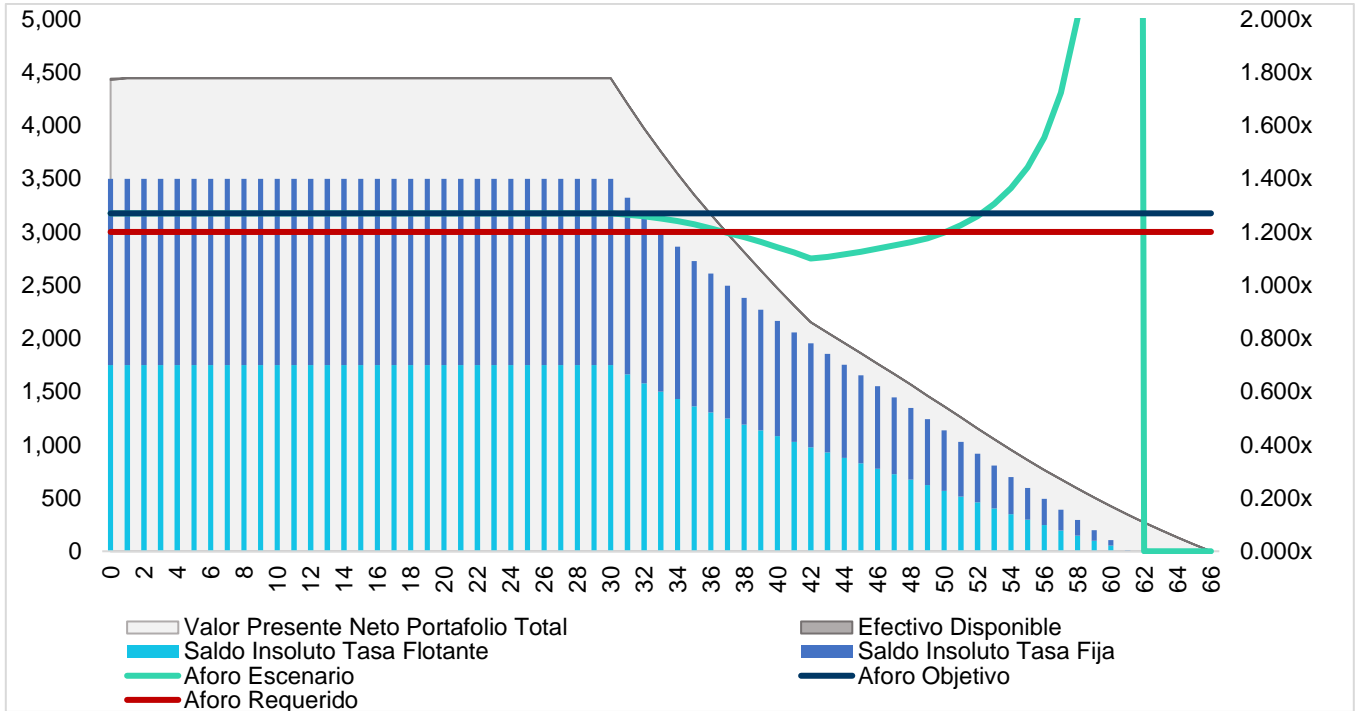
Adicionalmente se exhiben los resultados de cada uno de los escenarios en forma tabular.

Escenario Base

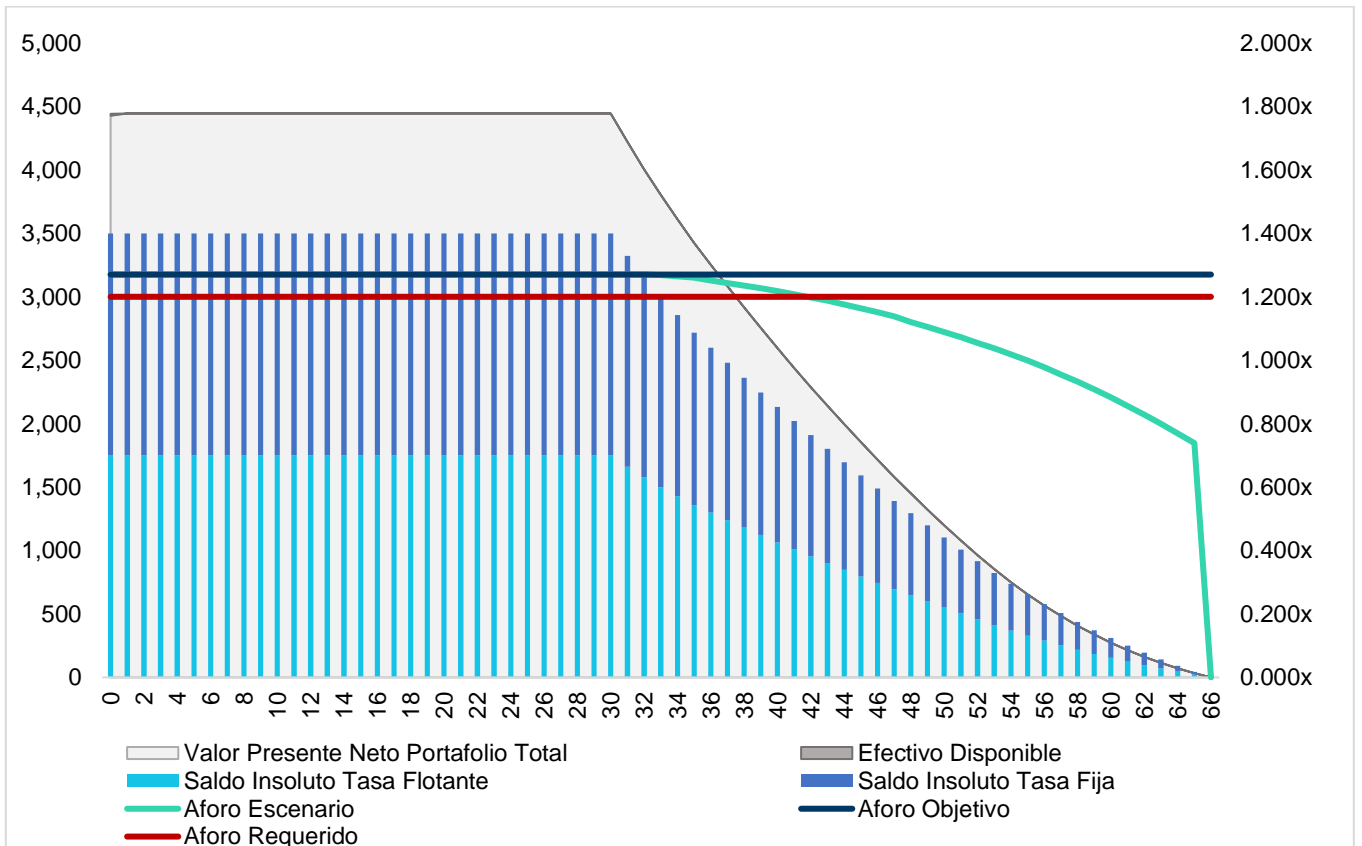


Escenario 1

l



Escenario 2



Cumplimiento de Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Concentración para los Activos a ser cedidos, de acuerdo a información provista por los Fideicomitentes:

Concentraciones	Límites %	Cartera a Ceder	Diferencial
OR 17 o superior	12.0%	5.5%	6.5%
Deudor Top 1	6.0%	3.4%	2.6%
Deudor Top 5	15.0%	14.5%	0.5%
Deudor Top 10	27.0%	22.8%	4.2%
Grupo Industrial Top 1	35.0%	17.1%	17.9%
Grupo Industrial Top 5	80.0%	65.9%	14.1%
Grupo de Equipo Top 1	20.0%	10.9%	9.1%
Grupo de Equipo Top 5	60.0%	47.2%	12.8%
Residuales	15.0%	6.0%	9.0%
Grupo Económico Top 1	6.0%	3.4%	2.6%
Grupo Económico Top 5	16.5%	14.8%	1.7%
Grupo Económico Top 10	27.0%	25.3%	1.7%
Autoseguro	7.5%	0.0%	7.5%
Nuevos Deudores	30.0%	0.0%	30.0%
Frecuencia de pago no mensual	20.0%	5.9%	14.1%
Pagos Progresivos	10.0%	0.0%	10.0%

d) Fideicomitentes u Originadores

La información correspondiente a esta sección puede ser consultada en el Título III “La Operación de Bursatilización”, Sección 4 “Fideicomitentes u Originadores”, del Prospecto del Programa.

e) Deudores Relevantes

La información correspondiente a esta sección puede ser consultada en el Título III “La Operación de Bursatilización”, Sección 5 “Deudores Relevantes”, del Prospecto del Programa.

f) Administradores del Patrimonio del Fideicomiso

La información correspondiente a esta sección puede ser consultada en el Título III “La Operación de Bursatilización”, Sección 6 “Administradores u Operadores”, del Prospecto del Programa.

g) Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los valores


Excepto por la Contraparte con quien el Fiduciario celebre la Operación de Cobertura y respecto del cual no se estima que existirá dependencia parcial, no existen otros terceros obligados con respecto al Fideicomiso o con los Tenedores de la Serie Variable, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso o cualquier documento de la Emisión, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso o dicho documento de la Emisión. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Emisión asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

4) PERSONAS RESPONSABLES



Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados así como la información financiera, contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Juan Pablo Loperena Peón
Director General




Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca
Director de Finanzas



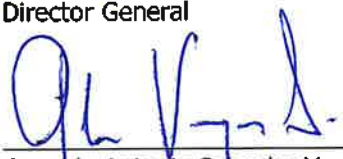
Rogelio Eduardo Martínez Véliz
Director Jurídico

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados así como la información financiera, contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Juan Pablo Loperena Peón
Director General



Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca
Director de Finanzas



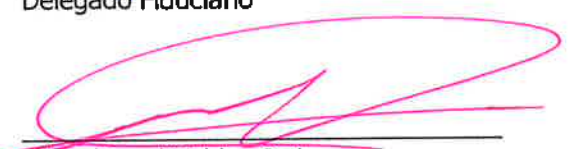
Rogelio Eduardo Martínez Véliz
Director Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



Edgar Israel Valdez Ortiz
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de los Fideicomitentes, así como que ha participado en la definición de los términos de la oferta pública, y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficiente para lograr un entendimiento adecuado del negocio y la estructura mencionada. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de la responsabilidad que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Francisco de Asis Vicente Romano Smith
Representante Legal

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de los Fideicomitentes, así como que ha participado en la definición de los términos de la oferta pública, y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficiente para lograr un entendimiento adecuado del negocio y la estructura mencionada. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de la responsabilidad que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Alejandro Osorio Pérez
Apoderado



Erick Guadalupe Arroyo López
Apoderado

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador y agente estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de los Fideicomitentes, así como que ha participado en la definición de los términos de la oferta pública, y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficiente para lograr un entendimiento adecuado del negocio y la estructura mencionada. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de la responsabilidad que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Martha Alicia Marrón Sandoval
Representante Legal



Julio Fernando Martino Pedrero
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos, los contratos aplicables y la cobranza histórica de los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

5) ANEXOS

- Anexo 1. Opinión Legal
- Anexo 2. Título que ampara la Emisión
- Anexo 3. Calificaciones crediticias de la Emisión
- Anexo 4. Contrato de Fideicomiso
- Anexo 5. Contrato de Administración
- Anexo 6. Contrato de Factoraje y Aportación
- Anexo 7. Contrato de Administración Maestra
- Anexo 8. Informe de revisión del Administrador Maestro
- Anexo 9. Ejemplo numérico del cálculo de la Razón de Aforo
- Anexo 10. Contrato de Fideicomiso Maestro
- Anexo 11. Instrucción de los Fideicomitentes

Anexo 1

Opinión Legal



CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTV
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Bld. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

18 de junio de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor") de los Contratos de Fideicomiso que celebren cualquiera de o, conjuntamente, 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("397 CAP"), y/o Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Engencap Fin"), con el propio Fiduciario, 397 CAP y Engencap Fin, en su carácter de fideicomitentes (los "Fideicomitentes") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") para la autorización de **(i)** la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de programa de colocación de los certificados bursátiles fiduciarios con carácter revolvente de los conocidos como bursatilización de activos (los "Certificados Bursátiles") por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Programa"), **(ii)** la publicación y difusión del prospecto del Programa, **(iii)** la oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, y **(iv)** la realización de la primera y segunda emisión al amparo del Programa (las "Emisiones"), así como la autorización para la divulgación de los suplementos, avisos de oferta y documentos clave para la inversión de dichas Emisiones.

He revisado la documentación e información legal del Fiduciario Emisor que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del Artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el inciso (h) de la fracción I del Artículo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones").

Para efectos de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

(1) Constitutiva y Estatutos Sociales – Fiduciario Emisor. Copias certificadas de **(i)** la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006, en la cual se hace constar la constitución de Prudential Bank, Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero, **(ii)** la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría pública número 201

de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 15 de abril de 2010, en la cual se hace constar la incorporación de Prudential Bank, Institución de Banca Múltiple a Grupo Financiero Actinver y en consecuencia la modificación a la denominación social, y **(iii)** la escritura pública número 96,435, de fecha 6 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría pública número 50 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 24 de noviembre de 2014, en la cual se hace constar la reforma de los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para mi revisión y el Fiduciario Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(2) Poderes – Fiduciario Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 6,241 de fecha 18 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del distrito notarial del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980-1, el día 6 de junio de 2022, la cual contiene, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito otorgados por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes fueron otorgados a favor de Mauricio Rangel Laisequilla, Hugo Apolonio Penilla Martínez, Edgar Israel Valdez Ortíz, Edna Guadalupe García García y Karla Viviana Arevalo González, como delegados fiduciarios Apoderados "A". Los Apoderados "A" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Fiduciario Emisor", la cual me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor para mi revisión y el Fiduciario Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(3) Constitutiva y Estatutos Sociales – 397 CAP. Copias certificadas de **(i)** la escritura pública número 15,969 de fecha 25 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 209630 con fecha 15 de abril de 1996, en la cual se hace constar la constitución de GE Capital de México, S.A. de C.V., **(ii)** la escritura pública número 87,143 de fecha 12 de julio de 2023 otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 209630-1 con fecha 4 de septiembre de 2023, en la cual se hace constar (i) el cambio de denominación social de "Engencap Holding, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R." a "397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", y (ii) la reforma total de los estatutos sociales de 397 CAP, la cual me fue proporcionada por 397 CAP para mi revisión y 397 CAP me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(4) Poderes – 397 CAP. Copia certificada de la escritura pública número 87,286 de fecha 20 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 87286 con fecha 14 de septiembre de 2023, la cual contiene, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración, actos de dominio y para otorgar, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito, para ser ejercidos conforme a las limitaciones descritas en el párrafo siguiente, en favor de Timothy Conger Purcell, Cipriano Santisteban Espinosa, Gerardo Biagi Salazar, Ernesto Moya Pedrola y Juan

Pablo Loperena Peón como "Apoderados A"; de Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca, Fernando Gabriel Garza Castañeda, Rogelio Eduardo Martínez Véliz, María Elena Suárez Sánchez, Roberto Medina Flores y Sandra Tena Rodríguez como "Apoderados B"; de Wendy García Ramírez, Norma Erika Lobo Araujo, Daniela Malinalli Díaz Martínez, Graciela Ramírez Méndez, Alma Mariana López Rodríguez, Patricia de Cosío Fuente y José Carranza Torres como "Apoderados C-1"; de Juan Manuel Cesareo Flores Andrea, Juan Pablo Moreno Castillo, Claudia Elisa Delgadillo Aceves, Mayra Karina Morales Vásquez, Kena Margarita Moreno Mora y Zepeda, Aarón Moisés Ortiz Reyes, Oscar Julián Flores Flores, Jessica Ochoa Jordan, Luis Arturo Padilla Martínez, Erika Plata Sánchez, Jorge Alfonso Estrada Mendoza, Rosa Nelly Canales López, Luis Alberto Sandoval Pérez, Marcela Violeta Garrido Fernández, Mauricio Olmos Bustamante, Antonio Jacobo Rufeil, Jorge Alberto Rivera Cabrera, Gisela Denisse Tamez Hurtado y José Alejandro López Flores como "Apoderados C-2"; de José Juan Jiménez Dorantes, como "Apoderado C-3"; y a Rogelio Arturo Álvarez Ortega, Guadalupe Méndez Ríos, Josué Iván Mosqueda Téllez, Laura Elena Pérez Hernández, Viviana Jiménez Petatan, Erika Contero Retana, Oscar Gómez Toledo, César Jacintos González y Martha Elena Alarcón Ávila como "Apoderados C-4" (los Apoderados "A", "B", "C-1", "C-2", "C-3" y "C-4" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados de 397 CAP"), la cual me fue proporcionada por 397 CAP para mi revisión y 397 CAP me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

Limitaciones:

Poder general para actos de administración: (i) en operaciones que no excedan el monto de USD\$5,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C-1, C-2, o C-3, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C-1, C-2 o C-3, (5) cualesquiera dos Apoderados C-1, o (6) un Apoderado C-1 con un Apoderado C-2 o C-3; (ii) en operaciones que superen el monto de USD\$5,000,000.00, pero que no excedan el monto de USD\$10,000,000, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C-1, C-2 o C-3, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C-1, C-2 o C-3; y (iii) en operaciones que excedan de USD\$10,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B.

Poder general para actos de dominio: (i) en operaciones que no excedan el monto de USD\$5,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C-1, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C-1, y (ii) de USD\$5,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) por un Apoderado A con un Apoderado B.

Poder general para otorgar, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito: (i) en operaciones que no excedan el monto de \$11,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C-1 o C-3, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) por un Apoderado B con un Apoderado C-1 o C-3; y (ii) en operaciones que excedan el monto de \$11,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B.

(5) Constitutiva y Estatutos Sociales – Engencap Fin. Copias certificadas **(i)** de la escritura pública número 70,059 de fecha 5 de julio de 1995, otorgada ante la fe del licenciado

Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número 89 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 200261 con fecha 4 de agosto de 1995, en la cual se hace constar la constitución de GE Capital Leasing, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, GE Capital Grupo Financiero, y **(ii)** la escritura pública número 85,649 de fecha 16 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 200261 - 1 con fecha 31 de marzo de 2023, en la cual se hace constar la reforma de los estatutos sociales de Engencap Fin, la cual me fue proporcionada por Engencap Fin para mi revisión y Engencap Fin me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(6) Poderes – Engencap Fin. Copia certificada de la escritura pública número 87,287 de fecha 20 de julio de 2023, otorgado ante la fe del licenciado José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 200261-1 con fecha 1 de agosto de 2023, la cual contiene, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración, actos de dominio y para otorgar, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito, para ser ejercidos conforme a las limitaciones descritas en el párrafo siguiente, en favor de Timothy Conger Purcell, Cipriano Santisteban Espinosa, Gerardo Biagi Salazar, Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón como "Apoderados A"; de Gerardo Antonio Salvador Vargas Ateca, Fernando Gabriel Garza Castañeda, Rogelio Eduardo Martínez Véliz, María Elena Suárez Sánchez, Roberto Medina Flores y Sandra Tena Rodríguez como "Apoderados B"; de Wendy García Ramírez, Norma Erika Lobo Araujo, Daniela Malinalli Díaz Martínez, Graciela Ramírez Méndez, Alma Mariana López Rodríguez, Patricia de Cosío Fuente, José Carranza Torres y Esmeralda Hernández Reyes como "Apoderados C-1"; de Juan Manuel Cesareo Flores Andrea, Juan Pablo Moreno Castillo, Claudia Elisa Delgadillo Aceves, Mayra Karina Morales Vásquez, Kena Margarita Moreno Mora y Zepeda, Aarón Moisés Ortiz Reyes, Oscar Julián Flores Flores, Jessica Ochoa Jordan, Luis Arturo Padilla Martínez, Erika Plata Sánchez, Jorge Alfonso Estrada Mendoza, Rosa Nelly Canales López, Luis Alberto Sandoval Pérez, Marcela Violeta Garrido Fernández, Mauricio Olmos Bustamante, Antonio Jacobo Rufeil, Jorge Alberto Rivera Cabrera, Gisela Denisse Támez Hurtado y José Alejandro López Flores como "Apoderados C-2"; de José Juan Jiménez Dorantes, como "Apoderado C-3"; y a Rogelio Arturo Álvarez Ortega, Guadalupe Méndez Ríos, Josué Iván Mosqueda Téllez, Laura Elena Pérez Hernández, Viviana Jiménez Petatan, Erika Contero Retana, Oscar Gómez Toledo, César Jacintos González y Martha Elena Alarcón Ávila como "Apoderados C-4" (los Apoderados "A", "B", "C-1", "C-2", "C-3" y "C-4" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados de Engenfin Cap" y, conjuntamente con los Apoderados de 397 CAP, los "Apoderados de los Fideicomitentes"), la cual me fue proporcionada por Engencap Fin para mi revisión y Engencap Fin me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

Limitaciones:

Poder general para actos de administración: (i) en operaciones que no excedan el monto de USD\$5,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C-1, C-2, o C-3, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C-1, C-2 o C-3, (5) cualesquiera dos Apoderados C-1, o (6) un Apoderado C-1 con un Apoderado C-2 o C-3; (ii) en operaciones que superen el monto de USD\$5,000,000.00, pero que no excedan el monto de USD\$10,000,000, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C-1, C-2 o C-3, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C-1, C-2 o C-3; y (iii) en operaciones que excedan de

USD\$10,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B.

Poder general para actos de dominio: (i) en operaciones que no excedan el monto de USD\$5,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C-1, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C-1, y (ii) de USD\$5,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) por un Apoderado A con un Apoderado B.

Poder general para otorgar, emitir, suscribir y endosar títulos de crédito: (i) en operaciones que no excedan el monto de \$11,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C-1 o C-3, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) por un Apoderado B con un Apoderado C-1 o C-3; y (ii) en operaciones que excedan el monto de \$11,000,000.00, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B.

(7) Constitutiva y Estatutos Sociales – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsión de los estatutos sociales de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y en la que, entre otros conceptos, se señala la constitución del Representante Común mediante escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México y se señala que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686, las cuales me fueron proporcionadas por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(8) Poderes – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 686-1 con fecha 22 de noviembre de 2022 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Claudia B. Zermeño, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mote, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, César David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores (conjuntamente, los "Apoderados del Representante Común"), la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(9) Contrato Marco. Un tanto en original del contrato marco por el cual se instruye el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los

Certificados Bursátiles y la constitución de fideicomisos emisores al amparo del Programa, celebrado entre los Fideicomitentes y el Fiduciario con fecha 17 de junio de 2024 (el "Contrato Marco").

(10) Contrato de Fideicomiso. Un tanto en original del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821 celebrado el 17 de junio de 2024, entre 397 CAP y Engencap Fin en su carácter de fideicomitentes y administradores, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

(11) Instrucción. Un tanto en original de la instrucción de fecha 18 de junio de 2024, entregada por los Fideicomitentes al Fiduciario para, entre otros, llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y la firma de los Documentos de la Emisión, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (la "Instrucción").

(12) Contratos de Factoraje y Aportación. Proyectos (i) del contrato de factoraje y aportación a ser celebrado entre 397 CAP y el Fiduciario, y (ii) del contrato de factoraje y aportación a ser celebrado entre Engencap Fin y el Fiduciario, ambos, con la finalidad de aportar el Activo Inicial al patrimonio del Contrato de Fideicomiso (los "Contratos Factoraje").

Asimismo, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

- i.** La autenticidad o legitimidad de las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes y el Representante Común para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;
- ii.** La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;
- iii.** Que, a la fecha de la presente opinión, los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario Emisor, los Apoderados de 397 CAP, los Apoderados de Engencap Fin, y los Apoderados del Representante Común a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (2), (4), (6) y (8) anteriores, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna;

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

- 1.** Según se desprende de la escritura a que se refiere el punto (1) anterior, el Fiduciario Emisor se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México, y de conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes, el Fiduciario Emisor tiene capacidad suficiente para llevar a cabo emisiones y ofertar públicamente en México los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.
- 2.** Según se desprende de la escritura a que se refiere el punto (3) anterior, 397 CAP se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México.
- 3.** Según se desprende de la escritura a que se refiere el punto (5) anterior, Engencap Fin se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México.

4. Según se desprende de la escritura a que se refiere el punto (7) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México.

5. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (2) anterior y en sus términos, a la fecha de la presente opinión, los Apoderados del Fiduciario Emisor cuentan con facultades suficientes para suscribir, en los términos de cada uno de sus poderes, el Contrato Marco, el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Factoraje y el o los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa en nombre y representación del Fiduciario Emisor.

6. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refieren los puntos (4) y (6) anteriores y en sus términos, a la fecha de la presente opinión, los Apoderados de los Fideicomitentes cuentan con facultades suficientes para **(i)** aportar los Activos Iniciales al patrimonio del Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en los Contratos de Factoraje y el Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y **(ii)** para suscribir, en los términos de cada uno de sus poderes, el Contrato Marco, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje del que es parte y la Instrucción.

7. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (8) anterior y en sus términos, a la fecha de la presente opinión, los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar, en forma mancomunada, el Contrato de Fideicomiso y el título que documentará los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en el mismo.

8. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los Apoderados del Fiduciario Emisor y del Representante Común con facultades suficientes y el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles ante la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Emisor exigible en su contra de conformidad con sus términos.

9. El Contrato Marco es válido jurídicamente y exigible entre las partes, de conformidad con sus términos.

10. El Contrato de Fideicomiso es válido jurídicamente y exigible entre las partes, de conformidad con sus términos.

11. La Instrucción es válida jurídicamente y exigible entre las partes, de conformidad con sus términos.

12. Una vez celebrados los Contratos de Factoraje por parte de los Apoderados del Fiduciario Emisor y de cada uno de los Fideicomitentes, según corresponda, con facultades suficientes para ello, dichos contratos serán válidos jurídicamente y exigibles entre las partes, de conformidad con sus términos y, de conformidad con los términos del mismo, los Activos Iniciales señalados en cada uno de dichos Contratos de Factoraje formarán parte del patrimonio del Contrato de Fideicomiso.

13. Los actos jurídicos a ser realizados para la transmisión de la propiedad de los Activos Iniciales señalados en cada uno de los Contratos de Factoraje al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en los documentos correspondientes, son válidos y constituyen obligaciones vinculantes para las partes de los mismos.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos (1) a (9) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes y el Representante Común para nuestra revisión y no implica en modo alguno haber realizado diligencia de investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes o el Representante Común. La asesoría que brindo al Fiduciario Emisor se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por el Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes o el Representante Común frente a terceros.

Asimismo, nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

i. Se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor, los Fideicomitentes y el Representante Común para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en nuestro poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento.

ii. No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a socios o accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión.

iii. Se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente. La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General y el Artículo 87 Fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

iv. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, de los Fideicomitentes y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios.

v. No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal.

vi. Las acciones para reclamar el cumplimiento de obligaciones prescriben de conformidad con la legislación aplicable o pueden estar sujetas a excepciones, compensación o reconvenión.

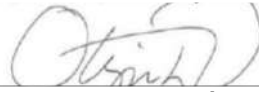
vii. La presente opinión se rinde con base en las leyes federales vigentes en México a esta fecha. No expreso opinión alguna con respecto a leyes diferentes a las mencionadas anteriormente y en este sentido he supuesto que no hay disposición o regulación alguna conforme a las leyes de ninguna otra jurisdicción que pudiera afectar el contenido de esta opinión.

viii. No acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 3159321

Anexo 2

Título que ampara la Emisión

24 JUN. 2024

TÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

"ENGECB 24"

RECIBIDO

\$2,700,000,000.00

(dos mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Por este Título (según dicho término se define más adelante) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Emisor" o el "Fiduciario"), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), se obliga exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance, incondicionalmente a pagar, en los términos del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a ser realizadas tal y como se describe en la sección "Amortización de Principal" del presente Título.

El presente Título ampara 27,000,000 (veintisiete millones) de certificados bursátiles fiduciarios, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable (según dicho término se define más adelante) que documenta el presente Título, se emiten de conformidad con lo previsto en la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), de conformidad con lo previsto en la LMV, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la Legislación Aplicable (según dicho término se define más adelante), deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable amparados por el presente Título han sido emitidos mediante oferta pública autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/3504/2024 de fecha 19 de junio de 2024. Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3265-4.15-2024-032-01.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable amparados por el presente Título son emitidos por el Emisor de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 5821, de fecha 17 de junio de 2024 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado por 397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores, el Emisor, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común de la Serie Variable"), como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de la Serie Variable. La finalidad principal del Fideicomiso, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, consiste en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión (según dicho término se define más adelante), sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante). En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

Los Tenedores de la Serie Variable tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal y cualesquier otras cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Asimismo, los Tenedores de la Serie Variable tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso, el presente

Título y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, las facultades de solicitar cualquier reporte, documento o cualquier otra información respecto de los Documentos de la Emisión.

Fines del Fideicomiso. La finalidad del Contrato de Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos ni patrimonio propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado, en seguimiento a las instrucciones de la persona facultada a ello en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para realizar lo siguiente:

- (a) previas instrucciones que reciba de los Fideicomitentes, suscribir los demás Documentos de la Emisión, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;
- (b) colocar los Certificados Bursátiles en la Bolsa a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos acordados en el Contrato de Colocación respectivo;
- (c) aplicar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;
- (d) adquirir y mantener la titularidad de los Activos y cualesquiera accesorios de los mismos, así como de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Factoraje y Aportación correspondientes;
- (e) suscribir las Constancias y entregarlas a los Fideicomitentes y realizar aquellos canjes y registros, respecto de las Constancias, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;
- (f) administrar los Activos a través de los Administradores o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Administración correspondientes;
- (g) encomendar al Administrador Maestro las actividades de supervisión y verificación establecidas en el Contrato de Administración Maestra;
- (h) permitir a los Fideicomitentes continuar otorgando aquellos Equipos objeto de Arrendamientos, en arrendamiento a los Deudores al amparo de los Contratos de Arrendamiento y no intervenir, salvo a través de los Administradores (en ejercicio de sus funciones de administradores al amparo de los Contratos de Administración) en el uso de dichos Equipos por parte de los Deudores, en el entendido que los Administradores podrán actuar respecto de los Equipos en nombre propio y por cuenta del Fiduciario;
- (i) recibir la Cobranza de los Deudores, de los Administradores o de cualesquiera Vehículos de Pago;
- (j) utilizar los recursos derivados de la Cobranza y los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;

(k) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido en los términos de los Documentos de la Emisión, la enajenación de los Activos a efecto de liquidar las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(l) una vez instruido por los Fideicomitentes, abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(m) invertir, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(n) llevar, a través de los Administradores, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;

(o) preparar y entregar a los Fideicomitentes, a cualquier Representante Común, al Administrador Maestro, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable;

(p) solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(q) entregar a los Fideicomitentes cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y no existan obligaciones pendientes de pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y revertir los Activos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes conforme a las instrucciones de los mismos en dicho supuesto;

(r) previa instrucción que reciba de los Fideicomitentes, revertir a estos últimos la titularidad de los Activos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Activos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, simultáneamente con la recepción de los Activos Sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo;

(s) celebrar previa instrucción de los Fideicomitentes la Operación de Cobertura y cumplir con sus obligaciones derivadas de la misma y exigir de la Contraparte el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Operación de Cobertura;

(t) de manera oportuna, al darse por terminada la Operación de Cobertura debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura), previas instrucciones de los Fideicomitentes, celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos de la Operación de Cobertura con una contraparte reconocida, en el entendido que el Fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación. En el caso que cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura recibidos de la Contraparte deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades y las aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación de cobertura sustituta, el término "Contraparte" y "Operación de Cobertura" se entenderá que se refieren a dicha contraparte y operación sustituta, según sea aplicable;

(u) previa instrucción de los Fideicomitentes, celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados en adición a aquellos mencionados con anterioridad, incluyendo, de manera

enunciativa, más no limitativa (1) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, previa instrucción que reciba de los Fideicomitentes, (2) en su caso, la adhesión del Fiduciario a la propuesta de honorarios del Representante Común firmada por los Fideicomitentes, para efectos de la obligación a cargo del Fiduciario del pago de dichos honorarios y gastos del Representante Común, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por las Personas Autorizadas;

(v) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por las Personas Autorizadas, en el entendido, sin embargo, que (i) el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, actos de administración ni poderes generales para apertura y operación de cuentas bancarias, suscripción y operación de títulos y operaciones de crédito y poderes cambiarios en términos del artículo 9º de la LGTOC, sino que dichos poderes se otorgarán a través de poderes especiales que, en caso de ser requerido conforme a la Legislación Aplicable, serán inscritos en los registros públicos que correspondan, (ii) los poderes que otorgue el Fiduciario no contemplarán delegación ni sustitución de facultades, (iii) en el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, (iv) los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones que reciba de las Personas Autorizadas, serán única y exclusivamente otorgados a Personas que sean personas físicas, (v) estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados sin necesidad del consentimiento alguno;

(w) previa instrucción en términos del Contrato de Fideicomiso, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por la asamblea de tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(x) contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con (i) las instrucciones de los Fideicomitentes o del Representante Común, según sea el caso, y (ii) las disposiciones de la Circular de Auditores Externos, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y cuentas y reservas del Fideicomiso, en el entendido que la Persona que instruya la contratación del Auditor Externo deberá haberse cerciorado de que éste cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos y de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 y demás aplicables de la Circular de Auditores Externos;

(y) cumplir con sus obligaciones al amparo de la Circular de Auditores Externos de conformidad con las instrucciones que reciba de Persona facultada, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas por la Circular de Auditores Externos serán realizadas por los Fideicomitentes quien será la Persona encargada de decidir la contratación del Auditor Externo en tanto no ocurra un Evento de Amortización Anticipada, conforme a los términos de la Circular de Auditores Externos, y

(z) llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, según lo soliciten razonablemente los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro, el Representante Común o, la Mayoría de los Representantes Comunes, según corresponda y en caso de ser necesario y salvo el cumplimiento de obligaciones que deba realizar el Fiduciario de manera ordinaria en términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, quienes evitarán girar instrucciones que pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario. En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda

representarle un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria en los términos establecidos en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido que, el Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del presente, y en ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte, prestadores contratados y terceros, están obligados a ejercer sus facultades, prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones, en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Fideicomiso y Documentos de la Emisión. El Fiduciario se reserva el derecho a las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento a lo anterior.

Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo o en los demás Documentos de la Emisión, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Activos"

Cada uno de, y conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional que se encuentren afectos al Fideicomiso de tiempo en tiempo, según el contexto lo requiera.

"Activos Adicionales"

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes durante el Periodo de Revolvencia en los términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional.

"Activos de Aforo Adicional"

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.

"Activos Iniciales"

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes en o antes de la Fecha de Cierre.

"Activos No Elegibles"

Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos y no posteriormente.

"Activos Sustitutos"

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y el Equipo respectivo que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el valor presente neto de los mismos (después de haberse aplicado cualquier pago recibido con respecto a dicho Activo en o previo a la fecha de sustitución), no será menor al Valor Presente Neto de los Activos a ser sustituidos a dicha fecha y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y los Activos de Aforo Adicional.

<u>"Activos Vencidos"</u>	Los Activos que (1) tengan pagos vencidos por más de 90 días calendario, o (2) cualquier Administrador o Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro) haya "castigado" o lo haya registrado como "pérdida" o "incobrable", en el entendido que el Valor Presente Neto de los Activos Vencidos y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas, a las rentas por devengar y tratándose de Activos que correspondan a Equipo de Transporte, el 60% del Valor Residual correspondiente, o de ser Activos que correspondan a Equipo (distinto a Equipo de Transporte), el 40% del Valor Residual correspondiente.
<u>"Activos Vigentes"</u>	Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.
<u>"Administrador Maestro"</u>	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro Sustituto.
<u>"Administrador Maestro Sustituto"</u>	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro de acuerdo con las reglas que se señalan en el Contrato de Administración Maestra.
<u>"Administrador Sustituto"</u>	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. o la Persona que sea persona moral que sustituya a los Administradores conforme al Contrato de Administración.
<u>"Administradores"</u>	Engencap y Engencap Fin, en los términos de los Contratos de Administración y, a partir de que se dé una sustitución al amparo de los Contratos de Administración, o los Administradores Sustitutos.
<u>"Afiada"</u>	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
<u>"Agencias Calificadoras"</u>	Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.
<u>"Arrendamientos"</u>	Los Arrendamientos Operativos y los Arrendamientos Financieros.
<u>"Arrendamientos Financieros"</u>	Los arrendamientos financieros, existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, ya sean personas físicas o personas morales, para el arrendamiento de Equipo.
<u>"Arrendamientos Operativos"</u>	Los arrendamientos conocidos como "arrendamientos operativos" existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, ya sean personas físicas o personas morales, para el arrendamiento de Equipo.

"Asamblea de Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" del presente Título.
"Asesor"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Auditor Externo"	El despacho de contadores independientes que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Circular de Auditores Externos, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que el Auditor Externo será designado de conformidad con las instrucciones que para tales efectos entreguen los Fideicomitentes o bien, durante un Periodo de Amortización Anticipada, la Mayoría de los Representantes Comunes.
"Autoridad Gubernamental"	Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial o algún órgano constitucionalmente autónomo.
"Bolsa"	La Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o, en caso de que la misma sea sustituida, cualquier bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Legislación Aplicable.
"Cantidades a Reembolsar"	Aquellas cantidades identificadas en los puntos (ii), (iii), (iv) y (v) del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados 2022"	Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso 2021 con claves de pizarra "ENCAPCB 21" y "ENCAPCB 21-2".
"Certificados Bursátiles"	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable" del presente Título.
"Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable" del presente Título.
"CNBV"	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Circular de Auditores Externos" o "CUAE"	Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
"Cobranza"	El producto de la cobranza de los Activos incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, pago de principal, intereses, comisiones, Valores Residuales, impuestos (incluyendo IVA), u otros ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, incluyendo el producto neto de liquidación o venta

(excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de los Equipos, cualesquiera Recursos de Seguros recibidos por los Administradores respecto de los Equipos, cualesquiera otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos y que no constituyan Cantidades a Reembolsar, excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Deudores al término de los Arrendamientos o Créditos respectivos. Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos mediante cheques no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado y depositado en la cuenta correspondiente, hasta por el saldo insoluto del Activo correspondiente.

"Cobranza Disponible"

Para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, (ii) el monto total pagado por los Fideicomitentes en concepto de Precios de Readquisición durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (iii) cualquier cantidad pagada por un Administrador en los términos de la Cláusula Décima Segunda de los Contratos de Administración durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (iv) cualesquiera Recursos Netos de la Operación de Cobertura recibidos en o antes de dicha Fecha de Pago, y (v) cualesquiera Pagos de Terminación de la Operación de Cobertura pagados por una Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago y que no sean pagados por el Fiduciario a una Contraparte sustituta, menos (b) las Cantidades a Reembolsar que el Fiduciario deba entregar a los Fideicomitentes o a los Administradores en el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago.

"Cobranza Mensual"

La Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual, salvo por la Cobranza correspondiente al primer Periodo Mensual que inicia e incluye el 25 de junio de 2024 y termina e incluye el 30 de junio de 2025.

"Comisión por Administración"

Cualquier honorario que sea pagado a los Administradores (o, en su caso, al Administrador Sustituto), al amparo de los Contratos de Administración, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos, en su caso.

"Comisión por Administración Maestra"

Cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, según corresponda al amparo del Contrato de Administración Maestra, u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos en su caso.

"Confirmación de la Agencia Calificadora"

Respecto de cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado a los Fideicomitentes y al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, que dicha acción no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles calificados por una Agencia Calificadora.

"Constancias"

Las constancias que emitirá el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Contraparte"

La Persona que actúe como contraparte al amparo de la Operación de Cobertura; en el entendido que, cualquier Contraparte deberá ser una institución financiera que cuente con la más alta calificación de riesgo contraparte (AAA o equivalente) en cualquiera de la escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos 2 instituciones

calificadoras de valores autorizadas por la CNBV, una de las cuales deberá de ser Fitch México, S.A. de C.V.

"Contrato de Administración
Maestra"

El Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Fiduciario, los Administradores y el Administrador Maestro mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro, o en su caso, al Administrador Maestro Sustituto, la supervisión y verificación de ciertos actos de los Administradores.

"Contrato de Colocación"

El o los Contratos de Colocación que sean celebrados por el Fiduciario, los Fideicomitentes y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.

"Contrato de Fideicomiso
2021"

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2810, de fecha 5 de noviembre de 2021, celebrado entre los Fideicomitentes, como fideicomitentes y administradores, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados 2022.

"Contrato de Fideicomiso
Maestro" o "Fideicomiso
Maestro"

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2807 de fecha 22 de junio de 2016 celebrado entre otros, por Engencap y Engencap Fin como fideicomitentes, Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., como administrador maestro y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario.

"Contratos de Administración"

Los Contratos de Prestación de Servicios que sean celebrados entre el Fiduciario y cada uno de los Administradores, mediante los cuales el Fiduciario encomienda a los Administradores o, en su caso, al Administrador Sustituto, entre otros, servicios de cobranza en relación con los Activos.

"Contratos de Arrendamiento"

Los contratos de arrendamiento (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales los Fideicomitentes celebran y otorgan Arrendamientos.

"Contratos de Crédito"

Los contratos de crédito (incluyendo sus anexos), conforme a los cuales los Fideicomitentes celebran y otorgan Créditos.

"Contratos de Factoraje y
Aportación"

Los Contratos de Factoraje y Aportación mediante los cuales los Fideicomitentes aportarán y transmitirán al Fiduciario, de tiempo en tiempo, los Activos, incluyendo, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional, según corresponda.

"Control", "Controlado" o
"Controlar"

La facultad de dirigir o determinar, directa o indirectamente, la administración, estrategia y políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato, convenio, o de cualquier otra forma.

"Créditos"

Los créditos simples u otros convenios o contratos con relación a financiamientos, existentes o futuros, otorgados por los Fideicomitentes, a Personas, para la adquisición de Equipo.

"Criterios de Elegibilidad"

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (g) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, es decir, aquellos requisitos que deben cumplir los Activos a efecto de formar parte del Fideicomiso.

<u>"Cuenta de Cobranza"</u>	Cada una de las cuentas abiertas en Pesos y operadas por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Gastos Anuales"</u>	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Pago"</u>	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Reserva de la Serie Fija"</u>	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, para la Serie Fija, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Reserva de la Serie Variable"</u>	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, para la Serie Variable, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta de Revolvencia"</u>	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuenta General"</u>	La cuenta abierta en Pesos y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Cuentas de Reserva"</u>	Conjuntamente, la Cuenta de Reserva de la Serie Variable y la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, o cada una de dichas cuentas, según el contexto lo requiera.
<u>"Cuentas del Fideicomiso"</u>	Las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Derechos"</u>	Todos los derechos derivados de los Arrendamientos y los Créditos respectivos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro o derechos sobre las Garantías. Adicional a los mencionados anteriormente, los derechos de propiedad sobre los Equipos otorgados en Arrendamiento y el derecho a recibir el producto de la venta de dichos Equipos y cualesquiera Recursos de Seguros, recibidos por los Administradores respecto de los Equipos. No constituirán Derechos aquellas cantidades que se obtengan como resultado de la venta del Equipo en ejercicio de las opciones otorgadas al amparo de los Arrendamientos Financieros y que, conforme a los Contratos de Arrendamiento, deban entregarse al Deudor respectivo.
<u>"Deudores"</u>	Cualquier Persona que comparezca en carácter de arrendatario al amparo de un Arrendamiento, o acreditado al amparo de un Crédito.
<u>"Día Hábil"</u>	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones financieras en México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con el calendario que publique periódicamente la CNBV.
<u>"Disposiciones"</u>	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.



<u>"DIV"</u>	El Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de BIVA.
<u>"Documentos de la Emisión"</u>	El Contrato de Fideicomiso, el o los títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra y los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documente la Operación de Cobertura, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
<u>"Documentos de los Activos"</u>	Los Contratos de Arrendamiento, los Contratos de Crédito, los Pagarés, las Facturas, los convenios, contratos, instrumentos o documentos mediante los cuales se documenten las Garantías y todos los demás documentos relacionados con los Arrendamientos y los Créditos que deban incluirse en el Expediente respectivo conforme a sanas prácticas financieras y comerciales.
<u>"Efecto Adverso Significativo"</u>	Cualquier efecto adverso significativo en (i) la capacidad de cualquier Representante Común para representar a los Tenedores, así como para solicitar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes o de los Administradores o del Administrador Maestro al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración Maestra o los Contratos de Administración, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes, o de los Administradores o del Administrador Maestro al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, los Fideicomitentes o de los Administradores o del Administrador Maestro de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
<u>"Emisión"</u>	La emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable a que se refiere este Título.
<u>"Engencap"</u>	397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<u>"Engencap Fin"</u>	Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<u>"Emisor" o "Fiduciario"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Equipo"</u>	Los artículos de equipo y maquinaria de cualquier tipo y accesorios relacionados objeto de arrendamiento o financiamiento al amparo de Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito.
<u>"Equipo de Transporte"</u>	El Equipo que pertenece a alguna de las siguientes categorías: "Transporte-Montacargas" (<i>Transportation-Forklifts</i>), "Transporte-Trailers" (<i>Transportation-Trucks</i>), "Transporte-Camiones" (<i>Transportation-Trailers</i>), "Transporte-Tractores" (<i>Transportation-Tractors</i>), "Transporte- Autobús" (<i>Transportation-Bus</i>) o "Transporte Flotilla" (<i>Fleet Light Vehicles, Light Trucks</i>), en cada caso según se determine de conformidad con las políticas y procedimientos utilizados por los Fideicomitentes, como Administradores.
<u>"Evento de Amortización Anticipada"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la sección "Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento" del presente Título.

<u>"Evento de Amortización Anticipada Parcial"</u>	Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, si en cualquier fecha posterior a la fecha que sea 180 días calendario posteriores a la Fecha de Cierre, el Saldo de la Cuenta de Revolvencia es igual o mayor al 40% del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cada Serie.
<u>"Evento de Incumplimiento"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Evento de Insolvencia"</u>	Con relación a cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desechado o suspendido, dentro de los 90) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.
<u>"Evento de Sustitución"</u>	Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Sexta de cada Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo, podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
<u>"Expedientes"</u>	Los expedientes relativos a cada Activo, integrados por los Documentos de los Activos y los registros electrónicos correspondientes que serán mantenidos en posesión y custodia de los Administradores como depositarios de los mismos.
<u>"Factura"</u>	El documento o archivo físico o electrónico emitido en favor de los Fideicomitentes que comprueba el pago del precio de venta del Equipo correspondiente, el cual contendrá la información requerida de conformidad con la Legislación Aplicable.
<u>"Fecha de Cálculo"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título.

<u>"Fecha de Cierre"</u>	El 25 de junio de 2024.
<u>"Fecha de Cierre Adicional"</u>	La fecha en que se lleve a cabo el cruce y liquidación respecto de la colocación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario conforme al inciso (g) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fecha de Cierre Adicional de la Serie Variable"</u>	La fecha en que se lleve a cabo el cruce y liquidación respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable emitidos por el Fiduciario conforme a la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable" del presente Título.
<u>"Fecha de Cumplimiento"</u>	Con relación a (1) los Activos Iniciales, el 30 de abril de 2024, y (2) los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional, el último día del mes inmediato anterior al mes en que se aporten dichos Activos Adicionales, Activos Sustitutos o Activos de Aforo Adicional al Fideicomiso.
<u>"Fecha de Pago"</u>	Respecto de ambas Series, el día 25 de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 25 de julio de 2024, salvo por la fecha de pago correspondiente al último Periodo de Intereses, la cual será el 26 de diciembre de 2029.
<u>"Fecha de Vencimiento"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Fecha de Vencimiento" del presente Título.
<u>"Fideicomiso 2021"</u>	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso 2021.
<u>"Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Fideicomitentes" o "Fideicomitente"</u>	397 CAP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Engencap Fin, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<u>"Fiduciario"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en introducción del presente Título.
<u>"Fiduciario del Fideicomiso 2021"</u>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 2021.
<u>"Garantía"</u>	Cualquier garantía real o personal (incluyendo hipotecas, prendas, fianzas, fideicomisos de garantía, avales u obligaciones solidarias) otorgadas por Deudores o terceros a favor de los Fideicomitentes con relación a los Activos sobre el Equipo objeto de los Contratos de Arrendamiento y Contratos de Crédito, pero excluyendo cualquier garantía real otorgada por Deudores o terceros a favor de los Fideicomitentes que no se refiera a dicho Equipo.
<u>"Gastos Anuales"</u>	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (1) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (2) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.

<u>"Gastos de Cobranza"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de los Contratos de Administración.
<u>"Gastos de la Emisión"</u>	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, de cualquier Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.
<u>"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"</u>	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
<u>"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"</u>	Aquellos otros costos y gastos distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, deban pagarse a efecto de proveer al funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y su defensa y que no sean regulares y recurrentes.
<u>"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"</u>	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario y los honorarios, costos y gastos reembolsables de cualquier Representante Común, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (3) la Comisión por Administración Maestra, (4) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa y depositados con Indeval, incluyendo contraprestación por licencia de herramienta Abax XBRL y las requeridas para el cumplimiento de obligaciones del Fiduciario como emisora conforme a la legislación aplicable, y (5) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.
<u>"Indeval"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Instrucción de Venta por Incumplimiento"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento" del presente Título.
<u>"Intermediarios Colocadores"</u>	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, y cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por los Fideicomitentes.
<u>"Inversiones Permitidas"</u>	Cuentas productivas, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, valores u operaciones de reporto que tengan como objeto valores (1) denominados en Pesos, y (2) emitidos o garantizados por cualquiera de (a) el Gobierno Federal de México, o (b) por una institución de banca múltiple, fondos de inversión que cuenten con al menos una calificación de sensibilidad equivalente a S1, en el caso de Fitch México, S.A. de C.V., o institución

	financiera mexicana que cuenten con una calificación crediticia de corto plazo equivalente a mx A-1 en el caso de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., ML A-1.mx en el caso de Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V., y F1 en el caso de Fitch México, S.A. de C.V.
<u>"IVA"</u>	El Impuesto al Valor Agregado.
<u>"Legislación Aplicable"</u>	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
<u>"LGTOC"</u>	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>"LMV"</u>	La Ley del Mercado de Valores.
<u>"Margen Aplicable"</u>	210 (doscientos diez) puntos base.
<u>"Mayoría de los Representantes Comunes"</u>	El o los Representantes Comunes que representen a Tenedores que sean propietarios de más del 50% del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, actuando de manera conjunta.
<u>"México"</u>	Los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Monto Estimado de los Gastos Anuales"</u>	Aquella cantidad que los Administradores estimen que representarán los Gastos Anuales pagaderos en las 12 (doce) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en el primer Reporte Mensual y, posteriormente, en el Reporte Mensual del mes correspondiente a cada aniversario de la Fecha de Cierre.
<u>"Monto total autorizado del Programa"</u>	Hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional).
<u>"Monto Mensual de Pago de Intereses"</u>	Con relación a los Certificados Bursátiles de cualquier Serie y cualquier Fecha de Pago, la suma de (1) los intereses devengados conforme a dichos Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago en los términos de los Certificados Bursátiles, y (2) los intereses vencidos de dichos Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
<u>"Operación de Cobertura"</u>	Las operaciones financieras a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras Derivadas o el "ISDA Master Agreement", sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.
<u>"Pago de Terminación de la Operación de Cobertura"</u>	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con la Operación de Cobertura.



<u>"Pago Neto de la Operación de Cobertura"</u>	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha Fecha de Pago, excluyendo cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	El patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Periodo de Amortización Anticipada"</u>	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de ambas Series y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.
<u>"Periodo de Amortización Anticipada Parcial"</u>	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada Parcial ha ocurrido y continúe y que termina en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado.
<u>"Periodo de Intereses"</u>	Respecto de una Fecha de Pago, el periodo que abarca de (e incluyendo) la Fecha de Pago inmediata anterior o, en el caso de la primera Fecha de Pago de la Fecha de Cierre (incluyéndola), a la Fecha de Pago correspondiente (excluyéndola).
<u>"Periodo de Revolvencia"</u>	El periodo que inicia en la Fecha de Cierre y que termina, en la fecha que ocurra primero de (1) la trigésima Fecha de Pago, o (2) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.
<u>"Periodo Mensual"</u>	Corresponde a: (i) en relación con la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicia e incluye el 25 de junio de 2024 y termina e incluye el 30 de junio de 2024, y (ii) en relación con cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posteriores, será el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago.
<u>"Persona"</u>	Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
<u>"Personas Autorizadas"</u>	(a) En tanto no inicie el Periodo de Amortización Anticipada (o durante un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), los Fideicomitentes, o los Administradores, según corresponda, y (b) durante un Periodo de Amortización Anticipada (salvo por un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), (i) tratándose de instrucciones relativas a actos relacionados exclusivamente con los Certificados Bursátiles de una Serie, el Representante Común de los Tenedores de dicha Serie, o (ii) tratándose de instrucciones distintas a las señaladas en el sub-inciso (i) anterior, la Mayoría de los Representantes Comunes.
<u>"Pesos" o "\$"</u>	La moneda de curso legal en México.
<u>"Plataforma Tecnológica"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del numeral (2), inciso (e) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.



"Políticas de Crédito"

Las políticas y procedimientos relativos a la originación de operaciones de arrendamiento y crédito (o cualquier otro financiamiento) de los Fideicomitentes que se encuentren en vigor en cualquier momento.

"Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal"

Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y cuyo denominador será la suma del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación en dicha fecha de determinación.

"Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses"

Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y que sean pagaderos en la Fecha de Pago respectiva y cuyo denominador será la suma del monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de todas las Series y que sean pagaderos en la Fecha de Pago respectiva.

"Precio de Prepago"

En cualquier fecha posterior a la Fecha de Pago número 12 (doce), incluyéndola, el monto que resulte de la suma de (i) el monto de principal de los Certificados Bursátiles de la serie correspondiente a ser amortizado mediante el Prepago Voluntario respectivo; más (ii) los Intereses que se generen hasta la fecha de pago del Prepago Voluntario; más (iii) lo que resulte de multiplicar (x) el monto a amortizar de principal de los Certificados Bursátiles de la serie correspondiente, por (y) el coeficiente resultado de la siguiente fórmula ("Prima de Prepago"):

$$(y) = 1.50\% (ND/NDPA)$$

En donde:

(y) = coeficiente que se multiplicará por el monto a amortizar del principal.

ND = el número de días naturales entre la fecha en que se hará el Prepago Voluntario y la vigésima séptima Fecha de Pago.

NDPA = Número de días entre la doceava, incluyéndola, Fecha de Pago y la vigésima séptima, excluyéndola, Fecha de Pago.

Para efectos de claridad, si cualquier prepago se realiza precisamente en la vigésima séptima Fecha de Pago o de manera posterior, el Precio de Prepago no incluirá Prima de Prepago.

"Precio de Readquisición"

Una cantidad equivalente al resultado de dividir (1) el Valor Presente Neto del Activo respectivo al último día del Periodo Mensual inmediato anterior al mes en que vaya a realizarse el pago de dicho Precio de Readquisición, entre (2) la Razón de Aforo Requerido.

"Prepago Voluntario"

Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" de la Serie Variable" del presente Título.

"Promedio Móvil de Activos en Incumplimiento"

En cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (i) el promedio simple móvil del valor mensual del Valor Presente Neto de los Activos con atraso de pago igual o mayor a 180 días calendario, correspondiente a los 6 meses calendario previos a dicha Fecha de Cálculo, entre (ii) el Valor Presente Neto

de los Activos del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.

<u>"Programa"</u>	El programa de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores por la CNBV, por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional), descrito en términos del Prospecto y por el que podrán realizarse diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<u>"Razón de Aforo"</u>	Con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (1) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (2) el resultado de restar a (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.
<u>"Razón de Aforo Mínimo"</u>	1.20.
<u>"Razón de Aforo Requerido"</u>	1.27.
<u>"Recursos de Seguros"</u>	Cualquier cantidad o recurso que sea efectivamente recibido por cualquiera de los Administradores al amparo de alguna póliza o contrato de seguro contratada respecto del Equipo, mecanismo de "autoseguro" o similar implementado respecto del Equipo (incluyendo cualquier pago realizado por un Deudor derivado de algún siniestro o alguna recuperación judicial derivada de algún reclamo relacionado con un siniestro que afecte el Equipo y que, conforme a los términos de los Contratos de Arrendamiento o Contratos de Crédito deba utilizarse para realizar pagos al amparo de dichos Arrendamientos o Créditos.
<u>"Recursos Netos de la Operación de Cobertura"</u>	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago al amparo de la Operación de Cobertura.
<u>"Reporte Mensual"</u>	El reporte preparado y entregado conforme a la Cláusula Décima Tercera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Representante Común"</u>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
<u>"Representante Común de la Serie Variable"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Requisitos de Concentración"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
<u>"RNV"</u>	El Registro Nacional de Valores.
<u>"RUG"</u>	El Registro Único de Garantías Mobiliarias.
<u>"Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales"</u>	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.

<u>"Saldo de la Cuenta de Reserva"</u>	Con relación a cada Cuenta de Reserva y con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.
<u>"Saldo de la Cuenta de Revolvencia"</u>	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en dicha Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.
<u>"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"</u>	Con relación a cualquier fecha de determinación y cualquier Serie o ambas Series en su conjunto (según el contexto lo requiera), el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva, menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
<u>"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable"</u>	Con relación a cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
<u>"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"</u>	La suma de (i) tratándose de cálculos respecto de una Serie, el monto que se establezca en el título de dicha Serie, o (ii) tratándose de cálculos respecto de ambas Series, la suma de los montos que se establezcan en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles de ambas Series. Para efectos de claridad, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, se considerará como el saldo de principal, el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos más los Certificados Bursátiles.
<u>"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable"</u>	La suma de \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<u>"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales"</u>	En cada Fecha de Pago y respecto de cada Serie, una cantidad equivalente al producto de multiplicar (1) el Monto Estimado de los Gastos Anuales, por (2) una cantidad equivalente al resultado de dividir (i) el número de Fechas de Pago transcurridas tras el último pago de Gastos Anuales (incluyendo dicha Fecha de Pago) entre (ii) 12 (doce).
<u>"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva"</u>	El Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable o el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija, según el contexto lo requiera.
<u>"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Fija"</u>	Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente a las últimas 3 Fechas de Pago inmediatas anteriores.
<u>"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de la Serie Variable"</u>	Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente a las últimas 3 Fechas de Pago

inmediatas anteriores. Para efectos de claridad, para las primeras tres Fechas de Pago de Intereses, el Administrador notificará dicho monto al Fiduciario con copia al Representante Común, incluyendo la fórmula utilizada para el cálculo respectivo

"Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia"

En cada Fecha de Pago y respecto de cada Serie, el resultado de restar (1) al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago (2) el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago entre (ii) la Razón de Aforo Requerido, en el entendido que no podrá ser menor que 0 (cero).

"Serie"

Cualquiera de la Serie Variable y la Serie Fija, según el contexto lo requiera.

"Serie Fija"

Los Certificados Bursátiles de la Serie a tasa Fija identificados con la clave de pizarra "ENGECB 24-2", cuyos términos son especificados en el Contrato de Fideicomiso y en el título que documente dichos Certificados Bursátiles.

"Serie Variable"

Los Certificados Bursátiles de la presente Serie, cuyos términos son especificados en el Contrato de Fideicomiso y en este Título.

"STIV-2"

Tiene el significado que se le atribuye en las Disposiciones.

"Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable"

La tasa anual equivalente a sumar el Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Previo a la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, esta tasa se deberá capitalizar o, en su caso hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

"Tasa TIIE"

La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia"), expresada en puntos porcentuales, a un plazo de 28 (veintiocho) días, y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual, deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Intereses. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común de la Serie Variable utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.

"Tenedores"

Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.

"Tenedores de la Serie Variable"

Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

"Título"

El presente título que ampara los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

"Valor Presente Neto de los Activos"

Según el contexto requiera, el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes, el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales y/o el Valor Presente Neto de los Activos Vencidos.

"Valor Presente Neto de los Activos Adicionales"

Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Adicionales al cierre de operaciones del último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de los Activos Adicionales se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B".

"Valor Presente Neto de los Activos Vencidos"

Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Vencidos al cierre de operaciones del último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de los Activos Vencidos se determinará conforme a la fórmula que se adjunta como "Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso.

"Valor Presente Neto de los Activos Vigentes"

Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Período Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo o Fecha de Pago excluyendo (i) cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, y (ii) cualesquiera saldos que resulten en incumplimientos de Requisitos de Concentración (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos Requisitos de Concentración). El valor presente neto de los Activos Vigentes se determinará conforme a la fórmula que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B".

"Valor Nominal Ajustado"

El resultado de restar del monto total de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, las amortizaciones de principal que se realicen respecto de dichos Certificados Bursátiles de la Serie Variable dividido entre el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación.

"Valores Residuales"

Los montos pagaderos por los Deudores al término de los Arrendamientos en ejercicio de una opción para efectos de adquirir la propiedad del Equipo de Transporte, el cual se determinará conforme a las Políticas de Crédito vigentes de los Fideicomitentes.

En el caso que, por cualquier razón se emita o exista una sola Serie de Certificados Bursátiles al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo como resultado de que la colocación de alguna Serie se haya declarado desierta), (i) cualquier término utilizado en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título o en cualquier otro Documento de la Emisión que se refiera a ambas Series (es decir, a esta Serie Variable y a la Serie Fija) será interpretado como refiriéndose únicamente a la Serie emitida o existente, (ii) aquellas disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el presente Título o cualquier otro Documento de la Emisión que requieran la realización de actos respecto de la Serie que no haya sido emitida o no exista (incluyendo la apertura y el mantenimiento de cuentas, la realización de cálculos, depósitos o pagos, la entrega o realización de notificaciones y la obtención de consentimientos, entre otros) no tendrán efectos, y (iii) cualquier referencia al Representante Común, la Asamblea de Tenedores o los Tenedores de la Serie que no haya sido emitida o no exista no tendrán efectos y las disposiciones correspondientes, en su caso, se entenderá se refieren únicamente al Representante Común, la Asamblea de Tenedores o los Tenedores de la Serie que se haya emitido o exista según sea aplicable y cualquier referencia a la

"Mayoría de los Representantes Comunes" o referencia similar se entenderá se refiere únicamente al Representante Común de los Tenedores de la Serie que se haya emitido o exista.

Número de Emisión. Primera Emisión.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable: 27,000,000 (veintisiete millones) de Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable tendrán un plazo de vencimiento de 2,010 (dos mil diez) días, equivalentes a aproximadamente 5.5 (cinco punto cinco) años.

Calificaciones de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Los Certificados Bursátiles cuentan con las siguientes calificaciones:

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V.: "AAA.mx (sf)" la cual indica: "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones del mismo país".

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: "AAA(mex)vra" la cual: "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio".

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: "HR AAA (E)" la cual: "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio".

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las Agencias Calificadoras.

Lugar de Emisión. Ciudad de México, México.

Fecha de Emisión. 25 de junio de 2024

Fecha de Cierre. 25 de junio de 2024.

Fecha de Vencimiento. 26 de diciembre de 2029 (la "Fecha de Vencimiento").

Destino de los Recursos. El Fiduciario, a través de los Intermediarios Colocadores, obtuvo como resultado de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable \$2,700,000,000.00, y \$1,800,000,000.00 de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, lo que equivale a una cantidad total por los recursos obtenidos por los Certificados Bursátiles de \$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, destinará \$3,182,040,730.86 (tres mil ciento ochenta y dos millones cuarenta mil setecientos treinta Pesos 86/100 M.N.), lo que equivale al 70.71% de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para transferir al Fiduciario del Fideicomiso 2021, a efecto de que el Fiduciario del Fideicomiso 2021 pague a los tenedores de los Certificados 2022 en su totalidad, cualquier cantidad adeudada al amparo de los mismos.

Para efectos de claridad, el saldo insoluto de principal de los Certificados 2022 asciende a la cantidad de \$4,500,000,000.00, de los cuales (i) \$2,100,000,000.00 corresponden a los Certificados 2022 con clave de pizarra "ENCAPCB 21-2", devengando interés bruto anual fijo sobre su valor nominal a una tasa de 9.65% tomando como referencia la tasa M Bono del 7.10% más 255 puntos base y con fecha original de vencimiento el 25 de mayo de 2027 y, (ii) \$2,400,000,000.00 corresponden a los Certificados 2022 con clave de pizarra "ENCAPCB 21", devengando una tasa de interés anual equivalente a la Tasa TIIE más 194 puntos base y con fecha original de vencimiento el 25 de mayo de 2027.

Asimismo, de conformidad con la instrucción de los Administradores, el Fiduciario realizará el pago de los Gastos de la Emisión considerando ambas Series, que ascienden a \$90,612,530.49 (noventa millones seiscientos doce mil quinientos treinta Pesos 49/100 M.N.), lo que equivale al 2.01% de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles (de los cuales \$22,752,530.49 serán pagados directamente por el Fideicomiso), obteniendo recursos netos por la colocación de ambas Series de Certificados Bursátiles de \$4,409,387,469.51 (cuatro mil cuatrocientos nueve millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve Pesos 51/100 M.N.).

Posterior al pago a los tenedores de los Certificados 2022 y al pago de los Gastos de la Emisión, el Fiduciario aplicará los recursos netos que se obtengan como consecuencia de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series, para fondear las Cuentas del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por los Activos Iniciales pagadera en los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación. Dicha aplicación se realizará como a continuación se describe:

- \$557,009.10 (quinientos cincuenta y siete mil nueve Pesos 10/100 M.N.), lo que equivale al 0.01% (cero punto cero un por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Gastos Anuales;
- \$151,855,346.71 (ciento cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis Pesos 71/100 M.N.), lo que equivale al 3.37% (tres punto treinta y siete por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear las Cuentas de Reserva (tanto de la Serie Fija como de la Serie Variable);
- \$1,014,346,165.27 (mil catorce millones trescientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco Pesos 27/100 M.N.), lo que equivale al 22.54% (veintidós punto cincuenta y cuatro por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Revolvencia; y
- \$60,588,217.57 (sesenta millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecisiete Pesos 57/100 M.N.), lo que equivale al 1.35% (uno punto treinta y cinco por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta General.

Amortización de Principal. Una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación previsto en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores de la Serie Variable, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de dicha sección.

Asimismo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación previsto en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores de la Serie Variable, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de dicha sección a efecto de que el Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado.

La falta de pago de principal al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en cualquier Fecha de Pago posterior a la terminación del Periodo de Revolvencia no constituirá un Evento de Amortización Anticipada salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

De conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, el Representante Común de la Serie Variable, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del DIV y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago.

Prepago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Desde la Fecha de Cierre y hasta la 12 (doceava) Fecha de Pago (excluyéndola), los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no podrán ser prepagados.

A partir de la 12 (doceava) Fecha de Pago, incluyéndola, el Fiduciario tendrá derecho de realizar pagos con la finalidad de amortizar anticipadamente la totalidad o una parcialidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, en cualquier fecha, sin que se requiera el consentimiento de los Tenedores, con la totalidad de los recursos contenidos en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo el efectivo disponible y/o los recursos en los fondos que puedan ser utilizados para dicho fin) y/o con las cantidades adicionales que, en su caso, aporten los Fideicomitentes para tal efecto ("Prepago Voluntario") siempre que el Fiduciario haya recibido por parte de los Fideicomitentes una notificación por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el Prepago Voluntario correspondiente, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos, para llevar a cabo el Prepago Voluntario o si los Fideicomitentes aportan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello.

El Prepago Voluntario podrá llevarse a cabo considerando lo siguiente:

- a) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado antes de la 27 (vigésima séptima) Fecha de Pago (excluyendo dicha fecha), la misma se efectuará mediante el pago del Precio de Prepago.
- b) En caso de que el Prepago Voluntario sea realizado precisamente en la 27 (vigésima séptima) Fecha de Pago o cualquier fecha posterior, se efectuará mediante el pago del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cualquier serie, más los Intereses que se generen hasta la fecha de amortización anticipada, sobre los cuales el Fiduciario no deberá pagar prima o penalidad alguna.

El Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no constituye una obligación por parte de los Fideicomitentes.

Asimismo, en términos de lo establecido en esta sección, los Fideicomitentes podrán depositar, en cualquier fecha, inclusive en la misma fecha en que se pretenda llevar a cabo la amortización anticipada, cantidades adicionales a efecto de llevar a cabo el Prepago Voluntario del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, mismas que serán consideradas como efectivo disponible para llevar a cabo dicha amortización.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Prepago Voluntario, así como el monto correspondiente a dicho Prepago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, los Fideicomitentes no puedan realizar el Prepago Voluntario, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común respectivo (con copia a las Agencias Calificadoras), con por lo menos 2 Días Hábiles de

anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere un Evento de Incumplimiento. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común correspondiente respecto de dicho cambio serán con cargo a los Fideicomitentes. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, que los Fideicomitentes no realizarán dicho Prepago Voluntario.

En caso de que se lleve a cabo el Prepago Voluntario de la totalidad del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, se revertirá la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a favor de los Fideicomitentes, en el entendido que, en caso de que el Prepago Voluntario sea únicamente por una parte del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, dicha reversión será de manera parcial, pagándose por los Activos a readquirirse, la cual sería utilizada para el Prepago Voluntario, una cantidad calculada conforme al cálculo utilizado para efectos del Precio de Readquisición.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. A partir de su Fecha de Cierre, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y demás reglas previstas en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Previo a la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, esta tasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente; y a la tasa resultante se le adicionará el Margen Aplicable.

Para determinar la Tasa TIIE capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común de la Serie Variable utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = \left[\left(1 + \frac{TR}{360} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{360}{NDE} \right]$$

En donde:

- TI = Tasa TIIE o la que la sustituya capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa TIIE o la que la sustituya expresada en porcentaje.
- PL = Plazo de la Tasa TIIE o la que la sustituya en días.
- NDE = Número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y los montos a pagar, comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, se utilizará la siguiente fórmula:



$$I = \left[\frac{TI \times PL \times VN}{360} \right]$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.
- TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable (expresada en porcentaje).
- PL = Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.
- VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se pagarán en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente.

El Representante Común de la Serie Variable utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, una vez efectuado cualquier pago de principal en relación con los Certificados Bursátiles de la Serie Variable

$$SP = SP_{t-1} - AM$$

En dónde:

- SP = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.
- SP_{t-1} = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en la Fecha de Pago inmediata anterior (antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes a dicha Fecha de Pago).
- AM = Monto de la amortización de principal que se haya efectuado con respecto a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable la Fecha de Pago inmediata anterior.

Para determinar el valor nominal o Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil de la Serie Variable el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SPCB = \frac{SP}{NCB}$$

En dónde:

- SPCB = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil de la Serie Variable.
- SP = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.
- NCB = Número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación

El Representante Común de la Serie Variable, a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, al Emisor (pudiendo ser vía correo electrónico), a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable aplicable al Periodo de Intereses, el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago y, en su caso, el valor nominal o Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil de la Serie Variable. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través de DIV y a CNBV a través del STIV-2, o a través de cualesquiera otros medios que éstas determinen, a más tardar con 1 Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las constancias que emita Indeval en cada Fecha de Pago, acreditarán la liquidación de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, sin distinguir si el pago realizado en dicha Fecha de Pago corresponde al pago de intereses vencidos y no pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

El título que ampare los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se mantendrá en depósito con Indeval. En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán pagaderos en cada Fecha de Pago o si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato siguiente. Los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se calcularán, en todo caso, por el número de días calendario efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será el 25 de julio de 2024.

	Fecha de Inicio del Periodo de Pago de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Días
1	25 de junio de 2024	25 de julio de 2024	30
2	25 de julio de 2024	25 de agosto de 2024	31
3	25 de agosto de 2024	25 de septiembre de 2024	31
4	25 de septiembre de 2024	25 de octubre de 2024	30
5	25 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024	31
6	25 de noviembre de 2024	25 de diciembre de 2024	30
7	25 de diciembre de 2024	25 de enero de 2025	31
8	25 de enero de 2025	25 de febrero de 2025	31
9	25 de febrero de 2025	25 de marzo de 2025	28
10	25 de marzo de 2025	25 de abril de 2025	31
11	25 de abril de 2025	25 de mayo de 2025	30
12	25 de mayo de 2025	25 de junio de 2025	31
13	25 de junio de 2025	25 de julio de 2025	30
14	25 de julio de 2025	25 de agosto de 2025	31
15	25 de agosto de 2025	25 de septiembre de 2025	31
16	25 de septiembre de 2025	25 de octubre de 2025	30
17	25 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025	31
18	25 de noviembre de 2025	25 de diciembre de 2025	30
19	25 de diciembre de 2025	25 de enero de 2026	31
20	25 de enero de 2026	25 de febrero de 2026	31
21	25 de febrero de 2026	25 de marzo de 2026	28
22	25 de marzo de 2026	25 de abril de 2026	31

23	25 de abril de 2026	25 de mayo de 2026	30
24	25 de mayo de 2026	25 de junio de 2026	31
25	25 de junio de 2026	25 de julio de 2026	30
26	25 de julio de 2026	25 de agosto de 2026	31
27	25 de agosto de 2026	25 de septiembre de 2026	31
28	25 de septiembre de 2026	25 de octubre de 2026	30
29	25 de octubre de 2026	25 de noviembre de 2026	31
30	25 de noviembre de 2026	25 de diciembre de 2026	30
31	25 de diciembre de 2026	25 de enero de 2027	31
32	25 de enero de 2027	25 de febrero de 2027	31
33	25 de febrero de 2027	25 de marzo de 2027	28
34	25 de marzo de 2027	25 de abril de 2027	31
35	25 de abril de 2027	25 de mayo de 2027	30
36	25 de mayo de 2027	25 de junio de 2027	31
37	25 de junio de 2027	25 de julio de 2027	30
38	25 de julio de 2027	25 de agosto de 2027	31
39	25 de agosto de 2027	25 de septiembre de 2027	31
40	25 de septiembre de 2027	25 de octubre de 2027	30
41	25 de octubre de 2027	25 de noviembre de 2027	31
42	25 de noviembre de 2027	25 de diciembre de 2027	30
43	25 de diciembre de 2027	25 de enero de 2028	31
44	25 de enero de 2028	25 de febrero de 2028	31
45	25 de febrero de 2028	25 de marzo de 2028	29
46	25 de marzo de 2028	25 de abril de 2028	31
47	25 de abril de 2028	25 de mayo de 2028	30
48	25 de mayo de 2028	25 de junio de 2028	31
49	25 de junio de 2028	25 de julio de 2028	30
50	25 de julio de 2028	25 de agosto de 2028	31
51	25 de agosto de 2028	25 de septiembre de 2028	31
52	25 de septiembre de 2028	25 de octubre de 2028	30
53	25 de octubre de 2028	25 de noviembre de 2028	31
54	25 de noviembre de 2028	25 de diciembre de 2028	30
55	25 de diciembre de 2028	25 de enero de 2029	31
56	25 de enero de 2029	25 de febrero de 2029	31
57	25 de febrero de 2029	25 de marzo de 2029	28
58	25 de marzo de 2029	25 de abril de 2029	31
59	25 de abril de 2029	25 de mayo de 2029	30
60	25 de mayo de 2029	25 de junio de 2029	31
61	25 de junio de 2029	25 de julio de 2029	30
62	25 de julio de 2029	25 de agosto de 2029	31
63	25 de agosto de 2029	25 de septiembre de 2029	31



64	25 de septiembre de 2029	25 de octubre de 2029	30
65	25 de octubre de 2029	25 de noviembre de 2029	31
66	25 de noviembre de 2029	26 de diciembre de 2029	31

Intereses Moratorios. Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no devengarán intereses moratorios.

Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento.

(a) Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, de la Serie Variable (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada"):

(1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 2 Fechas de Cálculo consecutivas;

(2) si el Promedio Móvil de Activos en Incumplimiento excede del 3% en cualquier Fecha de Cálculo;

(3) si los Certificados Bursátiles de cualquiera de la Serie Variable no cuenta con al menos 2 calificaciones de "AAA" en escala local emitidas por las Agencias Calificadoras;

(4) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Mayoría de los Representantes Comunes, según hubiere sido resuelto por cada una de las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles que correspondan, haya optado por no sustituir a los Administradores);

(5) si se suscita un Evento de Amortización Anticipada Parcial que no sea subsanado en 2 Fechas de Pago consecutivas o se suscita más de una vez un Evento de Amortización Anticipada Parcial en un periodo de 3 meses calendario consecutivos;

(6) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto de cualquiera de los Fideicomitentes, el Fideicomiso Emisor o cualquiera de los Vehículos de Pago, en su caso;

(7) si el Fiduciario no transfiere al Fiduciario del Fideicomiso 2021 la cantidad descrita en el numeral (1) del inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;

(8) si cualquiera de los Administradores incumple en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador respectivo en los términos establecidos en cada Contrato de Administración y dicho incumplimiento continúa por un periodo de 5 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador correspondiente haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, del Administrador Maestro, o de cualquier tercero, o de cualquier otra manera) sin ser subsanado, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, cada Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(9) si el Contrato de Fideicomiso o algunos de los Contratos de Factoraje y Aportación no es inscrito en el RUG dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, en el entendido que el plazo se entenderá automáticamente extendido si surgiere cualquier situación de fuerza mayor que impidiere realizar la inscripción correspondiente, y hasta en tanto subsista tal situación para lo cual, los Administradores deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común dicha situación;

(10) si la Operación de Cobertura no es celebrada dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso o si la misma es cancelada o se da por terminada de forma anticipada previa a

la Fecha de Vencimiento y no se contrata una nueva operación financiera derivada para sustituirla dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores a dicha cancelación o terminación;

(11) si el Administrador Maestro fuera sustituido o renunciare a su cargo y no se nombre a un Administrador Maestro Sustituto dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a lo que suceda después entre la fecha en que el Administrador Maestro haya (i) sido sustituido, removido o éste hubiere renunciado, o (ii) dejado de prestar sus servicios conforme al Contrato de Administración Maestra; y

(12) si se suscita un Evento de Incumplimiento.

(b) Los siguientes eventos constituirán eventos de incumplimiento de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Incumplimiento"):

(1) si cualquier cantidad correspondiente a Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, determinada mediante la recepción de una notificación al Fiduciario de cualquier Parte que tenga conocimiento), en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo;

(2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento que corresponda;

(3) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, o su validez o vigencia es impugnada de cualquier manera por los Fideicomitentes;

(4) sujeto a los derechos de los Fideicomitentes de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión; y

(5) salvo por aquellas operaciones previstas o permitidas en el Contrato de Fideicomiso, si el Fiduciario, vende, cede, transfiere o dispone de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, (i) terminará inmediata y automáticamente el Periodo de Revolvencia, en su caso, y (ii) el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores de la Serie Variable o de los Representantes Comunes. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará la confirmación por escrito de cualquiera de los Administradores, del Administrador Maestro, de los Fideicomitentes o del Representante Común de la Serie Variable respecto de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada enviada al Fiduciario (con copia a las demás partes).

El Fiduciario deberá notificar de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada a la CNBV a través del STIV-2, a Bolsa a través del DIV y por escrito a Indeval, con copia a cada Representante Común de la Serie Variable o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Amortización Anticipada, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), podrán

declarar el Evento de Incumplimiento mediante notificación por escrito al Fiduciario, quien previa instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea), podrá vender los Activos. Para dichos efectos, la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea), podrá instruir por escrito al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte, a realizar la venta de dichos Activos. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos de manera pormenorizada.

Conforme a la resolución de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea, la Mayoría de los Representantes Comunes instruirá al Fiduciario la forma en que deberá llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable. Cualquier proceso de venta deberá de contemplar la participación de un Asesor en los términos del inciso (e) siguiente.

(e) La Mayoría de los Representantes Comunes deberá instruir al Fiduciario a que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, a alguna institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos. El Asesor, una vez designado, será el encargado de estructurar e implementar dicho proceso de venta, en el entendido que el mismo podrá ser reemplazado por instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes, quienes a su vez, podrán supervisar e instruir a dicho Asesor conforme a lo estipulado en el convenio, contrato, instrumento o documento en el que conste la contratación y el Contrato de Fideicomiso.

(f) Los Fideicomitentes se obligan a prestar al Fiduciario o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que podrá solicitar a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario y al Asesor cualquier información y documentación que le soliciten respecto de los Activos, y (ii) la suscripción de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario o el Asesor para dichos propósitos.

(g) El Fiduciario estará obligado a realizar en el ámbito de sus facultades y los términos de sus servicios, todos aquellos actos razonables que sean solicitados por el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos a que se refiere esta sección, en el entendido que las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Activos salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable elevada a rango de cosa juzgada que haya causado ejecutoria) o del incumplimiento de las instrucciones de cualquier Representante Común o el Asesor.

(h) La Mayoría de los Representantes Comunes (quienes a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en sus respectivas asambleas) serán los únicos autorizados a efecto de instruir al Fiduciario para iniciar suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos que se hubiese iniciado al amparo de la presente sección.

(i) Los recursos derivados de la venta de los Activos, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores, en el siguiente orden:

(1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo más no limitándose a impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos de conformidad con lo dispuesto en este capítulo (con excepción de impuestos a cargo de los Fideicomitentes por la aportación de los Activos al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la legislación fiscal aplicable;

(2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones razonables y documentados, (incluyendo el IVA correspondiente) en que se incurran en relación con la venta de los Activos, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurridos por el Fiduciario, el Asesor o cualquier Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por los Fideicomitentes; y


(3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(j) El adquirente de los Activos pagará al Fiduciario cualesquiera IVA aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Activos.

(k) En adición a las obligaciones de los Administradores de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada, o un Evento de Incumplimiento en el Reporte Mensual en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, los Administradores y los Fideicomitentes se obligan a notificar al Fiduciario, a cada Representante Común, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras por escrito, de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación pueda convertirse en un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento. Adicionalmente, los Administradores y los Fideicomitentes deberán informar por escrito al Fiduciario y a cada Representante Común de la Serie Variable, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

Aplicación de Recursos.

(a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará conforme a las instrucciones de los Administradores, los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

- (1) primero, para pagar (i) la cantidad necesaria para cubrir a prorrata, los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que deban pagarse en dicha Fecha de Pago o conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso y, (ii) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago;
- (2) segundo, para pagar a los Administradores (o, en su caso, al Administrador Sustituto), en su caso, la Comisión por Administración, así como reembolsar al Administrador Sustituto los Gastos de Cobranza que hubiese anticipado, de conformidad con los Contratos de Administración. Lo anterior, en el entendido que, en la medida en la que los Administradores y los Fideicomitentes sean la misma persona, estos no tendrán derecho de solicitar u obtener reembolso por los Gastos de Cobranza erogados;
- (3) tercero, para pagar a la Contraparte, cualquier Pago Neto de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación de la Operación de Cobertura pagadero a la Contraparte, en la medida que la Contraparte no sea la parte en incumplimiento y que no se haya dado por terminada la Operación de Cobertura debido a un evento de terminación (conforme a lo previsto en la Operación de Cobertura) relacionado a la reducción o retiro de la calificación crediticia de la Contraparte por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV. 

- (4) cuarto, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores no es suficiente para realizar el pago de los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos (en el entendido que, se pagarán primero aquellos intereses devengados que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior), al amparo de ambas Series de Certificados Bursátiles y sin perjuicio de la aplicación de las cantidades provenientes de las Cuentas de Reserva al pago de los Certificados Bursátiles a cada Serie en particular, las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de ellas;
- (5) quinto, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de cualquier Serie sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie para dicha Fecha de Pago, para transferir a dicha Cuenta de Reserva, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva correspondiente sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de dicha Serie para dicha Fecha de Pago en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) anteriores no es suficiente para realizar el fondeo de cualquier deficiencia en ambas Cuentas de Reserva, las cantidades disponibles se asignarán al fondeo de cada Cuenta de Reserva conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de dichas Series;
- (6) sexto, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común correspondiente o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión hasta por un monto máximo de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de Pesos Moneda Nacional 00/100);
- (7) séptimo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal las cantidades necesarias a efecto que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado, en el entendido que las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponde a cada una de ellas;
- (8) octavo, durante el Periodo de Revolvencia, para transferir a la Cuenta de Revolvencia, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia;
- (9) noveno, para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior;
- (10) décimo, durante el Periodo de Revolvencia, para pagar al tenedor de la Constancia, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos (1) a (9) anteriores;
- (11) décimo primero, una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (7), (8), (9) y (10) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (6) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta de Pago de la siguiente forma:

- (i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que las cantidades remanentes en la Cuenta de Pago se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponda a cada una de ellas, y
- (ii) segundo, para pagar a la Contraparte cualquier cantidad, si existe, y que sea debida a dicha Contraparte conforme a los términos de la Operación de Cobertura y que sea distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior; y
- (iii) tercero, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común correspondiente o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (6) anterior, si existe.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente sección, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo"), los Administradores, deberán entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común el Reporte Mensual que deberá contener detalladamente, al menos (adicionalmente a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso), (1) la Razón de Aforo al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo y la Razón de Aforo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la presente sección por el Fiduciario en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de dicho Reporte Mensual, (2) el Saldo Total de los Activos Vigentes y el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (3) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia y el Saldo de la Cuenta de Reserva al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (4) la Cobranza Disponible correspondiente a la Fecha de Pago respectiva, (5) si existe un Evento de Amortización Anticipada Parcial, un Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento, (6) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada Parcial o un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada Parcial o el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, según corresponda, (7) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Revolvencia, un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, o el Periodo de Amortización Anticipada, (8) una relación detallada de todas las cantidades que el Fiduciario deberá distribuir conforme al inciso (a) del presente inciso, y (9) la identidad de los tenedores de las Constancias (la cual deberá coincidir con los registros que el Fiduciario mantenga, los cuales el Fiduciario deberá entregar a los Administradores a su solicitud).

El Representante Común podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte Mensual. Para dichos efectos, el Representante Común podrá solicitar a los Administradores y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por los Administradores respecto del contenido del Reporte Mensual) que el Representante Común solicite; en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable bajo ningún motivo de realizar cálculo alguno contenido en el Reporte Mensual. El Representante Común comunicará a los Administradores y al Fiduciario por escrito cualquier corrección al Reporte Mensual por lo menos 3 Días Hábil antes de cada Fecha de Pago, siempre y cuando haya recibido el Reporte Mensual con la anticipación indicada en el Contrato de Fideicomiso. Habiendo recibido cualquier corrección por parte del Representante Común, los Administradores, el Administrador Maestro y el Representante Común cooperarán a efecto de corregir dicho error y los Administradores deberán, en dicho caso, entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común, la versión corregida y definitiva del

Reporte Mensual por lo menos 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte Mensual para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. El Reporte Mensual deberá contener, además de la información antes descrita, aquella información establecida en los Contratos de Administración.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indiquen los Administradores por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Pago, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de los sistemas de Indeval.

Los pagos a los tenedores de las Constancias se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de los tenedores de las Constancias que le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado. Los Administradores podrán, en adición del Fiduciario, el Administrador Maestro y cada Representante Común, entregar a los tenedores de las Constancias, conforme a convenios, contratos, instrumentos o documentos suscritos con los mismos, información relativa a los pagos a realizarse por el Fiduciario a dichos tenedores, en el entendido que los Administradores mantendrán la confidencialidad (y obtendrá de dichos tenedores de las Constancias acuerdos en dicho sentido) de la información relativa al Fideicomiso, y los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los tenedores de las Constancias no tendrán derecho a solicitar dicha información ni al Fiduciario ni a ninguna de la otras Partes del Contrato de Fideicomiso o de los Tenedores.

En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente sección (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), conforme le sea instruido por los Administradores, entregará dichas cantidades a las autoridades hacendarias correspondientes dentro de los plazos previstos en la legislación fiscal aplicable.

(d) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a la Cuenta de Pago que no sea instruido acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores, salvo que se cuente con una instrucción conjunta de los Administradores, el Representante Común, o en su caso, de la Mayoría de los Representantes Comunes (quienes, en ambos casos, a su vez actuarán conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) y la Contraparte.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se pagarán el día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago, según corresponda, en la forma y términos previstos en el presente Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del presente Título o de las constancias que para dichos efectos expida el propio Indeval, según sea el caso.

Los pagos que se realicen a los Tenedores de la Serie Variable se realizarán a través de los sistemas de Indeval, únicamente durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, en la forma y términos previstos en el presente Título.

En caso de que los pagos de principal y/o de los intereses no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no será responsable si entregare el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto, ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Depositario. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Garantía. Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable son quirografarios, por lo que no cuentan con ningún tipo de garantía susceptible de ejecución, ya sea garantía real, ya sea garantía personal.

Fuente de Pago. La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será la Cobranza de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a Bolsa y a las demás Autoridades Gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y las Disposiciones.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de los Fideicomitentes y los Administradores. Los Fideicomitentes y Administradores tendrán las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Obligaciones del Representante Común.

(i) Los Fideicomitentes y el Fiduciario designan al Representante Común en términos del presente Título, para que, a partir de la Fecha de Cierre actúen en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, o en el Contrato de Fideicomiso, o en los artículos aplicables de la LMV, de las Disposiciones, o de la LGTOC, según corresponda, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de la Serie Variable, en el entendido de que el Representante Común, no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

Asimismo, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, conforme a los correspondientes Documentos de la Emisión, de la Serie Variable, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (viii) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) El Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Administrador Maestro que suscriban el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra, y a cualquier Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable o al Patrimonio del Fideicomiso, aquella información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento, por parte del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro de las obligaciones a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra, respecto de las obligaciones que se relacionen con el pago de los Certificados Bursátiles (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (viii) siguiente, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso,.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas anteriormente señaladas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva,

salvo que, se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 Días Hábiles de anticipación.

(iii) El Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión de la Serie Variable y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro, según sea el caso, solicitarán a los prestadores de servicios anteriormente descritos, que entreguen al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que se señalan más adelante. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

(iv) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se hagan del conocimiento del Representante Común y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, este deberá de guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Serie de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (v) siguiente.

(v) El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por Representante Común correspondiente, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(vi) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado para tomar el lugar del Representante Común removido y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión.